

VIDA Y ÉTICA

A Ñ O 8 N ° 2 D I C I E M B R E 2 0 0 7

**INSTITUTO DE BIOÉTICA
FACULTAD DE CIENCIAS
MÉDICAS
PONTIFICIA UNIVERSIDAD
CATÓLICA ARGENTINA**
Av. Alicia Moreau de Justo 1400
Ciudad de Buenos Aires
C1107AFB Argentina

TELÉFONO
(+5411) 4338-0634
FAX
(+5411) 4349-0284
E-mail
bioetica@uca.edu.ar

www.bioetica.com.ar

EJEMPLAR
ARGENTINA \$35.-
EXTERIOR U\$27.-

SUSCRIPCIÓN ANUAL
ARGENTINA \$62.-
EXTERIOR U\$50.-

DIRECCIÓN Alberto G. Bochatay

COORDINACIÓN
PERIODÍSTICA Marina López Saubidet
María Candela Dodero

DISEÑO Estrategia & Diseño

EDICIÓN  **EDUCA**
Ediciones de la Universidad Católica Argentina

IMPRESIÓN Estrategia & Diseño
lampo14@yahoo.com

AÑO 2007

ISSN 1515-6850

Queda hecho el depósito legal que marca la ley 11.723. Derechos reservados.
Se autoriza la reproducción total o parcial, citando la fuente y el nombre del autor
en forma explícita.

Los artículos que se publican en esta revista son de exclusiva responsabilidad de
sus autores y no comprometen la opinión del Instituto de Bioética ni de la
Pontificia Universidad Católica Argentina.

SUMARIO

ARTÍCULOS *pág. 11*

pág. 23

CONCIENCIA Y DISCERNIMIENTO MORAL
Mons. Dr. Maurizio Calipari

pág. 33

LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA EN LOS DOCUMENTOS INTERNACIONALES
Pbro. Rubén Revello

pág. 41

CONCIENCIA MORAL Y VIRTUDES
Pbro. Dr. Pablo Zanon

pág. 81

LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA EN EL DERECHO
Dr. Mariano Morelli

pág. 111

HISTORIA DE LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA Y DIFERENTES ACEPCIONES DEL CONCEPTO DE TOLERANCIA
Mons. Dr. Jean Laffitte

pág. 123

OBJECCIÓN DE CONCIENCIA Y ANTROPOLOGÍA
Dra. Maria Liliana Lukac de Stier

pág. 135

BIOÉTICA Y OBJECCIÓN DE CONCIENCIA: PERSPECTIVA PASTORAL
Mons. Dr. Fernando Chomali Garib

pág. 163

LOS DESAFÍOS JURÍDICOS FRENTE A LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA
Dra. Ilva Myriam Hoyos Castañeda

pág. 191

EL DERECHO A LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA DE LAS INSTITUCIONES
Dr. Fernando M. Toller

pág. 211

OBJECCIÓN DE CONCIENCIA Y ADMINISTRACIÓN HOSPITALARIA
Dr. Gerardo Perazzo

pág. 233

BIOÉTICA Y FARMACOLOGÍA
Farm. Lilian D. Gargiulo

pág. 257

CIUDADANÍA Y MUNICIPIOS SALUDABLES
Prof. Dra. Marta Fracapani de Cuitiño

pág. 265

OBJECCIÓN DE CONCIENCIA Y CIUDADANÍA
Dra. Beatriz Balian de Tagtachian

OPINIÓN Y COMENTARIOS

pág. 267

PALABRAS DE CIERRE
P. Lic. Mg. Alberto G. Bochaty, O.S.A.

pág. 277

EL ABORTO Y SUS CONSECUENCIAS
Pbro. Rubén Revello

pág. 291

REGULACIÓN DE LA NATALIDAD, DIFICULTADES SEGÚN LA PERSONALIDAD
Dr. Lorenzo García Samartino

DOCUMENTOS NACIONALES

pág. 303

LA PREOCUPACIÓN POR LA VIDA EN APARECIDA
Pbro. Dr. Víctor Manuel Fernández

pág. 307

CASOS DE DESVIACIÓN DE LA IDENTIDAD SEXUAL
Declaración pública del Consorcio de Médicos Católicos

pág. 311

NO HAY QUE MATAR UN NIÑO PARA SOLUCIONAR UN PROBLEMA SOCIAL
Entrevista del diario La Nación con S.E.R. Mons. Dr. Jean Laffitte

pág. 313

PROCREACIÓN ARTIFICIAL: SISTEMÁTICA ELIMINACIÓN DE EMBRIONES HUMANOS EN GRAN BRETAÑA
Gaceta del Servicio a la Vida (SEVI)

pág. 315

ABORTO: HOSPITAL PÚBLICO EJECUTA SENTENCIA CONTRA NIÑO POR NACER
Gaceta del Servicio a la Vida (SEVI)

pág. 319

LA LEGALIZACIÓN DE LA "MUERTE DIGNA" EN RÍO NEGRO LEVANTÓ POLÉMICA
Publicado en el diario Clarín

DOCUMENTOS INTERNACIONALES

pág. 323

CRÍTICAS DE LA IGLESIA A LA LEY QUE AUTORIZA LA "MUERTE DIGNA"
Publicado en el diario La Nación

pág. 331

ALIMENTACIÓN E HIDRATACIÓN ARTIFICIALES.
Documento de la Congregación para la Doctrina de la Fe

DISCURSO DEL SANTO PADRE BENEDICTO XVI
Viaje apostólico a Austria

Gran Canciller

Card. Jorge Mario Bergoglio, S.J.

Rector

Mons. Dr. Alfredo H. Zecca

Vicerrector

Lic. Ernesto José Parselis

Decano

Facultad de Ciencias Médicas

Dr. Carlos B. Álvarez

Director

Instituto de Bioética

P. Lic. Alberto G. Bochaty, O.S.A.

Coordinador

Instituto de Bioética

Pbro. Rubén Revello

Investigador

Dr. Enzo Canónaco

Colaboradores del Instituto

Pbro. Dr. Luis Alfredo Anaya

Dra. Zelmira Bottini de Rey

Dra. Marina Curriá

Dra. M. C. Donadío de Gandolfi

Dra. Marta Fracapani de Cuitiño

Dr. Armando García Querol

Dr. Lorenzo García Samartino

Dra. Dolores García Traverso

Dra. Patricia Kuyumdjian de Williams

Dr. Nicolás Laffèrière

Dra. Ma. Liliana Lukac de Stier

Dr. Mariano Morelli

Lic. Josefina P. de Videla

Lic. Alejandra Planker de Aguerre

Dr. Carlos B. Álvarez

R. P. Domingo Basso, O.P.

R. P. Dr. Roberto Colombo

Roberto Dell Oro, Ph.D.

Dra. María Luisa Di Pietro

Prof. Dra. María C. Donadío Maggi de Gandolfi

Dra. Marta Fracapani de Cuitiño

Prof. Dr. Gonzalo Herranz

Prof. Dr. Francisco Javier León Correa

Prof. Hna. Elena Lugo, CSFN, RN, Ph.D.

Prof. Dra. María Liliana Lukac de Stier

Prof. Dr. Gérard Memeteau

P. Gonzalo Miranda, L.C.

Edmund Pellegrino, MD, Ph.D.

Prof. Dr. P. Angelo Serra, SJ

S.E.R. Mons. Elio Sgreccia

Prof. Juan de Dios Vial Correa

EDITORIAL

Estimados/as lectores/as:

En esta nueva entrega de nuestra revista **VIDA Y ÉTICA** les presentamos las Actas del 4º Congreso Internacional de Bioética Personalista. *Bioética: conciencia cristiana, ciudadanía y derecho a la vida.*

Como hace ya varios años, nuestros lectores pueden acceder a las importantes ponencias de los invitados nacionales e internacionales al Congreso de Bioética Personalista que realizamos anualmente. En esta oportunidad, el eje central de las reflexiones fue el de la conciencia y el derecho a la objeción de conciencia. Un tema que parecía obvio y consolidado en el derecho internacional y, en tanto uno de los derechos humanos básicos, ha sido puesto en cuestión incluso en ciertos organismos internacionales. La riqueza de las ponencias y la variedad de enfoques hace de este número de **VIDA Y ÉTICA** un texto de referencia para futuros debates sobre el argumento. Mucho tiene que ver en esto el apoyo generoso y estimulante de la Pontificia Academia para la Vida (PAV), de la Ciudad del Vaticano, por medio de su Presidente S.E. Mons. Elio Sgreccia, de su Vicepresidente, Mons. Jean Laffitte y de su Oficial de Estudio y especial colaborador, Profesor

Invitado del Instituto de Bioética, Mons. Maurizio Calipari. Gracias a la PAV y a ellos personalmente.

Los científicos han tomado el monopolio de la política de las ciencias debido a que sus investigaciones se han hecho muy dependientes (tanto en lo económico como en la aceptación social) del *consenso* de la sociedad civil. Este *consenso* no siempre se basa en la verdad objetiva (¡también cuestionada por quienes dicen trabajar objetivamente!) sino en la capacidad de 'comunicar' de forma eficiente y efectiva: *la ciencia no es siempre afirmación de la verdad, sino producción de lo nuevo.*

Esta perspectiva, que tiene una riqueza indiscutida desde el punto de vista del análisis empírico (básico y necesario) descuida, sin embargo, el aspecto personal y racional trascendente de la persona. *Basarse en el dato científico, es fundamental; olvidarse de la dimensión antropológica y ética, es fatal.* La persona es un individuo concreto, encarnado biológicamente en una corporeidad, que tiene una naturaleza ontológica propia que se manifiesta (esperamos, de manera formada y recta) por medio de su libertad y su conciencia. Esta es la razón principal por la que alentamos la necesidad de tener una formación de conciencia que sea respetada por todos (especialmente por los poderes temporales) y que nos guíe a asumir criterios de juicio y determinaciones precisos.

Una palabra especial merecen los importantes artículos, por un lado, del Dr. García Samartino, Decano de la Facultad de Psicología de la UCA, sobre las dificultades en relación con la planificación natural familiar y los aspectos psicológicos de los esposos y las personas en general y, por otro, el del Pbro. Dr. Víctor Manuel Fernández, rico y novedoso, en relación con la preocupación por la vida en **Aparecida**.

De hecho, la V Conferencia General del Episcopado Latinoamericano y del Caribe, en su **Documento Final de Aparecida** (mayo 2007), nos ha confirmado de una manera muy importante y central sobre los temas de la cultura de la vida, las responsabilidades del varón y la mujer en todo lo que hace a su vocación y misión específicas, el diálogo entre la fe y la razón en relación con los problemas y situaciones particulares de la vida, estudios universitarios de moral familiar, cuestiones éticas y cursos especializados de bioética, foros, congresos, seminarios sobre temas concretos acerca de la vida; los programas de bioética organizados por las universidades católicas que sean accesibles a todos (tarea que ya realizamos y que aumentaremos), la necesidad de asegurar que la objeción de conciencia se integre en las legislaciones y de velar para que sea respetada por las administraciones públicas; el cuidado del medio ambiente natural y humano y un largo etc. (Cfr. Aparecida, 459-475). Por

todo esto, el artículo del Prof. Fernández –quien participó personal y activamente en Aparecida- es clave y el primero de una serie que esperamos presentar en el próximo número de **VIDA Y ÉTICA**.

Queridos/as lectores/as: les agradecemos muy especialmente su fidelidad a **VIDA Y ÉTICA** que nos es tan querida y por medio de la cual procuramos hacer conocer a bioeticistas y científicos, principalmente de nuestra lengua, que desde

Latinoamérica se abren al mundo con sus aportes intelectuales y de estudio. Ustedes bien saben el esfuerzo que significa publicar sistemáticamente una revista sin apoyo externo, es por esto que renovamos también nuestro agradecimiento a la UCA que sigue confiando en nosotros y en esta revista.

Muchas gracias a todos/as y buena lectura...



De izq. a der. P. Lic. Mg. Alberto Bochatey y Mons. Dr. Maurizio Calipari. Presentación del libro Curarse y hacerse curar



Mons. Jean Laffitte



Mons. Dr. Fernando Chomali Garib



Pbro. Rubén Revello

CONCIENCIA Y DISCERNIMIENTO MORAL

Buenos Aires, 30 de agosto de 2007

Mons. Dr. Maurizio Calipari

- . Diplomado en Ciencias Políticas (Toulouse) y en Lenguas
- . Sacerdote de la diócesis de Reggio Calabria-Bova
- . Desde hace siete años desempeña su actividad académica como teólogo moralista y bioeticista en la Pontificia Academia para la Vida (Vaticano)
- . Asistente Eclesiástico de la Federación Internacional de las Asociaciones de Médicos Católicos (FIAMC)
- . Bachiller en Teología, Pontificia Universidad Gregoriana, (Roma, 1987)
- . Doctor en Teología Moral, Academia Alfonsiana (2004) con una tesis en un tema bioético
- . Magíster de Bioética en el Instituto de Bioética de la Universidad del Sacro Cuore en conjunto con el Instituto Juan Pablo II (Roma). Tiene diversos cursos de profundización en el campo de la Bioética
- . Profesor de Bioética en el Master de Bioética del Pontificio Instituto Juan Pablo II (Roma)
- . Autor del libro *Curarsi e farsi curare: tra abbandono del paziente e accanimento terapeutico. Etica dell'uso dei mezzi terapeutici e di sostegno vitale*, Ed. San Paolo, Cinisello Balsamo (MI) 2006 y de numerosos artículos, entre ellos: *Nutrizione artificiale nei pazienti in "stato vegetativo persistente"*, en *Medicina e Morale* (1999); *The principle of Proportionality in Therapy: Foundations and applications criteria*, *NeuroRehabilitation*, (2004); *L'adeguatezza etica degli interventi di sostegno vitale nelle persone in stato vegetativo persistente*, en *Bioetica*, anno XIII, 2 (2005) y *Ética al final de la vida. Aplicación a personas en estado vegetativo*, en *Vida y Ética*, (2004).

Palabras clave

- . Conciencia moral
- . Corazón
- . Voluntad

RESUMEN

Se define el término "conciencia moral" como una facultad (o dimensión) racional de la persona humana cuya función es elaborar un juicio práctico, en orden a actuar, respecto del valor moral de cierta acción. Tal como señala la encíclica *Veritatis Splendor*, "la relación que hay entre libertad del hombre y ley de Dios tiene su base en el *corazón* de la persona, o sea, en su *conciencia moral*" [1] (VS 54). En un lenguaje sugerente, Juan Pablo II dice que la conciencia moral corresponde al "corazón de la persona", en donde se toma el término bíblico de "corazón" que no alude a un mero órgano físico del cuerpo humano, sino al núcleo central de la persona.

Luego se señala la revivida atención por la conciencia moral que encontró su espacio natural en el ámbito de la renovación de la teología moral propuesta por el Concilio Vaticano II. Se plantea entonces un análisis más detenido del texto conciliar que trata la conciencia moral de manera más directa y amplia: *Gaudium et Spes*. A partir de allí se descubre que aquella ley no creada por el hombre que la conciencia percibe es, en realidad, la voz de Dios dirigida al corazón de cada persona y que también el llamado fundamental a hacer el bien y a evitar el mal, que

constituye el núcleo central del contenido de tal ley, encuentra su realización plena en el amor a Dios y al prójimo según el precepto evangélico.

Se concluye que, en definitiva, todo hombre debe hacer todo el esfuerzo para obrar con una conciencia que sea ante todo cierta, luego recta, y finalmente verdadera (dentro de los límites de lo posible).

Como punto de partida, es necesario hacer algunas aclaraciones a fin de evitar posibles equívocos terminológicos; hoy, en efecto, en diversos ámbitos culturales se hace cada vez con mayor frecuencia referencia al concepto genérico de conciencia, sin especificarlo ulteriormente, con el riesgo de generar una cierta confusión en el auditorio sin suficiente educación. Por lo tanto, con el fin de delinear mejor el objeto de la presente exposición urge subrayar la clara distinción existente entre el concepto de "conciencia psicológica" y el de "conciencia moral". Mientras que con el primero se tiende a indicar el "estar consciente, presente para sí mismo" por parte del sujeto -una condición fisio-psicológica cambiante e influida por múltiples factores-, con el término "conciencia moral", por el contrario, se indica una facultad (o dimensión) racional de la persona humana cuya función es elaborar un juicio práctico, en orden a actuar, respecto del

[1] JUAN PABLO II, *Veritatis Splendor*, 54.

valor moral de cierta acción. Así la define el *Catecismo de la Iglesia Católica* (CIC 1778): "La conciencia moral es un juicio de la razón por el que la persona humana reconoce la cualidad moral de un acto concreto que piensa hacer, está haciendo o ha hecho". [2] Obviamente, la conciencia psicológica, a diferencia de la moral, no posee una relevancia ética directa, sino que su presencia constituye el presupuesto mínimo para que la conciencia moral pueda elaborar sus juicios. De ahora en adelante, en la presente reflexión, a menos que haya explícitamente una indicación diversa, cuando se mencione la conciencia se hará referencia siempre a la conciencia moral.

A la luz de esta distinción previa, para subrayar mejor la importancia del tema de la conciencia y del discernimiento moral de las acciones, se hace referencia a las palabras que usó Juan Pablo II en *Veritatis Splendor* (VS), [3] su encíclica dedicada a algunas cuestiones fundamentales de teología moral, al introducir esta temática: "La relación que hay entre libertad del hombre y ley de Dios tiene su base en el corazón de la persona, o sea, en su conciencia moral" [4] (VS 54).

Con un lenguaje muy sugerente y directamente derivado de las Sagradas

Escrituras, Juan Pablo II dice que la conciencia moral corresponde, de algún modo, al "corazón de la persona". En efecto, justamente el término bíblico "corazón" ("leb", en hebreo), lejos de indicar un mero órgano físico del cuerpo humano, se refiere, por el contrario, al núcleo central de la persona, a su identidad profunda, al lado íntimo de cada uno de los seres humanos: es decir que se está frente a aquella dimensión estructural de la persona que preside la edificación de su misma historia individual, mediante la elaboración de sus elecciones y de sus juicios morales. En otras palabras, el "corazón" del hombre, en las Sagradas Escrituras, revela realmente que está ante Dios y la comunidad, en la determinación concreta de su libertad de criatura.

Si bien es cierto que en el Antiguo Testamento el término técnico "conciencia" (en griego "συνειδησις") se encuentra sólo dos veces, [5] es asimismo cierto que la esencia del concepto que éste transmite está, por el contrario, bien presente, justamente mediante la referencia a la idea del "corazón" del hombre, es decir, a la interioridad constitutiva de la persona, donde la palabra de Dios se eleva como un juicio: corazón contrito, corazón "nuevo", corazón convertido. Se acoge esa palabra convirtiéndose en la fuente íntima de toda resolución religio-

[2] CATECISMO DE LA IGLESIA CATÓLICA, n. 1778.

[3] JUAN PABLO II, *Veritatis Splendor*, 6 de agosto de 1993.

[4] JUAN PABLO II, *Veritatis Splendor*, 54.

[5] Gb 27, 6; Sap 17, 11.

sa y de toda valoración moral. Si ya no resuena la palabra ni los valores morales, en consecuencia allí ya no son reconocidos: se alude entonces a corazón endurecido, sordo, oscurecido.

De esta manera, toda la conducta humana depende de la decisión del corazón: a Dios se lo ama con el corazón y se lo traiciona con el corazón.

Se puede concluir, pues, que, aun cuando no se encuentre en el Antiguo Testamento un término específico para indicar la conciencia, se pueden hallar en él de manera evidente los fenómenos descriptivos de esta dimensión originaria de la persona.

También en los Evangelios se encuentra la ausencia del término técnico "conciencia" (συνειδησις), pero al mismo tiempo con la insistente y constante enseñanza de Jesús que apela al corazón del hombre, para que pueda responder al amor de Dios Padre juzgando correctamente y obrando auténticamente. [6]

Entre los escritos del Nuevo Testamento es ciertamente san Pablo el que ha dedicado más atención al tema de la conciencia. Él usa alrededor de treinta veces, en sus cartas y en sus discursos, el término συνειδησις como sinónimo de καρδια (corazón). Según el

pensamiento del *Apóstol de los pueblos*, la conciencia no es una facultad especial, distinta de las otras facultades del pensamiento y de la libre voluntad del hombre, ni representa una sabiduría misteriosa concedida sólo a unos pocos. Es por el contrario la capacidad humana de conocer y escoger el bien, la razón que piensa en términos morales y la voluntad que actúa responsablemente.

Queriendo esquematizar cuanto afirma san Pablo sobre el tema de la conciencia, se puede decir que:

- la συνειδησις es el conocimiento universal de la ley de Dios (ej. 2 Cor 4, 2; Rm 1-2);
- la συνειδησις se experimenta también como un tribunal interior que guía, aprueba o desaprueba el comportamiento exterior de modo prospectivo o retrospectivo (*Hechos* 24, 16; 2 Cor 1, 12-14; Rm 2, 14-15; 9,1; 2 Tim 1, 3);
- los juicios de la συνειδησις como otros actos de la mente humana, pueden ser correctos (1 Tim 1, 5) pero también errados, puesto que el intelecto y la voluntad pueden ser débiles o corrompidos; la conciencia puede acusar erróneamente o permanecer silenciosa cuando, en cambio, debería dar aviso (1 Cor 8 y 10, 23-30; Tit 1, 15), de tal modo que -afirma Pablo-

[6] Es. Mt 5, 8; 6, 19-21; 7, 21-27; 15, 10-20, etc.

"nos comportamos con astucia falseando la palabra de Dios" (cfr. 2 Cor 4, 2); a veces, ésta puede también "opacarse" hasta tal punto que ya no logre obrar (1 Tim 1, 19; 4, 2);

- la obra redentora de Cristo sana, renueva, libera e instruye el intelecto humano y la voluntad, incluso la *συνειδησις*, de modo que la persona sea capaz de "adaptar[se] a la voluntad de Cristo", de tal suerte que sus juicios sean "confortados por el Espíritu Santo" (1 Cor 2; Rm 9, 1);
- la *συνειδησις* debe ser aceptada incluso cuando se equivoca de manera no culpable (1 Cor 10, 23-30; Rm 14).

Estos temas, sólo esbozados en san Pablo, en el periodo Patrístico fueron desarrollados ulteriormente, entre otros, por san Jerónimo, san Agustín y san Juan Crisóstomo. [7] A partir de ese periodo, el término *συνειδησις* ha sido traducido de manera incorrecta como *syndéresis*. San Agustín enseñaba que Dios participa su verdad salvífica a los seres humanos a

través de la iluminación de su propia *syndéresis*. Sin embargo, desde el pecado original, los seres humanos han heredado la inclinación a los errores de juicio, a las tentaciones, a la flaqueza de la voluntad y por lo tanto al pecado; ya no buscarían su propio bien auténtico sin la tutela de la ley de Dios, la moderación de las costumbres y la gracia ofrecida por la muerte salvífica de Cristo. Todo esto, según san Agustín, estaba expresado del único modo verídico por la Iglesia. Las tensiones entre la conciencia individual y la Iglesia representaban, para san Agustín, la evidencia de la naturaleza corrompida del hombre. El cristiano debería tratar siempre de "adaptarse a la mente de Cristo" poniendo su *syndéresis* en línea con las Sagradas Escrituras y la Tradición.

En la era escolástica y premoderna Pedro Lombardo, Stephen Langton, Felipe el Canciller, Buenaventura, santo Tomás de Aquino y Alfonso de Ligorio escribieron sobre la *syndéresis*, la *coscientia* y la *prudencia*. [8] Buenaventura siguió a san

[7] Sobre la contribución de las Escrituras, de la Patrística y de la Escolástica véase: AUBERT Jean. "Conscience e Loi," en LAURET B., REFOULÉ E. F. (al cuidado de), *Initiation à la pratique de la théologie* (tome IV, Paris, Éditions du Cerf, 1984), pp. 204-208; EVANS G. R. *Augustine on Evil* (CUP, 1982); KREIS Douglas, "Origin, Plato and Conscience in Jerome's Commentary on Ezekiel", *Traditio* 57, (2002), pp. 67-83; KENNEDY, *Tracing Humanity's*, ch 5; PINCKAERS, *Sources*, cap. 8. S. D'AQUINO Tommaso, *Summa theologiae* Ia, 79, 13 pone en evidencia el uso del término *syndéresis* en S. JERÓNIMO (*Gloss. Ezech. 1:6*), S. BASILIO EL GRANDE (*Hom. in princ. Proverb.*) y S. JUAN DAMASCENO (*De Fide Orth.* iv. 22)

[8] MICHAEL BAYLOR. *Action and Person: Conscience in Late Scholasticism and the Young Luther*, Leiden, Brill, 1977; D'ARCY Eric. *Conscience and Its Right to Freedom*, London, Sheed & Ward, 1961; FINNIS John. "Natural Law: the Classical Tradition", en Jules Coleman & Scott Shapiro, *The Oxford Handbook of Jurisprudence and Philosophy of Law*, Oxford, Oxford University Press, 2002, pp. 1-60; POTTS Timothy C. *Conscience in Medieval Philosophy*, Cambridge, CUP, 1980; POTTS. "Conscience", en N Kretzmann, A Kenny & J Pinborg (al cuidado de), *The Cambridge History of Later Medieval Philosophy*, CUP, 1982; PINCKAERS, *Sources*, cap. 9 y 10.

siguió a san Agustín y a Pedro Lombardo, enseñando que "la conciencia no expresa órdenes sobre la base de su propia autoridad, sino de una autoridad derivada de Dios, como un mensajero que proclama el edicto del rey. Este es el motivo por el cual la conciencia tiene fuerza vinculante". [9] Santo Tomás toma mucho de Aristóteles al proponer: a) una teoría de la razón práctica según la cual los principios morales fundamentales o "leyes naturales" se conocen reflexionando sobre la naturaleza humana y la libertad de elección concreta (*syndéresis*), los principios secundarios son derivados y se aplican en la elección concreta (*conscientia*); b) una psicología moral de las virtudes naturales e infusas que integran, moderan y dirigen el carácter, de modo especial la virtud más importante para un razonamiento recto en las cuestiones morales, la *prudentia*; c) una teología de la gracia y de la beatitud que clarifica, motiva y vuelve a los individuos capaces de perseguir correctamente su bien último.

La *conscientia*, para el Aquinate, es la norma inmediata o próxima de la mora-

lidad, aquel juicio definitivo y auténtico por el cual una persona de recta razón y buena voluntad se esfuerza en aplicar la verdad objetiva a sus elecciones categóricas. [10]

Mientras que el concepto de conciencia ocupa un lugar menor en la teoría moral de Santo Tomás, en la primera parte del período moderno éste ha sido "elevado a nuevas alturas" y en los manuales han aparecido largos capítulos enteros dedicados a él, en tanto que se redimensionaban los roles de la razón práctica y de la prudencia. Pronto -afirmaba el moralista Pinckaers- "todos los caminos, en el mundo de la moral, conducirían a la conciencia". [11]

Esta renovada atención por la conciencia moral ha encontrado su espacio natural en el ámbito de la renovación de la teología moral recomendada y propuesta por el Concilio Vaticano II. No debe maravillar, por esto, que importantes documentos conciliares, como por ejemplo *Gaudium et Spes*, *Dignitatis Humanae*, *Gravissimum Educationis*,

[9] BUENAVENTURA S. *In II Librum Sententiarum* 39, a 1, q 3, citado en VS n. 58. Véase también: LANGSTON Douglas, *Conscience and Other Virtues from Bonaventure to MacIntyre*, University Park PA: Pennsylvania State UP, 2001.

[10] Cfr. DE AQUINO S. Tomás. *Summa theologiae* I, 79; Ia-IIae 19, 5; II Sent 24, q 2, a 4; e *De Veritate* 17, a 4. Sobre la teoría moral de S. Tomás en general y sobre la conciencia en particular cfr.: BRADLEY Denis. *Aquinas on the Twofold Human Good*, Washington DC, CUAP, 1997, cap. 5-7; FINNIS John. *Aquinas: Moral, Political, and Legal Theory*, OUP, 1998, 123ff; WESTBERG Daniel. "Good and evil in human acts: Ia-IIae 18-21", en POPE Stephen (al cuidado de), *The Ethics of Aquinas*, Washington DC, Georgetown UP, 2002, 90-102 spec. 97-98; M^C INERNEY Ralph. *Aquinas on Human Action: A Theory of Practice*, Washington DC, CUAP, 1992, pp. 92-95.

[11] PINCKAERS. *Sources*, 272. Cfr. VALLANCE Edward & BRAUN Harald (al cuidado de), *Conscience and the Early Modern World, 1500-1800*, New York, Palgrave Macmillan, 2003.

hayan dedicado pasajes significativos a clarificar la esencia del concepto de conciencia moral, sobre el fondo de una igualmente renovada visión antropológica. En particular en *Gaudium et Spes*, en efecto, el Concilio ha tratado de tomar como punto central de su reflexión "al hombre, considerado en su unidad y en su totalidad, cuerpo y alma, al hombre corazón y conciencia, pensamiento y voluntad". [12]

Se propone, por lo tanto, un esquema de síntesis de las afirmaciones más importantes del Concilio con respecto a "corazón y conciencia":

- todos los hombres tienen el deber moral de buscar la verdad, acogerla y esforzarse por vivir coherentemente con ella; [13]
- la conciencia moral es experimentada por los seres humanos como una especie de "sagrario" o un tribunal interior, más que como algo extraño a ellos; [14] más allá de ella media una ley moral universal y objetiva que no se da el hombre a sí mismo, sino que recibe como un don; [15]
- la conciencia llama al sujeto que obra a realizar la ley divina en todos los aspectos de la vida de la ciudad terrena, buscando el bien y evitando el mal, amando a Dios y al prójimo, siguiendo los mandamientos y todas las normas morales universales; [16]
- la dimensión de la conciencia moral es común a todos los seres humanos, no sólo a los cristianos, y tener experiencia de ello obedeciéndola representa "la verdadera dignidad del hombre", una dignidad afirmada también en el Evangelio; [17]
- la ley moral y los juicios particulares de la conciencia obligan a la persona humana, [18] de modo que los seres humanos serán juzgados en base a cómo habrán formado su conciencia y actuado conforme a ella; [19]
- los seres humanos a veces experimentan "ansiedad", "contradicciones" y "desequilibrios" en el ámbito de la propia conciencia; además, la conciencia puede equivocarse sin culpa ("ignorancia invencible") o ser corrompida culpablemente; [20]

[12] CONC.VAT. II. *Gaudium et Spes* n. 3; cfr. n. 61.

[13] CONC.VAT. II. *Dignitatis Humanae*, nn. 1-2.

[14] CONC.VAT. II. *Gaudium et Spes*, n. 16.

[15] CONC.VAT. II. *Dignitatis Humanae*, n. 3; *Gaudium et Spes*, n. 16.

[16] CONC.VAT. II. *Gaudium et Spes*, nn. 16, 43, 74, 79; cfr. *Lumen Gentium*, n. 36; *Apostolicam Actuositatem*, n. 5; *Dignitatis Humanae*, n. 3; cfr. CCC 1777.

[17] CONC.VAT. II. *Gaudium et Spes*, nn.16, 41.

[18] CONC.VAT. II. *Gaudium et Spes*, n.16; *Dignitatis Humanae*, nn. 1 e 11; cfr. CCC 1778.

[19] CONC.VAT. II. *Gaudium et Spes*, n. 16.

[20] CONC.VAT. II. *Gaudium et Spes*, nn. 8, 16, 43, 47 y 50.

- el llamamiento a la libertad personal o a la obediencia a las leyes civiles o a las superiores no justifica el alejamiento de los principios universales de la buena conciencia; [21]
- la conciencia debe ser adecuadamente formada y educada, de modo que sea "respetuosamente conforme a la ley divina misma y sometida a la enseñanza de la Iglesia, que interpreta de modo auténtico aquella ley a la luz del Evangelio"; [22]
- la libertad de conciencia, especialmente en las cuestiones religiosas, debe ser respetada por parte de las autoridades civiles y las personas no pueden ser obligadas a cualquier práctica religiosa contra su propia libre elección. [23]

A continuación se tratará de manera más específica el texto conciliar que trata de la conciencia moral de manera más directa y amplia: *Gaudium et Spes* 16. [24]

El texto referente a la conciencia está colocado en el interior del capítulo sobre los elementos constitutivos del hombre (nn. 14-18), junto a los grandes temas fundamentales de la dignidad de la inte-

ligencia y de la libertad, antes de afrontar la cuestión crucial del misterio de la muerte. Seguramente, ya la contextualización de la temática sugiere la importancia del argumento y su esencialidad para una comprensión adecuada de la persona humana en su estructura fundamental.

Para leer el texto de manera más provechosa y, de algún modo, mayormente didáctica, se propone dividirlo en cuatro partes para delinear una especie de recorrido hacia una comprensión cada vez más profunda de qué es la conciencia moral y de cómo funciona en cada uno de los seres humanos.

La primera parte del n. 16 de la *GS* dice: **"En la intimidad de la conciencia el hombre descubre una ley que no se la da él a sí, pero a la cual debe obedecer y cuya voz, que lo llama siempre a amar y a hacer el bien y a huir del mal, cuando es necesario, dice claramente a los oídos del corazón: haz esto, huye de esto otro..."**.

Ante todo, cabe destacar de la cita precedente, la afirmación de que la conciencia moral representa una dimensión

[21] CONC.VAT. II. *Gaudium et Spes*, n. 79; *Dignitatis Humanae*, n. 8.

[22] CONC.VAT. II. *Gaudium et Spes*, nn. 31, 50, 87; *Gravissimum Educationis*, n.1; *Apostolicam Actuositatem*, n. 20; *Inter Mirifica*, nn. 9 y 21; *Dignitatis Humanae*, nn. 8 y 14.

[23] CONC.VAT. II, *Dignitatis Humanae*, spec. 3; *Gaudium et Spes*, n. 79; *Gracissimum Educationis*, n. 6, 8.

[24] CONCILIO VATICANO II. Constitución Pastoral *Gaudium et Spes*, n.16, en *Enchiridion Vaticanum*.

de la persona humana que pertenece a su intimidad, es decir, a la estructura profunda y esencial. En otras palabras, la conciencia no se presenta como una dimensión "accesoria" u opcional del hombre, ni aquella puede elaborar sus juicios prácticos o saber de ellos en un contexto de superficialidad o de banal formalidad exterior. La actuación de la propia conciencia moral requiere, por el contrario, que la persona se ponga en una actitud de conocimiento y de profundidad existencial, un movimiento interior que reclama la actitud evangélica de "*volver en sí*" [25] para buscar honestamente y con el máximo empeño la verdad moral.

Un segundo elemento fundamental que emerge del texto en examen es el hecho de que la conciencia en alerta, está estructuralmente en condiciones de percibir y reconocer una ley, que no fue creada por el hombre mismo y que induce inequívocamente a la persona a cumplir el bien y a evitar el mal; esto no sucede solamente de manera genérica, sino que se concretiza de manera categórica y específica en el momento en que la conciencia es llamada a juzgar *hic et nunc* una acción determinada, alcanzando así a comprender qué bien concreto es realizado o qué mal concreto es evitado en una situación dada.

Una tercera consideración breve se

refiere al hecho de que hasta aquí este texto ofrece una lectura del fenómeno de la conciencia sin usar términos o referencias explícitas a la verdad de la fe cristiana.

En la segunda parte de GS n.16 se afirma: "**La conciencia es el núcleo más secreto y el sagrario del hombre, donde él se encuentra a solas con Dios, cuya voz resuena en la propia intimidad. A través de la conciencia se da a conocer aquella ley, que encuentra su cumplimiento en el amor a Dios y al prójimo**".

No se simplifican demasiado los conceptos si se afirma que estas palabras son una "transposición" de la primera parte del texto, traducida, por así decir, al lenguaje cristiano. Se ilumina así en su plena verdad aquello que todo hombre por naturaleza, independientemente del propio credo religioso, experimenta en su vida moral. Se descubre, en efecto, que aquella ley no creada por el hombre que la conciencia percibe es, en realidad, la voz de Dios dirigida al corazón de cada persona; se descubre también que el llamado fundamental a hacer el bien y a evitar el mal, que constituye el núcleo central del contenido de tal ley, encuentra su realización plena en el amor a Dios y al prójimo según el precepto evangélico.

Otro párrafo en el número 16 de la GS agrega: "**En la fidelidad a la conciencia**

[25] Cfr. Lc. 15, 17.

los cristianos se unen a los otros hombres para buscar la verdad y para resolver según la verdad tantos problemas morales, que surgen tanto en la vida de las personas individuales como en la vida de la sociedad”.

Esta tercera parte del texto es muy importante, puesto que subraya la unidad del género humano al recurrir a los juicios de la conciencia, pero también al esforzarse por buscar el auténtico bien en cada situación concreta, sobre todo frente a tantos problemas nuevos que emergen día tras día. Esto significa también que no siempre la conciencia puede tener a disposición una solución ya “lista” para cada cuestión moral: a veces es necesario que se ponga en acción, a la luz de la recta razón, para elaborar la respuesta más acorde a la verdad moral objetiva de una determinada situación concreta.

Para tal propósito, reasumiendo la enseñanza del Concilio Vaticano II sobre la conciencia, el *Catecismo de la Iglesia Católica (CIC)* distingue, en efecto, tres actos o dimensiones de la conciencia: 1) la percepción de los bienes humanos primarios y de los principios fundamentales de la moralidad; 2) su aplicación en las circunstancias del hecho mediante un discernimiento práctico de las razones y de los bienes en juego ; y finalmente, 3)

el juicio referido a los actos concretos que deben cumplirse o que ya han sido cumplidos. [26]

Antes de considerar la última parte del texto de *GS* n. 16, es necesario, empero, detenerse a presentar una breve clasificación básica de la conciencia moral, con el fin de poder comprender a fondo aquello que se presentará a continuación en el texto conciliar.

Una primera distinción concierne los momentos de actividad o de quietud de la conciencia. Cuando a aquélla no se le requiere actuar y emitir sus juicios, se puede hablar de “conciencia potencial” o “en estado potencial”, es decir, siempre pronta a entrar en acción, pero en ese momento inactiva. En esa situación, la propia conciencia moral tiene siempre a su disposición los principios éticos fundamentales (*syndéresis*) y los conocimientos morales adquiridos progresivamente con la formación y la educación. En el momento en que ésta es requerida por las circunstancias, la conciencia se actualiza, entra en acción emitiendo un juicio en orden a la acción concreta. Obviamente, se hace referencia siempre a la misma y única dimensión humana considerada en situaciones diferentes y no ciertamente a dos conciencias morales en un único sujeto.

[26] *CIC* 1777-1780-1802. Véase también: *VS*, nn. 59-61.

Según el punto de vista desde el cual se quiere considerar la conciencia, ésta puede describirse con diversos apelativos:

1. *En relación con los tiempos de su acción*, la conciencia puede ser definida como *antecedente*, *concomitante* o *consecuente*, según que preceda, acompañe o siga la acción concreta.
2. *En relación con la intención del agente*, la conciencia puede ser *recta* o *falsa*; es recta una conciencia que sinceramente y con todo el esfuerzo posible trata de individualizar y de realizar el verdadero bien en la situación concreta dada; es falsa una conciencia que intencionalmente no obra en tal sentido.
3. *En relación con la intensidad de consenso del agente*, la conciencia puede ser *cierta* o *dudosa* al emitir su juicio; se recuerda aquí la subsistencia del deber moral de cada uno de actuar siempre con una conciencia cierta, puesto que aceptar actuar con una duda de conciencia, evidentemente, coincide con aceptar la posibilidad de realizar el mal y esto es ya un mal moral. Por lo tanto, se resuelven las eventuales dudas de conciencia antes de pasar a la acción.
4. Finalmente, *en relación con el orden moral objetivo*, la conciencia puede ser *verdadera* o *errónea*; la conciencia es verdadera cuando sus juicios corresponden a los valores del orden moral objetivo. En otras palabras, una

conciencia verdadera considera un bien a aquello que real y objetivamente es un bien, y, al contrario, un mal a aquello que realmente es un mal. Pero es necesario recordar que los juicios de la conciencia no son infalibles; es posible equivocarse y, de hecho, el hombre se equivoca (en tal caso, se dice que es una conciencia errónea).

Teniendo como fondo esta breve clasificación de la conciencia moral, es posible dirigir la atención a cuanto afirma la cuarta y última parte de la GS n. 16: **"Cuanto mayor sea el predominio de la recta conciencia, tanto mayor es la seguridad que tienen las personas y los grupos sociales de apartarse del ciego albedrío y someterse a las normas objetivas de la moralidad.**

Puede a veces suceder que yerre la conciencia por ignorancia invencible, sin que por ello pierda su dignidad. Pero esto no vale, cuando el hombre se despreocupa de buscar la verdad y el bien, con lo que la conciencia se va oscureciendo progresivamente por el hábito de pecar".

Este texto es verdaderamente fundamental, en cuanto pone el acento en la actitud esencial requerida a la conciencia para que se promueva su dignidad y crezca la vida moral de la persona. El punto central es que cada uno de los

hombres tiene el deber de garantizarse una conciencia recta, vale decir, sinceramente orientada a alcanzar el verdadero bien con todo el esfuerzo posible. Esta es la "*conditio sine qua non*" para actuar de manera éticamente justa, es la mínima garantía que no debe faltar en el dinamismo de las propias acciones. Pero el texto de la *GS* dice algo más, subrayando que el esfuerzo interior de asegurar una conciencia recta en realidad aproxima a todos los hombres a la verdad moral objetiva, haciendo crecer en consecuencia también la comunión entre todos los seres humanos.

Pero sucede a veces que, a pesar de la rectitud de conciencia, el juicio moral sobre la acción es errado; este error puede tener dos causas: a) la conciencia puede equivocarse por "ignorancia invencible", esto significa que en el momento de la formulación del juicio no posee los instrumentos cognoscitivos necesarios para obrar de modo correcto, ni está en condiciones de procurarse tales instrumentos. Tal conciencia, *recta* pero no *verdadera*, no pierde su dignidad de modo alguno: la persona que se encuentra obrando así actúa de manera moralmente meritoria, aunque no esté realizando objetivamente el bien. b) La conciencia, sin embargo, puede también errar por "ignorancia culpable", o por empeño escaso en buscar el verdadero

bien, sería adoptar una actitud de superficialidad que no pone en juego la posibilidad real de la conciencia misma o bien por un hábito más grave de pecado, que oscurece progresivamente la conciencia hasta volverla sorda y muda, insensible al mal e incapaz de reaccionar. En este caso, la dignidad de la conciencia y, en definitiva, de la persona, se ve gravemente ofendida y herida, pero sin poder jamás ser destruida del todo. Toda conciencia moral, así como puede ser arruinada culpablemente, podrá ser siempre guiada a recomenzar su camino cognoscitivo hacia la rectitud y la verdad: el hombre no está jamás perdido para siempre, sino que permanece abierto a la posibilidad de la conversión hasta el último instante de su vida terrena.

En definitiva, cada uno de los seres humanos deben hacer todo el esfuerzo para obrar con una conciencia que sea ante todo cierta, luego recta, y finalmente verdadera (dentro de los límites de lo posible).

Todo esto requiere un serio y continuo camino de formación y educación de las conciencias, inclusive hasta en la edad de la infancia de cada individuo, ya que la conciencia moral, en cuanto dimensión fundamental de la persona humana, crece y se desarrolla con la persona a lo largo de la historia personal.

LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA EN LOS DOCUMENTOS INTERNACIONALES

Buenos Aires, jueves 30 de agosto

Pbro. Rubén Revello

- Diplomado en Ciencias Políticas (Toulouse) y en Lenguas
- Sacerdote del clero de Lomas de Zamora
- Párroco de Sagrada Familia de Nazareth, Banfield
- Cursó sus estudios Superiores de Teología en la Pontificia Universidad Católica Argentina
- Especialista en Bioética de la Universidad Católica del Sacro Cuore, Roma
- Consejero de la Facultad de Ciencias Médicas (UCA)
- Coordinador del Instituto de Bioética, Facultad Ciencias Médicas (UCA)
- Docente e Investigador del Instituto de Bioética (UCA)
- Prof. Adjunto de Teología Moral en el Magister de Ética Biomédica
- Prof. a cargo de las cátedras de Antropología Teológica y de Doctrina Social de la Iglesia en la Carrera de Psicología (UCA)
- Perito en Bioética de la Conferencia Episcopal Argentina (CEA)
- Coordinador de la Comisión de Seguimiento Legislativo (CEA)
- Coordinador del Observatorio Cultural de la UCA y de la Conferencia Episcopal Argentina
- Miembro Titular del Comité de Ética en Medicina, Academia Nacional de Medicina
- Presidente de los Centros Culturales Católicos del Cono Sur (Pontificio Consejo para la Cultura)
- Presidente de la Junta Regional de Educación Católica

Palabras clave

- Objeción de conciencia
- Documentos internacionales
- Libertad de conciencia

RESUMEN

El propósito es centrar la mirada sobre un tema actual y controversial. La exposición, que se divide en tres partes, plantea en primer término las cuestiones en juego y analiza los elementos filosóficos, morales y sociales. Luego examina en detalle la objeción de conciencia en los organismos internacionales, con el abanico de temáticas en las que se aplica y la variación ideológica sufrida a los largo del tiempo. Por último, concluye con el conflicto actual y cómo este asunto repercute en nuestros días.

El tema que del presente Congreso internacional centra su mirada sobre un tema actual y controversial como es el de la *objeción de conciencia*. Tema de particular actualidad ya que, como se pretende demostrar en este trabajo, deja expuesta la incoherencia de un modo de pensamiento (particularmente extendido entre los ciertos grupos defensores de los derechos humanos), que detrás del postulado de una libertad individual sin límites, niegan este derecho fundamental cuando se opone a sus dictámenes.

El siguiente trabajo se dividirá en tres partes: 1) las cuestiones en juego, 2) la objeción de conciencia en los organismos

internacionales, 3) el conflicto actual.

1. LAS CUESTIONES EN JUEGO

Si bien no es la primera vez que se plantea la objeción de conciencia, [1] lo cierto es que hoy toma particular relevancia por los elementos que están en juego: por un lado, el relativismo imperante que niega cualquier tipo de referencia a un conocimiento objetivo, sobre todo si ese conocimiento implica la afirmación de un valor moral. Por otro lado, la influencia que ejercen los organismos internacionales sobre (y por encima) de las soberanías nacionales, imponiendo su particular visión, en lo que se puede describir como el imperio de una moral globalizada.

Libertad individual y ordenamiento civil se conjugan paradójicamente en estos tiempos en los que, por un lado, se afirma la "verdad que surge de cada individuo" y por el otro, la necesidad de un sistema legal que establezca un cierto orden en el conjunto de los ciudadanos y que, por lo tanto, supone una limitación objetiva a la libertad de cada uno de ellos, con el fin de garantizar la paz social.

De ese modo, el sistema legal debe

[1] Ya en el Imperio romano, los primeros cristianos objetaban dar culto al emperador y participar de las guerras de conquista; o aún antes, como da testimonio el segundo libro de los Macabeos (2 Mac 7, 28-ss.) los judíos que se negaban a comer la carne inmolada a los dioses paganos.

convivir con las opciones personales de los individuos (muchas veces con cierta tirantez). Es entonces cuando surge el conflicto entre el ordenamiento civil, que indica una determinada acción y la norma subjetiva que guía el obrar moral de cada individuo. Este tema, aparece casi siempre en los tratados de moral y, en la mayoría de ellos, un capítulo entero suele estar dedicado a explicar las diversas corrientes que señalan qué hacer en caso de irrupción de este tipo de conflictos.

Pero ¿qué se quiere decir cuando se hace referencia a la "objeción de conciencia"? Aún a riesgo de ahondar en detalles ya conocidos, se desarrollará sintéticamente la etimología de dicha expresión. Según la Real Academia de Lengua Española, la voz *objeción* es de origen latino -*obiectio*- y se define como "razón que se propone o dificultad que se presenta en contrario de una opinión o designio, o para impugnar una proposición". A partir de esa definición, lo propio de la objeción es el conflicto entre dos razones que compiten entre sí y que le impiden al sujeto realizar (o dejar de hacerlo) una acción determinada. Es un impedimento que la persona percibe al momento de aplicar la norma legal, pero

esta oposición no es caprichosa o irracional, todo lo contrario, su fuerza reside en el carácter lógico que posee. Esa razón interior irrumpe desde la conciencia con tanta fuerza, que compite con cualquier otro mandato externo y lo impugna.

La conciencia moral, por su lado, "es un juicio de la razón por el que la persona humana reconoce la cualidad moral de un acto concreto que piensa hacer, está haciendo o ha hecho. En todo lo que dice o hace, el hombre está obligado a seguir fielmente lo que sabe que es justo y recto". [2] Preservar ese "núcleo más secreto y sagrado del hombre", [3] hace al respeto por su dignidad humana. De hecho, "no debe ser obligado a actuar en contra de su conciencia, ni se le debe impedir que actúe según ella". [4]

En el juicio práctico de la conciencia, se expresa la relación de la libertad con la verdad. De ese modo, queda en claro que los juicios de conciencia son la respuesta que el sujeto da a la realidad que percibe y que le exige, en ocasión de ese acto concreto, buscar el bien y rechazar el mal. [5]

La objeción de conciencia se pone particularmente de relieve ante las leyes

[2] Cfr. *Catecismo de la Iglesia Católica*, nº 1778.

[3] Cfr. Constitución *Gaudium et Spes*, nº 16.

[4] Cfr. *Dignitatis Humanae*, nº 3.

[5] Cfr. *Veritatis Splendor*, nº 61.

injustas. En ese caso, la ley civil promueve una acción moralmente incorrecta, que se presenta ante la persona como opuesta a la certeza interior que le brinda su conciencia acerca de lo que es recto. En la encíclica *Evangelium Vitae* se ilustra ese caso con el pasaje bíblico del Antiguo Testamento, en el que las comadronas de los hebreos no mataban a los niños varones de ese pueblo, oponiéndose así al mandato del mismo faraón. [6]

La Iglesia tiene una postura clara: "Si las leyes o preceptos de los gobernantes estuvieran en contradicción -con el orden moral-, (...) no tendrían fuerza para obligar en conciencia..., mas aún, en tal caso, la autoridad dejaría de ser tal y degeneraría en abuso". [7] Santo Tomás es mas claro respecto de la ley injusta y la llama "corrupción de la ley". [8]

En esta escala de valores, el derecho que funda cualquier otro derecho es el que protege la vida de las personas desde su concepción hasta la muerte natural. De este modo, leyes que amparen acciones como el aborto y la eutanasia, no son

sino corrupciones de un sistema perverso que ataca el bien que debe proteger en primer lugar, es decir, la vida misma.

Sintetizando esta primera parte se observa:

- Una conflictiva situación en la que conviven la negación de toda referencia a valores absolutos y objetivos, con una ideología que adueñándose de las usinas de pensamiento internacional, impone sus propios criterios al conjunto de las naciones.
- Esto genera un conflicto entre las leyes civiles que encarnan las indicaciones de los organismos internacionales y la conciencia individual de los ciudadanos que se niegan a aplicarlas, por ser contrarias a la naturaleza humana.
- De este modo, los individuos son llevados a tener que elegir entre el mandato de su conciencia o el acatamiento a una ley que se presenta como injusta. Pero como se dijo anterior-

[6] Ex. 1, 17: "No hicieron lo que les había mandado el rey de Egipto, sino que dejaban con vida a los niños".

[7] Cfr. *Pacem in Terris*, 11 de abril de 1961, I c, 271.

[8] Cfr. SANTO TOMÁS DE AQUINO, I-II, q. 93, a 3, ad 2 um.

mente, la persona debe seguir siempre la indicación de su conciencia. Esta prioridad no sólo ha sido propuesta por la moral, también fue consagrada por la Declaración Universal de Derechos Humanos [9] en su artículo dieciocho.

- Por eso en rigor de verdad, la opción de los ciudadanos es entre aceptar la ley injusta –lo que supone la negación de su dignidad y derechos– o la desobediencia civil, que se expresa por medio de la objeción de conciencia.

2) LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA EN LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES

Quien desee hacer un seguimiento de este tema en los organismos internacionales, podrá constatar tres cuestiones: en

primer lugar, el abanico de ítems en los que se aplica la objeción de conciencia; en segundo término, la variación a ideológica sufrida a lo largo del tiempo en relación a su defensa, y finalmente, la tendencia actual de un apoyo selectivo del recurso a la objeción de conciencia.

Según el esquema propuesto, se abordará a continuación el primer punto: la enorme disparidad de aplicaciones de esta modalidad de resistencia civil.

Ya han sido señalados los precedentes remotos de la objeción de conciencia tanto del Antiguo Testamento (Ex 2; 1-10; 2 Mac 6, 3; 2 Mac 7, 30; Dan. 3,6) como del Nuevo (Hch 4, 19; Hch5, 29; Rom 12, 2). Pero si hay que hacer referencia a los tiempos recientes la expresión comienza a tener auge con John T.

[9] Por su parte, el art. 18 de la *Declaración Universal de Derechos Humanos* (1948) reconoce que "toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión".

El art. 18 del *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos* (1966) establece:

"1. *Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.*

2. *Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o adoptar la religión o las creencias de su elección.*

3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescriptas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos o libertades de los demás."

El art. 12 del *Pacto de San José de Costa Rica* (1969) establece:

"1. *Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. (...) Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.*

2. *Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias"*

Neufeld, un menonita que pasó a la historia como el primer objetor del servicio militar de los tiempos modernos.

Las aplicaciones de la objeción de conciencia fueron extendiéndose desde ese campo inicial a otros tan diversos como la pena de muerte, la tortura, todo tipo de prácticas inhumanas o denigrantes, la lucha por la paz, la eutanasia, la defensa de la familia, la libertad de enseñanza, el rechazo a ciertas prácticas médicas, el pago de impuestos y aportes, etcétera. Estos diversos modos van surgiendo como respuesta de los ciudadanos, allí donde se puedan dictar normas o impulsar desde el poder actuaciones que vayan contra la libertad de conciencia. [10]

Es por eso que, la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966), el Pacto de San José de Costa Rica (1969), la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas (25 de noviembre de 1998), así como muchos otros documentos internacionales, reconocen la necesidad de dar un espacio legal propio a la conciencia de los individuos. También conviene señalar que la protección de la libertad de conciencia es presentada conjuntamente con la libertad de

pensamiento y religiosa, lo que permite asumir que ése es el modo por el cual dicha legislación pretende custodiar los ámbitos que mejor representan la esencia humana, (es decir: el acceso al bien, a la verdad y a la trascendencia).

Actualmente la objeción de conciencia ha adquirido un espacio propio. Se celebra el día mundial de la objeción de conciencia (el 15 de mayo) y se multiplican los sitios de Internet y los *blogs*, que tratan esta temática y coordinan acciones civiles conjuntas para defensa de los derechos individuales. En países como Austria, Eslovenia, Estados Unidos (a raíz de la guerra de Irak) y los países de ex-bloque soviético, se presentan objetores de conciencia por temas militares. En España, miles de alumnos y sus padres han abierto un registro de objetores que se niegan a cursar una materia de formación de la ciudadanía por el evidente contenido ideológico marxista y de género con que es presentada. Así van surgiendo diversos grupos que consolidan esta práctica.

Por otro lado, los organismos internacionales son hasta el momento bastante ambiguos al momento de salir en su defensa, lo cual conduce al segundo momento de la presente reflexión: la variación ideológica sufrida a lo largo del tiempo en relación a su defensa.

[10] Cfr. www.andloc.es (asociación para la defensa de la objeción de conciencia).

Se tomará como ejemplo el caso de *Ammisty Internacional*. Este prestigioso organismo, que tanto hace por los derechos humanos y que goza de prestigio mundial muy bien ganado, sin embargo, es bastante dispar a la hora de sostener las diversas causas de los objetores. En su página internacional, denuncia con fuerza y valentía abusos contra objetores de conciencia contra el servicio militar en Grecia, [11] Austria, [12] Turquía, [13] EEUU, [14] por citar sólo algunos Estados como ejemplos. En cambio, nada dice de los miles de objetores de conciencia en educación, [15] o de los jueces de paz que objetan realizar casamientos homosexuales, o los cientos de médicos que objetan practicar abortos en España.

Resumiendo este segundo tópico se observa que:

- Desde la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, en adelante, los diversos organismos internacionales reconocen la libertad de conciencia de las personas.
- La libertad de conciencia juntamente con la libertad de pensamiento y religiosa, son tres derechos humanos fundamentales que ninguna ley nacional puede soslayar.
- Las ONGs internacionales, asumen la valoración y el respeto por el derecho a la objeción de conciencia.

[11] En www.amnestyusa.org: "*La persecución no es la solución a la objeción de conciencia*, ha declarado Amnistía Internacional (29 de marzo de 2006), en relación con la situación de cinco objetores de conciencia que están en espera de que se celebre la vista de su apelación, y de otro más, que podría ser detenido. La organización internacional de derechos humanos ha escrito al ministro de Defensa Nacional griego, expresándole su preocupación por el acoso y la persecución que continúan sufriendo los objetores de conciencia, declarando que el servicio civil alternativo sigue teniendo carácter punitivo tanto en la ley como en la práctica y fomenta la discriminación. Se han enviado copias de la carta al ministro de Justicia y al primer ministro".

[12] Ídem, 6 de junio de 1995, "Austria: amnistía internacional critica el proyecto de legislación sobre objeción de conciencia"

[13] Ídem, 16 de octubre de 2006, "Turquía: condenado a 25 meses de cárcel el objetor de conciencia Mehmet Tarhan".

[14] Ídem, 23 de febrero de 2006, "EEUU: el médico militar estadounidense Agustín Aguayo ha sido declarado culpable de desertión y condenado por un consejo de guerra estadounidense. Amnistía Internacional considera objetor u objeto-ra de conciencia a cualquier persona que, por razones de conciencia o convicción profunda, se niegue a servir en las fuerzas armadas o a tener cualquier otra participación, directa o indirecta, en guerras o conflictos armados".

[15] Paradójicamente sale en celosa defensa de los grupos minoritarios de signo contrario vgr. "Una medida contra la homosexualidad presentada por el Ministerio de Educación restringirá el acceso de los estudiantes a la información y violará su derecho a la libertad de expresión, según ha manifestado Amnistía Internacional. La medida privará a los estudiantes de su derecho a la libertad de expresión, a recibir una educación completa y a la libertad de asociación. Institucionalizará la discriminación en el sistema educativo de Polonia y criminalizará a cualquiera que promueva la igualdad independientemente de la orientación sexual o la identidad de género. En resumen, si esta medida entra en vigor, Polonia estará incumpliendo las obligaciones que ha contraído en virtud de los tratados de derechos humanos internacionales y regionales en los que es parte, y también los compromisos que adquirió cuando el país se sumó a la Unión Europea".

- Sin embargo, son altamente selectivas al momento de comprometerse con esta causa. Por ejemplo, muestran una clara preferencia por ideología de género y los derechos a los objetores militares y dejan de lado (cuando no combaten) lo que consideran posturas "reaccionarias" a la ideologías que ellas sostienen.

3) EL CONFLICTO ACTUAL

Siguiendo el presente análisis, caben las siguientes preguntas: ¿Qué hay en la base de todo esto? ¿Por qué esta diferencia notable entre la defensa de la libertad de pensamiento, hecha en 1948 y el silencio actual de la defensa de la objeción de conciencia (si en definitiva es el instrumento que permite la defensa de esa libertad? Y aún, ¿por qué se afirma ese derecho en ciertos casos pero se niega en otros?

Las posibilidades de lectura no son demasiadas; se puede ver en este tipo de ambigüedades una intención ideológica que, habiéndose propuesto hacerse con la producción cultural, [16] tal como está planteado con toda claridad por Ferguson y Folbre, diseñan cuatro áreas

claves de "ataque":

- 1) *Reclamar apoyo económico oficial para el cuidado de niños y los derechos reproductivos.*
- 2) *Reclamar libertad sexual, que incluye el derecho a la preferencia sexual (derechos homosexuales/lesbianos).*
- 3) *El control feminista de la producción ideológica y cultural (es importante porque la producción cultural afecta los fines, el sentido de sí mismo, las redes sociales y la producción de redes de crianza y afecto, amistad y parentesco social)*
- 4) *Establecer ayuda mutua: sistemas de apoyo económico a la mujer, desde identificación única con la mujer, hasta juntas de mujeres en los sindicatos que luchan por los intereses femeninos en el trabajo asalariado.* [17]

Pero para poder aplicar esto quedaba un bastión de la vida en democracia, como es el respeto por la conciencia individual, que debe ser conquistado sólo en provecho de la ideología de género

[16] COUNCIL OF EUROPE. "Equality and Democracy: Utopia or Challenge?", Palais de l'Europe, Strausbourg, Febrero 9-11, 1995, p. 38: "La educación es una estrategia importante para cambiar los prejuicios sobre los roles del hombre y la mujer en la sociedad. La perspectiva del 'género' debe integrarse en los programas. Deben eliminarse los estereotipos en los textos escolares y concientizar en este sentido a los maestros, para asegurar así que niñas y niños hagan una selección profesional informada, y no en base a tradiciones prejuiciadas sobre el 'género'".

[17] FERGUSON, Ann & FOLBRE, Nancy. "The unhappy marriage of Patriarch and Capitalism", *Women and Revolution*, p. 80.

que se ha adueñado de los centros de poder.

Negar el derecho a la objeción de conciencia -sea individual o institucional- es el gesto desesperado por imponer a cualquier precio un sistema que no responde a la realidad y que, por lo tanto, dispara los mecanismos de la conciencia moral de las personas denunciando así el

mal al cual conduce la ley injusta y objetando ese modo de obrar.

El gran debate que se ha desatado debe hallar a las personas preparados para salir en defensa de este último refugio de la persona. El cual es garante, al mismo tiempo, de la naturaleza común y de la individualidad de cada hombre: la objeción de conciencia.

CONCIENCIA MORAL Y VIRTUDES

Buenos Aires, jueves 30 de agosto

Pbro. Dr. Pablo Zanor

- . Analista Administrativo Contable (Pontificia Universidad Católica Argentina)
- . Doctor en Teología. Especialidad en Matrimonio y Familia (Pontificia Università Lateranense. Instituto Juan Pablo II, Roma)
- . Profesor de Ética y de Introducción a la Filosofía en la Escuela diocesana de Ministerios (San Justo, 1991-1993)
- . Profesor de Formación Religiosa en 1ro. año en el Instituto de Caritas de San Justo (1995)
- . Profesor del Curso Formativo para Operadores de Pastoral Familiar (Ferrara, Italia, 1999)
- . Secretario del Área internacional de Investigación de la Teología Moral Fundamental del Instituto Juan Pablo II, Pontificia Universidad Lateranense (Roma, Italia, 1999-2000)
- . Párroco de Ntra. Sra. del Carmen, diócesis de San Justo
- . Docente universitario en la Universidad Nacional de la Matanza
- . Director de estudios del Seminario diocesano de San Justo

Palabras clave

- Conciencia
- Moral
- Fragmentación

RESUMEN

En la actualidad la fragmentación del saber y la noción de que lo racional es sólo lo "cuantificable" ha conducido al concepto de que todo lo que refiere a la religión y a la moral se encontraría fuera de la razón, ya que no sería "comprobable". De esta forma el criterio último de la moralidad y la religión quedaría a merced del sujeto y de su conciencia subjetiva, presentando, en consecuencia, a la instancia moral en puja con la conciencia y como algo extrínseco a ella. El camino que presenta el Santo Padre para superar una conciencia subjetiva es el de las "grandes experiencias morales de la humanidad". Como conclusión se plantea el hecho de que mientras las ciencias médicas consideren a la vida humana sólo como objeto de estudio y no se abran a ella como un don que interpela la propia libertad, carecerán de un sentido último y se mirará a la Bioética con sospecha, como si fuera un conjunto de reglas que en vez de favorecer el avance científico lo terminan limitando.

1. LA FRAGMENTACIÓN DEL SABER Y LA EXPERIENCIA COMO ELEMENTO UNIFICADOR

"Santidad, soy don Claudio y quiero hacerle una pregunta sobre la formación de la conciencia, de modo especial en las nuevas generaciones, porque hoy parece cada vez más difícil formar una conciencia coherente, una conciencia recta" [1] Con esta pregunta comenzaba un estu-pendo encuentro del papa Benedicto XVI con el clero de la diócesis de Belluno-Feltre y Treviso el 24 de julio en dicha diócesis.

La respuesta del Santo Padre comienza con la constatación de la ruptura entre la ciencia o la razón científica, la moral y la religión, es decir, la fragmentación del saber. En efecto responde diciendo que hoy "prevalece la idea de que sólo sería racional -parte de la razón- lo que es cuantificable. Las otras cosas, es decir, las materias de la religión y de la moral, no entrarían en la razón común, porque no son comprobables o, como se dice, no son falsificables con experimentos". [2] Es lo que hoy habi-

[1] BENEDICTO XVI. "Encuentro con los sacerdotes de la diócesis de Belluno-Feltre Treviso", en *L'Osservatore Romano*. Edición semanal en lengua española, Año XXXIX, Nro. 31 (3 de agosto de 2007), p. 5.

[2] Ídem.

tualmente se escucha por parte del mundo científico: "Nosotros hacemos ciencia y no moral o religión". Pero paradójicamente, se abre aquí, precisamente en el centro de esta fragmentación entre ciencia, moral y religión, el espacio para el surgimiento de nueva casuística que ayude a resolver adecuadamente los problemas candentes de la vida actual. El caso de la Bioética es emblemático y paradójico. Al mismo tiempo que se reniega de la moral, se encuentra atormentada por los problemas de la ética. Se reclama una instancia ética pero se vive el moralismo de las reglas como opresivo. Cabe pensar solamente los problemas y debates éticos que suscitan la clonación, el genoma, o la crioconservación de embriones. "El tormento al que nos referimos se capta difícilmente de modo explícito, pero se percibe y se difunde en forma de un pesimismo que se va agravando y que lleva a una progresiva desmoralización de la sociedad". [3]

De este modo la Bioética queda reducida a un momento puramente racional y técnico de cálculo ponderado de ventajas e inconvenientes aislándola de la dimensión verdaderamente moral y teológica de la existencia.

En esta situación, donde la moral y la religión son expulsadas por la razón, el único criterio último de la moralidad y también de la religión es el sujeto, la conciencia subjetiva, que no conoce otras instancias intrínsecas a sí misma y que se halla limitada por la norma, la cual debe interpretar y aplicar al caso particular. [4] El problema de este planteo es que la instancia moral se presenta como en competencia con la conciencia y extrínseca a ella, en una especie de puja en la cual unas veces gana una y pierde la otra o viceversa. "El dualismo entre ley y conciencia emerge como dato imposible de eliminar, desde el momento en que la norma aparece como anterior y extrínseca a la acción y al conocimiento concreto de la misma. El intento de salvaguardar los derechos de la subjetividad en el contexto de ese enfoque ha llevado a la formulación de un doble régimen de la verdad moral: el régimen teórico de la norma y el práctico de la conciencia". [5]

El desafío que se plantea es ver cómo superar una conciencia subjetiva, es decir, cerrada en sí misma, que sea capaz de "escuchar" los bienes que se ponen en juego en cada acción que el sujeto deci-

[3] MELINA L. "¿Moralizar o des-moralizar la experiencia cristiana?", en *Una luz para el obrar. Experiencia moral, caridad y acción cristiana*, dirigido por Melina L. Noriega J., Pérez-soba J. J., Madrid, Palabra, 2006, p. 56.

[4] Cf. BENEDICTO XVI. "Encuentro con los sacerdotes...", op. cit, p. 5.

[5] MELINA L. *¿Moralizar o des-moralizar la experiencia cristiana?*, op. cit., p. 53.

de llevar acabo. Se trata, en definitiva, de superar el carácter extrínseco de la norma encontrando algún camino para reconocer en ella un bien que custodia y realiza.

El camino que propone el Santo Padre en este texto iluminador, es el camino de la experiencia. "Llegamos a la conclusión de que necesitamos las grandes experiencias morales de la humanidad, que son experiencias surgidas del encuentro con el otro, con la comunidad; la experiencia de que la libertad humana es siempre una libertad compartida y sólo puede funcionar si compartimos nuestras libertades respetando valores que son comunes a todos". [6] En efecto, sólo desde la experiencia es que la propia libertad se halla implicada desde el principio, ya no es una mera aplicación consciente de norma percibida de un modo determinado, sino que está en el surgir mismo de la experiencia moral como una llamada a la propia libertad que permite despertarla. [7] En la experiencia del encuentro con el otro que se dona, como dice el Papa, la propia libertad es interpelada y es allí donde nace la responsabilidad que configura un camino moral. "Emmanuel Lévinas señala que la respon-

sabilidad moral se manifiesta frente al rostro del otro. Su mirada indefensa me intima al mandamiento fundamental: ¡No me mates!. No se trata de una norma impersonal, surgida de una autoridad externa, sino de la epifanía de un absoluto dentro de la relación interpersonal. La dimensión moral del actuar tiene, por tanto, la forma originaria de una respuesta a la interpelación que nace en el encuentro con otro sujeto humano". [8]

2. MÁS ALLÁ DE LOS INTELECTUALISMOS: RAZÓN PRÁCTICA Y VIRTUDES

Como consecuencia de la prioridad que se le otorgó a la norma sobre la experiencia moral en tiempos pasados, se desemboca en una concepción de la razón práctica separada de las dimensiones afectivas y corporales de la persona y de su naturaleza [9] y, consecuentemente, la conciencia como la mera aplicación automática de la norma al caso particular.

Asistimos así a nuevos intelectualismos que le dan a la razón una total autonomía respecto de las indicaciones que encuentra en la naturaleza. De este modo la moral se reduce a una forma-

[6] Cf. BENEDICTO XVI. "Encuentro con los sacerdotes...", op. cit., p. 5.

[7] Cf. PÉREZ-SOBA J. J. "La experiencia moral", en *Una luz para el obrar. Experiencia moral, caridad y acción cristiana*, op. cit., p. 37.

[8] MELINA L., *¿Moralizar o des-moralizar la experiencia cristiana?*, op. cit., p. 59 ss.

[9] MELINA L., NORIEGA J. *Camminare nella luce. Prospettive della teologia morale a partire da Veritatis Splendor*. Roma, Lateran University press, 2004, p. 13.

ción intelectual de la conciencia que termina por plantear, en definitiva, que para poder obrar bien hay que estudiar necesariamente moral, o bien, se reduce la función de la razón a una ponderación de bienes y males en juego y de cuáles consecuencias son preferibles por medio de la denominada razón técnica, que se caracteriza por ser instrumental y pragmática. Como consecuencia, "no sólo la ley, sino la gracia se transforman en algo extrínseco al dinamismo racional". [10]

"Es necesario elaborar una adecuada concepción de la racionalidad moral, que sea capaz de explicar la originalidad de la verdad moral y de reconocer aquellos límites intrínsecos, que constituyen también la posibilidad de su fecundo ejercicio. Existe una verdad que la libertad del hombre está llamada a realizar y que puede ser reconocida por toda la persona, en una tensión afectiva y racional hacia el bien". [11]

En efecto, como toda criatura, el ser humano posee una diversidad de inclinaciones naturales que tienden respectivamente a sus propios actos y fines, aunque no todavía al bien en sentido moral, esto es, al bien en sentido operativo con arreglo a una concretización operativa en el contexto del orden de la razón práctica.

Las inclinaciones naturales en sí mismas no son racionales ni desean el bien que le es propio de modo racional, pero pueden ser educadas racionalmente, si el sujeto las orienta hacia el bien de la razón.

Teniendo en cuenta que el hombre no es sólo razón, los actos por él realizados no son fruto de cada una de sus facultades aisladas, sino de todo el hombre, en su unidad compleja de cuerpo-espíritu. Los juicios de la razón coexisten con las percepciones sensibles y con los apetitos sensibles, en una relación interactiva y de mutuo condicionamiento. Si una persona juzga que desear una determinada cosa es bueno, ello no significa que sea necesariamente bueno. Se trata que los sentimientos coincidan con lo que realmente es bueno para la persona. En efecto, puede suceder que las disposiciones afectivas del sujeto no se encuentren integradas, dificultando o incluso evitando el ejercicio de la razón práctica en el reconocimiento del bien. Pero tanto las disposiciones afectivas como la voluntad aunque puedan obstaculizar el ejercicio de la razón práctica en el reconocimiento del bien verdadero, son elementos sin los que la razón no podría reconocer el bien verdadero. Teniendo en cuenta que toda moral se basa en el deseo de un bien no se trata de buscar la ausencia de las

[10] Ídem, p. 14.

[11] *Ibidem*.

pasiones, de las inclinaciones naturales y de la voluntad para la realización del bien moral, sino todo lo contrario, reconocer que, sin ellas, el fin moral no sería posible. Antes de cualquier juicio de la razón práctica, el hombre es un ser que desea y aspira a un bien. En efecto, la razón práctica es el principio que integra el deseo y el apetito del hombre en el orden de la razón en vistas a la realización del bien de la comunión. De este modo, todo el obrar del hombre se transforma en un obrar verdaderamente humano, y a través de dicha integración, el apetito sensible se transforma en una fuente de conocimiento práctico. Las pasiones en cuanto afectivas pasan a poseer una función cognoscitiva y a ser un principio del obrar. Pero cuando éstas no están integradas en el orden de la razón, la obstaculizan y dejan de poseer un carácter cognoscitivo. De esto se deduce la importancia capital que tienen las virtudes en el reconocimiento de los bienes prácticos.

Es este sentido es que se hace referencia a la originalidad de la razón práctica. Ésta no es una razón abstracta ubicada en el plano de las ideas que, conociendo una proposición imperativa, la comunica a la conciencia para dirigir el obrar de la voluntad, a partir de una sentencia fruto de un silogismo deducido a partir de unos principios. Se trata de la razón en cuanto piensa y juzga un determinado bien desde dentro de los dinámicos apetitivos, y por ello posee un

punto de partida propio.

3. CONCLUSIÓN

En la presente reflexión se ha querido destacar la importancia de partir de la experiencia del don dentro de un contexto interpersonal como el ámbito propio donde nace la moral. En este sentido y en el ámbito de las ciencias médicas, la Bioética se presenta como aquella instancia moral que indica aquellos medios que respetan la vida como un don que se confía personalmente e interpela la propia libertad y de advertir, al mismo tiempo, sobre aquellas praxis que reducen la vida sólo a un objeto.

En otros términos, mientras las ciencias médicas consideren la vida humana sólo como *objeto* de estudio y no se abran a ella como un don que interpela la libertad personal, carecerán de un sentido último y se mirará a la Bioética con sospecha, al modo de un conjunto de reglas que más que favorecer el avance científico lo terminan limitando.

En segundo lugar, y una vez superada la concepción de las normas como una instancia anterior y que se impone a la libertad misma, se ha querido mostrar que el reconocimiento de los bienes en juego por parte de la razón práctica involucra las dimensiones afectivas y corporales del sujeto. Esto desembocó en advertir la importancia capital que pose-

en las virtudes en el proceso de dicho reconocimiento.

De este modo se puede superar concebir un concepto extrínseco de la con-

ciencia, como un mero conocimiento de la norma moral y la aplicación automática de la misma al caso particular, al mismo tiempo que se puede ver el error de la conciencia subjetiva.

LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA EN EL DERECHO

Buenos Aires, jueves 30 de agosto

Dr. Mariano Morelli

- Abogado y profesor en Abogacía (Pontificia Universidad Católica Argentina)
- Magíster en Asesoramiento Jurídico de Empresas (Universidad Austral)
- Magíster en Desarrollo Humano (Univ. Libre Internacional de las Américas, Valencia)
- Doctorado en Derecho -tesis en elaboración- (Universidad Nacional de Rosario)
- Diplomado en Bioética (Universidad Católica de Chile)
- Certificate Course in Bioethics (Curtin University, Australia)
- Docente en carreras de grado y posgrado en diferentes Universidades (UCA, Universidad Aeronáutica, Universidad Nacional de Rosario, entre otras)
- Autor de cinco libros y decenas de artículos sobre cuestiones de Bioética, Derecho Constitucional y Filosofía del Derecho

Palabras clave

- Objeción de conciencia
- Desobediencia civil
- Derecho argentino
- Derecho extranjero

RESUMEN

El presente trabajo se plantea como una introducción a las diversas cuestiones jurídicas que considera la llamada "objección de conciencia". Luego de presentar el tema, aborda sus antecedentes históricos y sus fundamentos filosófico-político-jurídicos. Aborda algunos criterios que podrían considerarse razonables para responder a la situación de quienes desobedecen disposiciones generales por razones de conciencia. Realiza un recorrido por la problemática de la objeción en el derecho extranjero y en el derecho argentino en sus diversas dimensiones: servicio militar, educación, prácticas sanitarias, cargos públicos, etc. Sintetiza las disposiciones normativas más importantes referidas a la objeción de conciencia en la Argentina. Y al final, concluye con algunos principios fundamentales a modo de síntesis.

1. INTRODUCCIÓN

El problema de la objeción de conciencia merece y ha merecido en los últimos años un tratamiento arduo y extenso por parte de los juristas, tribunales y legisladores. No resulta una cuestión sencilla de resolver, dado que con ella están comprometidas tesis políticas,

morales e incluso teológicas respecto de las cuáles muchas veces no existen acuerdos suficientes.

El tema está íntimamente relacionado con otros de lo más debatidos en la historia de las ideas políticas y jurídicas, como lo es la finalidad del Derecho y del Estado, y el fundamento y los alcances del deber de obediencia a las autoridades. La cuestión sobre si es legítimo, o si debe o puede ser conforme con el ordenamiento jurídico, el hecho de que una persona deje de obedecer una norma general argumentando que la misma le impone realizar un acto que contradice el dictamen de su conciencia respecto a lo recto o lo justo, y qué consecuencias debe acarrear, está directamente vinculado con la tesis acerca de cuándo, cómo, por qué y para qué debe obedecerse a las leyes establecidas por los hombres. [1]

Pero el tema de la objeción de conciencia adquiere en la actualidad connotaciones incluso más problemáticas. En un marco de relativismo, liberalismo e individualismo, todas las opciones de vida se plantean como igualmente legítimas, y por ello se pretende desconocer la existencia de normas objetivas sobre lo justo y lo jurídicamente razonable. En este contexto, el Derecho se presenta como un simple "*coordinador de libertades*" en pos de una

[1] Se encuentran elementos interesantes de análisis en MACHADO PELLONI, Fernando M. "Introducción a una teoría sobre la desobediencia civil", revista *Jurisprudencia argentina*, Buenos Aires, 2001-II-766.

maximización de libertad de coacción. Se plantean incluso como deseables pluralidades de marcos normativos (vgr. que no exista un único derecho para la comunidad sino derechos alternativos entre los que los sujetos puedan elegir conforme sus preferencias) complementarios del "multiculturalismo". Claro que con estos postulados es sumamente difícil, cuándo no imposible, evitar que las libertades de algunos terminen desconociendo las legítimas expectativas de otros, o incluso, destruyéndolas. Sin normas objetivas que delimiten, precisen y armonicen las pretensiones, abundan los insolubles "conflictos de derechos" y al fin y al cabo se destruye la concordia social, el Derecho pasa a ser un terreno de tensiones, y los más débiles (no nacidos, ancianos, enfermos) los primeros que pierden.

Esta concepción relativista-individualista-liberal del Derecho, predominante en algunos ambientes culturales, se ve complementada con un "autoritarismo progresista" o "dictadura relativista" respecto de la cual parece no haber lugar para disidentes. Se admite con facilidad que la persona "arme" su "matrimonio" como quiera (con una persona del mismo o de otro sexo, para siempre o por un tiempo, con fidelidad o sin fidelidad, compartiendo los bienes o sin compartirlos), pero en cambio se margina, castiga o presiona a quienes no desean participar de prácticas abortivas, esterilizantes o anticonceptivas, por ejemplo.

El planteo que se describe parece desconocer que el Derecho tiene las notas de alteridad (refiere a otro), objetividad (se determina por lo que al otro le corresponde), y consiguientemente, relativa coercibilidad (puede ser impuesto a través de la coacción). No se trata de algo que compromete sólo al agente que obra, sino que interesa al otro al que se le debe dar lo suyo. Por ello no puede quedar librado al criterio, deseo o voluntad del que obra. Se impone. De allí que la situación del desobediente por razones de conciencia es problemática, dado que al otro (persona individual o comunidad) se le debe eso suyo que no se le quiere dar... Ello implica que el tratamiento de la objeción de conciencia merece una consideración seria y cuidada, porque compromete las bases mismas de la sociedad.

Frente al liberalismo individualista, el pensamiento clásico (Aristóteles, Cicerón), cristiano, comunitarista y solidarista, recuerda que la sociedad (y su Derecho) tienen como finalidad el bien común, un conjunto de bienes que deben buscarse y participarse en común. Este bien común no se reduce a la paz o la seguridad, sino que presupone la abundancia de bienes materiales (alimento, vestido, vivienda, etc.) e inmateriales (ciencia, moralidad pública, etc.), participables por todos. Las normas generales procuran encauzar las conductas individuales en pos de la consecución común de dichos bienes, y por ello, las excepcio-

nes deben ser restringidas porque pueden dificultar, por acción u omisión, la obtención de los mismos. No se trata de una mera coordinación de libertades de modo que cada una pueda ir donde quiera sin interponerse frente a las otras; se trata de la orientación, dirección e impulso de las diversas libertades, con sus particularidades, hacia los objetivos comunes. No sólo se quiere que los conciudadanos no se dañen directamente a través de actos positivos, sino que todos se unan para trabajar por el desarrollo de todo el hombre y todos los hombres.

Sobre estas reducciones del liberalismo individualista, son oportunas aquí aquellas hermosas palabras de Antoine de Saint Exupery, el célebre autor de *El Principito*, que se han citado en otras oportunidades, cuando escribió: "*Poco a poco, olvidando al Hombre, hemos limitado nuestra moral a los problemas del individuo. Hemos exigido a cada uno que no perjudicara al otro individuo. De cada piedra, que no perjudicara a la otra piedra. Y seguramente no se molestan la una a la otra cuando están revueltas en un campo. Pero perjudican a la catedral que hubieran fundado, y que hubiera fundado, en cambio, su propia significación. (...) Hemos seguido predicando la Libertad del hombre. Pero habiendo olvidado al Hombre, hemos definido nuestra libertad como una licencia vaga, exclusivamente*

limitada por el perjuicio causado a los otros. Lo que carece de significación, pues no hay acto que no comprometa a otro. Si yo me mutilo, siendo soldado, me fusilan. No existe individuo solo. El que se retrae perjudica a una comunidad. El que está triste, entristece a los otros". [2]

De allí el problema que supone la existencia de sujetos que no desean realizar (u omitir) conductas en pos de esos fines generales previstos por la legislación, y por eso la tendencia general de las sociedades y ordenamientos de evitar la proliferación de desobedientes y, en caso de ser necesario, forzarlos coactivamente al cumplimiento de las leyes. La cuestión podría no parecer difícil de resolver si todas las leyes fueran justas o legítimas, pero incluso en tales casos el uso de la coacción contra las personas que no cumplen también puede ocasionar perjuicios para el bien común. Por eso la reacción pública frente a los objetores de conciencia presenta contornos complejos. El objetor de conciencia no es como cualquier desobediente. Él desobedece porque en realidad quiere obedecer..., pero no a cualquier disposición, sino a una que entienda que no lo fuerza a realizar lo que está mal. Ello enfrenta a la comunidad con la necesidad de asegurar la concordia, la unidad y la igualdad de los ciudadanos evitando y previniendo las objeciones, pero al mismo tiempo, contribu-

[2] SAINT EXUPERY, Antoine. *Piloto de guerra*, Buenos Aires, Ed. Sudamericana, 1943, p. 239.

yendo a la paz social y dando un tratamiento equitativo a estos sujetos que, pese a su objeción, pueden ser ciudadanos socialmente valiosos, por su fidelidad a sus convicciones y/o por otras virtudes de las que estén investidos.

El liberalismo individualista, que se ha descrito previamente, no puede fundar el bien que constituye la unión social (sería de suyo algo malo por limitar la libertad individual), e incurre en una visión reduccionista de los objetivos sociales (reducidos a la libertad). Porque si cada uno hace su ley, la unión de todos no podrá alcanzar los bienes comunes. El relativismo, por su parte, como ocurre siempre, se destruye a sí mismo: si lo justo depende de cada uno, ¿cómo decir que es objetivamente justa la objeción de conciencia? En última instancia, cada uno decidirá si la acepta o no, sin razones objetivas para fundar el reconocimiento de un auténtico derecho a la objeción de conciencia.

Sólo una posición objetivista (no relativista), que contemple la natural socialidad del hombre como inclinación necesaria para alcanzar en común el perfeccionamiento humano (no individualista ni liberal), es capaz de fundar adecuadamente la obligatoriedad del Derecho y, al mismo tiempo, establecer criterios para valorar razonablemente la actitud ade-

cuada frente a quienes solicitan excepciones a las normas generales por motivos de conciencia.

Se ha dicho que "*no es fácil admitir la objeción de conciencia por el régimen de excepción o privilegio que la misma implica; se requiere una mente abierta, un espíritu generoso, una especial sensibilidad hacia los derechos humanos, a la vez que una estricta formación jurídica y conocimiento de la realidad social y de la historia nacional*". [3] Sin negar la razón que tiene la afirmación, se agregaría que tampoco es fácil reconocer los fundamentos y límites de la objeción de conciencia, pues se requiere una mente anclada en los valores objetivos y capaz de atender de manera integral y solidaria el bien de la comunidad.

Frente a la amplitud de tan compleja temática y la incapacidad de abordarla completamente en un breve espacio, este trabajo se limita, por tanto, a brindar un panorama de las diversas cuestiones jurídicas que presenta la temática, un recorrido por el Derecho extranjero y una puntualización de la situación en el Derecho argentino.

2. ANTECEDENTES

La cuestión de la objeción de conciencia se inserta plenamente en el

[3] SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis. Presentación del libro *Objeción de conciencia*, México, Ed. UNAM, 1998, p. 1.

campo del análisis jurídico. Justamente, se trata de no cumplir una disposición normativa, individual o general; y las normas son, en cierto sentido al menos, "derecho". [4]

Siempre existen o han existido personas que han estado en desacuerdo con disposiciones normativas establecidas por la comunidad o sus autoridades y que han desafiado a las autoridades desobedeciéndolas.

La bibliografía del tema cita permanentemente el caso de Antígona, mujer protagonista de la célebre tragedia homónima de Sófocles, quien prefería someterse al castigo del rey Creonte antes que dejar insepulto el cadáver de su hermano, condenado por éste imputado de traición. Creonte preguntó a Antígona: "*Pero tú dime brevemente, sin extenderte; ¿sabías que estaba decretado no hacer esto?*", a lo que Antígona respondió: "*Sí, lo sabía: ¿cómo no iba a saberlo? Todo el mundo lo sabe*"; lo que motiva una nueva pregunta de Creonte: "*Y, así y todo, ¿te atreviste a pasar por encima de la ley?*". Pero Antígona respondió: "*No era Zeus quien me la había decretado, ni Dike, compañera de los dioses subterráneos, perfiló nunca entre los hombres leyes de este tipo. Y no creía*

yo que tus decretos tuvieran tanta fuerza como para permitir que sólo un hombre pueda saltar por encima de las leyes no escritas, inmutables, de los dioses: su vigencia no es de hoy ni de ayer, sino de siempre, y nadie sabe cuándo fue que aparecieron. No iba yo a atraerme el castigo de los dioses por temor a lo que pudiera pensar alguien: ya veía, ya, mi muerte -¿y cómo no?-, aunque tú no hubieses decretado nada; y, si muero antes de tiempo, yo digo que es ganancia: quien, como yo, entre tantos males vive, ¿no sale acaso ganando con su muerte? Y así, no es, no es desgracia, para mí tener este destino; y en cambio, si el cadáver de un hijo de mi madre estuviera insepulto y yo lo aguantara, entonces, eso sí me sería doloroso; lo otro, en cambio, no me es doloroso: puede que a ti te parezca que obré como una loca, pero, poco más o menos, es a un loco a quien doy cuenta de mi locura". [5]

También se menciona con frecuencia la afirmación de Sócrates, cuando relata su desobediencia a una orden tiránica que pretendió, bajo amenaza de muerte, que ejecute a un inocente. "*Bajo el régimen oligárquico de los Treinta fui requerido, juntamente con otros, para que me presentara ante el Tolos, y nos ordena-*

[4] Tomás de Aquino enseñaba que el Derecho es lo justo, y la ley es cierta razón (causa) de lo justo. ("*La ley no es el Derecho mismo, propiamente hablando, sino cierta razón del Derecho*". *Suma Teológica*, q. 57, a. 1, ad. 2).

[5] SÓFOCLES. *Antígona*, Colombia, Ed. Panamericana, 2004, p. 35.

ron que nos trasladáramos a Salamina para buscar al estratega León y colaborar en su muerte. Misiones de este tipo encomendaban a muchos otros para comprometer a cuantos más pudieran en su criminal gestión de gobierno. Y entonces, volví a demostrar, no con palabras, sino con los hechos, que la muerte, lo digo sin ambages, no me importa lo más mínimo, mientras que intentar no cometer acciones injustas es para mí lo más importante". [6]

El tema, entonces, no es nada nuevo. Siempre han existido sujetos dispuestos a no cumplir normas generales por considerarlas injustas y preferir, como Sócrates, exponerse a sufrir una injusticia (el injusto castigo) antes que a cometerla. De hecho, la mayoría de los mártires religiosos, asesinados por no renegar de su fe, constituyen casos de objeciones de conciencia. [7]

A la inversa, también existieron sanciones e imputaciones a sujetos por lo contrario, por no atreverse a desobedecer las leyes. El Tribunal de Nuremberg conde-

nó a muchos médicos alemanes, justamente, por no haber opuesto la objeción de conciencia para no participar de políticas sanitarias que incluían la comisión de graves crímenes contra la humanidad. [8]

3. DELIMITANDO CONCEPTOS

El fin principal del lenguaje es comunicar ideas, y debe permitir el entendimiento entre las personas. Pero en relación con la objeción de conciencia, no siempre se ha llamado de la misma manera a la misma cosa.

El criterio semántico más o menos generalizado permite distinguir diversas formas de reacción de un sujeto frente a disposiciones normativas que considera inaceptables.

- Una de ellas, la más extrema, consiste en la **resistencia activa**, es decir, el uso de la fuerza o la violencia (en principio vedada a los particulares en una sociedad organizada y constituida) para obtener la supresión de la misma o incluso el cambio de la autoridad en la

[6] PLATÓN. *Apología de Sócrates*, párrafo 32c.

[7] En los primeros tiempos de la Iglesia, muchos cristianos se negaban a servir en las armas (sufriendo penas por ello), considerando que al hacerlo incumplían con sus deberes religiosos. El tema ha recibido un tratamiento interesante en: MUÑIZ VEGA, Gonzalo. *Los objetores de conciencia ¿delinquentes o mártires?*, Madrid, Ed. Speiro, 1974; donde se advierte que nunca fue doctrina de la Iglesia la inmoralidad intrínseca de la profesión militar, y que las oposiciones de los primeros cristianos tenían que ver con la opción por vivir los consejos evangélicos de manera más literal y el hecho de que en su tiempo se trataba del ejército del Imperio Romano, pagano, brutal y perseguidor del cristianismo.

[8] SCHOONYANS, Michel. *Objeción de conciencia en materia de salud: el caso de los políticos*, en *Lexicon*, Consejo Pontificio para la Familia, Madrid, Ediciones Palabra, 2004, p. 884.

que se ha originado.

- Mientras la resistencia activa se manifiesta a través de conductas positivas o acciones, la **resistencia pasiva** se traduce en meras omisiones de cumplir con deberes legales, de manera pacífica, y a veces de manera colectiva. Tales omisiones, sin embargo, pueden adoptar dos grandes modalidades:
 - Por un lado, lo que habitualmente se conoce como **desobediencia civil**, que se da cuando se dejan de cumplir exigencias normativas, no porque el sujeto considere que le imponen realizar injusticias, sino porque utiliza su desobediencia como un instrumento de presión o de expresión de disconformidad. Generalmente son acciones concertadas grupalmente para obtener un mayor impacto. Un ejemplo claro de desobediencia civil es la llamada "**insumisión**" en España, por la cual los objetores al servicio militar no sólo se niegan a servir en las armas sino incluso a cumplir el servicio social que en sustitución de aquél prevé la legislación, como forma de protesta frente al militarismo. Otro ejemplo es lo que se conoce como "**objeción fiscal**", en virtud de la

cual la persona deja de pagar sus impuestos sea como protesta en general o para reducir el presupuesto, absteniéndose del pago completo de los tributos o al menos en la proporción en que se destina a cubrir políticas que se consideran inaceptables (abortos, gastos bélicos, aplicación de la pena de muerte, etc.).

- Por otro lado, la llamada **objeción de conciencia**, en la que una persona, de manera individual, deja de cumplir una disposición normativa general por considerar que la misma lleva a realizar actos que contradicen gravemente lo dictaminado por su propia conciencia. En sentido análogo ha sido definida como "*el incumplimiento de un mandato o un deber legal o normativo, por parte de quien lo considera contrario a los mandatos de la propia conciencia, afrontando el objeto las consecuencias negativas (castigo) que ese incumplimiento legal le acarrea*". [9]

Analizando brevemente las características propias de la objeción de conciencia, se puede afirmar que sus **elementos tipificantes** serían: a) la desobediencia a una disposición normativa válida y vigente, y b) el fundamento de la

[9] NAVARRO FLORIA, Juan. *El derecho a la objeción de conciencia*, Buenos Aires, Ed. Ábaco de Rodolfo Depalma, 1998, p. 26.

desobediencia en que la misma le exigiría conductas (de hacer o no hacer) que contradicen el dictamen de su conciencia sobre el modo recto de obrar. La persona se enfrenta ante la pretensión de que realice lo que considera que está mal realizar, o a que deje de hacer lo que considera está obligado a obrar.

En cuanto al primero de los requisitos, cabe destacar que debe existir una disposición normativa válida y vigente. Tal disposición normativa puede ser general (una ley) o particular (un contrato, una sentencia, una resolución, una orden). Si es posible cuestionar la validez o vigencia de la norma que se desobedece, entonces no se asiste al planteo de una objeción de conciencia sino a una impugnación de la norma misma: no se pide que se exima a las personas de cumplir la norma, sino que se declare que no existe una norma capaz de obligar a las personas a llevarla a cabo. Por ejemplo, ante una ley que impone a médicos de hospitales la realización de abortos, podría cuestionarse judicialmente, antes que nada, la validez de tal ley al contravenir el derecho a la vida reconocido constitucionalmente. Y ante el fracaso de dicho cuestionamiento, cabría plantearse

la objeción de conciencia para obtener una dispensa personal en cumplirla.

Pero la cuestión se turbia porque los mismos ordenamientos han "positivizado" objeciones de conciencia a través de excepciones legales o supraleales (constitucionales, por ejemplo), expresas o reconocidas como implícitas por la jurisprudencia. No se trata, entonces, en estos casos, de ninguna desobediencia normativa, porque gracias a tal previsión jurídica no existe para la persona que manifiesta conflictos de conciencia la obligación respectiva. Podría hablarse, en estos casos, de **objeción de conciencia impropia**, [10] **potencial** [11] o **secundum legem** (de acuerdo con la ley), porque en ella, en lugar de una desobediencia a una disposición normativa, lo que existe es el reconocimiento normativo de una excepción a la directiva general atendiendo a la potencial existencia de conflictos de conciencia respecto de ésta. La objeción no reconocida por el sistema jurídico, en cambio, sería la **objeción de conciencia propia, actual o contra legem**.

De acuerdo con la caracterización que se ha realizado, no se cree que resulten

[10] Utiliza también esta expresión NAVARRO FLORIA, Juan. *Objeción de conciencia en la Argentina*, publicado en: MARTÍN SÁNCHEZ, Isidoro y NAVARRO FLORIA, Juan G. (Coords.), *La libertad religiosa en España y Argentina*, Madrid, Fundación Universitaria Española, 2006, pp. 314-326.

[11] Porque se trata de prever legalmente una solución para casos en los que, sin tal excepción legal, las personas podrían llegar a plantear objeciones de conciencia estrictas.

elementos tipificantes para que se configure o no una objeción de conciencia el hecho de que la persona esté dispuesta a sufrir la pena correspondiente por su desobediencia; podría intentar escapar de la misma sin que modifique el carácter de objeción. Podría hablarse quizás de una objeción de conciencia con o sin aceptación pasiva de la pena. De allí que la doctrina habla de objeción de conciencia pasiva (con aceptación de la pena) y objeción de conciencia activa (con resistencia a la pena). [12] Tampoco se cree que resulte esencial para saber si se está o no ante una objeción de conciencia el hecho de que la persona no desee también la supresión de la disposición normativa, sino únicamente que no se vea envuelta en "inconductas" que considera graves y en las que incurriría si las cumple. Igualmente, podría hablarse de objeción de conciencia con o sin deseo *derogatorio*; aunque lógicamente, el propósito de la objeción se limita a conseguir una dispensa personal de cumplimiento. Por otro lado, es posible que el objetante conciba a la disposición normativa como contraria a su conciencia en cuanto realizada por cualquier persona, o sólo cuando se le exige a sujetos con alguna condición específica como la suya (sacerdote, por ejemplo).

En relación al segundo requisito, se

recuerda que para que se configure la objeción es necesario que la disposición normativa imponga al objetor la comisión (u omisión) de una conducta, objetándose tener que cumplirla. En esos términos se plantea el drama de tener que escoger entre hacer el mal que manda la ley, o el bien debido e incumplir la ley.

Por eso, no se trata de un caso de objeción de conciencia el supuesto en que una persona desobedece una disposición normativa pero no para evitar realizar una injusticia, sino para no padecerla. En tal caso, la persona llevará adelante acciones que más bien podrían configurar desobediencia civil y no objeción de conciencia. Por ejemplo, se cita el caso de una ley que impone pagar un impuesto excesivo o irrazonable. La norma no exige al contribuyente que cometa una injusticia sino que la padezca, y por eso la forma de resistir a ésta no es a través de la objeción de conciencia sino, en todo caso, la desobediencia civil. En sentido análogo, cuando un objetor desobedece la norma y, consecuentemente, se le impone una pena que también desobedece, el primer acto es propiamente una objeción de conciencia, pero en cambio, el segundo configura también una desobediencia civil. En el mismo sentido, no constituyen casos de objeción de conciencia en sentido estricto el rechazo a

[12] NAVARRO FLORIA, Juan. *El derecho a la objeción de conciencia*, op. cit., p. 32.

recibir algún tratamiento médico, pues en tal caso el que realiza la conducta es el médico. Análogamente, si un paciente se niega a recibir transfusiones y el médico pretende realizarla coactivamente, no se está ante una situación de objeción de conciencia pues no es al paciente a quien se obliga a realizar algo que considera contrario a sus convicciones.

También se debe mencionar el supuesto de la llamada "**objeción de conciencia institucional**", en la que los titulares de una institución se niegan a que la misma sirva a determinados intereses que reputan contrarios a su conciencia. Por ejemplo, a que en ella se realicen abortos. Si bien guarda similitud a la objeción de conciencia en sentido estricto, debe ser distinguida. En ésta la persona requiere ser eximida de cumplir la norma, pero no impide que otros le den cumplimiento. En cambio, cuando se trata de una institución, el titular no está dispuesto a que en su institución se realice (u omita) la conducta objetada, ni siquiera a través de la decisión de un tercero o interventor. Por eso se debe distinguir tal objeción "institucional" de la objeción de conciencia estricta por la que un directivo o miembro de un consejo directivo o directorio se abstiene, por razones de conciencia, de intervenir personalmente en la decisión o ejecución de una decisión contraria a su conciencia. En la objeción institucional, la persona no sólo desea quedar al margen de la

decisión o ejecución, sino que pretende que no tenga lugar tal decisión o ejecución en la institución. Esa persona, que ha creado y ha trabajado por una institución, que tiene objetivos claros y que manifiestan sus legítimos deseos, no tolera que los mismos sean torcidos para fines que reprueba, aprovechando su trabajo y contribución para los mismos.

Todo lo expresado permite hablar de una objeción de conciencia en sentido estricto, y de situaciones derivadas, manifestaciones de la libertad de conciencia que no son propiamente objeciones a realizar conductas sino a que el cuerpo de la persona, sus bienes o las organizaciones de las que participa se vean involucradas en actos que consideraran reprobables. Más que una objeción de conciencia serían supuestos de desobediencia civil, entre los que se pueden contar:

- 1) Rechazo a recibir tratamientos médicos.
- 2) Rechazo a que se utilicen bienes propios para determinada finalidad. Es el tipo de desobediencia que suele formalizarse con la objeción fiscal (no realizar este aporte o pagar este impuesto o contribución).
- 3) Rechazo a que una institución u organización que se encuentra bajo el propio control participe de determinadas conductas (objeción de conciencia institucional).

4. DERECHO NATURAL Y OBJECCIÓN DE CONCIENCIA

A fin de clarificar el problema, se hace necesario distinguir dos grandes cuestiones.

En primer lugar, cabe la pregunta sobre si obra de manera razonable, buena, justa o recta, y en virtud de qué fundamentos, alcances y circunstancias, quien se niega a obedecer una disposición normativa general invocando que la misma contradice exigencias que le impone su propia conciencia.

En segundo lugar, si es razonable y justo que la comunidad y la autoridad enfrenten dicho fenómeno de una u otra manera.

El problema aparece porque en la materia entran en juego al mismo tiempo las exigencias objetivas de lo justo y las exigencias subjetivas de la propia conciencia, y las regulaciones del Derecho que es en parte positivo (establecido por la autoridad humana) y en parte natural (dado, no dependiente de la aprobación o desaprobación de los hombres).

Las personas pueden conocer lo justo, pero no siempre aciertan en tal descubrimiento. A veces se cambian muchas de las propias convicciones a lo largo de la vida. En oportunidades lleva tiempo alcanzar certezas. En todos los casos, sin embargo, si se obra de buena fe, es la propia conciencia la que dicta cómo obrar. Aunque se equivoque, y siempre que se esté dispuesto a formarla y a rectificarla apenas se advierta el error, es la única que se puede y debe seguir (conciencia "recta", de "buena fe" o con error "invencible"). Y entonces se plantea la más grave de las situaciones, cuando una persona cree erróneamente, de buena fe, que no debe hacer algo que la ley, en toda justicia, le manda hacer. Esa ley coloca a esa persona ante el dilema de cumplir una ley que cree injusta por librarse de la pena, o desobedecer la ley para obrar conforme con la justicia que (mal) conoce. Como las normas morales no obligan "directamente" sino a través de la conciencia, si esta persona cumple la ley civil se comporta de manera moralmente reprochable, en cambio, es moralmente irreprochable cuando la desobedece. Ahora bien, ¿debe ser tolerada en su desobediencia? [13]

[13] Se ha propuesto admitir la objeción de conciencia cuando es invencible, es decir, de buena fe, pues no es legítimo obligar a la persona a obrar mal (PACHECO ESCOBEDO, Alberto. *Ley y conciencia*, en *Objeción de conciencia*, México, Ed. UNAM, 1998, pp. 9 y ss.). No se coincide totalmente con tal tesis. Por un lado, la prueba de la rectitud o sinceridad de la convicción es hartó difícil. Pero además, es posible que para evitar conflictos sociales y asegurar la paz se atiendan también objeciones de conciencia que no puedan considerarse privadas totalmente de mala fe; y al revés, que objetores de buena fe se vean forzados a cumplir bajo amenaza de sanciones cuando la obligación normativa resulta de gran importancia para los fines sociales. Por eso se entiende que la solución se extrae de ponderar los intereses en juego en cada caso.

En este marco, es posible preguntarse, por un lado, si el objetor puede obrar conforme con el derecho natural al desobedecer, para lo cual será determinante el juicio objetivo sobre la justicia o no de la disposición normativa desobedecida. Una cosa es la valoración que debe recibir el supuesto de desobediencia a una norma injusta; y otra diferente, la desobediencia de una norma objetivamente justa, aunque el sujeto la repute, equivocadamente, de injusta. La misma pregunta puede ser realizada también respecto del derecho positivo establecido, en la medida en que recoge la objeción de conciencia, en cuyo caso, como se subrayó, sólo impropiamente puede hablarse de "desobediencia".

También es posible preguntarse, por otro lado, si tal o cual decisión de la autoridad (legislativa, administrativa, judicial) respecto de los objetores se conforma con el derecho natural; y si respeta o no el derecho positivo vigente.

Si se admite que existen normas objetivas sobre lo justo, no determinadas por el hombre (derecho natural), se impone la siguiente solución al tema de la objeción de conciencia:

1. En el caso de la persona que se encuentra ante una norma positiva que, en un caso concreto, le impone la comisión de una conducta contraria al derecho natural, lo justo (como conducta jurídica debida) es desobedecer la norma (obligación de oponer la objeción de conciencia u **objeción de conciencia obligatoria**), y el desobediente debería ser eximido por la autoridad de cualquier consecuencia gravosa por la comisión del acto. Es posible remitir aquí a la idea de santo Tomás, quien siguiendo a san Agustín negaba a disposiciones normativas injustas el carácter, en sentido estricto, de leyes. [14] Se pueden mencionar, por ejemplo, las normas que imponen a los médicos practicar eutanasia a personas con discapacidades.
2. La persona que se encuentra ante una norma positiva que, en un caso concreto, le impone sufrir (no cometer) una injusticia, obraría justamente (como conducta facultativa, desobediencia facultativa) si desobedece la norma, salvo que por razones extrínsecas (riesgo de anarquía, escándalo, perjuicios) la obediencia resulte un mal menor. Es posible mencionar, por ejemplo, las normas que obligan a los objetores de leyes inicuas a inscribirse en padrones o listados, o a satisfacer prestaciones alternativas más gravosas.
3. La persona que desobedece una norma positiva objetivamente justa, comete objetivamente una injusticia.

[14] "La ley positiva humana en tanto tiene fuerza de ley en cuanto deriva de la ley natural. Y si en algo está en desacuerdo con la ley natural, ya no es ley, sino corrupción de la ley." (Suma Teológica, I-II, q. 95, a 2, c).

El derecho natural, objetivamente considerado, manda obedecer a las autoridades y las disposiciones normativas establecidas. Claro que esa desobediencia puede ser más o menos reprochable subjetivamente según sea la buena fe del desobediente.

4. La autoridad que se encuentra frente una persona que formula objeción de conciencia ante una norma legítima, pero que contraviene sus convicciones subjetivas, debe medir su reacción teniendo en miras el bien común, lo que lo llevará a una adecuada ponderación de los intereses sociales en juego, entre los que se encuentran, por un lado, el **respeto por el Derecho y la autoridad, la consecución de los fines buscados por las normas, y la vigencia de la igualdad** en la imposición de las cargas públicas (que inclinan la decisión a cuestionar al objeto); y por otro lado, la obtención de la **paz social, la vigencia de cierta razonable libertad de coacción y un legítimo**

pluralismo, la importancia de alentar la **fidelidad para con las propias convicciones**, la **contribución social** que hacen los objetores al debate público (que fortalecen una solución benigna para con el objeto), etc. En esta ponderación será determinante, evidentemente, la relevancia social de la directiva que se desobedece, el daño que puede producir la desobediencia, el riesgo de que sea imitada por terceros, la profundidad y buena fe [15] de las convicciones que sostiene el objeto. Así, por ejemplo, es común que los regímenes sean más amplios al acoger objeciones cuando no hay muchos objetores, o cuando no se requiere de manera urgente la prestación objetada (tiempos de paz para el servicio de las armas), pero las suspendan cuando cambian las situaciones (situación bélica, por ejemplo).

Existiendo objetores actuales o potenciales, ninguna solución que se adopte

[15] La buena fe es un elemento a ponderar, pero no el único ni excluyente. El que sea de buena fe no amerita de por sí aceptar la objeción, sin ponderar los otros elementos. Por otro lado, se ha de considerar que la prueba de la buena fe es difícil, y que no debe abusarse de generalizaciones como la siguiente: *"Manteniendo siempre, como es necesario, el principio que acabamos de enunciar de que nadie debe ser obligado a actuar contra su conciencia, debe considerarse que ese juicio no puede ser vinculante cuando se opone claramente a los primeros principios de moralidad, pues entonces se trataría necesariamente de una conciencia errónea y que, en virtud de la intuición natural que todo hombre tiene de los primeros principios de moralidad, no podría ser verdadera, sino que sería dudosa, o al menos probable, y entonces el interesado está obligado a salir de su error. No puede admitirse una objeción de conciencia que lleve a violar los derechos humanos naturales, y, en cambio, debe admitirse siempre aquella que se oponga a realizar o participar en una acción que conduzca directa o indirectamente a la violación de esos derechos"* (PACHECO ESCOBEDO, Alberto. *Ley y conciencia*, en *Objeción de conciencia*, op. cit., pp. 18 y ss.). Nadie se atrevería a decir, en cambio, que Aristóteles obra sin buena fe cuando admite la esclavitud, porque nadie puede desconocer de buena fe derechos humanos. No se debe descartar de manera absoluta que pueda existir error de buena fe en muchas de sus aplicaciones.

frente a ellos estará libre de perjuicios al bien común, y por eso la solución depende de una ponderación teniendo en cuenta las circunstancias del caso. Una sociedad que admitiera cualquier objeción de conciencia para con cualquier norma se expone a la disolución y disgregación, a tener que resignar sus objetivos comunes (objetivos que dan sentido a la unión social) y la concordia, a debilitar la autoridad del Derecho, y a que los obedientes se consideren "discriminados". Al contrario, una sociedad que rechazara toda objeción exigiría demasiada uniformidad en las convicciones de sus miembros, se vería privada de valiosos aportes que algunas personas podrían brindar pero que son excluidas por sus divergencias en aspectos específicos, alimentaría los conflictos, entorpecería el camino hacia el descubrimiento y vivencia personal de la verdad, presionaría a algunas personas a acomodar los principios a la conveniencia y traicionar la conciencia obrando como se sabe que está mal. Si la conciencia era recta, amenazando con sanción al objetor se favorece que obre de manera moralmente reprochable, y eso constituye un perjuicio al bien común.

Además, se debe tener en cuenta que muchas mejoras sociales se han obtenido gracias a luchas de quienes han sido vistos, al principio, como desobedientes. Pero también que justamente el valor testimonial del desobediente como fiel a sus convicciones exige, precisamente,

que el ordenamiento se oponga de alguna manera a su objeción, pues de otro modo no sería meritorio su testimonio.

El peso que se dé a cada elemento a favor de o contra la aceptación del objetor, remiten a las diversas doctrinas filosóficas y políticas sobre el Derecho y sobre el Estado. Los Estados Unidos, por ejemplo, han desarrollado un "*balancing test*" tendiente a ponderarlos, aunque la manera de aplicarlo no ha sido constante a lo largo de la jurisprudencia. En algunas oportunidades se ha volcado por entender que el Estado debe acreditar la existencia de este interés público superior o que no existe un medio menos lesivo de la libertad del peticionante. Se trata de la doctrina consagrada en la *Freedom Restoration Act* aprobada por el Congreso de los Estados Unidos el 16 de noviembre de 1993, según la cual "*el gobierno no infringirá el libre ejercicio de la religión de un individuo, incluso cuando esa infracción resulta de una regla o norma de general aplicación*", excepto que se demuestre que la restricción a la libertad del demandante es esencial para la promoción de un alto interés del Estado (*compelling governmental interest*) y es el medio menos lesivo para la promoción de dicho interés. Otras veces, sin embargo, reconoce mayor discrecionalidad al poder de policía estatal.

Como se puede observar, desde ya, puede ser exigida por el bien común cier-

ta acogida de la objeción de conciencia. De todas formas, los perjuicios que puede ocasionar deben ser prevenidos, principalmente, cuidando la justicia de las normas (para de ese modo evitar objeciones de conciencia frente a disposiciones injustas) y la contribución a la formación y educación de la conciencia de los ciudadanos (para de ese modo evitar objeciones de conciencia frente a disposiciones justas).

Pero al analizar la objeción de conciencia en el marco de las instituciones del Estado, las distinciones se presentan como problemáticas, porque una vez agotados los recursos que el mismo sistema jurídico prevé para cuestionar sus disposiciones normativas, el caso será siempre tratado como el de quien objeta una disposición considerada aceptable, es decir, el caso 4) referido anteriormente. Así, el médico católico que objeta participar de un aborto será asimilado al médico testigo de Jehová que se niega a realizar una transfusión de sangre. Una vez transitados los canales previstos para el cuestionamiento judicial, el objetor es considerado un desobediente sin que subsista ya posibilidad institucional alguna de ampararse en la valoración negativa de la normativa.

Además, en alguna medida, el enfoque de derecho natural y de derecho positivo se encuentran en virtud de la vigencia del llamado "neoconstitucionalismo", cuando los grandes principios y exigencias de justicia (derecho natural) se hacen positivos en

constituciones y tratados internacionales de derechos humanos, y por ello los debates sobre la justicia o injusticia de una conducta fácilmente se asimilan a la discusión sobre el respeto o no de esta o aquella cláusula del ordenamiento constitucional. El problema de si tal o cual disposición normativa positiva responde o no al derecho natural y por ello si debe o no ser obedecida, se reconduce así a la pregunta sobre cómo se debe interpretar este principio jurídico positivo. Se nota así que derecho natural y derecho positivo son dos partes del Derecho, en permanente complementación, y no compartimientos estancos.

En sentido similar, no se ha de olvidar que hace ya años la Corte Suprema de Justicia de la Nación recordó que, exigiendo el Preámbulo de la Constitución "*afianzar la Justicia*", las decisiones judiciales que traduzcan una evidente injusticia en un caso concreto deben ser desestimadas como inconstitucionales.

Ahora bien, queda en evidencia que esta interpenetración de normas específicas y principios de justicia sólo puede hacerse valer a través de planteos judiciales que llegarán, en última instancia, a una decisión que constituye derecho positivo.

5. LA RESPUESTA JURÍDICO-POSITIVA A LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA

La complejidad de la cuestión hace que el tema de la respuesta jurídica a la

problemática y las alternativas de su articulación resulten de lo más variadas.

El sistema jurídico positivo puede prever diversas soluciones frente a quien desobedece por motivos de conciencia disposiciones normativas que, sin embargo, son consideradas aceptables por sus operadores (autoridades administrativas, legisladores y tribunales). Entre tales "soluciones" o respuestas se encuentran las siguientes:

- Los **mecanismos de coacción** (sea el cumplimiento forzado, sea la amenaza y aplicación de la pena) previstos normalmente por el ordenamiento para asegurar su cumplimiento. En algunos casos tal respuesta lleva a situaciones realmente gravosas para el objetor. En muchos países, por ejemplo, ocurrió durante décadas que los objetores de conciencia eran convocados al servicio militar, y ante su negativa eran condenados a prisión, cumplida la cual eran nuevamente convocados, por lo que volvían a desobedecer y de nuevo recibían condenas, y así en un círculo continuo. En España ello cesó recién con la Ley 29/1973 que eliminó el sistema de condenas en cadena previendo la exclusión del servicio por el cumplimiento de la condena.
- La **atenuación de los mecanismos de coacción**, sin dejar de aplicarlos (prever, por ejemplo, una pena más leve para el desobediente en estos casos; o la privación de algún beneficio que se conceda a los cumplidores).
- La **previsión de excepciones con carácter de privilegio** para los objetores. Aquí se establece una directiva general pero entre las excepciones se contempla el caso de la persona que considera que su cumplimiento vulnera exigencias de su conciencia, eximiéndola de la misma. Generalmente se han encontrado dos dificultades para esta solución. La primera, la necesidad de que el objetor **plantee o incluso demuestre** que se encuentra en la causal de excepción, lo que implica exponer públicamente sus convicciones íntimas, y probar la veracidad y seriedad de las mismas. La segunda, la necesidad de evitar que se presenten **situaciones de desigualdades** injustas en la distribución de las cargas sociales. Resulta por ello común prever alguna instancia de audiencia y comprobación (prueba) de las convicciones invocadas, y/o alguna forma de prestación sustitutoria que no sea menos gravosa (ni excesivamente más gravosa) que la que se evita.
- Recoger **alternativas generales** de conducta que no lleven al objetor a tener que plantear la objeción ni mucho menos a demostrarla. Es el caso, por ejemplo, de una legislación que permite a cada persona elegir libremente qué servicio público obli-

gatorio va a cumplir, sea militar o civil. En materia sanitaria se trataría, por ejemplo, de admitir que cada uno de los médicos de un servicio pueda escoger de una lista las prácticas que acepten o no realizar, para luego organizar la actividad del servicio teniéndola presente. Lógicamente, no siempre será posible pues en algunos casos se pretende que todos realicen determinada conducta específica.

- **Evitar o suprimir la directiva general** frente a la cual se presentan o presentarían las objeciones, sea derogándola, sea estableciendo la conducta como meramente **voluntaria**. Con el servicio militar, es lo que ha ocurrido al establecerlo como voluntario. Nuevamente, no siempre será posible pues existen objetivos sociales que persiguen dichas directivas generales.

En el supuesto de que la directiva normativa general de la que se trata deba reputarse razonable a la luz del ordenamiento jurídico positivo, la solución aceptable en concreto para con los objetores actuales o potenciales depende, evidentemente, de la medida en que aquélla resulta necesaria para la obtención de los fines estatales, del grado de perjuicio que la desobediencia pueda causar a la comunidad y de la concep-

ción social admitida por el régimen (más o menos liberal, más o menos social, más o menos "autoritaria", etc.).

Desde ya que cualquiera de tales medidas no excluye de suyo la necesaria utilización de otros instrumentos políticos para prevenir o atenuar los efectos negativos que puedan ocasionar las objeciones y los objetores. Y en este marco, es esencial la política educativa y la relacionada con los medios de comunicación. El objetor desobedece por sus ideas, y la manera de integrar a los objetores en las valoraciones del conjunto será con la educación formal, no formal e informal, respecto de la cual la comunidad tiene algún control. Emile Durkheim ha definido a la educación, justamente como "*la acción que ejerce la generación adulta sobre aquéllos que aún no están maduros para la vida social*" y "*su finalidad es crear y desarrollar en el niño determinadas situaciones físicas, intelectuales y éticas, que de él se exigen, tanto por parte de la sociedad política en su unidad, como por el entorno especial para el que, de manera especial, está predestinado*". [16]

Retomando la cuestión de los medios instrumentales, los sistemas jurídicos suelen prever recursos *intrasistémicos*

[16] DURKHEIM, Emile. *Tratado de Sociología*, Buenos Aires, Paidós, 1980, p. 29. La definición de Durkheim refleja una de las finalidades de la educación, pero en sí misma no parece ser integral porque no menciona el fin último de desarrollo personal, asumiendo rasgos totalitarios, como en general, el resto de su pensamiento.

para cuestionar sus disposiciones, y la manera a través de la cual el objetor puede viabilizar procesalmente alguna de las cinco posibles soluciones reseñadas dependerá, evidentemente, del tipo de autoridad que debe adoptarla. Entre tales recursos se encuentran:

- Si se pretende la aceptación de una objeción de conciencia ante los **órganos legislativos**, cabe utilizar los diversos mecanismos de representación, *lobby* o presión tendientes a que sea recogida en la legislación. Se debe recordar que la intervención de los órganos legislativos tiene importantes efectos, pues en virtud del principio de retroactividad de la ley penal más benigna, toda modificación legal beneficiosa para los objetores se extiende automáticamente a quienes estén cumpliendo sanciones por su desobediencia pasada. Cabe recordar que, por lo general, no existe acción judicial posible para obtener la modificación de una norma. En virtud de la vigencia del principio general de las competencias reservadas de los poderes, no existen en la Argentina acciones judiciales que permitan obligar a legislar de una u otra manera en la materia, quedando a salvo la posible discusión (e impugnación) de la norma en sede judicial ante un caso concreto.
- Si la objeción se plantea ante las **autoridades administrativas**, puede viabilizarse a través de reclamos administrativos, de recursos administrativos y de la intervención judicial posterior (acciones de amparo, juicios contencioso administrativos, etc.), dado que en virtud del principio de legalidad de la administración, la legitimidad (aunque no, en principio, la oportunidad o conveniencia) de sus actos son susceptibles de revisión judicial.
- Si se trata de plantear la objeción ante los **tribunales**, el objetor puede canalizarla a través de juicios ordinarios o procesos especiales y, en particular, a través de la acción de amparo. Cuando el objetor se encuentra con disposiciones normativas que no hacen expresamente excepciones, existen dos argumentos particularmente útiles para conseguir que los tribunales las reconozcan:
 - **La interpretación a la luz de la Constitución.** En virtud de la jerarquía normativa, las normas inferiores deben ser interpretadas a la luz de las superiores, pues es dable presumir que los operadores del Derecho (legisladores, autoridades administrativas, tribunales) no han querido incumplir las normas a las que deben sujetarse. En virtud de ello, es posible argumentar con algún principio constitucional para conseguir que la

disposición normativa objetada sea interpretada de modo que no imponga al objetor el deber que se desea rechazar. Específicamente, podría plantearse que, a la luz de determinados principios constitucionales, la normativa específica debe interpretarse incluyendo la posibilidad de la objeción de conciencia. Es la solución que adoptó la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la causa *Portillo* referida al servicio militar obligatorio sobre la que volverá más adelante.

- **La declaración de inconstitucionalidad.** La incorporación de numerosos derechos humanos y principios jurídicos en los textos constitucionales brinda incontables ocasiones de plantear la inconstitucionalidad de las disposiciones normativas que se desean objetar. Conforme la doctrina jurídica argentina, la inconstitucionalidad normativa puede plantearse como acción (a través de una acción meramente declarativa o utilizando una acción de amparo, por ejemplo), o como excepción (para rechazar una exigencia legal). En el caso, podría plantearse como inconstitucional tanto la disposición en sí misma, como la falta de previsión de eximición para los objetores de conciencia. Se encuentra un ejemplo de este recurso en el voto disidente de la Dra. Highton de

Nolasco en la causa "*Asociación de Testigos de Jehová v. Consejo Provincial de Educación del Neuquén*", que declaró inconstitucional una normativa de la provincia de Neuquén que obligaba a todos los docentes, sin excluir a los Testigos de Jehová, de participar de actos de homenaje a los símbolos patrios.

Por infructuosos que resulten todos los recursos intrasistémicos, sólo caben al objetor unas pocas alternativas:

- Sufrir pasivamente la pena por no cumplir la disposición normativa.
- Incurrir en desobediencia civil, al menos intentando evadir de manera "ilegal" la pena que se le impone por ser objetor.
- Excluirse de alguna de las condiciones en virtud de las cuales le era impuesta la directiva general, cuya objeción no se le reconoce. Podrá hacerlo renunciando al cargo, cambiando su estado o profesión, o incluso emigrando del país.

Es especialmente problemático el supuesto de objeción de conciencia del juez. Se plantearía cuando debe aplicar normas que, de acuerdo con el dictamen de su conciencia personal, lo llevarían a realizar conductas que reprueba. En general, los ordenamientos no tienen prevista la objeción en tales casos. Podría pensarse en la procedencia de la excusa-

ción, deber del magistrado de abstenerse de intervenir en una causa (pasándola a otro magistrado) cuando hay circunstancias que comprometen su objetividad o imparcialidad.

6. DERECHO EXTRANJERO

El derecho extranjero es fecundo a la hora de brindar ejemplos de objetores de conciencia y las posibles respuestas jurídicas frente a ellos. La cada vez mayor heterogeneidad ideológica de la sociedad contemporánea, sumada a la mayor aceptación de un pluralismo moral y religioso en un marco de creciente "relativismo", han incrementado la frecuencia, cantidad y naturaleza de las objeciones, hasta que se ha hablado incluso, expresamente, de un "*big bang*" jurídico. [17] Desde su prototipo paradigmático, la objeción de conciencia al servicio militar, este instituto se ha ido extendiendo a otras prescripciones normativas, dando lugar a objeciones de conciencia:

- De personal sanitario a la práctica de abortos, la fecundación in vitro o algunas de sus modalidades o complementos (manipulación genética, crioconservación o destrucción embrionaria, etc.).
- De empleados de laboratorios a la producción de fármacos con finalidades consideradas reprobables.
- De jueces a completar el consentimiento de menores que desean abortar, o celebrar matrimonios entre personas del mismo sexo.
- De empleados a trabajar en días festivos según la confesión religiosa del objeto.
- De empleados de fábricas a producir armamentos.
- De docentes a impartir determinados contenidos (por ejemplo, de educación sexual, o de biología evolutiva, o de análogas características) y de los padres a que sus hijos los reciban.
- De contribuyentes al pago de impuestos que podrían ser derivados a gastos militares o con otras finalidades reprobables (objeción fiscal).
- De ciudadanos a formar parte de las mesas electorales o tribunales jurados. Algunos objetores han planteado que tales comportamientos vulneran sus obligaciones religiosas de aceptar que "el poder viene de Dios", o que el hombre no puede ser juez de su hermano.
- De alumnos o docentes a las ceremonias de saludo a la bandera reputadas "actos de idolatría".
- De profesionales o políticos a los juramentos en actos oficiales.
- De habitantes en general a las campañas de vacunación obligatorias o a sistemas de seguro obligatorio, invo-

[17] NAVARRO VALS, Rafael y MARTÍNEZ-TORRÓN, J. *Las objeciones de conciencia en el Derecho español y comparado*, Madrid, Ed. Mc. Graw Hill, 1997, p. 1.

cando que son contrarios a la creencia en la providencia.

- De pacientes a tratamientos médicos en general (argumentando que la enfermedad es querida por Dios y que sólo a Él le compete librar de ellas), o a las transfusiones de sangre en particular, o de pacientes terminales a prácticas médicas.
- De conductores, trabajadores o funcionarios respecto de normas que por razones de seguridad o estética exigen llevar casco u otra forma de sombrero, o insertar fotografías en licencias para conducir. En cuanto a lo primero, sujetos que profesan cultos que los obligan a vestir alguna forma de turbante han sostenido que los mismos son incompatibles con el casco. El gobierno de Canadá ha modificado el famoso uniforme de la policía montada (casacas rojas y sombrero ancho) para permitir el uso simultáneo de indumentaria de carácter religioso de algunos *sikhs*; decisión que fue cuestionada por antiguos oficiales del cuerpo pero cuya legitimidad reconoció la Suprema Corte en la causa *Grant*, aunque el mismo tribunal consideró que no constituía discriminación religiosa exigir la utilización de razonables elementos de seguridad industrial aunque no fuesen compatibles con indumentaria de

un culto. [18]

- De sacerdotes de algunos cultos respecto de las leyes que restringen la posesión de armas, en relación con espadas utilizadas en sus ceremonias.

Como se puede observar, prácticamente cualquier disposición normativa se hace pasible de contravenir exigencias sostenidas por alguno de sus habitantes.

Es común, en los diversos países, encontrar soluciones legislativas y jurisprudenciales que eximen de penas o de la coacción a quienes objetan ciertas disposiciones normativas generales por razones de conciencia; aunque sus alcances y circunstancias varían muchísimo.

Algunos estados, como España y Alemania, refieren a la objeción de conciencia en sus mismas constituciones nacionales. El art. 30 de la Constitución española de 1978, al referir a los derechos y deberes de los ciudadanos, prevé que "*la ley fijará las obligaciones militares de los españoles y regulará, con las debidas garantías, la objeción de conciencia, así como las demás causas de exención, pudiendo imponer, en su caso, una prestación social sustitutoria*". A su vez, la Ley 48/1984 estableció una regulación sobre la objeción de conciencia y la prestación social sustitutoria. Sin

[18] CAPARROS, Ernest. *La posición de la sociedad civil ante la objeción de conciencia: una perspectiva canadiense*, en *Objeción de conciencia*, op. cit., pp. 84 y ss.

embargo, aún antes de esta ley, el Tribunal Constitucional Español había reconocido la existencia del derecho a la objeción, operativo pese a la falta del dictado de la reglamentación legal. [19] La ley supedita la objeción a un trámite de prueba ante un organismo oficial denominado "*Consejo de objeción de conciencia*", y prevé una prestación social sustitutoria, con una duración razonablemente mayor a la del servicio militar.

Por su parte, la República Federal Alemana ha previsto en su Ley Fundamental de Bonn de 1949 (con las reformas de 1956 y 1968) que "*quien se niegue por objeción de conciencia a prestar el servicio militar armado podrá ser obligado a prestar un servicio sustitutivo, cuya duración no podrá ser superior a la de aquél. Se regularán los pormenores de aplicación por una ley que no podrá menoscabar la libertad de decisión de conciencia y que deberá prever también la posibilidad de servicio sustitutivo que no esté en relación de modo alguno con las unidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Federal de Fronteras*".

La Constitución de Colombia, por ejemplo, "*garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón*

de sus convicciones o creencias ni compondrá a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia" (art. 18).

En otros estados, como los Estados Unidos de América [20] o Francia, la regulación de la objeción de conciencia aparece en normas infraconstitucionales, no sin fundamento en derechos constitucionales genéricos como la privacidad y la libertad religiosa. En el primero, la ley limita la objeción a quien "*en razón de sus creencias religiosas, se opusiere, por razones de conciencia, a participar, de ninguna forma, en una guerra*". Se rechaza así la posibilidad de canalizar a través de la objeción opiniones políticas sobre alguna guerra en particular, y se carga sobre el objetor la prueba de la buena fe de sus convicciones ("test de sinceridad").

En Francia, la Ley Veil de 1975 que despenalizó el aborto, previó que "*un médico no está jamás obligado a dar curso a una petición de interrupción de embarazo ni a practicarla, pero debe informar a la interesada de su negativa, desde la primera vista. Bajo la misma reserva, ninguna comadrona, ningún enfermero o enfermera, ningún auxiliar médico, sea cual sea, está obligado a tomar parte en una interrupción de embarazo*" (art. 4 de la ley, Código

[19] Tribunal Constitucional Español. Sentencia 15/1982, 23/4/1982, B.O.E., 18 de mayo de 1982, B.J.C. - 13, J.C. III.

[20] PALOMINO, Rafael. *Las objeciones de conciencia*, Madrid, Ed. Montecorvo, 1994.

Sanitario art. 162-8). Por su parte, la ley belga de eutanasia ha regulado que "*ningún médico tiene el deber de practicar una eutanasia*", y que "*ninguna persona está obligada a participar de una eutanasia. Si el médico consultado rechaza practicar una eutanasia, tiene el deber de informar en tiempo útil al paciente o eventualmente a una persona de su confianza, las razones precisas. En el caso de que el rechazo se funda en una razón médica, debe consignarla en la documentación médica del paciente. El médico que rechaza practicar un requerimiento de eutanasia, a demanda del paciente o una persona de confianza, debe comunicar el contenido de la documentación médica al médico designado por el paciente*" (art. 14 Ley 2002-05-28/37).

En algunos estados la legislación sobre servicio militar comenzó admitiendo objeciones exclusivamente de algunos grupos religiosos. La Ley de Defensa Nacional de 1952 de Canadá, por ejemplo, admitía objeción de conciencia militar para aquellas personas integradas en confesiones religiosas Menonita o Ducobor. Las legislaciones de Sudáfrica y

Rusia contenían disposiciones análogas. Con el tiempo, sin embargo, admitieron cualquier tipo de motivos religiosos, como ocurre en el resto de los estados.

7. DERECHO ARGENTINO

En la Argentina, como también tuvo lugar en el derecho extranjero, la objeción de conciencia aparece en la jurisprudencia para atender principalmente reclamos de seguidores del culto de los "*Testigos de Jehová*". [21]

Las autoridades debieron afrontar cuestionamientos de los mismos a diversas exigencias normativas: a) realizar el servicio militar; b) saludar a la bandera y los símbolos patrios en las escuelas; c) prestar juramentos como profesionales; y d) practicarse transfusiones de sangre. Sus planteos recibieron soluciones judiciales diversas, aunque como línea general se puede decir que su acogida ha crecido con el paso del tiempo.

Servicio militar

Respecto del servicio militar, los testi-

[21] El desarrollo y reflexión sobre la objeción de conciencia se ha planteado, al principio, en muchos casos, asociado al despliegue de nuevos movimientos religiosos. "*De unos cuantos años para acá ha surgido y se ha perfilado una institución jurídica que para los mexicanos resulta aún novedosa: la objeción de conciencia. Dicha institución ha aparecido estrechamente vinculada a los 'nuevos movimientos religiosos', también llamados sectas, ya que sus cuerpos doctrinales proponen la realización de conductas u omisiones que implican el incumplimiento o incluso la violación de ciertas normas jurídicas positivas, de tal suerte que, si se quiere ser consecuente con las creencias religiosas adoptadas, surge un conflicto entre una norma religiosa y una norma jurídica*" (SOBERANES FERNÁNDEZ, José Luis. *Presentación del libro Objeción de conciencia*, México, Ed. UNAM, 1998, p. 1).

gos de Jehová se presentaban a la convocatoria pero se negaban a vestir el uniforme y a obedecer órdenes militares, incurriendo en delito de insubordinación (art. 667 del Código de Justicia Militar), con penas entre 3 y 6 años de prisión. Su situación era mucho más grave que la de quien directamente no se presentaba (que sólo incurría en una infracción que le acarrearía tener que cumplir el plazo pero duplicado). Finalizado el gobierno militar en 1983, existían 277 testigos de Jehová detenidos por tal delito.

Los Testigos intentaban impugnar judicialmente las condenas invocando que la ley del servicio militar obligatorio eximía del mismo a los seminaristas católicos o no católicos (art. 32, Ley 17.531). Pero la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en la causa "*Lopardo*", del 26 de octubre de 1982, [22] consideró que la exclusión legal supone una distinción entre feligreses y Ministros que no es aplicable a los que profesan tal culto (en el que no existen propiamente ministros diferentes de todos los bautizados), y además, que éste carecía de reconocimiento por el Registro de cultos del gobierno federal. Tomó en cuenta que el art. 21 de la Constitución Nacional impone a todo ciudadano el deber de "*armarse en*

defensa de la patria". Posteriormente, la resolución 264/84 admitió a los testigos de Jehová en el Registro de cultos, y algunos tribunales liberaron a los detenidos considerándolos como "seminaristas" y aplicando retroactivamente la ley más benigna. [23]

En el año 1989, la Suprema Corte de Justicia de la Nación admitió la objeción de conciencia de un habitante que decía profesar el culto católico pero se oponía por razones de conciencia al servicio de armas. Se trató de la causa *Portillo* [24] de 1989, en la que por mayoría la Corte sostuvo que tanto el deber de defensa como el derecho a la libertad religiosa son relativos, que hay que armonizar ambos y ver la razonabilidad de sus reglamentaciones, y que en tiempos de paz y no existiendo un número excesivo de objetores, debe admitirse el derecho a que el servicio de conscripción pueda ser cumplido sin el empleo de armas, con fundamento en la libertad de cultos y de conciencia. Aceptó que la objeción de conciencia podía fundarse en razones religiosas o en convicciones profundas no religiosas. Ordenó entonces al actor a prestar el servicio militar pero en tareas que no le exijan la utilización de uniformes ni armamentos, y por dos años (un año de recargo por no haberse presenta-

[22] *El Derecho* 104-736, considerandos reiterados en la causa "*Falcón*", 21/6/1983, *El Derecho* 105-348.

[23] Así se cuentan diversas sentencias de la Cámara Federal de Bahía Blanca, casos *Dáscola* (*El Derecho* 114. 112).

[24] Corte Suprema de Justicia de la Nación. Fallos 312:496.

do a la convocatoria oportunamente, conforme sancionaba el art. 44 de la Ley 17.531). Se trató de la primera oportunidad en que se reconoció rango constitucional a la objeción de conciencia, colocando en cabeza de quien la invoca la prueba de la sinceridad y seriedad de su convicción.

Finalmente, en 1994 se suprimió el servicio militar obligatorio, cuando la Ley 24.429 lo reemplazó por un servicio militar voluntario, dejando subsistente la posibilidad de recurrir a la conscripción en caso de necesidad, previa convocatoria dispuesta por el Congreso (art. 19). En tales casos, la ley prevé una excepción por razones de conciencia, disponiendo que *"los ciudadanos que en la oportunidad de la convocatoria (...) se consideren impedidos para cumplir con la capacitación militar, en razón de profesar profundas convicciones religiosas, filosóficas o morales, opuestas en toda circunstancia al uso personal de armas o a la integración de cuerpos militares, deberán cumplir el servicio social sustitutorio, por el término que la reglamentación determine, que no podrá ser mayor a un año"* (art. 20), servicio social que en caso de conflicto bélico podrá *"importar aspectos riesgosos, de manera tal de asegurar la igualdad de los ciudadanos*

ante el peligro común" (art. 26).

Juramentos

Respecto del juramento, la Corte Suprema de Justicia de la Nación debió ocuparse de la cuestión en la causa *"Agüero, Carlos S. c/Universidad Nacional de Córdoba"*. [25] El actor había aprobado todos los exámenes, pero la Universidad Nacional de Córdoba condicionaba la entrega del título requerido al requisito del previo juramento en un acto público, cosa que éste rechazaba argumentando motivos de conciencia. La Corte Suprema rechazó el planteo, entendiendo que el actor no había cuestionado el contenido o la fórmula concreta del juramento sino el hecho mismo de prestar juramento, y que no se trata de un acto meramente privado pues es una exigencia de orden público de la que pretende eximirse el actor. En un caso más reciente en Buenos Aires un tribunal hizo lugar a la demanda de un profesional que se negó a cualquier forma de prestar juramento al matricularse ante el Colegio de Abogados. [26]

Cabe recordar al respecto que la reforma de 1994 ha suprimido de la Constitución Nacional (art. 80) la fórmula de juramento *"sobre los Santos*

[25] Fallos CCXIV, pp. 149-152.

[26] Cámara Civil y Comercial de San Isidro, Sala 1ª, 29/12/98, "C., M.E. c/Colegio de Abogados de San Isidro", Jurisprudencia Argentina 1999-II-8, con nota de Miguel Padilla.

Evangelios", que preveía el texto original, exigiendo sí prestar "*juramento respetando sus creencias religiosas*" (art. 93) o sin hacer referencia a creencias (art. 67 y 112). Los reglamentos de las Cámaras legislativas prevén fórmulas variadas para el juramento, incluso el juramento sólo "por la Patria", que cabe considerar como "no religioso".

Existe un precedente judicial en materia de objeción de conciencia para juramentos relacionados con cargos públicos. Se trata de la causa "*Alperovich*" resuelta por la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la provincia de Tucumán, [27] en la que un ciudadano de religión judía, candidato a gobernador, planteó la eventual inconstitucionalidad de la norma que exige prestar juramento "*por los Santos Evangelios*". No encuadró expresamente su planteo en la objeción de conciencia, sino en considerar la invalidez de la norma por contravenir el derecho constitucional a la libertad religiosa. El Tribunal, sin embargo, hizo lugar a la demanda encuadrándola como una forma de objeción de conciencia. [28]

A fin de evitar posibles planteos similares en procesos judiciales, los Códigos

Procesales suelen reconocer indistintamente para peritos y testigos el juramento o la simple promesa de decir verdad o desempeñarse fielmente.

Participación en elecciones

Como se ha mencionado respecto del derecho extranjero, también aparecieron en la Argentina grupos evangélicos que, considerando que el poder viene de Dios, se negaron a participar en las elecciones, reclamando su exclusión del padrón electoral, pero sus planteos fueron rechazados por los tribunales, [29] entre otros argumentos, sosteniendo que existe siempre la alternativa del voto en blanco sin incumplir el deber de concurrir al acto eleccionario.

Homenajes a símbolos patrios

En relación con el respeto debido a los símbolos patrios, los tribunales intervinientes rechazaron en numerosas oportunidades las sanciones (incluso de expulsión) impuestas contra los alumnos hijos de testigos de Jehová que se negaban a reverenciar los símbolos patrios como lo exigía el Decreto 1867/76 y la resolución general 4 del Consejo Nacional de Educación.

[27] Cámara Contenciosa Administrativa de Tucumán, Sala I, 2/5/03, "*Alperovich, José c. Superior Gobierno de la provincia de Tucumán s/amparo*", *El Derecho* (4/7/03), p. 18.

[28] El candidato, una vez electo, prestó juramento sobre la Torah.

[29] Cámara Nacional Electoral, 1991, "*Pieron*", *El Derecho* 142-555; Corte Suprema de la provincia de Santa Fe, 1994, "*Holder, Joel Archie s/recurso de inconstitucionalidad*", *El Derecho* 162-290 y Jurisprudencia Argentina 1995-II-396.

Sin embargo, tales rechazos no se fundaron en la existencia de un derecho a la objeción de conciencia. Se alegó en un caso que tratándose de menores carentes de discernimiento, su actitud no puede considerarse una falta de respeto sino un acto de obediencia a sus padres. [30] Y en otro, que la medida era inconducente en una institución educativa ya que en cambio "*corresponde a los maestros persuadir y conducir a las niñas por el buen camino*" y no expulsarlos cuando no aprenden. [31] Lo que sí resulta interesante en tales decisiones es el recurso de la Corte a hacer un balance entre los intereses en juego para luego resolver, en concreto, contrapesando el interés del Estado en lograr la reverencia a los símbolos patrios, con la obligación del propio Estado de brindar enseñanza escolar y el derecho individual de aprender.

En un caso posterior, la Cámara Federal admitió una verdadera objeción de conciencia de un alumno mayor de 14 años a reverenciar los símbolos patrios, precisando que "*su conducta debe ser considerada lícita, que no violó ningún orden jurídico, toda vez que de ese modo ejerció con legitimidad un derecho amparado por la Constitución*". [32]

El Estado Nacional puso fin a la cuestión resolviendo por medio de la Resolución n° 1818/84 del Ministerio de Educación y Justicia, que "*ante la existencia de corrientes religiosas que rechazan la veneración de símbolos o elementos externos por considerar incompatible dicha actitud con sus creencias*", debe disponerse: 1) que "*los alumnos no podrán renunciar a este honor [ser abanderados] salvo por razones de carácter religioso, fundadas en los principios sustentados por cualesquiera de las religiones y/o cultos reconocidos por el Estado Nacional e inscriptos en el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación*", 2) extendiendo "*la aplicación de este principio a la veneración, ostentación y/o portación del Escudo Nacional, escarapela y distintivos con los colores patrios, y la entonación del Himno Nacional*", y 3) aclarando "*este criterio se aplicará siempre y cuando la actitud de abstención sea de respeto y recogimiento y no conlleve manifestaciones de ofensa, agravio, menosprecio o deshonor*".

Los casos referidos remiten a alumnos objetores, pero han existido también planteos relacionados con docentes. Por

[30] Corte Suprema de Justicia de la Nación, "*Barros, Juan C. en representación de sus hijos Pablo y Hugo M. Barrios c/Consejo Nacional de Educación y otro s/demanda de amparo*", 6/5/1979, Fallos 301-151, *El Derecho* 82-221.

[31] "*Hidalgo de Feltam, Aideé H.*", *La Ley* 1978-A-533 y "*Paco, Roxana D.*", *La Ley* 1978-C-150.

[32] Cámara Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala II, 11/11/82, "*D.A.F. c/Estado Nacional*", *El Derecho* 102-500.

ejemplo, el caso "Urrestarazu", sentenciado por el Superior Tribunal de la provincia de Córdoba en 1988, en el que el tribunal amparó a docentes sancionados por rechazar el homenaje a los símbolos. [33]

Más recientemente, en el año 2005, en la causa "Asociación de Testigos de Jehová v. Consejo Provincial de Educación del Neuquén", la Suprema Corte de Justicia de la Nación intervino en la demanda interpuesta por la Asociación de Testigos de Jehová contra la resolución C.P.E. 100/1995 del Consejo Provincial de Educación de la provincia de Neuquén que preveía la jura de la bandera y la participación en actos que honren símbolos patrios. La Corte, sin embargo, rechazó la demanda porque al momento de sentenciar dicha resolución no se encontraba todavía vigente por no haber sido aún publicada, invocando que no se pretendía del Tribunal que resuelva un caso sino un pronunciamiento abstracto y general que no le compete. [34] Sin embargo, existía prueba de que dos docentes habían sido intimadas por las autoridades educativas a cumplir esa normativa (todavía no vigente), por lo cual en voto en disidencia, la Dra. Highton de Nolasco hizo lugar al recurso

extraordinario. En su voto, fundado en los precedentes "Bahamondez" sobre transfusiones de sangre y "Portillo" sobre servicio militar, sostuvo que *"la libertad religiosa incluye la posibilidad de ejercer la llamada objeción de conciencia, entendida como el derecho a no cumplir una norma u orden de la autoridad que violente las convicciones íntimas de una persona, siempre que dicho incumplimiento no afecte significativamente los derechos de terceros ni otros aspectos del bien común. Ello es congruente con la pacífica doctrina según la cual la libertad de conciencia, en su ejercicio, halla su límite en las exigencias razonables del justo orden público"*. [35] Fundamentó también la objeción de conciencia en el derecho a la privacidad (art. 19), precisando que *"mientras una persona no ofenda al orden, a la moral pública o a los derechos ajenos, sus comportamientos incluso públicos pertenecen a su privacidad, y hay que respetarlos aunque a lo mejor resulten molestos para terceros o desentonen con pautas del obrar colectivo. Abstenerse de izar o saludar la bandera, o de cantar el himno, o de exhibir una escarapela no transgrede ninguno de los bienes que el art. 19 CN protege cuando deslinda lo que queda inmunizado como*

[33] Tribunal Superior de Córdoba, Sala Contencioso Administrativa, 8/7/88, "Urrestarazu de Salguero, Elena c/provincia de Córdoba", *El Derecho* 130-228.

[34] Corte Suprema de Justicia de la Nación, "Asociación de Testigos de Jehová v. Consejo Provincial de Educación del Neuquén" 09/08/2005, *Jurisprudencia Argentina* 2006-III-415.

[35] Considerando nro. 13.

intimidad reservada a Dios, y lo que cae bajo el poder del Estado. Que aquellas actitudes incomoden a muchos, o merezcan reproche social, o disgusten a los sentimientos predominantes de la colectividad no alcanza para obligar a alguien a que las deponga coactivamente". [36]

Matrimonio civil

También se ha planteado objeción de conciencia a la realización del matrimonio civil, que desde la Ley 23.515 supone la posibilidad –irrenunciable– de disolución del vínculo a través del divorcio, por parte de novios que invocaban debía permitírseles contraer matrimonio indisoluble, conforme con sus convicciones. La Corte Suprema ha decidido, en cambio, que la ley de divorcio resulta conforme con la Constitución [37] y rechazó con una disidencia planteos como el descrito, [38] decisión que también tomaron tribunales inferiores. [39]

Se debe advertir, sin embargo, que en este caso, como también ocurre respecto de los pacientes, no puede hablarse pro-

piamente de una objeción de conciencia pues la normativa que se rechaza no coloca al sujeto ante la necesidad de comportarse de manera contraria a su conciencia, por lo que no cabe hablar de "desobediencia". La norma lo fuerza en todo caso a sufrir una injusticia (obtener sólo una protección estatal limitada a su vínculo, o soportar el pedido de divorcio del otro), pero no a cometerla. Se trata de un descuerdo con el régimen legal, muy cuestionable si se quiere, pero que se limita a permitir una conducta determinada (solicitar el divorcio).

Prestación laboral

Así como ocurre en otros países, también se presentan casos de objeción de conciencia en el ámbito empresarial y laboral.

Por un lado se encuentra la negativa a prestar trabajo en los días descanso prescriptos por la religión del trabajador o en los días festivos. [40] Un trabajador adventista, por ejemplo, obtuvo amparo judicial frente a la pretensión de su empleador de modificar su horario de

[36] Considerando nro. 14.

[37] Corte Suprema de Justicia de la Nación, 9/2/89, "*Villacampa*" (V-40.XXII), *El Derecho* 133-647.

[38] Corte Suprema de Justicia de la Nación, 5/2/98, "*Sisto, Verónica y Franzini, Martín s/información sumaria*", *El Derecho* 176-431 con nota de Bosca, Roberto; y en *La Ley* del 17/6/98 con nota de Méndez Costa, María Josefa.

[39] Cámara Nacional en lo Civil, Sala I, 21/2/02, "*M c/S.Z.*", LL 2003-A-845; Cámara Nacional en lo Civil, Sala H, 28/9/04, "*V., J. c/F., C s/divorcio*", inédito.

[40] Es de notar que además de los feriados con connotación religiosa que existen con carácter general (Semana Santa, 8 y 25 de diciembre), en la Argentina, por ley, son "no laborables" para los fieles de religión judía, y de religión islámica, tres días en cada caso, correspondientes a sus principales festividades (leyes 24.571, 24.757 y 25.151).

trabajo y obligarlo a cumplir su prestación laboral los días viernes por la tarde. El tribunal consideró arbitrario el despido producido por la negativa del trabajador a aceptar esa modificación. [41]

Los trabajadores también han cuestionado judicialmente prácticas de homenaje a símbolos nacionales impuestas por sus empleadores. [42]

Parece interesante la sentencia de la Sala VI de la Cámara del Trabajo, sala de reconocida tendencia a favorecer al trabajador. En el caso, un empleado de una aerolínea, que además era delegado gremial, se negó a atender a un pasajero y

entorpeció su atención por parte de otros compañeros, invocando una razón de conciencia relacionada con la actuación pública del mismo durante la dictadura militar. [43] Cuando era estudiante había sufrido veinte días de secuestro en manos de grupos de tareas militares, liberado luego de comprobarse su falta de compromiso con el accionar terrorista. [44] En virtud de su actitud, el empleador le impuso como sanción una amonestación grave, frente a la cual la Cámara del Trabajo reconoció el derecho del trabajador a plantear objeción de conciencia, aunque consideró abusivo el intentar además impedir que otros compañeros suyos realizaran el trabajo consi-

[41] Cámara Nacional del Trabajo, Sala X, 26/4/2004, "S. M. R. C. Longseller S.A. s/ despido", *El Derecho* 28/7/2004, con nota de Navarro Floria, Juan G., "Un caso de objeción de conciencia laboral".

[42] Corte Suprema de Justicia de la Nación, 10/3/81, "Gorlier de D'Alessandro, Mercedes c/ENTEL" en *El Derecho* 95-253.

[43] Cámara Nacional del Trabajo, Sala VI, 26/10/00, "Armella, Miguel Ángel c/A.A. Aerolíneas Argentinas s/juicio sumarisimo" (exp. 6250/00 del Juzgado 42), en *Jurisprudencia Argentina* 2001-I-196.

[44] La verdad es que no se considera que la situación deba contemplarse como una objeción de conciencia en sentido estricto, pues no parece que el trabajador pudiese decir que atender al pasajero resultara un acto moralmente reprochable. Pudo resultarle desagradable atenderlo, también pudo considerar éticamente inaceptable la conducta de quienes han aprobado leyes que lo han dejado impune; pero no parece que el obligarlo recibirle el pasaje pueda considerarse o hubiese sido considerada por él como una obligación de realizar algo inmoral. Por la misma razón, no se ve cómo fundamentar en derecho la tesis sostenida por el juez Capón Filas en la causa analizada, al sostener que: "La memoria recuerda que durante la dictadura militar argentina, un maletero de un hotel parisino se negó a llevar las valijas de Eduardo Massera. Ante ello, fue despedido. El tribunal consideró injusto el despido y ordenó reincorporar al trabajador despedido, con el argumento de que en un país libre como Francia los dictadores no deben ser atendidos" (consideración 7). El hecho de ocupar ilegítimamente un cargo de gobierno en un país extranjero no se traduce en los ordenamientos jurídicos como legítima exclusión a ser atendidos en comercios abiertos al público

derando por ello legítima la sanción. [45]

Tratamientos médicos

No existe en la Argentina una normativa que expresamente prevea la posibilidad de rechazar tratamientos médicos por motivos de conciencia. Sí hay normas que exigen contar con consentimiento del paciente para ser tratado. Es decir que, cuando se hace referencia a recibir tratamientos médicos, no existe propiamente un caso de objeción de conciencia, porque no se pretende del paciente que realice algo sino que soporte algo. Puede discutirse si es o no legítima la práctica que le produce sufrimiento o violencia por desconocer lo que el paciente considera "mejor" en sentido integral o absoluto para él; pero no se trata propiamente de un caso de objeción de conciencia análogo a los otros.

En relación con las transfusiones de sangre, resulta relevante la sentencia dictada por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa *Bahamondez* (6/4/93). [46] Un adulto testigo de Jehová se negaba a recibir transfusiones de sangre. Las autoridades del hospital donde se encontraba internado solicitaron autorización judicial para transfundirlo contra su voluntad, sosteniendo que era necesario para mantenerlo con vida. El pedido fue favorablemente recogido por los tribunales de primera y segunda instancia, considerando que el derecho a la vida no es disponible y que la actitud de Bahamondez equivalía a un "suicidio lentificado", [47] subsumiendo así el caso en la excepción prevista por la Ley 17.132 que autoriza prescindir del consentimiento del paciente cuando existe "tentativa de suicidio". Bahamondez, en cambio, argumentó

[45] El voto en disidencia del Dr. Capón Filas en la causa fue terriblemente condenatorio para la aerolínea, pues entendió que tratándose de un delegado gremial debió procederse al trámite de exclusión de tutela y por ello la sanción era ilegítima, lo que facultaba al trabajador a reclamar una indemnización elevadísima por práctica persecutoria sindical, y por la misma razón, imponerse a la empresa la máxima multa admisible por práctica desleal sindical. Un comentarista del fallo ha considerado razonable la sanción, pero entendiendo que era necesario el trámite de exclusión de tutela por ser un delegado sindical (GONZÁLEZ, Ricardo O. *La objeción de conciencia en el derecho del trabajo: medidas disciplinarias aplicadas a un delegado gremial*, en *Jurisprudencia Argentina*, 07/ 08/ 2004, Lexis N° 0003/008012). Por otra parte, se entiende que el art. 52 de la Ley 23.551, al disponer que "los trabajadores amparados por las garantías... de la presente ley, no podrán ser despedidos, suspendidos ni con relación a ellos podrán modificarse las condiciones de trabajo, si no mediare resolución judicial previa que los excluya de la garantía", refiere a dichas medidas (suspensión, despido, modificación de condiciones de trabajo) porque justamente obstaculizan su accionar sindical. En cambio, una amonestación no constituye tal obstáculo y por ello no cabe exigirse el trámite previo de exclusión de la garantía; aunque si se demuestra que la sanción fue dirigida a entorpecer la actividad gremial -cosa que en el caso no tuvo lugar- sí podría considerarse una práctica desleal.

[46] Corte Suprema de Justicia de la Nación, "*Bahamondez, Marcelo s/medida cautelar*" (B-605.XXII), 6/4/93, en *El Derecho* 153-249; y en *La Ley* 1993-D-126.

[47] Cámara de Apelaciones Federal de Comodoro Rivadavia, 15/6/89, "*Bahamondez, Marcelo*", *El Derecho* 134-297.

ante la Corte Suprema que su deseo era vivir y no suicidarse, pero que siendo consciente del riesgo que corría prefería anteponer sus convicciones religiosas a la indicación médica. La Corte, por una ajustada mayoría, decidió no pronunciarse por haber devenido abstracto el caso, dado que para ese momento Bahamondez ya había obtenido el alta médica. Pero cuatro de los jueces anticiparon su opinión sobre la temática. Dos de ellos fundaron el derecho de personas mayores de edad a no recibir transfusiones de sangre en la libertad religiosa y de conciencia, considerando expresamente que *"la libertad religiosa incluye la posibilidad de ejercer la llamada objeción de conciencia, entendida como el derecho a no cumplir una norma u orden de la autoridad que violente las convicciones íntimas de una persona, siempre que dicho incumplimiento no afecte significativamente los derechos de terceros ni otros aspectos del bien común"*, recordando que conforme con el antecedente *"Portillo"*, *"quien la invoca debe acreditar la sinceridad y seriedad de sus creencias, verbigracia, la pertenencia al culto que se dice profesar"*. Agregaron que tal caso no puede ser equiparado a otros en

los que el Estado está legitimado para impedir un daño a la vida o la salud (casos de eutanasia o de consumo de drogas, que pueden ser legítimamente prohibidos), porque *"cuando hay objeción de conciencia nada puede reprocharse a quienes respetan la decisión libre de la persona involucrada"*. Concluyeron que *"no hallándose en este caso afectados los derechos de otra persona distinta de Bahamondez, mal puede obligarse a éste a actuar contra los mandatos de su conciencia religiosa"*. Los otros dos votos que también admitieron la objeción se fundaron en el respeto debido al derecho a la intimidad, considerando que tratándose de un adulto consciente y libre, no cabía imponerle tratamientos que violenten sus íntimas convicciones, entendiendo, al igual que lo resuelto en *"Portillo"*, que el bien a proteger es la autonomía individual.

Han existido otros planteos judiciales, con soluciones no unánimes. Se destaca la tendencia creciente a admitir la ilegitimidad de tratamientos forzados cuando se trata de pacientes adultos conscientes que los rechazan, aunque tengan hijos menores, [48] y a admitirlos en el caso de

[48] Cámara Nacional en lo Civil, Sala G, 11/8/95, *"Gallacher s/autorización"*, en *El Derecho* 164-655. En los Estados Unidos existen fallos que han aceptado el criterio contrario, que resulta en algunos casos más razonable. Ello así por entender que la existencia de hijos menores a cargo del objetor implica un interés del Estado, como *parens patria*, que no puede permitir que una madre abandone a su hijo. *"Se considera que la enferma tiene la responsabilidad ante la comunidad de cuidar del menor y por tanto, la comunidad está seriamente interesada en preservar la vida de la madre"* (KEES, Amanda. *El derecho a la muerte digna y la objeción de conciencia*, comunicación a las 2das. Jornadas Interprovinciales sobre responsabilidad civil del médico, Universidad nacional del Nordeste, s/f).

pacientes menores de edad [49] ante su propia oposición o la de sus padres, [50] aunque ella se funde en motivos religiosos.

Prácticas sanitarias

Diversos tribunales han mencionado o considerado la posibilidad de objeción de conciencia de profesionales de la salud a participar de determinadas prácticas sanitarias, incluso en supuestos en que no se encuentra expresamente prevista en la legislación.

En un caso en que se hizo lugar al pedido de autorización para realizar un aborto invocando riesgo para la vida de la madre, el Tribunal de Familia Nro. 2 de Lomas de Zamora precisó que "*de mediar objeción de conciencia fundada de algún profesional médico o no médico del hospital, ésta deberá ser respetada*". [51] En cambio, se encuentra una posición más restrictiva en uno de los votos de la Suprema Corte de Buenos Aires al precisar que "*si concurren las circunstancias que le señala la ley y el mismo ordenamiento ético de su profesión, nada se le habrá de reprochar si lleva a cabo la*

intervención. Lo mismo si no lo hace, mientras su negativa sea una expresión lícita de su libertad de conciencia y de su libertad de autodecisión (libertad de conclusión o libertad de contratar). Pero cuando deba actuar inexcusablemente porque así lo imponen la necesidad o la urgencia que no admiten esperas ni dilaciones (arts. 13 inc. c Código de Ética y 19 ver texto incs. 1 y 2 Ley 17.132), su conducta será reprochable e, incluso, en determinados y casi excepcionales casos, puede llegar a tipificar el delito de abandono de persona". [52] La tesis del magistrado parece más bien una amenaza para forzar a los profesionales médicos a practicar los abortos.

A su vez, en un caso de embarazo anencefálico, la sentencia del Superior Tribunal de la ciudad de Buenos Aires en la causa "*T.S. c/Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/amparo*" del 2001, [53] legitimó la interrupción del embarazo mediante un aborto pero aclarando que "*si existiera alguna objeción de conciencia, la demandada (el Hospital) procederá a efectuar los reemplazos o sustituciones que correspondan*". La Suprema Corte

[49] Juzgado de Paz Letrado de Ensenada, 9/6/93, "*M., D.R.*", en *El Derecho* 153-265.

[50] Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de San Martín, Sala II, 11/11/86, "*A.Q., J.R.*", *El Derecho* 125-541; 1ª Instancia Civil Capital, Juzgado 3, 24/4/85, "*C., R.*", *El Derecho* 114-115.

[51] Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires, 27/06/2005, "*C. P. de P., A. K.*", publicado el 25/10/2005 en *Lexis Nexis* N° 35001867, voto de Soria consid. 1.

[52] Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires, 27/06/2005, "*C. P. de P., A. K.*", publicado el 25/10/2005 en *Lexis Nexis* N° 35001867, voto de Roncoroni consid. 3.4.2.

[53] *El Derecho* 191-429.

Nacional transformó dicho pedido de aborto en un adelantamiento de parto, e incluyó la misma previsión para los objetores. Pocos meses después, la Corte mantuvo idéntico criterio, [54] como también numerosos tribunales en casos análogos, ordenando respetar la objeción de conciencia que pudieran formular los médicos, aunque imponiendo al gobierno el deber disponer los reemplazos necesarios para que las intervenciones se pudieran realizar de todos modos. [55]

En el plano normativo, se han utilizado diversas disposiciones de nivel constitucional o infraconstitucional para fundar objeciones de conciencia.

Cabe recordar que la reforma de 1994 admite incluso, en algunos casos, la resistencia activa para el supuesto de interrupción del "*orden institucional y el sistema democrático*", en cuyo caso "*todos los ciudadanos tienen el derecho de resistencia contra quienes ejecutaren los actos de fuerza enunciados en este artículo*" (art. 36). Además, está reconocido el derecho a

inmunidad de las acciones privadas que no perjudican el orden, la moral pública ni a terceros (art. 19) y a la libertad religiosa y de conciencia (art. 18), aunque no hay norma constitucional que refiera expresamente a la objeción de conciencia, como sí ocurre en otros países como Paraguay o Colombia, y como se encuentran en constituciones provinciales. [56]

Por otro lado, la legislación reciente, polémica en cuestiones relacionadas con la vida y la sexualidad, ha recogido de manera expresa la objeción de conciencia que se ha dado en llamar "impropia" (por ser recogida en la misma legislación) e "institucional" en algunos casos.

Se debe mencionar, en tal sentido, el art. 10 de la Ley 25.673 de Salud Sexual y Procreación Responsable, que dispone que "*las instituciones privadas de carácter confesional que brinden por sí o por terceros servicios de salud, podrán con fundamento en sus convicciones, exceptuarse del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6°, inciso b), de la presente*

[54] Corte Suprema de Justicia de la Nación, 12 de julio de 2001, "B., A.", La Ley Suplemento de Derecho Constitucional, 15/7/02, p. 5.

[55] TOSELLI, J. C. "Antecedentes jurisprudenciales en el fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad de Buenos Aires en torno a los casos de anencefalia", en *La Ley 15/7/02, Suplemento de Derecho Constitucional*, el que cita diversos casos: "R.R., R.P. c/GCBA (Hospital Materno Infantil Ramón Sardá) s/amparo", exp. 3313, Juzgado 5, Secretaría 9; "G., M.C. c/Hospital Materno Infantil Ramón Sardá s/amparo (art.14, CCABA)", exp. 3807, Juzgado 5, Secretaría 9; "V., M.M. c/GCBA (Hospital General de Agudos Cosme Argerich) s/amparo", exp. 2160, Juzgado 7, Secretaría 14.

[56] Ciudad Autónoma de Buenos Aires, art. 4; Jujuy, art. 6 inc. 5; San Juan, art. 123; Córdoba, art. 17; Buenos Aires, art. 3 in fine; Chubut, art. 17; Santiago del Estero, art. 13; entre otras. La Constitución de Tierra del Fuego recoge el deber de resistencia en algunos casos (art. 31 inc. 14).

ley", agregando al reglamentarlo el Decreto 1282/2003, que afirma: "Se respetará el derecho de los objetores de conciencia a ser exceptuados de su participación en el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable previa fundamentación, y lo que se enmarcará en la reglamentación del ejercicio profesional de cada jurisdicción. Los objetores de conciencia lo serán tanto en la actividad pública institucional como en la privada. Los centros de salud privados deberán garantizar la atención y la implementación del Programa, pudiendo derivar a la población a otros Centros asistenciales, cuando por razones confesionales, en base a sus fines institucionales y/o convicciones de sus titulares, optaren por ser exceptuados del cumplimiento del artículo 6, inciso b) de la ley que se reglamenta, a cuyo fin deberán efectuar la presentación pertinente por ante las autoridades sanitarias locales, de conformidad a lo indicado en el primer párrafo de este artículo cuando corresponda" (art. 10), dando así cabida también a una objeción de conciencia personal y no sólo a planteos institucionales como preveía la ley.

Por su parte, el art. 6 de la Ley 26.130 de contracepción quirúrgica ha previsto que "toda persona, ya sea médico/a o personal auxiliar del sistema de salud, tiene

derecho a ejercer su objeción de conciencia sin consecuencia laboral alguna con respecto a las prácticas médicas enunciadas en el artículo 1º de la presente ley. La existencia de objetores de conciencia no exime de responsabilidad, respecto de la realización de las prácticas requeridas, a las autoridades del establecimiento asistencial que corresponda, quienes están obligados a disponer los reemplazos necesarios de manera inmediata".

Disposiciones análogas suelen contener regulaciones provinciales y municipales relacionadas con prácticas médicas en general, con los programas de salud sexual y reproductiva, y con el tratamiento dado a situaciones de abortos en los casos en que no reciben pena conforme el Código Penal argentino.

En la provincia de Buenos Aires, por ejemplo, la Ley 12.245 que regula el ejercicio de la enfermería, dispone en su artículo 9º que "*son derechos de los profesionales y auxiliares de la enfermería... c) negarse a realizar o colaborar en la ejecución de prácticas que entren en conflicto con sus convicciones religiosas, morales o éticas, en las condiciones que determine la reglamentación, y siempre que de ello no resulte un daño inmediato o mediato en el paciente sometido a esa práctica". [57]*

[57] B.O. 15/1/99 y EDLA 1999-A-1226. Disposiciones similares se encuentran en la Ley 298 del 25/11/99, BOCBA nº 899 del 10/3/00 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley 7.351, sancionada el 28 de junio de 2005, art. 13, de la provincia de Salta.

También con alcance general, la Ley 3.338 de la provincia de Río Negro, establece que *"se respetará la objeción de conciencia de los/as profesionales mediante la firma de un documento público que comprometa dicha objeción, tanto en la práctica asistencial pública como en la privada. La objeción de conciencia de los/as profesionales no quita responsabilidad a los servicios de la red de asistencia pública de la provincia de la prestación de la práctica, debiendo arbitrarse los medios para su realización"* (art. 24). [58]

En materia de salud sexual y procreación responsable algunas provincias, como Salta, [59] San Luis [60] y Santa Fe, refieren expresamente a la objeción de conciencia; mientras que otras guardan silencio sobre la materia. [61] Lo mismo ocurre en relación con contracepciones quirúrgicas: algunas leyes provinciales admiten expresamente la objeción de conciencia: sea en la normativa general sobre salud sexual y procreación respon-

sable, como en Santa Fe [62] y Río Negro, [63] sea en la normativa específica sobre estas cirugías como en el Chaco [64] o Mendoza; [65] aunque otras, como la de Neuquén, no refieren expresamente a la oposición de conciencia. [66]

Respecto de interrupción de embarazos en supuestos anencefálicos u otros análogos, la Ley de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires nro. 1.044 sobre *"Embarazos incompatibles con la vida"*, expresamente ordena respetar el ejercicio de la objeción de conciencia de médicos ginecólogos u obstetras. [67]

8. IMPLICANCIAS DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES Y DE DERECHOS HUMANOS EN LA MATERIA

Si bien la Constitución Nacional argentina y los tratados internacionales con jerarquía constitucional o supra legal no mencionan expresamente la objeción de conciencia, la doctrina y los tribuna-

[58] B.O. 14/12/99, modificada en este punto por la Ley 3.448 (B.O. 6-11-00).

[59] Ley 7.311, art. 5 (sancionada el 24/8/2004) ADLA LXIV-E-6376.

[60] Ley 5.344, art. 2 inciso h, B.O. 8/11/02; ADLA LXII-E-6009.

[61] Buenos Aires, en formulación ambigua, dado que la Ley 13.066, sancionada el 28/5/03, B.O. 26/6/03, se limita a prever que los anticonceptivos suministrados *"serán otorgados respetando las convicciones y criterios de los destinatarios"* (art. 2 inc. n), y que es un objetivo del programa *"respetar las pautas culturales, éticas y religiosas del demandante"* (art. 2 inc. b); Tierra del Fuego (Ley 509 B.O.P. 1/2/01); Chaco (Ley 4.276, reglamentada por Decreto 462/96); Córdoba (Ley 8.535) y Entre Ríos (Ley 9.501).

[62] Ley 12.323, de septiembre de 2004.

[63] Ley 3.450 del año 2000, modificatoria de la Ley 3.059 de salud reproductiva.

[64] Ley 5.409, B.O. 11/8/2004, ADLA LXIV-D-4876.

[65] Resolución 2492/00 del Ministerio de Desarrollo Social y Salud, BO 26/12/00, EDLA LXI-A-1263.

[66] Ley 2.431, promulgada el 22 de julio de 2003, B.O. 1/8/2003.

[67] Del 26 de junio de 2003, B.O. 21/7/03.

les han afirmado reiteradamente que constituye una manifestación de derechos reconocidos como el de libertad de conciencia, libertad de pensamiento y libertad religiosa. De allí que las normas infra constitucionales no puedan desconocerla, bajo pena de ser reputadas inconstitucionales.

Ahora bien, tal normativa no sólo exige el necesario reconocimiento de la objeción de conciencia, sino que también impone límites a su reglamentación legal. Tales límites tienen que ver, fundamentalmente, con la ilegitimidad de que se impongan al objetor cargas desproporcionadas respecto de las otras personas (en las prestaciones sustitutorias, por ejemplo), o que tal condición los haga víctimas de discriminaciones injustas.

La Comisión de Derechos Humanos, refiriéndose al art. 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ha entendido que la objeción de conciencia se desprende naturalmente del derecho reconocido a la libertad de conciencia. Señaló al respecto, refiriéndose específicamente al servicio militar pero en consideraciones que es posible extender a otras materias, que: *"En el Pacto no se menciona explícitamente el derecho a la objeción de conciencia, pero el Comité cree que ese derecho puede derivarse del artículo 18, en la medida*

en que la obligación de utilizar la fuerza mortífera puede entrar en grave conflicto con la libertad de conciencia y el derecho a manifestar y expresar creencias religiosas u otras creencias. Cuando este derecho se reconozca en la ley o en la práctica, no habrá diferenciación entre los objetores sobre la base del carácter de sus creencias particulares; del mismo modo, no habrá discriminación contra los objetores de conciencia porque no hayan realizado el servicio militar". [68]

Es decir que el derecho a la libertad de conciencia supone, dentro de determinados límites y atendiendo a los intereses en juego:

- Reconocer la posibilidad de que algunos planteen objeciones de conciencia.
- No imponer a los objetores cargas desproporcionadas en comparación con quienes obedecen las normas.
- Evitar discriminaciones injustas de los objetores por no haber cumplido tales normas.

Tales previsiones hacen especialmente cuestionable la tentativa planteada por algunos sectores de introducir "registros de objetores de conciencia". Los mismos son cuestionables en cuanto:

- Petrifican los juicios de conciencia, es

[68] Observación general nro. 22, aprobada en el 48 período de sesiones, 1993.

decir, no toman en cuenta que una persona puede variar sus creencias, y que son justamente los casos con los que se enfrentan los que hacen cuestionar sus convicciones anteriores.

- No dan lugar a matices sobre las prácticas. Una persona puede objetar uno pero no otro tipo de aborto, esta práctica esterilizante pero no cuando se presenta determinada condición. Se cita como ejemplo el caso del aborto indirecto, producido como consecuencia no querida de un tratamiento médico. La doctrina católica no lo considera intrínsecamente ilícito.
- Exponen a los registrados a injustas discriminaciones.
- Exigen publicitar convicciones privadas (dificultad para mantenerlos en secreto). En principio, las convicciones morales y religiosas deberían permanecer en el fuero interno, y mediante la registración la persona es obligada a confesarlas y corre el riesgo de que las mismas sean conocidas por otras personas.
- No siempre se corresponde con el número de prácticas realmente requeridas. Si, por ejemplo, existen tan pocas situaciones en las que se recurre al aborto en casos de violación, ¿no es irrazonable requerir a todos los médicos de un servicio que por adelantado manifiesten su disposición a practicarlos sea cuando fuere que se presenten?
- Habilitan registros sobre "*datos sen-*

sibles", de uso peligroso y por eso restringido por la Ley 25.326 de Habeas Data. Esta ley considera a la información sobre las convicciones morales o religiosas de las personas "datos sensibles" y en virtud de ello la persona comprometida no puede ser obligada a revelarlos, y sólo excepcionalmente son susceptibles de ser recolectados y tratados.

9. CONCLUSIONES

1. Dados los perjuicios que la objeción de conciencia causa a la autoridad del Derecho, es necesario implementar mecanismos a fin de evitar situaciones que lleven a los ciudadanos a tener que desobedecerlas. Para ello debe extremarse el cuidado para evitar y reducir las disposiciones normativas injustas, por un lado; y por otro contribuir a la educación y formación de las conciencias para evitar errores en los juicios personales.
2. Es deseable que la legislación intente prevenir situaciones de objeción de conciencia, teniendo en cuenta una razonable ponderación de los intereses en juego y las estrategias para obtener los fines del Estado, sea fijando la voluntariedad de las prácticas, estableciendo alternativas o excepciones por motivos de conciencia.

3. Conforme con las normas constitucionales e internacionales vigentes y el desarrollo jurisprudencial argentino, dentro de determinados límites y aunque no esté prevista legislativamente, la objeción tiene raigambre constitucional y puede ser planteada por el afectado.
4. Si cabe juzgar a la norma que el objetor desobedece como injusta por imponerle la realización de conductas inaceptables, entonces los recursos institucionales deben dirigirse a eximirlo de cualquier consecuencia desfavorable que podría seguirse de su desobediencia.
5. De todos modos, debe tomarse en cuenta que frente a normas injustas la objeción de conciencia es el recurso menos exitoso, pues sólo exige a la persona de participar de la misma pero no evita que la injusticia se produzca. Es un paliativo, pero no un remedio adecuado contra la ley injusta.
6. En cambio, si la norma es razonable, la atención que reciban los objetores no debe evitar que se adopten medidas y políticas tendientes a la obtención de los bienes que ella persigue a pesar de tales oposiciones; además de prevenir la presencia de objeciones sea a través de la contribución a la educación y formación adecuada de las conciencias, sea mediante la implementación de mecanismos que desalienten los abusos de objeciones de conciencia.
7. En la actualidad, dado que se incrementa la confusión de autores y operadores del Derecho sobre lo justo y exigible en orden al bien común, y en la medida en que tal situación no se modifique, quizás pueda resultar sumamente conveniente que el reconocimiento legal y jurisprudencial de objeciones de conciencia resulte lo más amplio posible, aún a riesgo de que como consecuencia de ellas otros sujetos amparen el incumplimiento de deberes legítimos.

HISTORIA DE LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA Y DIFERENTES ACEPCIONES DEL CONCEPTO DE TOLERANCIA

Buenos Aires, 31 de agosto de 2007

Mons. Dr. Jean Laffitte

- Diplomado en Ciencias Políticas (Toulouse) y en Lenguas
- Doctor en Teología Moral
- Vicepresidente de la Pontificia Academia para la Vida (desde 2006)
- Subsecretario del Pontificio Consejo para la Familia (entre 2005 y 2006)
- Profesor de Antropología y Ética en el Pontificio Instituto Juan Pablo II (Roma), del cual ha sido Vicepresidente
- "Visiting Profesor" (de 1994 a 2005) en Valencia, Salvador de Bahía, Ciudad de México, Cotonou y Melbourne
- Consultor en la Congregación para la Doctrina de la Fe -CDF- (desde 2003)
- Sus principales publicaciones: *L'Offense Désarmée*, *Le Pardon Transfiguré*, *Amour Conjugal et Vocation à la sainteté* (con L. Melina), traducidas en varias lenguas

Palabras clave

- Objeción de conciencia
- Valores
- Tolerancia

RESUMEN*

El Prof. Jean Laffitte enuncia como propósito de su ponencia "mostrar la permanencia, a través de los siglos, de una exigencia interior del hombre que en ocasiones le lleva a poner en juego su propia vida, y a juzgar que el respeto a las leyes divinas y el deber moral son valores que prevalecen sobre la propia vida".

Describe cómo los valores considerados esenciales en la antigüedad han sido puestos en duda en el marco de un mundo globalizado, en el que surge y prospera el nuevo concepto de tolerancia debido a una verdadera ambigüedad. Plantea la tesis de que esta sociedad "ideológicamente tolerante" no es capaz de tolerar la objeción de conciencia porque la misma "escapa a su control".

Los más antiguos escritos de la literatura griega, tanto filosóficos como dramáticos, los escritos filosóficos de los estoicos romanos, los libros del Antiguo Testamento, ofrecen el testimonio de hombres y mujeres que, llegados a un momento decisivo de su vida en que se les plantea un dilema personal con implicaciones religiosas o morales, se encuen-

tran en la situación de tener que desobedecer a las leyes de su país. Aunque el concepto de objeción de conciencia todavía no existe -en efecto, la objeción de conciencia propiamente dicha ha sido pensada recientemente, apenas hace un siglo, en el contexto militar del servicio o del uso de las armas-, la realidad misma del acto, a saber, *la negativa a obedecer a una ley civil considerada en conciencia gravemente injusta*, parece haber existido siempre. Uno de los propósitos de la presente conferencia es mostrar la permanencia, a través de los siglos, de una exigencia interior del hombre que en ocasiones le lleva a poner en juego su propia vida y a juzgar que el respeto a las leyes divinas y el deber moral son valores que prevalecen sobre la propia vida.

Actualmente, el recurso a la objeción de conciencia ha superado los límites de la lucha pacifista a la que se había circunscrito -si bien no siempre estuvo inmune de influencias ideológicas- para situarse en los dominios de la medicina y de la acción política. Ciertamente, la objeción requiere un profundo estudio diferenciado, como también un análisis de las condiciones culturales y sociales de su ejercicio. El testimonio de los siglos

* Con autorización del autor se repite la conferencia dada en italiano en la XIII Asamblea General de la Pontificia Academia para la Vida el 24 de febrero de 2007. Traducción al español a cargo de Leopoldo M. Vives Soto, dcjm.

pasados, al menos hasta el fin de la Edad Media, parece lineal y fácil de describir. Existía un acuerdo general sobre los *valores* considerados esenciales que fundaban la autoridad política y unas relaciones sociales equilibradas: aceptación de los deberes ante la patria y ante Dios, reglas personales de comportamiento, nobleza del trabajo, cuidado del núcleo familiar, piedad filial, autoridad paterna y tantos otros aspectos de la vida en sociedad.

Sería excesivo decir que todos estos valores hoy han desaparecido, y sin embargo, el realismo nos impone constatar que ya no son objeto de un consenso total sino que, al contrario, están sometidos a una constante puesta en cuestión teórica y práctica. Es evidente que el debilitamiento e incluso la desaparición de ciertos valores suscita necesariamente nuevas normas sociales de comportamiento. Se asiste en la actualidad a referentes sociales y políticos surgidos de filosofías alternativas y de corrientes ideológicas presentes cada vez más transversalmente en las culturas en el marco de un mundo globalizado. Estas ideas generan juicios y comportamientos insólitos, en la medida en que se apoyan

sobre concepciones verdaderamente revolucionarias de la naturaleza humana, marcadas por un relativismo cultural del que se presentarán algunos aspectos.

TOLERANCIA IDEOLÓGICA Y OBJECIÓN DE CONCIENCIA

Sin duda, una de estas novedades es el concepto actual de *tolerancia*, que prospera gracias a una verdadera ambigüedad que se tratará más adelante. Para establecer una primera idea, se dirá que si la misma idea de tolerar con paciencia un mal provisional que no se puede evitar en cierto momento sin causar daños aún mayores, o bien de aguantar serenamente opiniones contrarias, ha significado siempre una expresión clásica de la *virtud de la prudencia* y de su expresión moderada, la *tolerancia* ha dejado de ser una *virtud práctica*: pretende situarse en el rango de una *virtud teórica*. Esta pretensión es *esencialmente política*, aunque de ello se deriven numerosas consecuencias en el orden del *ethos*. El concepto de *tolerancia* tiene, como también el de *objeción de conciencia*, una historia relativamente reciente: se encuentra su origen en la Reforma protestante. Desde Erasmo [1] a

[1] Erasmo, a pesar de su ruptura con Lutero de quien había sido amigo y que deploró su acción sediciosa, se implicó públicamente para que los métodos violentos fueran evitados en la lucha contra la Reforma. Él promovía una especie de compromiso político que contemplaba dejar a las religiones practicar su fe, en la espera de que se realizara un acuerdo entre las diferentes partes. Es lo que le valió a quien llegó a ser el mejor amigo de Tomás Moro, una reputación de tolerante. En Erasmo, la tolerancia era más una actitud religiosa que el fruto de un relativismo, como equivocadamente se suele interpretar.

Locke [2] y Espinoza [3], de Bayle [4] a Voltaire [5] y el siglo de las luces, ha sido objeto de estudios cada vez más profundos donde ha adquirido nuevos matices. Para ser rigurosos se tendría que intentar sistemati-

zar este proceso; sin embargo, basta ahora considerar la evolución semántica del término a partir del *Ensayo sobre la tolerancia* de Locke de 1667, que evidencia que el término se ha convertido, en nuestros días, en

[2] El *Ensayo sobre la tolerancia* (1667) constituye la primera obra filosófica sobre el tema de la tolerancia. En el periodo marcado por las crisis de la Reforma, la posición de Locke consiste esencialmente en que se retiren, de dos en dos, las partes que se han enfrentado durante más de un siglo, para favorecer la paz civil que se inspira para él en la enseñanza evangélica. En una segunda *Carta sobre la tolerancia*, publicada en 1686, el filósofo inglés escribe: "Puesto que a Ud. le parece justo preguntarme cuál es mi opinión sobre la tolerancia que los diferentes sectores cristianos deben tener los unos por los otros, yo le respondería francamente que es, según mi opinión, la principal nota de la verdadera Iglesia. Unos tienen a bien afirmar la antigüedad de sus oficios, o de la solemnidad de su culto exterior, los otros, de la reforma de su disciplina, y todos en general, de la ortodoxia de su fe (porque cada uno se cree ortodoxo); todo esto, pienso yo, y mil otras más de esta naturaleza, son más bien pruebas del deseo que los hombres tienen de dominarse unos a otros que notas de la Iglesia de Jesucristo. Por muy justas que sean las pretensiones que tengan de estas prerrogativas, si no se tiene caridad, dulzura y benevolencia con el género humano en general, también con aquéllos que no son cristianos, con toda seguridad se está bien lejos de ser cristiano". (J. LOCKE, *Lettre sur la tolérance*, trad. francesa de Jean Le Clerc, 1710, editado por J.M. Tremblay, Chicoutimi, Université de Québec, 2002, p. 7). Respecto de Erasmo se ha dado un paso importante: la ortodoxia no se concede a ninguna religión. Locke, como todo tolerante teórico, se pone por encima de las partes y establece criterios que considera auténticos de la verdadera ortodoxia: es verdaderamente cristiano quien es tolerante.

[3] La tolerancia de Baruc Espinoza articula en su *Tractatus theologico-politicus* (1670) un planteamiento totalmente centrado en la libertad individual. En este sentido, Espinoza es un gran inspirador de los filósofos subjetivistas actuales, de los cuales muchos se refieren a él. La idea es la siguiente: los Estados no deben constituirse más que sobre la base de la libertad de los individuos; ésta funda a su vez el derecho fundamental del Estado de garantizarla. Ninguna consideración religiosa tiene que intervenir, pues, en esta materia; propone una libertad total de conciencia. El derecho de juzgar y de interpretar la religión pertenece a cada uno, es una cuestión personal. Se puede encontrar en esta posición un origen filosófico del laicismo militante que existe hoy en ciertas democracias (especialmente Francia y España).

[4] Pedro Bayle (1647-1706), calvinista francés, es considerado como uno de los teóricos de la tolerancia. Su obra titulada: *Comentario filosófico sobre las palabras de Jesucristo: obligales a entrar*, desencadena una polémica sobre la idea de tolerancia. El hogoñote Pedro Jurieu replicó con su *Tratado de las dos soberanías... contra la tolerancia universal* (1687). Si Bayle ha sido famoso, lo es en razón de su *Diccionario histórico y crítico* que defendía la tesis totalmente relativista (o más bien escéptica) según la cual los hombres son incapaces de llegar a una certeza absoluta. Desde ahí llama a la tolerancia fundada sobre el primado de la conciencia personal. En el caso en que fuera el pretexto de promover una persecución, la conciencia se debería someter a la razón. Por tanto, Bayle otorga a la razón la capacidad de juzgar sobre todo lo que se refiere a la Revelación. Su sistema desarrolla así un racionalismo extremo.

[5] A partir del siglo de las luces, la tolerancia se ha hecho presente en el corazón del mensaje difundido entre las élites políticas y económicas por las logias masónicas. "La tolerancia del siglo XVII ha sido concebida como una conquista de la libertad humana frente a un discurso que pretendería establecer el bien y el mal. Se refiere, en primer lugar, al catolicismo romano: la fe, considerada negativamente es, tanto a los ojos del masón como a los ojos del filósofo ilustrado, esa ceguera que permite a inteligencias sospechosas de adherirse ingenuamente a una cuantas afirmaciones que la razón no puede sino rechazar... Así interpretada, la fe no puede ser más que el lugar de un sectarismo y de un fanatismo del que los masones no tienen inconveniente en decir que, frecuentemente, han dado lugar al terror. Superior a ella, aparece entonces esa virtud ejemplar: la tolerancia" (EMONT N., *La Franc-Maçonnerie*, Paris, Plon/Mame, 1995, pp. 231-232).

un instrumento propiamente político, que contiene en sí mismo, paradójicamente, un dinamismo totalitario y excluyente.

Si la naturaleza del tema exige pensar simultáneamente dos cuestiones bien distintas, como la *objeción de conciencia* y la *tolerancia*, hay que tener en cuenta que el acto de rehusar en conciencia la obediencia a una ley injusta tiene hoy lugar en un contexto de tolerancia ideológica que, por naturaleza, no está dispuesta a soportarla. La presente tesis es que la sociedad ideológicamente tolerante no puede tolerar la objeción de conciencia, porque ésta escapa, en cierta manera, a su control.

Comenzar con una afirmación como ésta puede ciertamente sorprender: que la tolerancia sea intolerante es una paradoja cuya formulación puede parecer provocadora y simplista. Por tanto, el tolerante ideológico es una especie de Epiménides, ese pensador cuyo renombre se ha transmitido a lo largo de los siglos en la forma de una paradoja conocida como la paradoja de Epiménides:

Epiménides de Creta dice: todos los cretenses son mentirosos.

Epiménides es cretense.

Por tanto, Epiménides miente.

Por tanto, los cretenses dicen la verdad.

Luego Epiménides dice la verdad, porque él es cretense.

Puesto que dice la verdad, todos los cretenses no son mentirosos.

Como se evidencia, se ingresa en una especie de bucle que conduce de una afirmación a su contraria. La razón es que Epiménides, haciendo esta afirmación, destruye por su contenido la validez de la afirmación que él enuncia. Al decir *todos los cretenses son mentirosos*, él se dice a sí mismo mentiroso y destruye así la validez de sus propias afirmaciones.

El *tolerante ideológico* es una especie de Epiménides. ¿Por qué? Al decir: *todas las opiniones son válidas*, afirma como regla general algo que no es sino una opinión entre otras, según su propia afirmación. ¿Cómo salir de este "impasse"? Solamente por la violencia que se acaba expresando en estos términos: *si me contradices cuando digo que todas las opiniones son válidas, eres un intolerante peligroso que hay que combatir por todos los medios*. En efecto, la alternativa que consistiría en decir: *mi tolerancia no es más que una opinión entre otras*, le resulta insoportable. La *tolerancia ideológica* se quiere imponer a todos. Por esta razón se afirma que es de *naturaleza política y no moral*, incluso si manifiesta una pretensión moral abusiva. Cuanto más inconsciente permanece esta intolerancia, tanto más violenta se muestra.

LO QUE LA TOLERANCIA NO PUEDE TOLERAR

La paradoja del *tolerante ideológico* no es un ejercicio retórico. Hay que com-

prender que una sociedad que está profundamente convencida de ser una sociedad tolerante, no es capaz de soportar, de tolerar nada que ponga en peligro su equilibrio inestable y contradictorio. En particular:

- no tolera la idea de que haya una verdad que buscar;
- no tolera que una tal verdad pueda tener carácter universal;
- impone el vaciamiento de todo debate de fondo; en efecto, en un debate de fondo, los interlocutores pueden no estar de acuerdo, pero tienen en común el deseo de una verdad aceptable por todas las partes del debate. En la sociedad *ideológicamente tolerante*, se vacía la cuestión de la búsqueda de la verdad y, al hacerlo, transforma el debate de fondo en un intercambio de ideas relativas. Cada interlocutor *informa* a los otros de sus propias ideas y debe renunciar a considerarlas eventualmente válidas para el otro. Así dejan de ser ideas de fondo. No hay nada sobre lo que debatir;
- no soporta las implicaciones éticas de las ideas de fondo;
- se sitúa siempre por encima de los debates de fondo y **reivindica el derecho, con toda razón, de juzgar a las partes presentes**; haciendo esto,

no realiza un verdadero arbitraje -el que se podría esperar de un auténtico poder político- porque su **posición tolerante se situará en la práctica siempre del lado de las posiciones de los interlocutores teóricamente más tolerantes, posiciones, por supuesto, menos incómodas para el equilibrio consensual que pretende mantener.**

En suma, la *sociedad tolerante* impone un pensamiento único. Es este el sentido en que se dice que es totalitaria y que favorece, sin saberlo, los totalitarismos, a veces en muy poco tiempo. Por ejemplo, la proclamación de las ideas revolucionarias de la tolerancia en los teóricos de 1789 ha dado lugar, en el corto espacio de tres años, a la instauración de un verdadero régimen de terror. [6]. Ha sido inútil que, poco después, los sacerdotes hayan querido recurrir a la objeción de conciencia que les prohibía jurar la *Constitución civil del clero*. La oposición de aquéllos que elocuentemente fueron llamados *refractarios*, les supuso la muerte o, en el mejor de los casos, el exilio con la pérdida de todos sus derechos civiles y de todos sus bienes.

La ideología de la tolerancia no está exenta de prejuicios filosóficos. Se ha subrayado justamente que los grandes

[6] Se remite a la pequeña síntesis crítica: *La Révolution ou la mort*, que constituye el capítulo 9 de la obra de SEVILLIA J.: *Le terrorisme intellectuel*, Paris, Perrin, 2004 (2), pp 156-167.

teóricos de la tolerancia en el momento de la Reforma protestante han sido, en su mayor parte, escépticos. Esto es particularmente claro en el caso de Bayle. Este filósofo no se contentó con reclamar los mismos derechos para aquéllos que se encontraban en el error y para los que no. Llegó incluso a querer reconocer el mismo estatuto para las doctrinas erróneas que para las expresiones de la verdad: *una conciencia que se engaña debería poder garantizar a sus convicciones erróneas los mismos privilegios que un espíritu ortodoxo obtiene para la verdad*, escribe en su Diccionario. A la objeción de que, en este caso, se expondría a las asechanzas de aquéllos cuya conciencia obligaría a perseguir a los otros, Bayle no tiene otra respuesta que apelar al carácter racional de la conciencia moral. [7] Lo hace de un modo un poco idealista, sin darse cuenta de la *contradictio terminorum* presente en sus tesis: si la conciencia debe obedecer a la razón, también es cierto que ésta le propone criterios de verdad. Por este motivo, Bayle encontrará la mayor oposición precisamente entre sus primeros partidarios, por ejemplo Jurieu.

Pero hay que ser equitativos: Pedro Bayle era totalmente sincero en su deseo de luchar contra las intolerancias reales

de su tiempo. Es lo que intentó al dedicar varios capítulos de su obra a los abusos cometidos por sus propios hermanos hugonotes contra las minorías anabaptistas, los católicos y también los judíos (muerte de Nicolás Antoine, estrangulado y quemado en Ginebra el año 1632).

La posición de Locke, el padre de la tolerancia moderna, es bastante más problemática que la de Bayle. Su concepción era más amplia: él pretendía *abrir la sociedad civil no solamente a los judíos, sino también a los mahometanos e incluso a los paganos. Sin embargo, añadió dos condiciones: quedan excluidos de la tolerancia los católicos y los ateos*. [8] Se dejará de lado en esta presentación la exclusión de los católicos, sin duda muy condicionada por los prejuicios que estructuraban la sociedad inglesa con Jacobo II; pero se hará notar que la de los ateos se fundaba sobre aquella idea de Locke según la cual *un ateo, aunque sea virtuoso, no puede comprometerse, ni por razón de sí mismo ni por los demás, a perseverar; es una virtud sin consecuencias porque niega la necesidad de castigos o de recompensas en el otro mundo*. [9] Por tanto, la tolerancia de Locke, consciente de las vinculaciones sociales fundadas en las creencias religiosas, no se funda en

[7] Cfr. KAMEN H. *L'éveil de la tolérance* (trad. J. Carlander), Paris, Hachette, 1967, pp. 236-241.

[8] Cfr. THIERRY P. *La tolérance. Société démocratique, opinions, vices et vertus*, Paris, Puf, 1997, pp. 35-57.

[9] *Ibid.*, p. 38.

una concepción nihilista o solamente neutra de la sociedad humana: en esto se distingue de la tolerancia ideológica de las sociedades laicistas contemporáneas.

Si ahora se quiere dar respuesta a la legítima preocupación de Bayle, de Locke y de tantos otros sobre el peligro de los totalitarismos, nótese que no puede encontrarse en una exigencia teórica de tolerancia. La *tolerancia ideológica* en una respuesta falsa. [10] **Decir, para escapar a la tentación totalitaria, que todas las opiniones tienen valor, legitimaría justamente lo que se ha querido evitar.** La única respuesta verdaderamente realista, a nivel filosófico, es la afirmación positiva de la dignidad del hombre como verdad válida para todos. Ésta permite un verdadero debate, porque en toda situación el interlocutor es considerado digno, es decir, se le reconoce como sujeto de esa libertad fundamental que se quiere salvaguardar. Una actitud como ésta es auténticamente tolerante, o dicho en su sentido clásico, respetuosa y paciente, pero no se sitúa en la *toleran-*

cia ideológica, en cuanto que supone y afirma una verdad universal.

Si se renuncia a la búsqueda de una verdad sobre el hombre, por naturaleza universal, y que por tanto puede fundar el respeto incondicional que tiene que caracterizar su vida, en cualquiera de sus etapas, los comportamientos concretos hacia el ser humano ya no estarán regulados por la acogida de una verdad que se refiere a su dignidad, verdad que le protege. En realidad, estarán regulados por un equilibrio de fuerzas ideológicas, políticas y financieras.

De hecho, se ha visto que la *tolerancia ideológica* destruye el único punto de vista que respeta la dignidad del hombre. ¿Cómo sorprenderse entonces de que en nombre de la tolerancia se atente contra la vida de los hijos en el seno de su madre, que se manipulen los embriones humanos? Todo se convierte en posible, excepto respetar incondicionalmente al hombre. Este absurdo, que es un cortocircuito de la razón, se desarrollará en el debate social y legal. [11]

[10] "Nosotros vivimos bajo la amenaza de un terrorismo moral... una moral del *confort*. El pensamiento único, la moral única son, la mayoría de las veces, reacciones de comodidad. A veces se le ha llamado conformismo... En un régimen de despotismo, el conformismo puede darse en sentido de la violencia. En democracia, siempre va unido al sentido de la moderación. El problema es que la moderación puede llegar a ser despótica. Tocqueville lo ha explicado bien... Hay algo de totalitario en el pensamiento débil que nos rige actualmente" (TESSON P. En *Un terrorisme intellectuel assez bienveillant*. Propos recueillis par D. Linsel, en J.-M. Chardon et D. Linsel, éditeurs: *La pensée unique. Le vrai procès*, Paris, Economica, 1998, pp. 34-35.

[11] Esto es lo que se ha podido observar en la reciente controversia en el Téléthon (festival benéfico anual organizado por la Asociación francesa contra las miopatías), en Francia. Hasta hoy no ha podido tener lugar un verdadero debate, sereno y leal, sobre la cuestión de la ética de los medios utilizados en la investigación biomédica para avanzar en el tratamiento de ciertas enfermedades (es el caso de Téléthon, las miopatías).

La dignidad del hombre se sitúa en un plano filosófico; es un dato fundamental que puede contribuir socialmente a un acercamiento de diferentes concepciones filosóficas. Pero con una condición: evitar el indiferentismo que reduce las elecciones fundamentales a simples expresiones de opiniones diversas. La dignidad del hombre exigiría, sobre todo en lo que se refiere al respeto de la vida humana, que el político tenga la prudencia de saber que no está moralmente autorizado para legalizar lo que muchos ciudadanos consideran como una acción indigna del hombre.

En el plano religioso, el concepto de dignidad implica también una visión del hombre como ser creado. Así, desde la perspectiva cristiana, el hombre encuentra su consistencia última en su ser imagen de Dios: se tiene en cuenta entonces un determinado designio del Creador deducible de la naturaleza de las cosas (en lo que toca a la vida, se puede citar como ejemplo el crecimiento del ser

humano o el finalismo de los fenómenos biológicos en la formación del cuerpo). Los creyentes no pueden imponer una inteligibilidad de los fenómenos de la vida que integre explícitamente una perspectiva de fe. Sin embargo, la aportación de la fe no es intrascendente para la sociedad de los hombres. Para tomar un ejemplo de la vida humana, la fe y la cultura cristianas ciertamente han contribuido a pensar la venida a la existencia de un nuevo ser humano en clave de *evento* (o mejor, de *adviento*). El rechazo a priori, por parte de una sociedad ideológicamente tolerante, de la expresión de esta sensibilidad, [12] no puede sino llevar a un empobrecimiento de la conciencia social de que la vida humana, incluidos sus primeros instantes, es un bien que hay que respetar incondicionalmente, proteger y servir. Se comprende que en este contexto la vida se banalice y se reduzca cada vez más a un simple dato biológico.

De hecho, la tolerancia ideológica priva a la sociedad de la aportación espe-

[12] La expresión pública de la sensibilidad de una cultura propia a las tradiciones de un país ya no está totalmente garantizada en las sociedades occidentales, como tristemente ha quedado de manifiesto en dos pequeños incidentes recientes: en Londres, en diciembre de 2006 se ha decidido suprimir en las celebraciones festivas públicas de fin de año toda mención de la Navidad, para no ofender a las comunidades de inmigrantes; en el norte de Italia, una maestra de escuela ha decidido dejar de hacer cantar a los niños los villancicos tradicionales de Navidad, para no ofender a los niños que van a esa escuela. Tras el acto de violencia que consiste en privar a los ciudadanos de un país del acceso legítimo a sus tradiciones, que son parte del bien común, se esconde una antropología totalmente deficiente: desconoce la importancia que tiene, para la cohesión social, salvaguardar los aspectos festivos que asemejan todas las generaciones durante siglos; por otra parte, adolece inconscientemente de un profundo desprecio de los pueblos inmigrantes, al prejuzgar que podrían, en su conjunto, sentirse molestos por la alegre celebración en su país de acogida de una fiesta tradicional.

cífica de las proposiciones filosóficas y religiosas que se niega a integrar, impidiendo su contribución al bien común.

LA PÉRDIDA DEL SENTIDO DE LA OBJETIVIDAD DEL JUICIO DE CONCIENCIA

La tolerancia ideológica está unida siempre a una concepción individualista de la conciencia moral, según la cual el individuo que decide actuar y asumir un comportamiento particular es visto como una especie de mónada totalmente autónoma en sus elecciones. La norma moral se convierte en una amenaza para la libertad. En el mejor de los casos, las normas recibidas de la autoridad moral, de la tradición social, de las prescripciones magisteriales de la autoridad religiosa, serán recibidas como indicaciones, sin duda interesantes, o como opiniones que pueden estimular la reflexión; pero bajo ningún concepto obligarán al sujeto. En esta perspectiva, es vana la idea de que una ley, escrita o no, [13] se pueda imponer al sujeto, en razón de la misma fuerza de la verdad que en esta ley pueda estar contenida. Las leyes no escritas a las que, después de Sócrates y Sófocles, se referirá el pensamiento cristiano con san Pablo, permiten integrar armoniosa-

mente exigencia racional y enseñanza divina. En cambio, desde el momento en que se rechaza *a priori* la idea misma de leyes no escritas presentes en el corazón del hombre, se excluye irremediablemente toda relación entre Dios y la conciencia. En otras palabras, Dios es expulsado de la esfera moral y no se le reconoce la posibilidad de intervenir más en la acción humana. Muy por encima del problema de la ética, como es sabido, los cristianos tienen toda una concepción de la gracia divina, de su eficacia y su poder para justificar al ser espiritual, que es cuestionada. Las concepciones individualistas, que son también por definición necesariamente relativistas, no pueden dejar intactos los fundamentos de la fe.

Esta relación entre libertad y verdad moral no es el único problema que plantea la visión tolerante de la conciencia. Toda la problemática de la conciencia errónea queda así eludida. O bien el error de la conciencia es una posibilidad que permite actuar ordinariamente sin cometer falta moral, [14] o bien la realidad misma del error moral es negada, por el mismo hecho en que otorga a la conciencia moral un estatuto de infalibilidad, confundiendo de este modo los dos nive-

[13] CONC. ECUM. VAT. II. Const. past. *Gaudium et Spes*, 16.

[14] "La conciencia errónea, que permite vivir una vida más fácil e indica un camino más humano, sería también la verdadera gracia, el camino normal a la salvación. La no verdad, el permanecer lejos de la verdad, sería para el hombre mejor que la verdad." (RATZINGER J., *Coscienza e Verità*, en *La Chiesa. Una comunità sempre in cammino*, Paoline, Cinisello Balsamo, 1991, pp 113-137).

les de la conciencia que clásicamente se han designado como *syndéresis* y *conciencia*. [15] Este trabajo se limitará a subrayar solamente una dimensión importante de la cuestión delicada y ampliamente debatida de la autonomía de la conciencia moral: si existe una especie de soberanía del sujeto moral que, por sus actos, dispone de sí mismo y de la construcción de su propia vida, sea o no virtuosa. Esto ha estado siempre en el corazón del pensamiento clásico: sólo el carácter razonable del juicio de conciencia [16] da a la libertad los medios para alcanzar, siguiendo la verdad inscrita en el bien moral, su verdadera autonomía (en este caso, el lenguaje común habla de la libertad de los santos). El hombre razonable, sometido a la providencia divina, participa en cierto modo de esta libertad. Tiene la capacidad de gobernarse a sí mismo y de gobernar a los demás. Sin embargo, la autonomía suele verse como una capacidad de la conciencia de decidir el bien. Se afirma en este sentido una especie de primado de las opiniones morales del sujeto, que no puede nunca equivocarse moralmente si le mueve la sinceridad. Como

mucho, se admite la posibilidad de que cometa errores; pero éstos son considerados sólo como errores de conocimiento, al fin y al cabo comprensibles; y la conducta moral que se sigue no es en sí misma merecedora de reproche. Se la califica como inadecuada o como inapropiada.

El desplazamiento de sentido del concepto de autonomía de la conciencia, se expresa así en el deslizamiento semántico del lenguaje ético, en el que con frecuencia ya no cabe la formulación de juicios de valor sobre los comportamientos humanos. A título de ejemplo y para seguir en el dominio de la autonomía, Carlo Caffarra ha mostrado cómo el hecho de hablar de *decisión de conciencia* en lugar del término tradicional de *juicio de conciencia* contribuye a vaciar toda posibilidad de referirse a criterios de verdad en el campo de la acción. [17]

EL DOBLE ÁMBITO DE LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA

El debate interior que precede a toda decisión moral y a su posterior manifes-

[15] Se llama la atención en el artículo citado *Coscienza e Verità*, en el que J. Ratzinger propone sustituir el primero de estos términos (*syndéresis*), demasiado oscuro y poco accesible según él, por el de *anamnesia* que le parece más claro y más profundo, además de ser particularmente adaptado al lenguaje de la antropología bíblica (*ibid.*, pp. 122 ss.).

[16] "*Rationalis creatura (...) sic divinae providentiae subditur quod etiam similitudinem quandam divinae providentiae participat, inquantum se in suis actibus et alia gubernare potest. Id autem quo aliquorum actus gubernantur, dicitur lex. Conveniens igitur fuit hominibus a Deo legem dari.*" (STO. TOMAS DE AQUINO, *Contra Gentes*, III, 114).

[17] CAFFARRA C. *L'autonomia della coscienza e la sottomissione alla verità*, en AA.VV., *La coscienza*, Conferenza Internazionale patrocinata dallo Wethersfield Institute di New York, Orvieto, 27-28 mayo 1994, Città del Vaticano, Libreria Editrice Vaticana, 1996, pp. 142-162.

tación visible y pública, es una *deliberatio*, un juicio práctico que se refiere a lo que se propone hacer (o, en el caso de la objeción de conciencia, de no hacer). Elegir no actuar es también un acto moral, con un objeto bien definido: objetar es realizar una acción de negación, en razón de convicciones suficientemente importantes como para ser referidas a la conciencia personal. [18] No se objeta para no obedecer a una ley positiva solamente por el motivo de que esa ley "no nos gusta", o porque se tiene una opinión distinta a la del legislador. Las leyes positivas obligan cuando provienen de la autoridad legítima a la que se está sometido. Las leyes forman un ordenamiento legislativo que debe asegurar la justicia entre los ciudadanos, regular sus relaciones y la buena organización de sus roles y funciones, en todos los dominios de la vida social: economía, educación, salud, cultura, información. Las leyes obligan porque se da por supuesto que protegen los bienes y derechos desde una perspectiva de salvaguardia y promoción, en principio, del bien común.

Los motivos para desobedecer una ley positiva deben poder ser referidos a la instancia de la conciencia, donde entran en juego otras leyes distintas de la ley positiva: estas leyes se distinguen de la

ley positiva en que no están sujetas a cambio como las legislaciones humanas; son leyes inmutables y que comprometen la totalidad de la persona. Se verán a continuación algunos ejemplos que han quedado para la posteridad:

a) La condenación a muerte de Sócrates.

Cabe preguntarse cómo la condena a muerte del filósofo ha podido ser obra del primer gobernante democrático de la historia. No carece de interés considerar el contexto político y cultural de este proceso porque no faltan semejanzas con el contexto occidental de este principio del siglo XXI. Atenas salía agotada de una guerra que había segado la vida de casi una cuarta parte de su población (guerras del Peloponeso); si dos tentativas de revocar el poder democrático han fracasado, los debates intelectuales se encuentran en cambio amenazados por las paradojas de los sofistas. Su habilidad, heredada del racionalismo jónico, consistía en poner en cuestión todos los fundamentos de la ciudad, en particular los dioses y las leyes. Al insinuar la duda sobre todo lo que había contribuido a la gloria de Atenas en el siglo de Pericles, eran considerados como una amenaza. Fue en base a la originalidad de Sócrates y al impacto de su enseñanza como sus

[18] RATZINGER J. Op. cit.

detractores llegaron a formular contra él dos graves acusaciones: corrupción de la juventud y creencia en dioses que no eran los de la ciudad, y así hacerlo condenar a muerte como resultado de un proceso del que ha pasado a la posteridad su admirable discurso.

La muerte fue aprobada por una mayoría de 280 votos contra 221: ¡aquí ya se encuentra un consenso democrático en un asunto que supone una muerte! En su defensa, el filósofo pone por delante la rectitud de su propia conciencia y afirma tener en su muerte una suerte mejor que aquéllos que le condenan injustamente: *"Estad persuadidos de que si me hacéis morir, tal como lo acabo de declarar, vosotros causaréis un mal que va más allá de mi propia persona; pues a mí, ni Anitos ni Meletos pueden ocasionarme ningún mal; no pueden porque estoy convencido de que un hombre malvado jamás puede perjudicar a un hombre justo. Los bienes terrenos, e incluso salvar la vida misma no me parecen tener una dignidad semejante a la pureza de conciencia: No niego que puedan lograr mi condena a muerte, al destierro o a la pérdida de mis derechos de ciudadano, penas que para Anitos y los otros pueden ser males muy grandes, sin embargo yo no soy de su opinión; más bien creo que es mucho peor hacer lo*

que Anitos hace hoy, que es intentar hacer morir a un inocente". [19]

Es posible preguntarse qué es lo que hace a la muerte, a ojos de Sócrates, una suerte mejor que la injusticia consistente en condenar al inocente. Aquí, el **sentimiento religioso alcanza la convicción moral y le da toda su perspectiva**. Se trata de un juicio de los dioses, y de todos los que nos han precedido hacia el Hades: *"Pues al llegar al reino del Hades, liberados de los que aquí se hacen llamar jueces, nos encontraremos con los auténticos jueces, que, según cuentan, siguen ejerciendo allí sus funciones: Minos, Radamanto y Triptólemo, y toda una larga lista de semidioses que fueron justos en su vida. ¿Y qué me decís de poder reunirnos con Orfeo, Museo, Hesiodo y Homero? ¿Qué no pagaría cualquiera por poder conversar con estos héroes? En lo que a mí se refiere, mil y mil veces prefiero estar muerto, si tales cosas son verdad".* [20]

b) El enfrentamiento de Creonte y Antígona.

Tal unidad entre las exigencias morales y los deberes religiosos se encuentra también en el personaje de Sófocles: Antígona. El drama enfrenta dos voluntades, la de Antígona, que quiere dar

[19] PLATÓN. *Apología de Sócrates*, 30 c y 30 d.

[20] *Ibíd.*, 41 a.

sepultura a su hermano Polinices, y la de Creonte, rey de Tebas y que, por tanto, encarna la ley positiva. El contexto es el de una guerra fratricida que enfrenta a los dos hijos: Eteocles que está destinado a reinar y Polinices que, exiliado por él, ataca la ciudad. Los dos hermanos mueren; el rey decide honrar al menor como a un héroe y negar sepultura al mayor. Su orden se convierte en ley: se abandona el cuerpo a los perros; quien intente sepultarlo será condenado a muerte. Antígona es sorprendida por los centinelas intentando sepultar el cuerpo de su hermano y llevada ante Creonte que, efectivamente, la mete en prisión, en la espera de hacerla ajusticiar. Pero la intercesión de su adivino, portador de sombrías profecías, porque los dioses están encolerizados por esta situación, hace recapacitar a Creonte, que entierra a Polinices y hace liberar a Antígona. Su arrepentimiento llega demasiado tarde: Antígona se ha ahorcado en su prisión. Hemón, el hijo de Creonte y prometido de Antígona, pone fin a sus días. Eurídice, mujer de Creonte y madre de Hemón se suicida también cuando se entera de la muerte de su hijo. Así Creonte ha perdido todo. No le queda más que desear una muerte liberadora. El diálogo entre Creonte y Antígona merece un llamado de atención. Frente a la fuerza ciega e injusta de la ley, ella se hace la valedora de los derechos de la *physis*, de las exigencias de la naturaleza, que expresan la voluntad de los dioses.

El diálogo presenta con gran claridad la oposición entre las dos concepciones del deber; en ese sentido tiene una sorprendente actualidad. Creonte expresa un punto de vista que es el de todos los positivistas: *obedecer, obedecer, tanto en las cosas pequeñas como en las grandes, en lo justo y en lo injusto, siempre y en todo, al hombre que detenta la autoridad en el Estado. No hay mayor mal que la anarquía: ella arruina las ciudades, ella introduce la discordia en las familias, hace huir y destruye los ejércitos en la batalla; pero la obediencia salva las más veces la vida de los que cumplen con su deber. Nosotros debemos obedecer a las leyes, a las leyes escritas.* Antígona, ante el rey, expone así su punto de vista: *"No sabía que tus decretos tuvieran tal fuerza que tú, que eres un hombre, fueras capaz de invalidar las leyes de los dioses, esas leyes no escritas e indestructibles. Estas leyes no datan solamente de hoy o de ayer, sino que existen desde siempre, desde siempre. Nadie sabe cuándo aparecieron"*.

El antagonismo es total: leyes divinas contra leyes humanas, decretos temporales y leyes no escritas, eternas. Nótese que Antígona, al referirse a los dioses, evoca el precepto de una ley de la naturaleza: *no se puede bajo ningún pretexto dejar el cuerpo de un hombre sin sepultura.* La naturaleza expresa así la voluntad de aquéllos a los cuales está sometida, los

dioses. La *objeción de conciencia* se une de modo natural al deber religioso, porque éste se impone a la conciencia: es bueno, está bien, es justo obedecer a los dioses. Antígona pone en paralelo los sufrimientos psíquicos y los sufrimientos morales que provocan en la conciencia el hecho de desobedecer a los dioses: "*Sufrir la muerte no es para mí un sufrimiento. Al contrario, lo habría sido si yo hubiera tolerado que el cuerpo de un hijo de mi madre no hubiera tenido, después de su muerte, una sepultura*". [21]

c) *Séneca o el carácter sagrado del deber de conciencia.*

Frente a la justificación del suicidio que se encuentra en Roma entre los estoicos, acto condenado por espíritus tan diversos como Pitágoras, Platón, Cicerón y Plotino, está presente la convicción de que los hombres están destinados a responder un día ante los dioses de sus propias acciones. Para Séneca, no existe para el hombre la posibilidad de alcanzar su destino sin Dios, ni de llegar a ser verdaderamente bueno al margen de él. La exigencia de la conciencia de actuar bien entra en la perspectiva del deber de dar un día cuenta a la divinidad. [22] Se presenta, de nuevo, la unidad entre las dos dimensiones, religiosa y

moral, de la exigencia de llevar, cueste lo que cueste, una vida virtuosa.

d) *El testimonio del Dios único como motivo de la objeción de conciencia religiosa: los siete hermanos del libro de los Macabeos.*

En una perspectiva estrictamente religiosa, porque se refiere al acto de culto por excelencia, los siete hermanos del libro de los *Macabeos* ofrecen el ejemplo perfecto de la objeción de conciencia. Aunque esencialmente religiosa, la cuestión es también profundamente moral. Su negativa a comer alimentos sacrílegos les ofrece la ocasión de dar el testimonio del martirio. Cada uno de los siete hermanos proclama antes de morir su sumisión a las leyes de su patria y la certeza de recibir de Dios la recompensa. Dios cumplirá toda justicia castigando a los perseguidores impíos. Obsérvese que en su caso, como en el de Eleazar que les ha precedido en la muerte, se encuentra también el testimonio del Dios único como lo expresa el más joven de los hermanos al aceptar el suplicio: "*Yo, como mis hermanos, entrego mi cuerpo y mi vida por las leyes de nuestra patria, invocando a Dios para que pronto se muestre propicio con nuestra nación*". [23] El testimonio del verdadero Dios es

[21] SOFOCLES, *Antígona*, II, Sc. 3, pp. 462-470.

[22] SÉNECA, *A Lucilius*, IV, XII, p. 41.

[23] 2 Mac 7, 37.

una exigencia de su conciencia. Es interesante ver que, en el caso del anciano Eleazar, está también presente la preocupación de no dar un mal ejemplo a los jóvenes que podrían verse confundidos, si él accediera a simular que comía alimentos prohibidos, como le intentaban convencer de que lo hiciera. La objeción de conciencia incluye claramente, en este caso, la *responsabilidad respecto a los demás*. Ésta le sostiene en la adversidad para mantenerse personalmente puro de todo compromiso.

e) La estructura de la libertad de los creyentes.

Desde el principio, los cristianos se han encontrado fuera de la ley, primero judía y luego romana. Desde el principio, su testimonio es evidentemente de naturaleza religiosa, lo que explica el desencadenamiento de las persecuciones. Gracias a la intervención de Gamaliel, los apóstoles que acompañan a Pedro escapan a la ira del Sanedrín que quiere condenarlos a muerte. El delito es haber desobedecido a la orden de dejar de *enseñar en nombre de Jesús*. La respuesta de Pedro comienza por dar una regla absoluta de discernimiento: *hay que obedecer a Dios antes que a los hombres*, principio que acompañará a todos los bautizados después de él; sigue con el anuncio del kerygma, y a continuación, añade el

apóstol, él y sus compañeros son testigos con el Espíritu Santo de que Dios da a los que le obedecen. Estas palabras referidas por los *Hechos de los Apóstoles* proporcionan la estructura de lo que es para los cristianos la objeción de conciencia específica, la cual les puede conducir al martirio. La misma expresa la libertad del creyente. [24]

Los elementos que constituyen esta estructura son los siguientes:

1. las leyes divinas priman;
2. solamente en el caso en que la ley humana contradice formalmente la ley divina, el creyente puede encontrarse en la situación de desobedecer;
3. la predicación es una transmisión de una verdad precisa sobre Dios: enseñar *en nombre de Jesús*;
4. la predicación es hecha posible por la fuerza y la ayuda del Espíritu Santo;
5. el creyente no puede vacilar: la objeción es un deber de conciencia justamente porque el Don del Espíritu Santo le ha sido dado.

f) No sacrificar a los ídolos, no reconocer los falsos dioses: san Fileas y san Cipriano.

A partir de ahora, los testimonios dados por los cristianos llevados al martirio incluirán todos los mismos elemen-

[24] SCHOOTYANS M., *Le terrorisme à visage humain*, F.X. de Guibert, Paria 2006, 112.

tos. Los ejemplos abundan: en la persecución de Diocleciano, en el año 304 san Fileas es interrogado por el presidente del tribunal Culciano. Éste le ordena que sacrifique a los dioses.

- *Yo no sacrífico*, responde Fileas.
- *Actúas así por escrúpulo de conciencia.*
- *Justamente por eso.*
- *Entonces, ¿por qué no cumples con el mismo escrúpulo de conciencia tus deberes para con tus hijos y tu esposa?* Fileas responde:
- *Porque los deberes para con Dios son más importantes que los otros.*

Dar testimonio del Dios verdadero absteniéndose del culto a los ídolos es ciertamente para Fileas un deber de conciencia. [25]

El martirio de san Cipriano es bien conocido; sólo se sabe que el obispo de Cartago fue primeramente exiliado, después de una comparecencia previa ante el tribunal. Durante este primer interrogatorio, el futuro mártir asocia al cumplimiento de la voluntad de Dios la rectitud de aquél a quien Dios se ha revelado. A la pregunta del Procónsul Paterno: "*¿Persistes en esta voluntad [de no sacrificar a los dioses]?*", Cipriano responde: "*Una voluntad recta que conoce a Dios, no puede cambiar*".

A veces se ha dicho, como lo hará Voltaire en su tiempo, que estas persecuciones provienen en realidad de la necesidad para el imperio de impedir que la difusión de la doctrina cristiana debilite la unidad del imperio. El filósofo añade también que no era un signo de intolerancia. Se encuentra aquí una ilustración de lo que se ha dicho al principio con respecto al vaciamiento de las verdaderas cuestiones. Si los cristianos no hubieran pretendido una doctrina universal de salvación, su culto se habría situado entre otras religiones toleradas por el imperio. Para eso les habría bastado reconocer los ritos romanos, a la vez que practicaban su religión.

Esto es precisamente lo que es inaceptable para los verdaderos cristianos, y por tanto, lo que rechazan claramente Cipriano y los demás. En el interrogatorio precedente a su exilio, Cipriano expresa así lo que se espera de él:

- *Los sacratísimos emperadores Valeriano y Galieno se han dignado mandarme una carta en la que han ordenado que quienes no practican el culto de la religión romana deben reconocer los ritos romanos. ¿Qué me respondes?*
- *Yo soy cristiano y obispo -dice Cipriano- y no conozco otros dioses*

[25] Martirio de los santos Fileas y Filoromo (en *Actes des Martyrs*, ed it.: *Acti dei Martiri*, Paoline, Milano 1985, 753).

sino al sólo y verdadero Dios, que hizo el cielo y la tierra y cuanto en ellos se contiene. [26] Se puede observar que el testimonio de los mártires sobre el que la Iglesia de los primeros siglos se ha fundado, permite comprender el acto contrario al anti-testimonio que representa la apostasía y el culto idolátrico a los dioses romanos. Cabe recordar que eran considerados *lapsi*, a los ojos de los cristianos, no solamente aquéllos que habían abandonado al Dios único, sino también aquéllos que habían simulado hacerlo al sacrificar a los dioses del imperio.

La actitud de Cipriano plantea una cuestión que es de actualidad y digna de una sociedad ideológicamente tolerante. Más precisamente se trata de la célebre controversia que enfrentó a san Ambrosio y a Símaco: ¿porqué los cristianos no reconocen los dioses romanos dado que

Roma acepta que ellos practiquen su religión? [27] Voltaire no ha tenido inconveniente en decir en su *Tratado sobre la tolerancia* que, a sus ojos, el imperio romano se ha mostrado tolerante con todos, e incluso ha añadido que son los cristianos los que se mostraron intolerantes, [28] al no reconocer a los dioses de la ciudad. Después de estas páginas, que nunca han sido objeto, por parte de historiadores y filósofos, de un examen crítico consecuente, la acusación hecha al cristianismo de ser intolerante ha sido constantemente repetida hasta la actualidad. Según el pensamiento del filósofo de las luces, los cristianos habrían podido y debido reconocer a los dioses romanos. Se puede extrapolar, sin forzar el discurso, que entonces no habrían contrariado el ordenamiento tolerante de la sociedad del imperio.

Al margen del carácter capcioso de este razonamiento, una tal acusación

[26] *Ibid.*, 467.

[27] La controversia llevó a la cuestión de saber si convenía, además de la restauración del altar de la Victoria, restablecer los cultos paganos. Símaco predicó la tolerancia en este punto mientras que Ambrosio se mostró inflexible, sobre la base de que un cristiano no puede reconocer falsos dioses (S. AMBROISE, *Cartas* XVII y XVIII; SIMACO, *Relación* III, en ed. it. *La Maschera della tolleranza*, Milano, Bur, 2006).

[28] "*Quoi! Les Romains auraient souffert que l'infâme Antinoüs fût mis au rang des seconds dieux, et ils auraient déchiré, livré aux bêtes, tous ceux auxquels on n'aurait reproché que d'avoir paisiblement adoré un juste! Quoi! Ils auraient reconnu un Dieu suprême, un Dieu souverain, maître de tous les dieux secondaires, attesté par cette formule: Deus optimus maximus; et ils auraient recherché ceux qui adoraient un Dieu unique!*

Il n'est pas croyable que jamais il y eut une inquisition contre les chrétiens sous les empereurs, c'est-à-dire qu'on soit venu chez eux les interroger sur leur croyance. On ne troubla jamais sur cet article ni Juif, ni Syrien, ni Egyptien, ni bardes ni druides, ni philosophes. Les martyres furent donc ceux qui s'élevèrent contre les faux dieux. C'est une chose très juste, très pieuse de ne pas y croire; mais enfin si, non contents d'adorer un Dieu en esprit et en vérité, ils éclatèrent violemment contre le culte reçu, quelque absurde qu'il pût être, on est forcé d'avouer qu'eux-mêmes étaient intolérants." (VOLTAIRE. *Traité sur la tolérance*, chap. IX, Paris, Ed.Garnier-Flammarion, 1989, pp. 70-71).

muestra al menos que desde el surgimiento y la difusión de sus ideas, la *tolerancia ideológica* ha visto enseguida en el cristianismo un adversario a combatir. Como se verá más adelante, esta constatación no prejuzga otros aspectos positivos de la reflexión sobre el tema de la tolerancia. Sólo estará presente en su expresión extrema, pues es al pensamiento cristiano a quien la *ideología tolerante* reservará sus ataques más violentos.

g) *La Carta a Diogneto o la coherencia moral de la fe cristiana.*

En todo caso, la custodia fiel de la doctrina y el testimonio límpido de los mártires permitirán a los cristianos dar ejemplo coherente y creíble de una regla de vida que excluye ciertas prácticas. La coherencia moral y la rectitud de la voluntad están indisociablemente unidas al testimonio del Dios verdadero. Algunos de ellos pondrán objeción al ejercicio de ciertas actividades (por ejemplo, al servicio de las armas, como será el caso del apologista cristiano Lactancio, y para Tertuliano); pero todos manifiestan respeto por las leyes de la ciudad, siempre que ellas no contradigan la exigencia moral. Es la descripción de los discípulos de Cristo que hace la *Carta a Diogneto: los cristianos cumplen todos sus deberes de ciudadanos y soportan todas las cargas como extranjeros... se*

casan como todos, tienen hijos, pero no abandonan a los recién nacidos. Todos comparten la misma mesa. Obedecen a las leyes establecidas y su modo de vivir supera en perfección a las leyes. [29]

h) *La fidelidad a la Iglesia como contenido de la objeción de conciencia del cristiano: el caso de Tomás Moro.*

Los cristianos saben desde este momento que la presión de los acontecimientos puede requerirles elegir el camino estrecho que les lleva a no renegar de su fe. Santo Tomás Moro constituye sin duda el ejemplo más destacado en el principio de los tiempos modernos de una objeción de conciencia fundada en motivos religiosos, y más concretamente de pertenencia eclesial: habiendo abandonado, como se sabe, a su mujer para poderse casar con Ana Bolena, el rey Enrique VIII se encontraba en la necesidad de hacer declarar nulo su matrimonio bajo pena no solamente de ser excomulgado, sino también de enfrentarse con problemas insolubles de sucesión. Puesto que Roma, poniéndose de parte de Catalina de Aragón, rechazó la anulación de su matrimonio (23 de marzo de 1534), la legitimidad de la sucesión real de los hijos que nacieran del matrimonio del rey con Ana Bolena quedó automáticamente en entredicho. El rey reaccionó haciendo admitir por su Parlamento una

[29] Cf. *Carta a Diogneto*, V, 6-10.

nueva ley de sucesión de la Corona de Inglaterra. Quien rechazara el contenido sería considerado *traidor*. Todos los altos funcionarios debían prestar juramento: los miembros de la Cámara de los Comunes así como la de los Lores. Entre los Lores solamente el obispo Fisher rechazó hacerlo.

De hecho, había dos juramentos diferentes: el primero se refería a la sucesión real y se dirigía a los laicos. El segundo estaba destinado a los clérigos, a los cuales se imponía la supresión de toda autoridad del Papa en Inglaterra. Cuando Moro fue juzgado, el argumentó la invalidez de la ley de sucesión respecto de la ley natural. Pero la cuestión de la sucesión no fue la única que se le planteó a Tomás Moro. En efecto, cuando le presentaron el texto del juramento, descubrió que se le exigía no solamente aprobar la sucesión real, sino también la autoridad del rey sobre la Iglesia de Inglaterra. Se sabe por su yerno Roper lo difícil que fue su combate interior. En efecto, Tomás debió no dejarse llevar por el amor a su familia justo en el momento en que, en Lambeth, se le exigió juramento. Tuvo el coraje de protestar por el carácter ilegal del doble juramento que se le pedía. Se le requirió explícitamente que diera prioridad sobre sus dudas y su conciencia a su deber de obediencia al

soberano. En efecto, el episcopado, exceptuado Fisher, había ya abandonado su unión con Roma.

Entonces Tomás Moro fue encarcelado por *contumacy*. La firmeza de la que dará prueba hasta el final se acompañará de un sentimiento muy agudo de su propia debilidad, de suerte que el ejemplo que él da de una objeción de conciencia profundamente cristiana en sus motivaciones, es primeramente la expresión de un don divino: "*Yo no puedo sino esperar que no recurran a medios violentos de coacción, pero si fuera el caso, que Dios con la ayuda de su gracia así como la de las múltiples oraciones de las personas fieles me dará la fuerza para mantenerme firme... porque estoy totalmente cierto de que si alguna vez yo prestara juramento, estaría actuando en total contradicción con mi conciencia personal*". [30]

Moro muestra que el derecho a objetar a una ley injusta no es el fruto de una decisión altiva de alguien que se pone por encima de las leyes. Es más, la dificultad, como en su caso preciso, de ejercer este derecho como por etapas, atestigua que el martirio no es nunca escogido *a priori*: es el final de un esfuerzo laborioso para encontrar a toda costa una solución que salvaguarde los dere-

[30] Citado por GANNE E.-M. *Thomas More L'homme complet de la Renaissance*, Nouvelle cité, coll. Historiques, Montrouge, 2002, 216.

chos de la conciencia al mismo tiempo, si es posible, que el respeto a la autoridad.

Tomás Moro no es un revolucionario. Su problemática no es en primer lugar de naturaleza política. Tomás Moro no escapa a ninguna de las obligaciones que se le imponen: el va a Lambeth porque ha sido convocado ahí, da testimonio de respeto y consideración a su soberano, y no se desentiende de ninguna de las obligaciones formales que le son planteadas, a excepción de aquello que justamente lleva a la objeción de conciencia: el rechazo de la autoridad del Papa. En ningún momento se niega la legitimidad del legislador en cuanto tal: **la objeción se refiere solamente a la ley considerada injusta.** Como para todo verdadero objetor de conciencia, *su pasividad, su docilidad a las sanciones impuestas impiden que se le tenga por traidor o rebelde. Sólo su incapacidad asumida da testimonio de su adhesión al Estado, al que reconoce la autoridad soberana y el poder de legislar.* [31]

El rechazo de actuar contra su propia conciencia se ha desarrollado a lo largo de los siglos en un sustrato cristiano; se refiere, como se ha visto, a materias tan diversas como el servicio de armas, la negación de la fe, las leyes contra la Iglesia por parte del poder temporal. Detrás del rechazo a una ley o de la des-

obediencia a un mandato inmoral, está siempre presente una fuerza que, más allá de la firmeza de un testimonio personal, es sentida e interpretada por la autoridad civil como una amenaza potencial. La negación de los adolescentes mártires de Uganda, por ejemplo, a doblegarse a los caprichos inmorales del rey ha sido interpretada y juzgada como un crimen de lesa majestad.

LA SECULARIZACIÓN DE LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA: LOS TIEMPOS MODERNOS

La objeción de conciencia se expone, por naturaleza, a represalias y sanciones, salvo que esté reconocida por la ley misma. La objeción de conciencia de los tiempos modernos se ha secularizado al cristalizar en torno a dos temas precisos.

El primero es el *servicio militar*, obligación civil requerida por la mayor parte de las legislaciones y que impone a todo joven adulto un cierto tiempo de servicio en el ejército; este servicio implica recurrir al uso de las armas en el caso en que el país se viera sometido a un conflicto armado. El rechazo de esta eventualidad por parte de aquéllos que se han llamado objetores de conciencia ha dado lugar a una codificación que ha sido el fruto de una larga evolución durante más de un siglo. El estatuto de la objeción de

[31] Cfr. BROCC M. y PIETRA R. *L'objection de conscience*, Esprit 10, octubre de 1963), 375.

conciencia, el contexto cultural y político de Occidente, en el cual esta acción ha sido legitimada por la ley, así como el objeto de lo que con frecuencia se ha convertido en una reivindicación de naturaleza política, obliga a confrontarla con la tradición de la objeción de conciencia tradicional.

El segundo campo de aplicación es reciente y se refiere, tras algo menos de medio siglo, a la cuestión de la práctica del aborto, despenalizada y finalmente legalizada. El hecho de que el aborto provocado sea no solamente tolerado sino incluso reconocido como un derecho y una libertad individual, crea una situación totalmente inédita en la historia de las expresiones públicas de las exigencias de la conciencia personal: es el objeto mismo de un derecho positivo lo que llega a ser objeto de la objeción de conciencia.

Se examinarán a continuación estas dos formas más recientes de la objeción de conciencia.

a) El servicio militar.

Los cristianos objetores han tomado de la Escritura los fundamentos de su posición: el precepto del quinto mandamiento, la enseñanza sobre el amor a los enemigos, la orden de Jesús a Pedro de

meter su espada en la vaina (Jn 18, 11); la perspectiva de realizar un acto, verter sangre, contra su propia conciencia les ha convencido de que se verían sometidos a los rigores de la justicia divina el día del juicio, según el adagio del papa Gelasio en su carta al emperador Anastasio: *Quicquid fit contra conscientiam aedificat ad gehennam*. [32]

De todos modos, la posición de negarse al servicio de armas no ha sido jamás una actitud compartida por todas las conciencias cristianas. En el reinado de Constantino parece haberse afirmado el carácter legítimo de la exigencia del Estado de emplear todos los medios –y por tanto el brazo armado– para salvaguardar el bien común. La autoridad del soberano viene de Dios y no hay oposición de principio entre los preceptos evangélicos y los deberes del ciudadano. La protección del bien común es responsabilidad de todo ciudadano, y el cristiano es también un ciudadano. En ninguna parte del Evangelio se ve, por ejemplo, que Jesucristo reproche a los centuriones romanos (y por tanto, fuerzas de ocupación) la naturaleza de su servicio. Se sabe que sólo una relectura ideológica al día de la época constantiniana interpreta como un compromiso con el imperio el pensamiento cristiano sobre el poder temporal que, siguiendo a san Ambrosio y a san Agustín, comenzó a sistematizar-

[32] GELASIUS PP. Epistula VIII, *Ad Anastasium imperatorem*: PL 59, col 42.

se entonces. La reflexión medieval se empeñará en demostrar que existen circunstancias en las cuales la guerra dirigida por un Estado soberano puede ser considerada justa. [33] La protección de sus habitantes y la integridad de sus límites territoriales, en caso de agresión injusta, son dos ejemplos de guerra justa.

En la práctica, la negación al servicio de las armas, entre los cristianos, se ha dado primero en los países anglosajones, en corrientes surgidas en las iglesias provenientes de la Reforma: anabaptistas, menonitas, cuáqueros.

La dispensa del servicio militar concedida por motivos religiosos ha existido en el siglo XVI en algunos regímenes europeos. Por ejemplo, los menonitas holandeses y, más tarde, los de Rusia se han beneficiado de una libertad de culto acompañada de una dispensa del deber de servir en las fuerzas armadas; sin embargo, esta concesión no ha sido, para hablar con propiedad, dictada por motivos filosóficos; se incluían entre las excepciones habituales acordadas, como privilegios, en diferentes ámbitos (jurídico, civil y

religioso). Estas comunidades tenían su propio rito, sus tribunales y sus centros escolares. También a favor de los menonitas se concedió y se creó el primer servicio civil de sustitución, en Rusia, en 1875: debían participar en las explotaciones forestales. Su número nunca pasó del millar. Hasta principios del siglo XX no se establecieron disposiciones a favor de los objetores en diferentes países, pero a condición de que su petición fuera presentada de modo individual. Se cita: Suecia (1902), Australia (1903), África del sur (1912), Gran Bretaña (1916), Canadá, los Estados Unidos y Dinamarca (1917), Noruega (1922) y los Países Bajos (1923). Las personas interesadas podían elegir entre un servicio militar sin servicio de armas o un servicio civil. Rápidamente, una proporción no despreciable [34] de objetores, se negó a toda simulación y escogieron una opción radical.

El mismo fenómeno se ha podido observar en todas partes. En ciertos países, el legislador ha tardado mucho en darle un estatuto. Es el caso de Francia, que ha esperado al 21 de diciembre de 1963 para votar un estatuto original

[33] Extrapolando la noción romana de guerra justa (*justum bellum*), noción puramente formal en la medida en que se consideraba justa la guerra declarada según los ritos previstos realizados por los magistrados capacitados para hacerlo, el pensamiento cristiano con san Agustín y santo Tomás precisará las condiciones de la guerra justa: no puede ser declarada más que por la autoridad competente, hace falta una causa justa (exigencia de la justicia punitiva), y finalmente una intención recta: la guerra no puede tener otro fin que el restablecimiento de la paz y de la justicia.

[34] Según J. P. Cattelain, la posición absolutista afectó, como para dar un ejemplo, a 6261 objetores sobre un total de 15925 en Gran-Bretaña, para el periodo 1916-1918. Los datos estadísticos que se presentan están tomados de su obra histórica sobre la cuestión (J.P. CATTELAÏN, *L'objection de conscience*, PUF, coll. Que sais-je?, Paris, 1973, pp. 50 ss).

para los objetores. Hasta entonces, la negativa a hacer el servicio militar fue duramente castigada por la ley y las penas de prisión habían sido habitualmente cumplidas. Ese país debió afrontar la cuestión en razón del rápido desarrollo del movimiento de objeción, que fue favorecido, entre otras circunstancias, por los Testigos de Jehová en el difícil contexto de la guerra de Argelia. La ley de 1963 era equívoca: por una parte reconocía el derecho a la objeción reclamado por una parte de la población (en realidad muy minoritaria entonces) y resolvía la cuestión de los objetores todavía en prisión; por otra parte, gravó este derecho con condiciones administrativas tan pesadas, que llegaba a ser un *derecho deshonoroso*, si se puede decir así, por las medidas tan disuasivas (doble tiempo de servicio civil que de servicio militar, prohibición de hacer publicidad; por otra parte, la petición no era aceptada más que si era presentada muchos meses antes de la fecha prevista para la incorporación). La supresión del servicio militar obligatorio como consecuencia de la profesionalización del ejército ha hecho que la cuestión sea menos espinosa. Se ha desplazado hacia otros campos de la vida social politizándose cada vez más.

En realidad, estas dificultades para legislar traducen el hecho de que la

secularización de la objeción de conciencia a finales del siglo XIX ha supuesto frecuentemente una derivación del sentido de dicho dilema. A casos evidentes de rechazo auténticamente dictados por escrúpulos de conciencia de origen religioso, se han unido rápidamente motivaciones de tipo filosófico y sobre todo político. Es un lugar común decir que la objeción de conciencia ha encontrado en el antimilitarismo vinculado a la corriente anarquista [35] una matriz que contribuirá a hacer de ella una cuestión de acción política. El pacifismo duro, la teoría de la no-violencia, la desobediencia civil han dado lugar, tras varios decenios, a la creación en Occidente de una multitud de movimientos, de asociaciones y de publicaciones que tienen en común la reivindicación de un reconocimiento cada vez más amplio del derecho a la objeción. Las exigencias de la conciencia forman a veces parte de las convicciones políticas e ideológicas e incluso se transforman en meras opiniones. Actualmente, la mayoría de los objetores apelan a la no-violencia y se comprometen en causas que se han convertido en asuntos públicos de la vida política: lucha contra la industria del armamento, contra la energía nuclear, contra la globalización. La objeción de conciencia se ha convertido en pura *objeción política*: ya no se trata de rechazar por motivos de

[35] Todos los movimientos organizados de objetores de conciencia se remiten a figuras históricas del anarquismo, para el cual es inadmisibles toda reivindicación por parte de un Estado.

conciencia una participación personal en actividades militares que implicarían el uso de las armas, sino de militar –y a veces no sin violencia– contra el conjunto de un sistema político y económico en vigor en los países occidentales. En los casos más extremos, el mero hecho de que los organismos constituidos –ejército, administración pública, Iglesia– estén jerarquizados, es suficiente para considerarlos como enemigos a enfrentar. La opción política se convierte entonces, según palabras de Cattelain, en una *opción libertaria*. [36]

La ambigüedad de los conceptos utilizados explica las dificultades encontradas por el legislador para establecer los criterios objetivos del *estatuto de los objetores*. El rechazo a hacer el servicio militar, ¿se funda en la adhesión a valores poco precisos (la no-violencia, por ejemplo) o en opiniones filosóficas? ¿Dónde estaría el límite? Es sabido que, en muchos países, el legislador lo había limitado para no reconocer más que las objeciones dictadas por exigencias religiosas. Este hecho constituye una paradoja en la medida en que, en último caso, es la conciencia personal la que debe decidir la postura de la objeción. Obedecer a prescripciones religiosas es también un deber moral; pero limitar el derecho a las motivaciones religiosas, llegaría a la exclusión de aquéllos que pue-

den estar movidos sinceramente por razones morales. Dicho esto, el desarrollo de las ideologías abordado en páginas anteriores y la plataforma que encuentran en numerosos medios de comunicación, muestra cómo es necesaria la distinción entre exigencias morales y simples opiniones políticas.

Asimismo esto permite comprender la vivacidad de los debates que han rodeado la consideración de la segunda forma moderna de objeción de conciencia, relativa a las cuestiones inmediatamente relacionadas, en la ética biomédica, a los problemas del respeto a la vida humana y a diversos actos sanitarios.

a) El desarrollo reciente de la objeción de conciencia en materia de salud.

Los debates actuales referidos a la objeción de conciencia en materia médica se han desarrollado primeramente en torno a la *despenalización* y a la *legalización* del aborto, para hacer referencia a un gran número de cuestiones suscitadas actualmente en contextos muy diferentes. Las problemáticas abordadas son numerosas. Entre estos problemas que han dado lugar a la objeción, además del aborto, se encuentra la cuestión del rechazo, por parte de ciertos pacientes, de recibir ciertos cuidados (es el caso de la transfusión de sangre para los Testigos

[36] Cfr. CATTELAINE J.P. Op. cit., p. 76.

de Jehová, por ejemplo), el rechazo a participar en actos de eutanasia, la esterilización, la participación en la ejecución de la pena capital, la investigación que implica la destrucción de embriones, las técnicas de reproducción asistida, y tantas otras cuestiones. Todas ellas se refieren a la práctica médico-quirúrgica por una parte, y a la investigación biomédica por otra; no serán tratados, en la perspectiva de esta conferencia, más que bajo el ángulo particular de lo que caracteriza este tipo de objeción de conciencia:

- Desde el punto de vista de la autoridad del Estado, es una concesión hecha al ciudadano exactamente como lo fue la licencia concedida al objetor de negarse al servicio de las armas. Cabe destacar que este derecho a abstenerse de actos "médicos" (o pseudo-médicos, tratándose del aborto y de todo lo que amenace la vida humana) o actos de investigación que impliquen manipulaciones juzgadas por la persona como moralmente inaceptables, se funda o bien en exigencias éticas (la tradición hipocrática) o bien en motivos religiosos. Con frecuencia ambos coinciden, además, por las razones ya expuestas al tratar el testimonio de los mártires cristianos.
- Desde el punto de vista del sujeto objetor, estos nuevos campos de aplicación, comparados con el ámbito del

servicio militar, dan a la objeción de conciencia, al menos en todos los casos en que una vida humana está en juego, una consistencia moral objetivamente superior: negarse a servir en el seno de las fuerzas armadas de su propio país es un caso reconocido de objeción de conciencia; sin embargo, nadie puede cuestionar en el plano moral el derecho de un país a disponer los medios proporcionados a la defensa de su territorio y a la protección de sus ciudadanos. En cambio, el poner en peligro cierto la existencia de un ser humano inocente por un acto deliberado justifica no solamente la objeción de conciencia, sino que la impone absolutamente.

Cabe destacar que el derecho internacional no desconoce la existencia de tal deber puesto que, en ciertos casos, ha podido reprochar a unos subordinados, en el contexto de un conflicto, el haber ejecutado órdenes que deberían haber desobedecido (participación en crímenes de guerra), incluso cuando estos actos estuvieran falsamente presentados como una investigación científica; este fue el caso durante el segundo juicio de Nuremberg contra los médicos nazis en 1946-1947. En una obra reciente, Michel Schooyans señala, considerando la principal acusación pronunciada contra estos últimos, que los jueces de Nuremberg fueron entonces mucho más lejos que muchos moralistas clásicos católicos

actuales. [37] En efecto, el Derecho Canónico no considera más que la materialidad del acto, mientras que el Derecho Militar, tal como se aplicó en Nuremberg, ha tenido en cuenta la intención para condenarla.

Se propone retener de estas observaciones el encadenamiento de responsabilidades en el mal realizado. Se encuentra de manera particularmente desarrollado en la cuestión del aborto: preparación de la ley, presión a través de los medios de comunicación, trabajo del legislador con diversas contribuciones de los juristas, participación de los diputados que votan las leyes, la preparación de las condiciones materiales (establecimientos hospitalarios, servicios sociales, prescripciones "médicas") que animan y orientan a las personas, finalmente la ejecución del acto, con todos los aspectos de cooperación inmediata y mediata en la acción abortiva. Las leyes de despenalización han sido una forma políticamente sutil de presentar a la opinión pública lo que ya había sido dicho por una intención de legalización pura y simple: en este sentido, la Ley Weil de 1975 en Francia ha sido la primera de una larga serie en Europa occidental. Para negociarla, convenía presentarla con un término técnicamente neutro, moralmente aséptico,

por así decirlo, (*interrupción voluntaria del embarazo*) o mejor aún, sólo por las iniciales (IVE). Después de algunos años, se ha utilizado también el término *salud reproductiva* para designar el aborto provocado realizado en el ámbito de los cuidados médicos a la madre. La historia reciente de los últimos treinta años no ha hecho sino incrementar un movimiento que es presentado no solamente como un derecho individual (derecho de la mujer a disponer de sí misma), sino a establecer condiciones de una verdadera eugenesia, incluyendo el aborto *terapéutico* en los procedimientos habituales de selección de embriones sanos por eliminación de los embriones portadores de una enfermedad (por ejemplo en el contexto del diagnóstico prenatal).

En este contexto, la objeción de conciencia se establece en diversos niveles: el de los profesionales de la salud y el de los políticos. Se tomará como ejemplo el caso de la legislación francesa.

La ley prevé en este país un derecho a la objeción de conciencia para los profesionales de la salud, pero restringiendo de tal modo la posibilidad de su ejercicio, que de hecho ha establecido un sistema de *derecho al aborto*. Todo se articula en torno a la distinción entre establecimien-

[37] SCHOONYANS M. *Le terrorisme à visage humain*, op. cit., pp. 121 ss. El autor añade que los jueces "han acogido la idea de la responsabilidad inalienable de aquéllos que *institucionalizan* el crimen. Han condenado la *organización* de la eugenesia, de experiencias médicas inmorales y crueles, de la muerte en masa" (*ibid.*).

tos públicos y establecimientos privados. Como la objeción no se reconoce a los establecimientos, sino solamente a las personas, problema que por otra parte se ha planteado recientemente en varios países, todos los establecimientos públicos deben prever servicios donde el aborto pueda ser practicado. Los médicos especialistas en obstetricia que trabajan en esos establecimientos no pueden oponerse a que se practiquen abortos en su servicio. En el caso de que lo hicieran, se les solicitaría que dejaran la medicina pública. En el sector privado, evidentemente no se obliga a los médicos a practicar el aborto, ni a aceptarlo si son responsables de un establecimiento. Sin embargo, tienen que indicar a los pacientes que lo deseen un lugar alternativo, donde podrán someterse a la interrupción del embarazo. Negarse a orientarles supondría incurrir en graves sanciones si el paciente decidiera hacer una denuncia (por ejemplo, apelando a razones médicas: infecciones u otras).

Las enfermeras que están vinculadas a un servicio donde se practica la IVE (*interrupción voluntaria del embarazo*), tienen la libertad de pedir un cambio de servicio, algunas veces no sin dificultades.

Este sistema requiere varias observaciones. La primera es que con la objeción de conciencia se tiene un *derecho teórico*, y no un derecho práctico. No tiene absolutamente el mismo estatuto que el

derecho al aborto: va acompañado de restricciones y de tales condiciones de aplicación, que su ejercicio público margina al que lo usa y a veces le expone a sanciones. Lo que es verdad para los tocólogos del sector público, lo es *a fortiori* para la profesión de los farmacéuticos que no pueden negarse a vender productos considerados y catalogados como contraceptivos, cuando en realidad son productos abortivos. Así se asiste de nuevo, en el campo de la objeción de conciencia suscitada por el aborto, a las mismas limitaciones que las incómodas condiciones que se han indicado en el campo de la objeción de conciencia contra la actividad militar.

La segunda observación es una consecuencia de lo anterior: los valores superiores que solos, en principio, justifican que una persona rehúe en conciencia la participación en una acción juzgada como moralmente inaceptable, no son considerados por la autoridad estatal como verdaderamente superiores, ni siquiera de hecho equiparables a los valores considerados políticamente como consensuados (como la libertad del individuo, la tolerancia).

Tercera observación: los tocólogos y ginecólogos no están en la situación de poder ejercer su profesión en condiciones serenas; se exponen a sanciones eventuales si, en el ejercicio del diagnóstico prenatal, cometen un error de apre-

ciación que disminuiría la enfermedad de un feto, influyendo así en la decisión de la madre de dejarlo nacer. Pero aquí se nota el desequilibrio: cuando, por el contrario, el error del médico supone la muerte del feto, mientras que la madre desea el nacimiento del niño; en esos casos el médico no es perseguido. [38]

El recorrido de la historia reciente del aborto en Francia permite comprender una derivación que, en vista de lo que pasa cada vez en más países, margina cada vez más al objetor de conciencia. El hecho de que desde 1982 (Ley Roudy) los abortos sean reembolsados por la Seguridad Social, muestra que el acto de abortar ya no es considerado como una acción negativa que la ley inicial de 1975, a pesar de sus intenciones lejanas, pretendía querer disuadir de realizar. El acto de abortar ha llegado a ser prácticamente lo contrario de una elección inicu, porque no supone mayor desaprobación que la decisión de traer al mundo a un niño. El Estado mismo facilita las condiciones de ejecución y el hecho de que lo reembolse es simbólicamente su llamativa y triste expresión material.

La objeción de conciencia es así limitada en la elección de su acción. De modo análogo a lo que pasaba antes de 1963 para los actos contra el servicio

militar, la ley sanciona ciertas acciones militantes interpretadas como no respetuosas de la ley e intolerantes. Desde 1993, se ha creado incluso un nuevo delito: *obstaculizar la IVE*. El paralelo con el delito de la *insumisión*, en el ámbito militar de otros tiempos, es instructivo: *obstaculizar la IVE* conlleva penas de prisión comparables (de dos a tres años de prisión); pero la descripción del delito parece indicar que la IVE designa un bien social objetivo, y no un mal que el Estado se abstendría de sancionar al despenalizarlo. *Insumisión*, en cambio, se refiere solamente a una actitud subjetiva (la acción de no someterse a la acción del servicio militar). Queda claro: la IVE en la cultura contemporánea se ha convertido en un bien, no solamente para la persona libre de practicarla, sino para la misma sociedad que lo permite, lo impulsa, lo promueve y financia. Como demuestra la experiencia, este planteamiento no puede sino extender cada vez más la práctica del aborto, banalizándola. En julio de 2001, las condiciones de acceso a este procedimiento fueron objeto de nuevas medidas de las cuales algunas podrían, sin ser injustos, ser calificadas como incitadoras: el plazo legal se amplía a doce semanas, la autorización de los padres es suprimida para las menores, y también la entrevista, hasta entonces obligatoria para las mujeres

[38] Cfr. *Généthique* 72 (décembre 2005).

mayores, desaparece. El delito de obstaculizar se extiende a las presiones morales y psicológicas. En cuanto a la cláusula de conciencia de los médicos, es fuertemente reducida, e incluso suprimida para los jefes de servicio del hospital. En noviembre de 2004, fue firmado por el mismo Ministro de Sanidad un decreto autorizando el aborto químico en casa.

El caso del aborto es paradigmático: la ideología que lo ha establecido y fomentado presentándolo como un derecho personal de las mujeres embarazadas, ha privado a la sociedad de toda posibilidad de reflexionar serenamente sobre la cuestión fundamental del estatuto del embrión, por el justo miedo a que no se ponga en cuestión esta opción legislativa. Haciendo esto, ha perdido la capacidad de confrontarse éticamente a los desafíos que representan cierto número de prácticas médico-quirúrgicas y de manipulaciones ligadas a la investigación biomédica. ¿Cómo, y en virtud de qué, la sociedad podría manifestar una reserva de principio respecto a los procesos que implican la destrucción de muchos embriones, si no ha aceptado hasta ahora afrontar objetivamente el problema en el caso del aborto? Se han excluido de toda reflexión futura sobre estos temas los criterios

esenciales que habrían permitido afrontarlos serenamente.

Una acción política tal tiene un efecto inmediato sobre las posibilidades que tendrán los ciudadanos en el futuro de ejercer un derecho a la objeción de conciencia respecto a procedimientos científicos amenazadores para la vida humana. Esta acción política pone las condiciones para una limitación inmediata y después una supresión expresa del derecho a la objeción de conciencia en el ámbito del respeto a la vida humana. Ya se ha expresado la voluntad jurídica de evolucionar hacia la abolición de ese derecho del hombre, a pesar de que esté ligado a las exigencias más fundamentales de la conciencia moral de los hombres. La razón sugerida es clásica: la objeción expresaría un medio para sustraerse a la ley y violaría el principio de igualdad de todos ante ella.

Entonces se cumpliría lo que ha sido la tesis inicial de este trabajo: una sociedad tolerante no puede tolerar que se ejerza en su seno un derecho de objeción de conciencia, porque no es capaz de aceptar y respetar los valores superiores que se expresan en ella. Entonces elige los valores consensuados, algunos de los cuales la conducirán infaliblemente a la muerte.

OBJECCIÓN DE CONCIENCIA Y ANTROPOLOGÍA

Viernes 31 de agosto de 2007

Dra. María Liliana Lukac de Stier

- Profesora, Licenciada y Doctora en Filosofía por la Pontificia Universidad Católica Argentina
- Profesora Titular Ordinaria de Filosofía en la UCA (Facultad de Psicología y Educación, Facultad de Ciencias Sociales y Económicas, Instituto de Ciencias Políticas e Instituto de Bioética)
- Actualmente se desempeña como Investigadora independiente del CONICET
- Ha sido profesora visitante en varias universidades europeas y norteamericanas
- Profesora Honoraria de la Universidad Autónoma de Guadalajara (México), miembro del *Groupe de Recherches sur Hobbes du CNRS* (París), miembro de la *International Hobbes Association*. Es Presidenta de la *Asociación de Estudios Hobbesianos*, Tesorera de la *Sociedad Tomista Argentina*, Miembro correspondiente de la *Pontificia Accademia Romana di S. Tommaso d'Aquino*, Miembro Fundador del *Consejo Académico de Ética en Medicina*, dependiente de la *Academia Nacional de Medicina* y Miembro del *Instituto de Bioética de la Academia Nacional de Ciencias Morales y Jurídicas*.
- Entre sus publicaciones se destacan dos libros de su autoría, *El neomarxismo yugoslavo. Aspectos doctrinarios* (1981) y *El fundamento antropológico de la Filosofía Política y Moral en Thomas Hobbes* (1999), varios volúmenes colectivos y cerca de un centenar de artículos de su especialidad en revistas filosóficas argentinas y extranjeras

Palabras clave

- Conciencia moral
- Objeción de conciencia
- Respeto a la ley

RESUMEN

El objetivo de la ponencia es desarrollar, en una primera parte, la fundamentación antropológica de la "objeción de conciencia" a partir de la distinción de dos consideraciones posibles de la noción estricta de "conciencia", la de la tradición bíblica y patristica, por un lado, y la consideración meramente natural, por otro. En una segunda parte se desarrolla una sucinta revisión histórica de la cosmovisión antigua, medieval, renacentista y moderna del hombre en su relación con la ley, con el fin de señalar una modificación en la disposición antropológico-cultural hacia el respeto/obediencia o bien hacia la objeción/desobediencia.

-I-

La expresión "objeción de conciencia" fue usada, primeramente, por escritores cristianos del siglo IV d.C. para indicar el rechazo de los creyentes a venerar al emperador romano como divinidad. También puede decirse del sentido de esa expresión que es tan antigua como la tiranía y el totalitarismo, tanto dentro como fuera del cristianismo [1]. Contemporáneamente, la expresión rea-

parece entre los ingleses como *conscientious objection* para indicar la oposición al servicio militar en la cual han tenido una influencia decisiva las iglesias cristianas reformadas. Ese es el primer sentido al que hacen referencia los léxicos y diccionarios enciclopédicos de lengua inglesa. Por cierto, aparece también una acepción más amplia, extendiendo la expresión "objeción de conciencia" a la pena de muerte, al aborto, a la depredación de especies animales, al daño ambiental, etc. [2] Indudablemente, en cualquiera de sus usos, la expresión tiene una clara impostación ética, es decir, el primer ámbito en el que debe ser tratada para su explicación y comprensión es el de la Filosofía Moral. A su vez, como ese tratamiento ha sido asignado a otras exposiciones, en esta exposición sólo se valdrá incidentalmente de ese contexto y se tratará de desarrollar la fundamentación antropológica de la "objeción de conciencia".

En primer lugar, se deben distinguir dos consideraciones de la noción estricta de "conciencia" de la que, luego, derivarán dos correlativas consideraciones posibles de la "objeción de conciencia". La primera consideración es la de la tradición bíblica y patristica que ha visto

[1] Cfr. MIGLIETTO, Guido, "L'obiezione di coscienza: fundamenti etici ed antropologici nell'enciclica *Evangelium vitae*", *Alpha Omega*, anno III, N° 3, Roma, 2000, p. 424.

[2] Cfr. *The New Dictionary of Catholic Social Thought*, ver *Conscientious Objection* por FX. Mehean, A Michael Giazier Book, Collegeville, 1994.

siempre en la conciencia la "voz de Dios". Esta consideración es la que toma, habitualmente, el Magisterio de la Iglesia. En la Constitución Pastoral *Gaudium et Spes* se lee: "La conciencia es el núcleo más secreto y el sagrario del hombre, en el que éste se siente a solas con Dios, cuya voz resuena en el recinto más íntimo de aquélla. Es la conciencia la que de modo admirable da a conocer esa ley cuyo cumplimiento consiste en el amor de Dios y del prójimo". [3] De una manera similar se lee en la Carta Encíclica *Dominum et vivificantem*: "Esta voz dice claramente a los oídos de su corazón advirtiéndole...haz esto, evita aquello. Tal capacidad de mandar el bien y prohibir el mal, puesta por el Creador en el corazón del hombre es la propiedad clave del sujeto personal. Pero, al mismo tiempo 'en lo más profundo de su conciencia descubre el hombre la existencia de una ley que él no se dicta a sí mismo, pero a la cual debe obedecer". [4] Magistralmente, la Carta Encíclica *Veritatis Splendor* recoge estos textos y los amplía señalando que "nunca se valorará adecuadamente la importancia de este íntimo diálogo del hombre consigo mismo. En realidad, éste es el diálogo del

hombre con Dios, autor de la ley, primer modelo y fin último del hombre... En esto y no en otra cosa reside todo el misterio y dignidad de la conciencia moral: en ser el lugar, el espacio santo donde Dios habla al hombre". [5] Juan Pablo II reitera en este texto, la bella metáfora utilizada por San Buenaventura: "la conciencia es como un heraldo de Dios y su mensajero y lo que dice no lo manda por sí misma sino que lo manda como venido de Dios, igual que un heraldo cuando proclama el edicto del rey. Y de ello deriva el hecho de que la conciencia tiene fuerza de obligar". [6] La idea del mensajero es retomada por Newman cuando afirma: "La conciencia es la mensajera del que, tanto en el mundo de la naturaleza como en el de la gracia, a través de un velo nos habla, nos instruye y nos gobierna. La conciencia es el primero de todos los vicarios de Cristo". [7] Se entiende así por qué ir contra la propia conciencia significaría pecar, porque sería actuar contra aquello que se piensa que es la ley de Dios. Saber que hay que hacer algo en conciencia significaría que se obra contra Dios si no se lo hiciera. [8]

Correlativa a esta consideración de la

[3] *Gaudium et Spes*, N° 16.

[4] *Dominum et vivificantem*, N° 43; *Gaudium et Spes*, N° 16.

[5] *Veritatis Splendor*, N° 58.

[6] *In Il Librum Sentent.*, dist.39, a,1, q.3.

[7] *Letter to the Duke of Norfolk*, New York, 1875. Cfr. ROBERTS, R., "The problem of conscience", *International Journal of Ethics*, Vol. 29, N° 3, 1919, p. 332-338.

[8] TOMÁS DE AQUINO, *Super ad Gal.5*, 3, lect.1.

conciencia moral se deriva el sentido de la "objección de conciencia" como el derecho de resistirse y negarse a cumplir una ley humana que se oponga a la Ley Eterna. Se impone la expresión de Pedro y los Apóstoles ante el Sanedrín, expresión que Mons. Sgreccia considera como la primera objeción de conciencia, en el sentido que analizamos, de la que se tenga registro [9] : "Hay que obedecer a Dios antes que a los hombres". [10]

Cabe aquí preguntarse por el fundamento antropológico de este primer sentido de la objeción de conciencia. La respuesta simple y clara es la dignidad de la persona humana en su sentido cabal, si se entiende que el fundamento último de la misma, desde una perspectiva de fe, es ser imagen y semejanza de Dios. Al respecto, el Concilio Vaticano II sostiene que "la dignidad del hombre requiere que él obre según una libre y consciente elección... Una dignidad tal la obtiene el hombre cuando busca su fin en la libre elección del bien". [11] A su vez, en el Catecismo de la Iglesia Católica se lee: "La dignidad de la persona humana implica y exige la rectitud de la conciencia moral. La conciencia moral comprende la percepción de los principios de la

moralidad (sindéresis), su aplicación a las circunstancias concretas mediante un discernimiento práctico de las razones y de los bienes, y en definitiva, el juicio formado sobre los actos concretos que se van a realizar o se han realizado". [12]

En resumen, la conciencia le indicará al hombre, partiendo del objeto conocido como bueno o malo, por qué sendero deberá conducirse. Esto es fundamental para la dignidad humana, en un sentido cristiano, pues al decir del Aquinate "la semejanza puede considerarse en cuanto significa la expresión y perfección de la imagen". [13] Así, la imagen más acabada y perfecta es, por todo lo dicho, la que se hace presente en un hombre capaz de conocer la verdad para hacer el bien.

La segunda consideración de la noción de conciencia, sin entrar en contradicción ni desconocer la de la tradición bíblica y patristica, fija su ámbito en una suerte de recinto de la autenticidad con su condición racional, del compromiso con una verdad objetiva y con valores absolutos, comprometida también con la defensa de la libertad y de la responsabilidad por los actos humanos, a la que podríamos llamar consideración mera-

[9] SGRECCIA, Elio, *Manual de Bioética*, México, Ed. Diana, 1999, p. 375.

[10] *Hechos* 5, 29.

[11] *Gaudium et Spes*, N° 17.

[12] *CEC*, N° 1780.

[13] *S.Th.* I, q.93, a.9, c.

mente natural de la conciencia moral.

Etimológicamente, conciencia significa la aplicación de la ciencia a algo, en este caso, la aplicación de ciencia o de conocimiento a nuestra propia actividad con el fin de juzgar acerca de su calidad moral. [14] La conciencia es el juicio por el cual se reconoce la moralidad o inmoralidad de nuestra conducta. Lo propio de ella, en su carácter intrínseco, es su ordenación a un fin. Por lo tanto, el reconocimiento de su índole moral consiste en un dictamen acerca de su buen o mal ordenamiento al fin. Para que pueda darse el juicio de conciencia se necesita la existencia de un criterio invariable por el que se distinga entre el bien y el mal que ha de aplicarse a todas las situaciones singulares de la persona. Este criterio es el principio de la *sindéresis* o hábito natural de los primeros principios práctico-morales. Dicho con la expresión rigurosa y clara de Tomás de Aquino: "En los actos humanos, para que puedan tener rectitud es necesario que haya un principio permanente que tenga una rectitud inmutable, a la luz del cual todas las obras humanas puedan ser examinadas, de tal modo que ese principio permanente resista a todo mal y dé ascenso a todo bien. Ésta es la *sindéresis*, cuya tarea es

alejar del mal e inclinar al bien". [15] El contenido u objeto de este hábito (*sindéresis*) son los preceptos de la ley natural, motivo por el que se dice que la *sindéresis* es la ley de nuestro intelecto. [16] Sin embargo, la conciencia, en cuanto recta, resulta ser la instancia última e inapelable que dictamina acerca de la calidad moral de sus actos. Esta instancia no es la ley moral en cuanto tal, es decir, la ley natural, sino ésta en cuanto aplicada, por el juicio de la conciencia, a la acción singular y concreta. [17] Por esto, la conciencia funciona como norma próxima de la moralidad subjetiva.

El acto constitutivo de la conciencia moral es un juicio reflexivo comparativo pues se dirige al acto realizado o a realizarse y lo compara con la ley, las normas y los valores a fin de juzgar su adecuación o inadecuación. De la comparación con la ley y las normas surge lo lícito y lo ilícito y, frente a esto, la obligatoriedad. En la comparación con los valores, el juicio de la conciencia aparece como una evaluación que relaciona el acto humano con el perfeccionamiento que la persona humana se ha propuesto para el logro de la felicidad, entendida ésta como la "vida buena". [18] Esa evaluación asegura la rectitud interior o subjetiva del acto que

14. Cfr. TOMÁS DE AQUINO, *S. Th. I*, q.79, a.13, c.

15. Cfr. *De Veritate*, q.16, a.2.

16. Cfr. *S.Th. I-II*, q.94, a.1, ad 2; también puede verse *S. Th. I*, q.79, a.12.

17. Cfr. WIDOW, Juan Antonio, "Naturaleza del juicio de conciencia", *XXXI Semana Tomista*, Buenos Aires, 2006.

18. Cfr. LEOCATA, Francisco, "La conciencia moral, ¿acto o facultad?", *XXXI Semana Tomista*, Buenos Aires, 2006.

luego se concretará en la conducta mediando el juicio práctico prudencial que cierra la deliberación y la elección.

Correlativa a esta segunda consideración de la conciencia moral se deriva el sentido de la "objección de conciencia" como el derecho de resistirse y negarse a cumplir una ley humana que no sea justa, ni tenga como fin el bien común social o no respete la jerarquía de valores que la persona humana se ha propuesto en orden a su perfección. Aquí ubicamos como objetores de conciencia a los no creyentes cuya racionalidad les permite evaluar situaciones negativas e inaceptables para la dignidad del hombre. Se trata de las "conciencias laicas", como las llama Mons. Sgreccia, que sin una visión de fe igualmente son capaces de una experiencia valoral, básicamente centrada en la justicia, y perciben la irracionalidad de ciertas leyes positivas. [19]

También aquí corresponde preguntarse por el fundamento antropológico de este segundo sentido de la "objección de conciencia" y la respuesta será la misma que se ha dado al primer sentido: la dig-

nidad de la persona humana, pero fundada, en este caso, por la característica de este segundo sentido, en la sustantividad y racionalidad del ser humano, persona *sui iuris*, dueño de sus actos pues se hace responsable por libre elección ante un valor moral. [20]

Sería incompleto este análisis si dejáramos de mencionar una tercera consideración de la "objección de conciencia", que surge más bien en el ámbito del derecho y la filosofía del derecho contemporánea, que considera la "objección de conciencia" como una especie de desobediencia al derecho en la que el objeto incumple el deber legal basándose en un motivo ético o religioso pero dejando excluida toda motivación política. [21] Ubicamos aquí las concepciones de John Rawls, Carl Wellman, Peter Singer y Joseph Raz. [22] Este último define, a mi modo de ver con mayor precisión, la objeción de conciencia considerándola una violación del derecho en virtud de que al agente le está moralmente prohibido obedecerlo, ya sea en razón de su carácter general o porque el universo normativo se extiende a ciertos casos

19. SGRECCIA, Elio, *Manual de Bioética*, México, Ed. Diana, 1999, p. 375.

20. Cfr. DONADÍO M. DE GANDOLFI, M.C., "Fundamentos éticos", en *Fundamentos filosóficos de la Ética Biomédica*, Instituto de Ética Biomédica, Buenos Aires, 1998, p.26.

21. Cfr. PORTELA, Jorge Guillermo, *La justificación iusnaturalista de la desobediencia civil y de la objeción de conciencia*, Buenos Aires, Educa, 2005.

22. Cfr. RAWLS, J., *Teoría de la Justicia*, Madrid, FCE, 1979; WELLMAN, C., *Morales y Éticas*, Madrid, Tecnos, 1982; SINGER, P., *Democracia y Desobediencia*, Barcelona, Ariel, 1985; RAZ, J., *The Authority of Law Essays on Law and Morality*, Oxford, Oxford Clarendon Press, 1979.

que no debieran ser cubiertos por él. Por ello, la objeción de conciencia es un acto privado para proteger al agente de interferencias por parte de la autoridad pública. Con esta definición marca la diferencia existente entre la desobediencia civil y la objeción de conciencia, pues esta última se efectúa en privado y el agente no se encuentra motivado por principios políticos. Como el fundamento de la insumisión es puramente religioso o moral, podemos decir que esta tercera consideración de la "objeción de conciencia" se deriva, según el caso, de la primera o de la segunda consideración de la noción misma de conciencia.

-II-

Para finalizar esta breve exposición en torno de la objeción de conciencia y la antropología haré una sucinta revisión histórica de la cosmovisión antigua, medieval, renacentista y moderna del hombre en su relación con la ley, a fin de señalar una modificación en la disposición antropológico-cultural hacia el respeto/obediencia o bien hacia la objeción/desobediencia. Para una profundización del tema recomiendo la lectura del libro del Dr. Portela (profesor de nuestra universidad en la Facultad de Derecho) *La justificación iusnaturalista*

de la desobediencia civil y de la objeción de conciencia. [23]

La cosmovisión del hombre en el mundo antiguo, sea griego, romano, judío (vetero-testamentario) o cristiano, el denominador común es el respeto a la ley y a los gobernantes. El fundamento de este respeto lo hallamos en la convicción de que el derecho y la ley, como su principal manifestación, son consustanciales a la justicia. La injusticia legal es vivida como una anomalía y aún en estos casos se prefiere la obediencia a la ley. Tómese como ejemplo, descrito por Platón en la *Apología* y en el *Critón*, la actitud de Sócrates, quien se inmola a partir del cumplimiento de una sentencia injusta y argumenta su decisión afirmando: "es mejor sufrir una injusticia que cometerla". [24] También el valor de la ley como elemento formativo para el ciudadano y la percepción de la misma como expresión de la justicia, tal como se aprecia en los diversos diálogos platónicos (*La República*, *Las Leyes*), en la *Política* y la *Ética a Nicómaco* aristotélicas, en el *De Legibus* y *De Officiis* de Cicerón, crearon una atmósfera de respeto y obediencia a la ley. Además el número relativamente pequeño de leyes, cuyo cumplimiento aseguraba orden y seguridad a la sociedad, predisponía al hombre

23. *Op. Cit.*

24. *Critón*, 44b-49b.

antiguo a una observancia y obediencia rigurosa. No obstante, también en la antigüedad podemos encontrar algún ejemplo de resistencia a la ley o a la autoridad de los gobernantes, tal como se lee en el *Libro de Daniel*, que relata la historia de tres jóvenes judíos que prefieren ser arrojados a un horno de fuego en Babilonia antes de adorar la estatua de oro por orden de Nabucodonosor [25] o el caso, ya citado, de Pedro y los Apóstoles ante el Sanedrín. Ciertamente, en ambos casos se trata de desobediencia u objeción de conciencia por motivos estrictamente religiosos.

Durante la Patrística y la Edad Media continúa esa predisposición antropológico-cultural de respeto y obediencia a la ley. Podemos citar como ejemplos emblemáticos de ambos momentos históricos a San Agustín y a Santo Tomás de Aquino. En el caso del primero, la obediencia a la ley es absoluta. La doctrina agustiniana no permite siquiera pensar en la posibilidad de que un derecho injusto sea considerado derecho. En el *De Libero Arbitrio* sostiene que "no es ley la que no es justa". [26] Tomás de Aquino continúa el espíritu de respeto a la ley y la autoridad política privilegiando el orden y la segu-

ridad pero, a diferencia de Agustín, acepta la existencia de leyes injustas frente a las cuales admite la posibilidad de desobediencia condicionada a la no producción de escándalo o desorden [27], y de desobediencia obligada cuando las leyes humanas van contra la ley natural y la ley divina. [28] Según la doctrina tomista de la ley, al hombre se le presentan las siguientes posibilidades: a) frente a leyes justas, obediencia indiscutible; b) frente a leyes injustas en tanto opuestas al bien humano, posibilidad de desobediencia condicionada a la no producción de desorden; c) frente a leyes injustas en cuanto se oponen a la ley divina, obligación de desobediencia. [29]

La cosmovisión renacentista del hombre podría resumirse a través de cuatro características fundamentales: a) antropocentrismo, b) nominalismo, c) voluntarismo y d) laicismo. Con respecto a la primera, muy brevemente decimos que el centro del universo se desplazó de Dios, quien lo era durante la Edad Media, al hombre. Este antropocentrismo actúa como portal de entrada al racionalismo e individualismo de la modernidad que considerará al hombre como titular exclusivo de poderes y derechos, que no

25. *Daniel*, 3, 16-18.

26. Cfr. *De Libero Arbitrio* I, 5, 12; *Civ. Dei*, XIX, 21, 1.

27. Cfr. *S.Th.* II-II, q.57, a.1, ad 1; *S.Th.* I-II, q.96, a.4.

28. Cfr. *S.Th.*, I-II, q.95, a.2.

29. Cfr. *S.Th.* I-II, q.96, a.4, c.

dudará en hacer valer frente al Estado. Por su parte, también el nominalismo, con su negación de toda esencia universal, considerada como un mero nombre, abre paso al individualismo, puesto que desde esta doctrina filosófica no hay más naturalezas comunes. El voluntarismo consiste en dar preeminencia a la voluntad respecto de la inteligencia, alejándose así de la filosofía tradicional que siempre sostuvo la doctrina de la causación recíproca de ambas potencias. El voluntarismo filosófico, cuyo representante es Duns Scoto, trasladado al terreno político en la figura de Marsilio de Padua, abre el camino al imperio de la subjetividad y de la arbitrariedad. Es la época del nacimiento y posterior desarrollo de los denominados derechos subjetivos. La ciencia, la literatura, la filosofía, el arte y, en síntesis, el pensamiento de los humanistas de los s. XIV y XV son respuestas nuevas frente a los temas clásicos procedentes de una mentalidad laica que pretende romper los vínculos culturales tradicionales desarrollados por la Iglesia. Las objeciones de conciencia, sin embargo, siguen siendo por motivos religiosos, como lo muestra el ejemplo de Tomás Moro, figura estrictamente renacentista, si bien representa una continuación de la visión clásica, antigua y medieval, vinculada al respeto de la autoridad y del orden. [30]

Las características destacadas en la cosmovisión renacentista se continúan en la modernidad, etapa en la que se agudiza la ruptura con la tradición clásica. Se agregan a esas características otras como el **racionalismo** que profundiza el individualismo incipiente del Renacimiento, el **contractualismo** que cambió fundamentalmente la concepción de la sociedad política, del gobernante, del ciudadano y de la ley y el **secularismo** que desvincula, totalmente, la autoridad de su origen divino y la ley civil de su subordinación a la ley natural, entendida como participación de la ley divina.

El racionalismo supone que el hombre con su sólo razón se basta a sí mismo y es capaz de conocer, entender y dominar todo el mundo y la naturaleza que lo rodea, sea mediante la razón calculadora de Hobbes o la razón-cogito de Descartes. La concepción racionalista de la ley la constituye en la fuente superior de producción normativa. El fin de la legislación debe ser la traducción en reglas positivas de valores absolutos y eternos de una ley superior inherente a la condición humana. El derecho natural racionalista es un producto exclusivo de la razón humana sin ningún tipo de referencia objetiva a Dios. Aquí el hombre crea el derecho natural. Lo justo proviene del origen del mandato mismo, siendo

30. Cfr. VÁZQUEZ DE PRADA, A., *Sir Tomás Moro*, Madrid, Rialp, 1983.

la ley una obra absolutamente humana. No importa el contenido de la ley sino la autoridad inmanente de la que emana. Se observa en este punto la influencia del secularismo ya aludido, entre cuyos representantes podemos nombrar tanto a Hobbes como a Rousseau. [31] En cuanto al contractualismo, iniciado por Hobbes, seguido por Locke, [32] Rousseau, pasando por Kant [33], su influencia llega hasta nuestros días. [34] A partir de él se abandona la concepción clásica de la sociabilidad natural del hombre. La sociedad es fruto de un artificio. Es la solución a la que se llega mediante un pacto o contrato que permite salir del "estado de naturaleza". A partir del pacto entre seres iguales, que previo a él eran una simple multitud, surge el Estado y también el soberano, "ese dios mortal, al que debemos bajo el Dios inmortal toda nuestra paz y seguridad". [35] El soberano, como persona artificial, crea las leyes civiles a partir de las cuales algo es bueno o malo, justo o injusto, tuyo o mío. [36] En este contexto la naturaleza pierde su valor normativo. Se lee en el *De Cive*: "Antes de que

hubiera gobiernos en el mundo no existiría ni lo justo ni lo injusto, porque la naturaleza de estas cosas es relativa al mandato que las precede, y toda acción es por sí misma indiferente. Su justicia o injusticia proceden del derecho de quien gobierna, de tal forma que los reyes legítimos hacen una cosa justa al mandarla e injusta al prohibirla". [37] El constructivismo moral que surge del texto lleva, a su vez, al positivismo jurídico.

Otras nociones políticas modernas derivadas del contractualismo son la "regla de la mayoría" y aneja a ella la noción del consenso. Éstas aparecen, claramente, en la doctrina de John Locke, para quien el principio de la sociedad política depende del consenso de los individuos que deciden juntarse y crear la sociedad, que es la que tiene el poder de hacer leyes que son tales por el consenso. [38]

La noción de contrato sirve no sólo para explicar el origen de la sociedad civil sino también la figura de la "representación". A partir de la doctrina de la

31. Cfr. HOBBS, Thomas, *Leviathan*, E.W.III, London, Molesworth, 1839-1845, reimpresión Scientia Verlag, Aalen, 1966; ROUSSEAU, Jean J., *El Contrato Social*, Buenos Aires, Centro Editor de Cultura, 2005.

32. Cfr. LOCKE, John, *Two Treatises of Government*, ed. Peter Laslett, Cambridge Texts in the History of Political Thought, Cambridge University Press, 1993.

33. Cfr. KANT, I., *Metafísica de las Costumbres*, Barcelona, Altaya, 1993.

34. Cfr. Boucher and Kelly, *The Social Contract from Hobbes to Rawls*, London, Routledge, 1994.

35. Cfr. HOBBS, *Leviathan*, op. cit., cap. 17.

36. Cfr. HOBBS, *The Elements of Law II*, 10,8, New York, ed. Tönnies, Barnes & Noble, 2ª ed., 1969.

37. Cfr. HOBBS, *De Cive II*, 12, 1, E. W. II, London, Molesworth, 1839-1845, reimpresión Scientia Verlag, Aalen, 1966.

38. Cfr. LOCKE, John, *Segundo Ensayo sobre el Gobierno Civil*, cap. VII.

autorización y representación desarrollada por Hobbes en el cap. XVI del *Leviathan*, la noción se difundió ampliamente en los sistemas democráticos del mundo moderno, y, específicamente, a partir del sufragio universal los ciudadanos se convierten en electores y los gobernantes en representantes.

Toda esta mutación de las nociones clásicas de ley, justicia, autoridad, gobernante y gobernado a las nociones modernas, hasta aquí reseñadas, predispone al hombre contemporáneo a una visión más individualista y subjetiva del derecho, más laxa frente a la obligatoriedad de las normas, en la cual la desobediencia civil es percibida como un vehículo para proteger la autonomía individual y el derecho de las minorías frente

al despotismo de las mayorías. La noción de Bien Común ha quedado en el olvido, y sólo es traída a cuentas, retóricamente, por algún político "desactualizado", porque lo que impera es la búsqueda del bien individual. Frente a este panorama desolador, sin embargo, debemos reconocer que la "objeción de conciencia" aparece como una verdadera oportunidad para que el ciudadano, creyente o no-creyente, salga de la anomia y del escepticismo político al que lo condujo la cultura relativista en la que vive y se manifieste, valga la paradoja, como amante de la ley, para mostrar en sus actos de objetar la justicia en su sentido pleno, y así obrar con motivos rectos y determinantes, que serían la "causa" buena por la que se realiza una acción justa.

BIOÉTICA Y OBJECCIÓN DE CONCIENCIA: PERSPECTIVA PASTORAL

*Buenos Aires, viernes 31 de agosto
de 2007*

Mons. Dr. Fernando Chomali Garib

- Ingeniero Civil, Pontificia Universidad Católica de Chile
- Licenciado en Teología Moral de la Academia Alfonsiana, de la Pontificia Universidad de Letrán (Roma)
- Doctor en Sagrada Teología de la Pontificia Universidad Gregoriana (Roma)
- Master en Bioética por el Instituto Juan Pablo II de la Pontificia Universidad Lateranense (Roma)
- Profesor en la Universidad Católica de Chile
- Miembro Correspondiente de la Pontificia Academia para la Vida
- Miembro de la Comisión Doctrinal de la Conferencia Episcopal de Chile
- Miembro de la Comisión Nacional de Bioética de la Conferencia Episcopal de Chile
- Moderador de la Curia Arquidiocesana de Santiago y presidente del Consejo Económico de la Arquidiócesis de Santiago
- Autor de varios estudios y publicaciones en temas éticos en revistas nacionales e internacionales
- Obispo auxiliar de Santiago nombrado recientemente por el papa Benedicto XVI

Palabras clave

- Pastoral
- Dilemas éticos
- Objeción de conciencia

RESUMEN

Luego de una breve introducción, el autor explica el significado de la actividad pastoral, expresando las dificultades que son planteadas a los sacerdotes que han de aconsejar a los fieles. Para ello selecciona casos concretos que refieren consultas pastorales relacionadas con dilemas bioéticos. Se analiza la opción de emplear o no la figura de la objeción de conciencia y se presentan las respuestas correspondientes a cada caso, sentando una línea de reflexión que será de utilidad tanto desde el punto de vista de los fieles como desde la visión de los pastores.

INTRODUCCIÓN

La actualidad del tema abordado, la calidad de celebración, la excelencia de los expositores y el interés de los asistentes hacen de este congreso una luz importante de recibimiento moral al que nos vemos enfrentados día a día las personas. El hilo conductor de este congreso sitúa el tema de la conciencia en toda su viveza y dramatismo. Recordemos que no hay nada más personal que el miedo y la culpa.

El congreso comenzó abordando el tema de la conciencia y el recibimiento moral, propio del hombre que frente a la pregunta ¿qué se debe hacer en este caso o en esta situación?, entrega lo mejor de

sí, su inteligencia, su libertad, su deseo de bien, su anhelo de paz, su fe. En definitiva, entrega el sentido de su vida en cada manera de actuar al servicio de esta pregunta que es tan maravillosa; el recibimiento moral recuerda el valor y lo relevante de nuestros actos, en tanto nos "hace" en un sentido o en otro; de acuerdo si lo hecho ha sido bueno o malo, ha humanizado o deshumanizado.

La temática continúa haciendo ver que es impensable una conciencia adecuada al margen de una antropología. En efecto, es desde el ser, desde lo más genuino que posee el hombre y la mujer, su naturaleza y su deseo de plenitud, que ha venido a aunar su conciencia y se corresponde más ser objetor. El hombre no es un ser aislado, de aquí la importancia que da este congreso en virtud del vínculo existente entre la conciencia, la ley y las virtudes humanas. Sin duda alguna esta temática es importante para la posterior comprensión de la persona de una panorámica cada vez más actual, cuando la ley, la convivencia o el deseo se encuentran con la conciencia del otro y se genera un conflicto. Pero sobre todo es importante este congreso porque ayuda a tomar mejores decisiones, más conformes a la dignidad de la persona y a la propia conciencia. Este espacio de reflexión no pretende agotar todas las situaciones en las cuales puede producirse el conflicto entre lo solicitado por distintas instancias y la respuesta. Pero sí

pretende ayudar a formar una conciencia recta, limpia de errores, de ignorancia y de las vicisitudes de los sentimientos que por su naturaleza no siempre son buenos consejeros a la hora de tomar decisiones. Agradezco haberme invitado para hablar sobre las perspectivas pastorales que pueden darse en un tema que convoca a la Bioética, la conciencia y que toca elementos políticos, jurídicos y sociales de máxima importancia.

LA PERSPECTIVA PASTORAL

La mirada pastoral del tema que nos convoca es relevante dada la naturaleza de la misma, así como por el valor y la lección espiritual que tiene en la vida de las personas y sus consecuencias en el orden práctico y el valor de la conciencia moral, donde el hombre a solas se encuentra con Dios a la hora de tomar decisiones.

Las preguntas que voy a plantear son fruto de cambios radicales. Han sido producidas por una sociedad en la cual la ley ha permitido acciones que hasta hace muy poco eran consideradas impensables o incluso de claro delito, como el aborto. La ciencia ha permitido que se genere vida humana al margen de la relación sexual y que las relaciones sexuales estén desprovistas de la posibilidad de procrear. De lo que surgen muchos dilemas éticos no menores. Los cambios también son claros en el modo de concebir las

relaciones afectivas y en el sentido más profundo y original del matrimonio. En efecto, la ley del matrimonio civil o disolución de vínculo, es decir, aquellas que permiten el divorcio, han pauperizado la realidad del matrimonio en cuanto lo han alejado de tener el carácter de indisoluble y, además, en muchos países ha dejado de tener el carácter de única forma de vida posible, sólo entre un hombre y una mujer, para abrirse a otras fórmulas nuevas como pueden ser los vínculos entre personas del mismo sexo.

La creación también se ha visto modificada. Hoy no es tan claro que el niño tenga el derecho a ser concebido, llevado en las entrañas y educado por sus padres, claro está: por un hombre y una mujer. Hoy el Estado permite las técnicas de clonación artificial que afectan radicalmente la maternidad, o incluso que dos personas de un mismo sexo por esta vía tengan un hijo o hasta que puedan adoptarlo.

Todos estos acontecimientos que tienen lugar en la cultura actual generan un alejamiento cada vez más grande con respecto a la ley moral y suscitan una serie de importantes dilemas éticos y de conciencia en las personas que conviene analizar.

Se van a producir más conflictos de conciencia en la medida que más se separe la ley civil de la ley moral. Por eso

Juan Pablo II invitaba a que estas leyes se vinculen más. La situación del empresario católico resulta no menos complicada o la de los empleados de una farmacia que se ven obligados por ley a vender productos que claramente van en contra de sus principios, como puede ser el caso de la píldora del día después. Y qué decir de la situación de los propios legisladores católicos que se ven enfrentados a discutir y votar leyes que van en contra de sus convicciones más profundas. En definitiva, se plantea cómo ser fiel a la enseñanza del Señor en materia de matrimonio y familia, sexualidad, procreación y defensa de la vida, así como a las enseñanzas de la Iglesia y de sus legítimos pastores, mientras que de otro lado se vive en una cultura cada vez más permisiva que niega los principios fundamentales como es el derecho a la vida, al matrimonio indisoluble y que al presentarse escéptica frente a la posibilidad de conocer la verdad sólo se limita a señalar las distintas opciones de los ciudadanos y a postular el primado de la ley positiva por sobre otras postulaciones como la ley natural. Gran tema que debería conducirnos a indagar aquellas cosas que todo hombre debe preguntarse, como por ejemplo: si existe la Verdad, si se puede alcanzar esta Verdad, si hay un modo realmente humano de vivir, si existe una naturaleza humana, una ley divina o bien si da todo lo mismo. Es evidente que afirmaciones como éstas niegan de raíz la ley natural y dejan que la "libertad", "la mayoría", nos

diga qué es lo real o lo planteen según sus propias conclusiones.

Para un pastor la situación es compleja como también desafiante. Una posibilidad sería decirles a todos los católicos que dejen el servicio público, que dejen la práctica de la medicina, de la farmacéutica, que dejen de ser jueces, parlamentarios, que dejen la política y que sencillamente se retiren a vivir a un lugar donde pueda haber conciencia. ¿Pero es ésa la solución? Claro que no. Hay que seguir paso a paso a la luz de estos principios, pero en el mundo, en la vida cotidiana. Recordemos que tanto el mundo como la vida cotidiana son queridos por Dios y constituyen lugares teológicos donde estamos llamados a vivir esta vocación a la santidad, de acuerdo al modo en que el mundo va generando sus instancias y códigos de conducta que varían de país en país, de cultura en cultura.

Como sacerdotes se nos acerca mucha gente a plantear sus inquietudes, dudas, conflictos de conciencia. La actitud que yo asumo es justamente a partir de lo que soy: un pastor. Y el pastor lo que debe hacer es cuidar a sus ovejas, no espantarlas. No les impone cargas tan insoportables que no puedan sobrellevar. Más aún, intenta hacerse cargo de ellas y las ofrece en oración y sacrificio. El pastor ayuda a las personas a que obren con una conciencia recta, informada, madura, para que puedan a la luz de la fe que

profesan tomar sus propias decisiones. El pastor además es un pedagogo, tiene paciencia y percibe que los tiempos para llegar al ideal propuesto son distintos a los que uno quisiera y, por lo tanto, siempre deja la puerta abierta en una verdadera pedagogía para ayudar a las personas en sus decisiones: a pasar de menos a más, de situaciones poco humanas a acciones más humanas. Personalmente me encanta el planteo de Juan Pablo II acerca de la ley de la gradualidad, que es distinta a la gradualidad de la ley. Todos nosotros somos caminantes, somos discípulos que vamos caminando paso a paso para llegar a la virtud de la vida que, además, es un don de Dios. El pastor instruye, acompaña, comprende, exhorta, educa. Pero todo está traspasado por el amor de Dios, fuente y cumbre de todo discernimiento moral.

La pastoral es la actividad de la Iglesia que se propone que los hombres conozcan a Jesucristo, que lo sigan, que sean sus discípulos; los invita a que vivan conforme a su voluntad, a la voluntad del Padre. La pastoral es la acción de la Iglesia que nos permite congregarnos como pueblo necesitado de salvación y agradecido de aquella ofrenda salvífica que viene de Dios y de Jesucristo que se hace presente en la historia alrededor de la Iglesia animada por el Espíritu Santo. Es muy hermoso lo que dice Benedicto XVI en el discurso de Aparecida: que el cristianismo no es una idea, es un encuentro

con Jesucristo, nuestro Señor, que transforma nuestra vida. Esta ofrenda conforma la alegría propia de un ser humano, imagen de Dios redimido por Cristo en virtud de su sangre derramada y animado a ser testigo de esta buena nueva. Testigo en el mundo y no fuera de él, testigo que puede llegar a vivir el propio martirio como signo del amor de Dios.

PASTORAL EN CASOS CONCRETOS

Frente a esta introducción me referiré a situaciones bien concretas que exigen un discernimiento y tienen que ver con la conciencia, para ver de qué manera ayudar a esas personas a que tomen una decisión.

Las preguntas que pueden plantearse son las siguientes:

Primera pregunta: ¿es lícito que un esposo se niegue a tener relaciones sexuales con su mujer si se entera de que la misma emplea métodos artificiales para evitar el embarazo? Sabemos que la ley matrimonial debe llevar en sí la conyugalidad, y ésta implica el vínculo de los esposos en una sola carne y la apertura a la vida. En este caso el marido objeta acceder a las relaciones maritales en virtud de que considera ser parte de un vínculo infecundo y esto atenta a sus principios morales.

Segunda pregunta: ¿es lícito que una

mujer, esposa, se niegue a someterse a técnicas artificiales, por todo lo que esto conlleva, por más de que sea presionada por su esposo que quiere ser padre a toda costa?

Tercera pregunta: ¿es lícito que un farmacéutico se niegue a vender en su farmacia la píldora del día después cuando por ley está obligado a hacerlo?

Cuarta pregunta: ¿es lícito que un canal de televisión se niegue a transmitir ciertos *spots* publicitarios para prevenir la transmisión de HIV, en los cuales se promueve mucho el uso del preservativo, e incluso se enseña el modo de usarlo?

Es evidente que son situaciones bien complejas. ¿Qué decirle a una joven jueza que se ve envuelta en un caso judicial en el que tiene que fallar a favor del divorcio, en el que ella no cree estar de acuerdo?

¿Qué decirle a un médico que trabaja en una clínica donde se realizan abortos o se efectúan fecundaciones *in vitro*, o a una enfermera o a un auxiliar?

¿Qué decirle a un legislador que se ve envuelto en una discusión parlamentaria en la que se debate una ley de métodos-paciente que incluye la eliminación deliberada de un ser humano al final de su vida?

¿Qué decirle al alcalde que se ve enfrentado al dilema de distribuir píldo-

ras anticonceptivas y abortivas en virtud de que son acciones previstas en las políticas públicas?

¿Qué decirle a la profesora de Biología que la obligan a dictar materias que van más allá de la Biología, con las cuales discrepa en el plano de la moral?

Son múltiples los casos en los que se debe hacer un discernimiento. De hecho la objeción de conciencia representa una forma de censo en su carácter no violento, que quiere expresar el negarse por varios motivos de prestar el obsequio externo a una disposición legislativa. Sin embargo, hoy acontece que no siempre se trata del legislador, puede tratarse de otras instancias. En efecto, otra definición muy adecuada plantea a la objeción de conciencia como el rechazo de una orden particular modulada por la coherencia, por los nobles principios, es decir, en razón de la conciencia, situación que se puede dar todos los días.

El Magisterio de la Iglesia Católica se ha hecho presente en forma activa frente al tema de la objeción de conciencia. Como bien dice Juan Pablo II, este tema es nuevo y hunde sus raíces en una nueva concepción de la sociedad. En efecto pone a la objeción de conciencia en contexto de una sociedad que tiende a afirmar que el agnosticismo y el laicismo escéptico son las filosofías de la actitud fundamental correspondiente a for-

mas políticas democráticas, de lo cual nos están convenciendo que es la verdad y nos instan a adherirnos a ellas con firmeza. Por otra parte no es fiable desde el punto de vista democrático el aceptar que la verdad sea determinada por la mayoría o que sea variable según los retos y delirios políticos.

La objeción de conciencia, por lo tanto, hunde sus raíces en el derecho y el deber de toda persona a obrar conforme al dictamen de su inteligencia, de su voluntad y de su libertad. En definitiva, en conformidad a lo que estima justo, correcto y bueno, y que ayuda a su desarrollo como ser humano. Dado el estrecho vínculo que existe entre el ser y el hacer, y el hacer y el ser, cada acción en cuanto tal nos hace más o menos, nos marca en un sentido u otro y, por lo tanto, salvo que queramos caer en un dualismo en el que creamos que lo que hacemos es independiente de lo que somos, es evidente que objetar a veces es absolutamente necesario.

Cabe destacar que por un lado el hombre tiene derecho a no obrar contra su propia conciencia y, por otro, a obrar según su propia conciencia. Del mismo modo, desde el punto de vista pastoral, sería contradictorio que los hombres se encuentren con Jesucristo, razón de ser de la Iglesia y que, por otro lado, no se lo reconozca. Éste sería un dualismo que se aleja mucho de la ideología cristiana, en

cuanto a que es la misma persona vinculada con Cristo la que actúa y la que cree. Es por eso que Juan Pablo II en un discurso en el año 1980 dirigido a un grupo de obstetras reunidos en un congreso decía lo siguiente: "No hay, por lo tanto, virtud humana que pueda legitimar una acción intrínsecamente mala, ni mucho menos obligar a quien sea a consentirla. La ley, de hecho, repite su valor vinculante de la función que ella -en fidelidad a la ley divina- desarrolla al servicio del bien común; y esto, a su vez, es tal en la medida en que promueva el bienestar de la persona. Por lo tanto, de frente a una ley que se oponga en contraste directo con el bien de la persona, es más, que niegue a la persona en sí misma suprimiendo su derecho a vivir, el cristiano, acordándose de las palabras del apóstol san Pedro al Sanedrín: 'Es necesario obedecer a Dios antes que a los hombres' (Hch 5, 29), no puede sino oponer su civilizado pero firme rechazo". Este rechazo vale y adquiere legitimidad para toda acción que se obligue realizar y vaya en contra de la ley divina. Son muchos los textos magisteriales que recuerdan la existencia de la ley natural, del derecho natural y de los principios universales que se está obligado a seguir, aunque el hacerlo conlleve sufrimiento.

En definitiva, la indicación que se hace a los católicos y a los hombres de buena voluntad es no obedecer una ley inmoral en sí misma; tampoco se ha de

participar en una campaña a favor de semejante ley, ni dar su voto ni colaborar en su actuación.

No es una época fácil para seguir la propia conciencia obedeciendo la ley de Dios, esto puede imponer sacrificio y carga o pesos que no se pueden desestimar. Sin embargo, es necesario afirmar abiertamente que la constante fidelidad a esta conciencia verdadera y recta es el camino del verdadero progreso de la persona humana.

Está claro entonces que la labor pastoral en este sentido debe tener dos hábitos:

- Trabajar en la formación de la conciencia, que ha de ser recta, es decir, conforme a la ley divina que se muestra en el sagrario de nuestro ser y se forma a través del estudio y la oración.
- Colaborar para que las personas en general y los católicos en particular descubran el valor que tienen de cara a ellos mismos: su conciencia y actuar en consecuencia. Esto puede llevar a situaciones muy complejas, a veces heroicas pero que se han de vivir en virtud al impacto que en un sentido u otro tienen para la persona y la comunidad.

Luego de haber presentado algunos puntos de reflexión previos, ahondaremos en los casos mencionados al principio que, sin embargo, no he logrado

resolver completamente.

El primer caso se trata de un hombre que se niega a tener relaciones sexuales con su esposa dado que descubre que ella no quiere tener más hijos y utiliza métodos anticonceptivos. ¿Puede objetar el derecho de su esposa de acostarse conyugalmente en virtud de la actitud de ella? Es evidente que este tema genera una serie de dilemas éticos que vale la pena analizar.

El matrimonio es una vocación que alude querer vivir una ilusión unitiva, de encuentro, y procreativa, ambas para vivir en profundidad la conyugalidad. El vínculo adquiere plenitud cuando los esposos se entregan como don de sí y, al mismo tiempo, están abiertos a la vida.

Es evidente que si uno se cierra a la vida el vínculo pierde su riqueza y también pierde parte del valor atribuido por Dios, dado que uno de los esposos, en el caso que se plantea, la mujer, se rehúsa a que la entrega sea total al cerrarse a la vida. Por lo tanto el acto ya en sí mismo está empobrecido en su visión procreativa, en consecuencia también queda empobrecido en su dimensión unitiva. Por lo que el marido puede de conciencia abstenerse de mantener dicho vínculo sexual con su mujer ya que el sentido más profundo de éste no se da.

Desde el punto de vista del pastor hay

que ayudar a reconocer el valor de esta unidad en el aspecto procreativo y unitivo. Es un camino largo pero que vale la pena recorrer. Para ello es importante hacer ver que le corresponde a los esposos determinar el número de hijos que desean, que no es una decisión unilateral, y en segundo lugar que el método utilizado en este caso sobrepasa con creces la capacidad de los hombres, ya que ellos son parte de la creación de Dios y no dueños de la función creadora.

A veces acontece que la mujer no quiere tener hijos por motivaciones complejas que incluso surgen en el interior del matrimonio, y en ese sentido es fundamental acompañarlos a los dos de tal forma que puedan juntos ir superando estos aspectos de la vida conyugal que hacen que uno de los dos tenga miedo a tener un nuevo hijo. El esposo podría objetar tener relaciones sexuales con su mujer bajo esa condición. Pero debe ser dócil para hacerse acompañar, para descubrir las razones más profundas por las cuales una mujer quiere hacer infecundo un acto sexual. Ése es el tema que hay que solucionar de fondo.

El segundo caso que planteaba era si es lícito que una mujer se niegue a someterse a técnicas de fecundación in vitro, aún cuando es presionada por su marido que quiere ser padre a toda costa. La pregunta que surge es si tendrá derecho el esposo a exigir esto y si puede legítima-

mente la esposa negarse sin faltar a su deber de esposa.

De acceder a la presión del esposo, la mujer se estaría sometiendo a actos que implican la intromisión del deseo en una experiencia personalísima y consagrada a los esposos. De hecho, la paternidad y la maternidad adquieren toda su densidad cosmológica y defienden los derechos del niño cuando se es padre o madre en virtud de una entrega mutua y no en razón de la pericia del deseo.

Es evidente que la mujer con justa razón puede negarse. Pero desde el punto de vista pastoral conviene hacer ver que el matrimonio no pierde su riqueza cuando por diversos motivos no se puede tener un hijo. Por otro lado, el matrimonio lleva consigo la aceptación del otro en cuanto tal y no en la medida que satisfaga los deseos del otro. Por lo tanto, la decisión del marido de hacer que su mujer actúe en disconformidad a su conciencia, a su convicción religiosa y a las enseñanzas de sus pastores es indebida. En estos casos es importante darle tiempo al marido para hacerle ver que está exigiendo a su mujer mucho más que los derechos y deberes que el matrimonio les ha dado.

El tercer caso ya ha sido abordado por Juan Pablo II en la Encíclica *Evangelium Vitae*. Se trata del legislador católico que se ve envuelto en una discusión parlamentaria en la que tiene que votar en un

sentido u otro una ley que, por ejemplo, regula los derechos del paciente y llega incluso a la eutanasia. Claro está que una posibilidad sería no dedicarse a la política, pero evidentemente se contradice con lo determinado por las enseñanzas de la Iglesia, que insta a participar en las cosas del mundo. La otra posibilidad es votar que no se está de acuerdo y dejar duramente establecido que se hizo todo lo posible para evitar una ley a favor de estas prácticas, votar en contra de ellas y participar activamente. Declarar objeción de conciencia y no participar en la votación lo único que logrará es dar más votos a la oposición.

Es evidente que estos conflictos se seguirán dando y la consulta de los legisladores católicos en relación a cómo cumplir su mandato político y ser fieles a su fe e Iglesia continuará estando muy presente. El pastor ha de animar a que las personas participen en el ámbito político sabiendo que acontecerán situaciones cotidianas contra sus convicciones, pero no por ello hacerse cómplices de éstas, mas aún, deben pensar que sin su presencia, importantes puntos de vista no tendrían espacio en la esfera pública.

Qué decirle a un alcalde católico que se ve enfrentado a distribuir o no píldoras anticonceptivas con efecto abortivo a quien las solicita en virtud de las disposiciones emanadas de la autoridad de salud.

En Chile aconteció que una alcaldesa se negó a distribuir las en los centros principales. Afirmó que hacerlo iba en contra de su conciencia, de sus convicciones religiosas y que cuando la gente votó por ella las conocía. Dijo también que ella había sido elegida alcaldesa por esas convicciones para encaminarse al bien común. Envió una nota de protesta que acercó su causa a los tribunales. La pregunta de fondo que surge es si ese alcalde o alcaldesa debe ser un mero ejecutor de actos administrativos o no. En mi opinión, en este caso la alcaldesa hizo bien dado que el estatuto de la municipalidad reconoce a la alcaldesa como la responsable última de los consultorios, por lo tanto su cooperación iba a ser no solamente material sino también formal, ya que implicaba responder al llamado de la autoridad central de salud. Fue un acto de valentía realmente interesante y generó un gran debate en los medios de comunicación. Claramente ella actuó en relación a los dictámenes de su conciencia que le impedían hacerse parte de un hecho que cuestionaba su fe. Por otro lado, fue también muy interesante el amplísimo respaldo que obtuvo.

Qué decirle a un médico, enfermero o personal sanitario que trabaja en una clínica donde se practican abortos o conmutaciones artificiales. Si su especialidad es absolutamente distinta a aquellas prácticas, su cooperación no sería ni formal ni material. Pensemos, por ejemplo,

en el caso de un pediatra o un cardiólogo, donde al no estar prestando una colaboración directa no se sigue que tenga que declarar objeción de conciencia en virtud de que trabaja en dicho establecimiento.

Si un médico está directamente involucrado en una de esas prácticas en virtud de las dinámicas propias del centro de salud tiene la obligación de declararse contrario a las mismas y objetor de conciencia, ya que sus convicciones deberán ser respetadas o sino ha de renunciar. Y de hecho esta actitud ha sido consagrada en el Código de Nüremberg cuando establece que todo hombre debe tener la garantía de que el médico al que acude goza de una total independencia en el plano moral y en el dominio de la técnica y que disfruta de la libertad para escoger su terapia.

Trabajo hace muchos años en el centro de Bioética, he estado con cientos de estudiantes de medicina, conozco a muchos médicos y lo único que les digo es que conserven por sobre todas las cosas su libertad y que no terminen siendo empleados del Estado, de las leyes o bien de los administradores. Los médicos en América Latina son personas tremendamente queridas y respetadas justamente porque trabajan en un área tan personal como lo es la salud. Por eso, en el caso del aborto, quisiera destacar a los médicos que trabajan directamente en aquello y no están

moralmente obligados a hacerlo ni a proponerlo ni a llevarlo a cabo.

La otra pregunta que planteé es qué decir cuando un canal de televisión se niega a emitir ciertos *spots* emanados por el Ministerio de Salud para prevenir el HIV en los cuales se promueve explícitamente el uso del preservativo, se enseña el modo de utilizarlo y, tácita o explícitamente, una conducta de indiferencia entre las relaciones sexuales ya sean heterosexuales u homosexuales, en la medida que sean "cuidadas".

En Chile dos canales de televisión, uno privado y el otro de la Universidad Católica, se negaron a transmitir estos *spots* publicitarios por considerarlos ofensivos y de clara contradicción con su línea editorial. Esto es razonable dado que al emitirlos formarían parte de aquello que está en contra de lo que inspira a estos canales de televisión y no pueden ser obligados a ir en contra de ello. Los canales hicieron sus propias campañas en las cuales promovían la fidelidad conyugal y la abstinencia sexual.

Otra arista interesante en la observación de la efectividad de este tipo de *spots* puede ser cuestionada al gobierno, dado que la infección no ha disminuido con el uso del preservativo, entonces me parece razonable hacerse al margen de una campaña que además de amoral resulta ineficiente.

Como se puede observar son muchos los casos en los que se produce un conflicto entre la ley positiva o normas que emanan de la autoridad y las cuestiones personales, religiosas, morales o de otro tipo de quienes las deben obedecer.

Otro caso distinto y digno de resaltar es el del juez de familia que se ve obligado a dictar sentencia en materia de divorcio. Es un caso muy complicado, porque por una parte dejar el cargo otorga vía libre a quien no tiene problema alguno en dictar sentencia de divorcio; al menos el juez de familia que lleva el divorcio podría disuadir a las partes respecto del camino que se está siguiendo, que si bien lleva su tiempo muchas veces da resultado.

El caso se complica cuando el pedido de divorcio se lleva por la vía administrativa, es decir, cuando se cumplen ciertos requisitos de plazo que la ley admite. De ahí que en Chile uno de los grandes dramas que atraviesan las mujeres es que sus maridos las abandonan. Hoy día un hombre abandona a su mujer por cuatro años y el Estado los premia otorgándoles el divorcio y la posibilidad de formar otra familia con todo lo que eso significa desde todo punto de vista. Entonces el

problema se presenta cuando por la vía administrativa se llega a ver que el juez está obligado a aplicar la ley y en este caso debe dejar claramente establecido que está en contra de las prácticas del divorcio y que sólo le ha correspondido aplicar la ley, así, entonces, la connotación sería solamente material y directa, sólo se limitaría a cumplir la ley.

Me llama la atención como en este tema la Iglesia Católica está en una excelente posición para ayudar a las personas a formar su conciencia en la manera adecuada. Hace poco comentábamos que estos temas nos interesan sobremanera, porque tocan lo más propio del hombre que es su libertad y, asimismo, el Concilio Vaticano II nos recuerda que la libertad es el signo evidente de la dignidad de la persona humana y sobre todo reconoce una unidad entre lo que hacemos y lo que somos: nosotros somos lo que hacemos y hacemos lo que somos, y por lo tanto no podemos desentendernos de las consecuencias de nuestros actos, no hacernos cargo, me parece que esa actitud es muy poco cristiana, justamente en virtud de que la inteligencia es uno de los rasgos más propios de lo que cada uno de nosotros somos.

LOS DESAFÍOS JURÍDICOS FRENTE A LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA

REFLEXIONES A PARTIR DEL CASO
COLOMBIANO

*Buenos Aires, viernes 31 de agosto
de 2007*

Dra. Ilva Myriam Hoyos Castañeda

- Profesora Titular de la Universidad de La Sabana (Colombia)
- Miembro de la Academia Colombiana de Jurisprudencia
- Par Académico de Colciencias y del Ministerio de Educación de Colombia
- Dirige el grupo de investigación "Razonamiento constitucional y fundamento del Derecho", clasificado en la categoría A de Colciencias. Este escrito forma parte de la investigación que el mencionado grupo realiza sobre la dignidad humana, que se realiza bajo el auspicio de la Universidad de La Sabana.

Palabras clave

- Derecho a la vida
- Derecho a la objeción de conciencia
- Aborto

RESUMEN

A partir de su experiencia personal al haberse opuesto a la legalización parcial del aborto en Colombia, la autora presenta algunas de las actividades que, en su condición de Presidente de la Red Futuro Colombia y de jurista, realizó ante la Corte Constitucional y ante la opinión pública de su país para defender el derecho a la vida. Del mismo modo, examina la compleja cuestión de la objeción de conciencia con ocasión de la decisión tomada por la Corte Constitucional y analiza la reglamentación que ha adoptado el gobierno nacional. En tanto, destacar lo difícil que resulta en una sociedad secular como la actual profesar convicciones morales y religiosas y actuar a partir de ellas.

Agradezco al Instituto de Bioética de la Universidad Católica Argentina y a su Director, el padre Alberto Bochaty, la invitación que me han formulado para participar en este IV Congreso Internacional de Bioética Personalista. Ese agradecimiento he de hacerlo extensivo a los profesores de esta Universidad que de una y otra forma me brindaron su

colaboración para defender y promover el derecho a la vida en Colombia con ocasión de las demandas de inconstitucionalidad que se presentaron en 2005 sobre el aborto y que condujeron a la decisión de la Corte Constitucional colombiana -del 10 de mayo de 2006- de declarar la constitucionalidad condicionada de su tipo penal básico y de legalizarlo parcialmente. [1]

Dividiré mi exposición en dos partes. En la primera presentaré algunas reflexiones sobre el título dado a este congreso. En la segunda examinaré la compleja cuestión de la objeción de conciencia con ocasión de la decisión de la Corte Constitucional sobre el aborto y analizaré la reglamentación que ha adoptado el gobierno nacional.

1. ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE EL RETO DEL CATÓLICO EN LA SOCIEDAD CONTEMPORÁNEA

Al pensar en el título que los organizadores han dado a este congreso - "Conciencia cristiana, ciudadanía y derecho a la vida"- no pude dejar de recordar las vivencias que durante los tres últimos años he experimentado en Colombia al promover y defender la vida humana,

[1] Sentencia c-355 de 10 de mayo de 2006 (MM. PP.: ARAÚJO RENTERÍA, Jaime y VARGAS HERNÁNDEZ, Clara Inés) (se citará "Sentencia C-355-2006"). Todas las sentencias de la Corte Constitucional que se citan en este artículo pueden consultarse en <http://www.constitucional.gov.co/corte/> (para la redacción del presente ensayo se consultaron entre el 15 y el 25 de octubre de 2007).

siempre en el entendido de que debía actuar no sólo movida por mis creencias religiosas sino también de conformidad con la Constitución Política y en el marco de las reglas de convivencia adoptadas en un sistema democrático. Esas actuaciones -académicas, pero simultáneamente jurídicas y políticas- las entendí como una manera de buscar el bien de la sociedad y de procurar el diálogo y el debate a partir de los principios que toda persona y todo ciudadano de recto proceder podían compartir conmigo.

La defensa y la promoción del derecho a la vida no resultaron fáciles, porque los promotores de las tesis abortistas no sólo contaron con una amplia financiación internacional sino que además hicieron uso de una estrategia nunca desarrollada en un juicio de constitucionalidad en Colombia.

Esta estrategia se conoció como "Proyecto Laicia, o Litigio de Alto Impacto en Colombia: la inconstitucionalidad del aborto" [2] y se centró en cinco acciones específicas.

La primera acción estratégica fue elegir a la Corte Constitucional y no al Congreso de la República como el lugar del debate sobre el aborto, en el entendido de que los partidos políticos y, por ende, el Congreso de la República han

perdido su capacidad de generar cambio social y han sido reemplazados por los jueces, en especial por los jueces constitucionales. El "litigio estratégico" -también llamado "litigio de interés público"- implicó un estudio previo del funcionamiento de la Corte, de su jurisprudencia sobre el aborto y de la posición de cada uno de los magistrados integrantes de esa Corporación, así como de los diversos actores que podían participar en el debate, que no se circunscribió al ámbito jurídico ante los medios de comunicación.

La segunda acción estratégica fue silenciar a la Iglesia católica y a los católicos con el argumento de que el problema del aborto no era de carácter moral ni religioso sino jurídico y, más específicamente, de violación o desconocimiento de los derechos humanos. El silenciamiento de la Iglesia requirió, a su vez, diversas tácticas. Una fue evitar el enfrentamiento directo con la jerarquía de la Iglesia para no generar conflicto con sectores católicos favorables al aborto. La otra fue darle juego al movimiento Católicas por el Derecho a Decidir, para que ellas pudieran expresar su disenso con el magisterio de la Iglesia con respecto a la vida humana. De esta forma se promovió la idea de que no existía una única postura en el seno de los católicos.

La tercera acción estratégica fue usar

[2] Sobre este tema: http://www.womenslinkworldwide.org/sp_proj_laicia.html (consultado el 25 de octubre de 2007).

de manera sistemática los más importantes medios de comunicación –radio, prensa y televisión– porque había que generar debate público y presionar a la Corte Constitucional para que cambiara su reiterada jurisprudencia sobre la constitucionalidad de las normas que prohibían el aborto en Colombia, sin excepción alguna. Esta acción fue, incuestionablemente, la más eficaz. No tengo la menor duda de que, antes de la decisión de la Corte Constitucional sobre el aborto, adoptada el 10 de mayo de 2006, ya habíamos perdido el debate en los medios de comunicación, que tomaron partido por las tesis abortivas y nos cerraron las puertas a quienes defendíamos tesis distintas. Esa “opinión pública” que se generó a favor de las tesis abortistas hacía quijotesca toda acción que pretendiera un debate abierto y en condiciones de igualdad.

La cuarta acción estratégica fue buscar aliados en los órganos del Poder Público; entre ellos, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, el Ministerio de Protección Social, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y la Secretaría de Salud del Distrito Capital, entidades que intervinieron en el proceso constitucional y coadyuvaron a las tesis de las demandas. Del mismo modo, las tesis

abortistas tuvieron también como aliada a la Primera Dama de la Nación, quien, en una entrevista publicada en el diario *El Tiempo* el 16 de octubre de 2006, expresó que era partidaria de la despenalización del aborto.

La quinta acción estratégica fue configurar de manera previa a la presentación de la primera demanda, el 14 de abril de 2005, equipos de trabajo conformados por defensores de las tesis abortistas, aunque entre ellos existieran algunas diferencias de matices. Esta acción, basada en los diversos roles que desempeñaron los actores del gran tinglado que se montó ante la Corte Constitucional, [3] integró, entre otros, (i) a los médicos que defendían la despenalización del aborto como mecanismo para enfrentar uno de los más graves problemas –se afirmaba– de salud pública, (ii) a los católicos partidarios de las tesis abortistas, quienes se enfrentaban a la postura de la Iglesia, (iii) a los grupos de mujeres y de feministas que abogaban por la legalización total del aborto y (iv) a los economistas que defendían la necesidad de mantener la penalización parcial del aborto por los costos que le representaría al Estado despenalizarlo por completo. Se trató, sin lugar a dudas, de reunir en una misma causa a todos aquellos que, por razones muy diversas, comparti-

[3] MIDDLETON, Margaret. “Using a Multi-Pronged Strategy to Advance Women’s Rights in Colombia”, en http://www.law.nyu.edu/news/calendars/2004_2005/RTKseries/roa.html (consultado 15 de abril de 2005).

an el objetivo de legalizar o despenalizar el aborto.

La "estrategia de alto impacto" nos exigió atender muchos frentes a la vez. En ese largo y arduo proceso, que duró casi dos años, fueron muchas las cosas que promoví. Participé, por ejemplo, en todos los foros académicos en los que se me permitió hacer uso de la palabra para defender la postura disidente frente a las tesis abortistas. En otros eventos, en los que no fui invitada a participar, tuve que intervenir durante los minutos que se daban para formular preguntas, y así defendí el derecho de otros ciudadanos y de los católicos a expresar nuestra posición con respecto a la vida humana. Me enfrenté a los organizadores de muchos debates, que no me permitieron hacer uso de la palabra o que me invitaron como única representante de la defensa de los derechos del que está por nacer, mientras se daba una participación numerosa a los defensores de las tesis abortistas. En algunos de esos debates no resultaba extraño que los organizadores - quienes, a la vez, eran funcionarios públicos- llevaran puestas camisetas en las que se evidenciaba su posición en torno del tema porque en ellas se leía: "Sí al aborto" o "Colombia es un Estado laico".

Lideré, en la primera demanda, la presentación de más dos millones de inter-

venciones ciudadanas ante la Corte Constitucional para que el ciudadano corriente pudiera expresar su posición en torno del aborto. Presenté, en la segunda demanda, más de cincuenta intervenciones extranjeras de *amici curiae* para demostrar que nuestra postura estaba refrendada por importantes académicos y políticos de todo el mundo. Propuse la creación de la gran red que, bajo el nombre de Red Futuro Colombia, trabajó para coordinar el esfuerzo de los defensores del derecho a la vida. Viajé por varias ciudades de mi país para participar en debates y organizar a los ciudadanos que querían expresar su posición contra el aborto. Como Presidenta de esa Red, intervine en la organización de dos manifestaciones públicas que se realizaron en Bogotá, una de las cuales tuvo una concurrencia de medio millón de personas. Participé en reuniones con varios representantes de iglesias cristianas y de otras iglesias para comprometerlos en la defensa de una misma causa.

En el curso de esta avalancha de actuaciones públicas tuve tiempo de editar un libro en el que, bajo el título *Falacias constitucionales. Antecedentes de una sentencia* [4], defendí la tesis de que las primeras demandas contra el aborto debían rechazarse por razones de forma, porque estaban técnicamente mal

[4] HOYOS CASTAÑEDA, Ilva Myriam (ed.). *Falacias constitucionales. Antecedentes de una sentencia*, Bogotá, Temis, 2005.

elaboradas, argumentación que fue aceptada por la Corte Constitucional mediante sus Sentencias C-1299 y C-1300 de 2005. Presenté diversos escritos ante la Corte para defender la constitucionalidad de las normas demandadas y las incongruencias de las demandas presentadas. Intervine en varias ocasiones ante la asamblea plenaria de la Conferencia Episcopal de Colombia para solicitarles a los obispos una actitud más vehemente en defensa del derecho a la vida.

Una vez conocida la decisión de la Corte, hecha pública el 10 de mayo de 2006, defendí, en contra de la doctrina jurídica colombiana, la tesis de que esa Corporación había establecido una legalización parcial del aborto y no una simple despenalización del mismo, como era la idea defendida por la doctrina [5]. Dicha tesis me llevó a participar en diversos congresos internacionales en los que, para llamar la atención sobre la decisión adoptada por la Corte Constitucional, tuve que explicarla –al menos hasta el 5 de septiembre de ese año– exclusivamente con base en los comunicados de prensa de la corporación y en las declaraciones dadas a los medios de comunicación por uno de los magistrados ponentes. Me opuse al “aborto de Estado” ordenado por el Procurador General de la Nación al director de un hospital público y practicado a

una niña de once años cuyo padrastro había abusado sexualmente de ella. En esa ocasión argumenté que el Estado no podía ordenar un aborto, mucho menos en vista de que, para esa época, aún no se conocía el texto de la sentencia.

Una vez que la Corte dio a conocer, por fin, la Sentencia C-355 de 2006, el 5 de septiembre de ese mismo año presenté la solicitud de nulidad por considerar que, en el intervalo de cuatro meses, esa Corporación había cambiado su decisión y desconocido el derecho fundamental al debido proceso. Del mismo modo recusé al magistrado ponente de la mencionada sentencia con los argumentos de que él había conceptualizado previamente sobre la nulidad demandada y de que los ciudadanos debíamos defender la integridad y la supremacía de la Constitución exigiendo la imparcialidad y la independencia de los jueces. Esa recusación –cuyo tipo se aceptaba por primera vez en la historia de la Corte Constitucional– no fue suficiente para que ésta aceptara que había razones objetivas para declarar la nulidad de la sentencia impugnada.

Actualmente lidero el trabajo de un grupo de juristas que estudia la reglamentación adoptada por el gobierno nacional con el fin de adelantar las acciones jurídicas que se consideren

[5] Ídem. “La Corte Constitucional: entre la ley de gradualidad y la gradualidad de la ley”, en *Dikaion. Revista de Actualidad Jurídica*, 2006, 20, 15:53 ss.

necesarias para impugnar la legalidad de las normas demandadas.

Sí: son muchas las cosas que en estos tres años he aprendido, pero son muchas más las que he tenido que asimilar; por ejemplo, he debido asumir sin molestia alguna la estigmatización que he recibido de los medios de comunicación, los cuales, con ocasión de mi nominación, en agosto de 2007, como integrante de la terna presidencial para elegir a un magistrado de la Corte Constitucional de Colombia -honor que interpreté como el reconocimiento, por el Presidente de la República, de una larga trayectoria académica y del esfuerzo realizado en torno de la promoción y la defensa de la vida humana-, no desperdiciaron la oportunidad de tacharme de "ultraconservadora católica".

A raíz de la renuncia conjunta de la otra nominada y yo a nuestra designación en la terna presidencial, un columnista de la revista *Semana* no dudó en calificarme de "católica recalcitrante", aunque también de "brillante jurista". [6] En el uso de los adjetivos, sin embargo, el autor del artículo no careció completamente de razón; sería un disparate afirmar, no sólo con respecto a mí sino también en relación con otras personas, que alguien es "brillante católico" y en un

renglón seguido, como apostilla, que también es "jurista recalcitrante". Lo de "brillante" parece más aplicable al conocimiento, a la razón, a la capacidad de argumentar o de dar razones sobre acciones jurídicas emprendidas. Lo de "recalcitrante", a su vez, parece poder asimilarse de manera positiva a la vehemencia de las convicciones religiosas y a la fuerza espiritual de quienes queremos hacer valer el esfuerzo de obrar con una conciencia, ante todo cierta, luego recta y finalmente verdadera.

Recalcitrante y brillante ilustran suficientemente lo difícil que resulta en una sociedad "plural" como la nuestra profesar convicciones morales y religiosas y actuar a partir de ellas. No hemos de temer -si queremos promover y defender el derecho a la vida sin afectar nuestra conciencia- que se nos estigmaticen. Hemos de aceptar que, en esta sociedad plural, somos "signo de contradicción". Es el precio de ser testigos, en la vida pública, del "esplendor de la verdad". También es el reto que se nos impone de no ceder a la tentación, en la que cada día caemos más, de separar la moralidad y la juridicidad natural de la esfera pública.

No he podido evitar, en el marco de este congreso -que pretende, precisa-

[6] "Ilva Miryam Hoyos, católica recalcitrante y también brillante jurista, se levantó esta semana y dijo que su dignidad no podía ser pisoteada por el poder". CORONELL, Daniel, "Lección debida", en Revista *Semana* (08/18/2007). Puede consultarse también en http://www.semana.com/wf_InfoArticulo.aspx?IdArt=105651 (consultado el 18 de agosto de 2007).

mente, llamar la atención sobre “la conciencia cristiana, la ciudadanía y el derecho a la vida”-, traer a colación estos recuerdos y estas vivencias personales. Les pido excusas por este *excursus*, que de alguna forma me fue sugerido por los organizadores de este congreso y con el cual he querido expresar que también forma parte de la vida académica el testimonio personal que los profesores damos respecto de las creencias que profesamos.

Estas reflexiones en torno del título de este congreso me permiten adentrarme, sin problemas de conciencia, en la problemática de la objeción de conciencia a raíz de la decisión de la Corte Constitucional de Colombia sobre el aborto y de la reglamentación adoptada por el gobierno nacional.

2. LA COMPLEJA SITUACIÓN DE LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA FRENTE AL ABORTO EN COLOMBIA

En orden a explicar la actual regulación sobre el derecho a la objeción de conciencia a la hora de prestar el “servicio” de aborto haré referencia a cuatro cuestiones significativas. La primera pretende contextualizar, constitucional y legalmente, el derecho a la objeción de conciencia en relación con la práctica del aborto. La segunda tiene como finalidad presentar la regulación que se ha adoptado en Colombia sobre el derecho

a la objeción de conciencia en la práctica del llamado “servicio de interrupción voluntaria del embarazo”. La tercera aborda las limitaciones legales y jurisprudenciales del ejercicio del derecho de objeción de conciencia. Y la cuarta presenta algunas reflexiones sobre los desafíos que implica la limitación del ejercicio de este derecho.

2.1. Contextualización del derecho de objeción de conciencia en relación con el aborto

La Constitución Política de Colombia no reconoce de manera directa el derecho a la objeción de conciencia, que ha de ubicarse en el ámbito de la libertad de conciencia, ésta sí reconocida en el artículo 18 de la Constitución en los siguientes términos: “Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias o compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia”. La Corte Constitucional colombiana ha interpretado en diversas oportunidades la norma constitucional transcrita. En Sentencia C-616 de 1997, por ejemplo, defendió la tesis de que el objeto de este derecho era la *conciencia moral*, o propio discernimiento de lo que está bien o está mal. En palabras de la Corte, por *objeción de conciencia* ha de entenderse “la facultad de discernir entre lo que resulta ser el bien o el mal moral, pero en relación con lo que concretamente, en determinada situación, debemos

hacer o no hacer. Por eso se dice que es un conocimiento práctico". [7]

Para la Corte, por lo menos en la mencionada sentencia, la conciencia, o regla subjetiva de la moralidad, implica una prerrogativa personal o la autonomía jurídica de la persona en relación con su objeto, así como su inmunidad a la coacción. "Es decir, se reconoce la facultad de autodeterminarse que compete a cada individuo en dos aspectos y también se impide que el individuo sea forzado o presionado en torno a ellos". [8] La Corte no precisó, por lo menos en esta ocasión, la relación entre esa regla de moralidad de carácter subjetivo y una regla de moralidad de carácter objetivo a la cual la primera estaría subordinada.

Posteriores pronunciamientos de esa misma Corporación permiten afirmar que la conciencia a la que constitucionalmente se hace referencia no implica de suyo la

aceptación de una moralidad objetiva y, por ende, el conflicto entre un "deber moral" y un "deber legal", sino el ejercicio de un "derecho fundamental", basado en la autonomía moral de cada persona.

En esta perspectiva ha de entenderse el pronunciamiento de la Corte Constitucional, hecho en la Sentencia T-332 de 2004, en el sentido de que el derecho a la libertad de conciencia "es el que tiene toda persona para actuar en consideración a sus propios parámetros de conducta sin que puedan imponérsele actuaciones que estén en contra de su razón". [9]

Con anterioridad a su decisión de 2006 sobre la legalización parcial del aborto, la Corte Constitucional se había pronunciado sobre la objeción de conciencia en relación con (i) el servicio militar [10], (ii) la educación [11], (iii) la obligación de prestar juramento [12], (iv) las

[7] Sentencia C-616 de 27 de noviembre de 1997 (M. P.: NARANJO MESA, Vladimiro).

[8] *Ibidem*.

[9] Sentencia T-332 de 15 de abril de 2004 (M. P.: CÓRDOBA TRIVIÑO, Jaime).

[10] Consúltense las siguientes sentencias: T-409 de 8 junio de 1992 (M. P.: HERNÁNDEZ GALINDO, José Gregorio), C-511 de 16 de noviembre de 1994 (M. P.: MORÓN DÍAZ, Fabio), C-561 de 30 de noviembre de 1995 (M. P.: HERNÁNDEZ GALINDO, José Gregorio), T-363 de 14 de agosto de 1995 (M. P.: HERNÁNDEZ GALINDO, José Gregorio) y C-740 de 11 de julio de 2001 (M. P.: TAFUR GALVIS, Álvaro).

[11] Consúltense las siguientes sentencias: T-539a de 22 de noviembre de 1993 (M. P.: GAVIRIA DÍAZ, Carlos), T-075 de 24 de febrero de 1995 (M. P.: GAVIRIA DÍAZ, Carlos), T-588 de 20 de octubre de 1998 (M. P.: CIFUENTES MUÑOZ, Eduardo), T-877 de 8 de noviembre de 1999 (M. P.: BARRERA CARBONELL, Antonio) y T-026 de 20 de enero de 2005 (M. P.: SIERRA PORTO, Humberto).

[12] Consúltense las siguientes sentencias: T-547 de 26 de noviembre de 1993 (M. P.: MARTÍNEZ CABALLERO, Alejandro) y C-616 de 26 de noviembre de 1997 (M. P.: NARANJO MESA, Vladimiro).

obligaciones laborales [13] y (v) la salud [14].

2.2. Etapas de la regulación del derecho a la objeción de conciencia

Para entender la consideración de la Corte en la Sentencia C-355 de 2006 sobre la objeción de conciencia en la práctica del aborto es preciso contextualizar ese pronunciamiento específico. Para ello distingo, desde el 10 de mayo de 2006 hasta noviembre de 2007, cuatro etapas.

La primera, la etapa de *incertidumbre*, va desde el miércoles 10 de mayo de 2006, fecha en la que se dio a conocer la decisión sobre las demandas del aborto, hasta el 5 de septiembre del mismo año, fecha en la que se notificó por edicto la Sentencia C-355 de 2006. Lo de "incertidumbre" se explica porque el fallo de la Corte sobre el aborto se dio a conocer mediante declaraciones y comunicados de prensa, en los que sólo se hacía referencia a los artículos demandados, al resolver y a las consideraciones esenciales de la decisión de la Corte. En los comunicados de prensa del 11 y el 12 de mayo de 2006 nada se informaba sobre

la objeción de conciencia.

En el resolver de la mencionada sentencia -en relación con el tipo penal básico del aborto, establecido en el artículo 122 de la Ley 599 de 2000 (Código Penal)-, la Corte decidió declarar constitucional el mencionado artículo en el entendido de que:

"No se incurre en el delito de aborto, cuando con la voluntad de la mujer, la interrupción del embarazo se produzca en los siguientes casos:

Cuando la continuación del embarazo constituya peligro para la vida o la salud de la mujer, certificada por un médico;

Cuando exista grave malformación del feto que haga inviable su vida, certificada por un médico; y,

Cuando el embarazo sea el resultado de una conducta, debidamente denunciada, constitutiva de acceso carnal o acto sexual sin consentimiento, abusivo o de inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentidas, o de incesto". [15]

[13] Consúltense las siguientes sentencias: T-982 de 13 de septiembre de 2001 (M. P.: CEPEDA ESPINOSA, Manuel José) y T-332 de 15 de abril de 2004 (M. P.: CÓRDOBA TRIVIÑO, Jaime).

[14] Consúltense las siguientes sentencias: T-411 de 19 de septiembre de 1994 (M. P.: NARANJO MESA, Vladimiro), T-474 de 25 de septiembre de 1996 (M. P.: MORÓN DÍAZ, Fabio), T-659 de 15 de agosto de 2002 (M. P.: VARGAS HERNÁNDEZ, Clara Inés), T-823 de 4 de octubre de 2002 (M. P.: ESCOBAR GIL, Rodrigo) y T-471 de 10 de mayo de 2005 (M. P.: VARGAS HERNÁNDEZ, Clara Inés).

[15] Sentencia C-355 de 2006.

En la Sentencia C-355 de 2006 la Corte Constitucional también decidió que las mujeres menores de catorce años podían expresar su consentimiento para que, en alguno de estos tres casos, se les practicara el aborto.

En reacción a la decisión de la Corte, la Iglesia católica solicitó a los médicos, a los profesionales de la salud y a los directores de hospitales que hicieran uso de la objeción de conciencia para oponerse a la práctica del aborto. Esta solicitud suscitó un debate en los medios de comunicación, en el que intervinieron incluso la principal demandante y uno de los magistrados ponentes de la decisión. Los dos defendieron la misma tesis: no cabe la objeción de conciencia institucional. En todo caso, el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia no puede desconocer los derechos que había protegido la Corte Constitucional al legitimar el aborto en algunos casos. A raíz de ese debate, algunos hospitales y clínicas privadas le comunicaron a la opinión pública que no prestarían el servicio de aborto. Algunos médicos pertenecientes a entidades prestadoras de salud del Estado también manifestaron su intención de objetar en conciencia.

El 5 de septiembre de 2006, al hacer pública la Sentencia C-355 del mismo año, los medios de comunicación llama-

ron la atención sobre uno de sus párrafos, en el que se hacía referencia expresa a la objeción de conciencia personal e institucional. Analizaré el mencionado párrafo más adelante.

La segunda etapa, la de la *objeción de conciencia por parte de jueces de la República*, la ubico entre el 10 de mayo y el 5 de septiembre de 2006. En ella se presentaron algunas acciones de tutela – una especie de juicio de amparo que protege derechos fundamentales– encaminadas a ordenar judicialmente a las entidades prestadoras de salud la realización de abortos concretos, en el entendido de que el “servicio de la interrupción del embarazo” era un derecho que debía ser tutelado por el Estado y de que las decisiones de constitucionalidad tenían efecto a partir de la fecha de su adopción. Estas solicitudes también mencionaban el segundo comunicado de la Corte Constitucional referente a la decisión sobre el aborto, del 12 de mayo de 2006, según el cual, en razón del “principio de la favorabilidad penal”, la “despenalización en los supuestos de indicación terapéutica, ética y eugenésica tendrá vigencia inmediata y no requiere de implementación legal alguna”. [16]

En su momento defendí la tesis de que no podía confundirse el “principio de la favorabilidad penal” con el principio

[16] CORTE CONSTITUCIONAL. Comunicado de prensa de 10 de mayo de 2006, numeral 6.

de la "reserva legal". Esa "distinción", a mi juicio, exigía, como lo hacían los comunicados de prensa, que el legislador regulara los supuestos de "permisibilidad" del aborto legitimados por la Corte.

Mediante Auto del 25 de agosto de 2006, un juez de la República, residenciado en la ciudad de Santa Marta, se declaró impedido para fallar una acción de tutela con la que se pretendía proteger el derecho a la salud y obtener la autorización judicial para la realización de un aborto. Este juez justificaba su impedimento con razones de conciencia. El juez superior, que en la legislación colombiana debe decidir si acepta o no el impedimento propuesto, lo rechazó por considerar que las causales de que los jueces se aparten de una causa judicial eran taxativas y que la objeción de conciencia no era una ellas. La decisión fue, por tanto, obligarlo a fallar. El juez de primera instancia asumió de nuevo el conocimiento de la acción de tutela y la negó aduciendo, entre otras, razones de conciencia. De esta forma, el 31 de agosto de 2006, antes del vencimiento del término, resolvió negar la acción de tutela.

El ejercicio de esa objeción de conciencia suscitó un nuevo debate jurídico, que se amplió en la medida en que otros jueces también hicieron uso de esta figura jurídica. El debate, en este caso, estuvo orientado a determinar si los jueces de la República podían hacer uso del derecho a

la objeción de conciencia. Un sector de la doctrina defendió la tesis de que el derecho ciudadano al acceso a la administración de justicia, o derecho a la vigencia del ordenamiento jurídico, ha de prevalecer frente al derecho del juez a objetar en conciencia, entre otras razones porque este último derecho no puede invocarse como causal de impedimento, pues estas causales son taxativas y son determinadas por la ley. Además, se afirmó que, aun en el caso de que el juez hiciera uso del "impedimento" para decidir, su superior jerárquico podía no aceptarlo y obligarlo a fallar. Otros, por el contrario, defendimos la tesis de que el derecho a la objeción de conciencia se predica de toda persona y que el juez no puede ser excluido, en el ejercicio de sus funciones públicas, de sus derechos fundamentales, entre los que está la libertad de conciencia. Es cierto que su condición de juez le exige remitir la causa al funcionario competente, en el caso de que se admita el impedimento, para que se pronuncie sobre la solicitud objeto de protección constitucional. Pero esa remisión no puede entenderse como negación del ejercicio de un derecho fundamental.

La tercera es la etapa del "*aborto de Estado*". En la tercera semana de agosto de 2006, sin conocerse todavía el texto definitivo de la sentencia, los medios de comunicación dieron cuenta de la situación de una menor de once años cuyo embarazo era resultado de actos sexuales

violentos cometidos por su padrastro con la anuencia de su madre. La menor de edad fue internada en un hospital público con el objeto de someterse a controles médicos, aunque la verdadera intención se hizo pública días después: solicitar la práctica del aborto al mediar la denuncia del acto sexual violento. Los medios de comunicación defendieron la tesis de que dicho aborto debía realizarse porque era uno de los casos previstos en la sentencia de la Corte. Del mismo modo se pronunciaron el Fiscal General de la Nación, la Secretaria de Salud de Bogotá, el Defensor del Pueblo, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el Presidente de la Corte Constitucional y el Procurador General de la Nación.

El director del hospital, entrevistado por los medios de comunicación el 22 de agosto de 2006, manifestó que el aborto no sería practicado por los médicos de su hospital porque la Corte Constitucional, al no dar a conocer el texto de su sentencia, había creado un "limbo jurídico". Del mismo modo consideró que no existía obligación legal alguna para su práctica y, en respuesta a la pregunta de cuáles eran las creencias religiosas que pro-

fesaba, afirmó ser católico practicante.

El 23 de agosto de 2006, mediante una comunicación dirigida al director del hospital, el Procurador General de la Nación, encargado de velar por los derechos humanos, le solicitó que, en un término perentorio, se practicara el procedimiento que la menor y quien detentaba su custodia habían solicitado o que, en su defecto, se la remitiera a una institución que le prestara la asistencia requerida como una forma de restablecer y garantizar sus derechos fundamentales. De manera tajante también le expresó que "lo anterior no es óbice para recordarle que como prestador del servicio de salud, le asisten deberes que no puede excusar en cumplir so pretexto de sus creencias y principios". [17]

A los dos días de recibir esa comunicación, y previo concepto del Comité de Bioética del hospital, se realizó el aborto. [18] Los medios de comunicación dieron cuenta del que consideraron "el primer aborto legal en Colombia", que se practicó sin novedad alguna y el cual no dudé de calificar, como lo sigo haciendo, de "aborto de Estado". Debo precisar, sin embargo, que algunos medios de comu-

[17] PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. "Procurador solicita atender petición de menor de 11 años embarazada", en *Boletín* 304 (23 de agosto de 2006), en http://www.procuraduria.gov.co/html/noticias_2006/noticias_304.htm (consultado el 25 de octubre de 2006).

[18] "Comienza la era del aborto legal en Colombia", en http://www.semana.com/wf_InfoArticulo.aspx?idArt=96607 (consultado el 15 de octubre de 2006).

nicación informaron el 22 y 23 de mayo de 2006 que se realizó el "primer procedimiento abortivo", [19] en el Hospital Universitario del Valle del Cauca en una joven que solicitó no dar a conocer su identidad y que fue valorada cuando cumplía su décima semana de embarazo, previo el concepto de una junta médica que "determinó que cumplía con uno de los tres casos especiales que autoriza la Corte para la interrupción terapéutica". No hay, por tanto, certeza en saber cuál fue el primer "aborto legal" en Colombia.

La cuarta etapa es la de la *reglamentación del servicio de interrupción del embarazo y la limitación de la objeción de conciencia*. El 5 de septiembre de 2006, diez días después de haberse practicado el aborto a la menor de once años y a casi cuatro meses del fallo sobre el aborto, se dio a conocer el texto definitivo de la Sentencia C-355 de 2006. Para sorpresa de muchos, la objeción de conciencia, que no se había incluido como una de las consideraciones de la decisión de la Corte Constitucional dada a conocer en los dos comunicados de prensa, aparecía como uno de los considerandos de la sentencia.

Las interpretaciones que se dieron al mencionado párrafo fueron diversas. Para

un sector de la doctrina, el párrafo relativo a la objeción de conciencia no formaba parte de la *ratio decidendi* de la sentencia sino de los *dicta*. Otro sector, por el contrario, defendió la tesis de que la reglamentación adoptada por la Corte era de carácter obligatorio. Esta última tesis parece haber prevalecido o, por lo menos, ha sido acogida por el gobierno nacional, que la adoptó como punto de partida para la reglamentación de la objeción de conciencia en el servicio de aborto.

2.3. Las limitaciones legales y jurisprudenciales del ejercicio del derecho a la objeción de conciencia

La legitimación de la Corte Constitucional colombiana de algunos casos de aborto ha planteado diversos conflictos con las disposiciones vigentes para el ejercicio de la medicina y de otras profesiones relativas a la salud.

En efecto, la Sentencia C-355 de 2006 estableció jurisprudencialmente algunos deberes de los médicos, previos al aborto: (i) certificar que la continuación del embarazo constituye un peligro para la vida o la salud de la mujer y (ii) certificar que existe grave malformación del feto que hace inviable su vida. Sin embargo, los deberes del médico en lo

[19] "Practican primer aborto autorizado en Hospital del Valle del Cauca", en: <http://www.radiosantafe.com/2006/05/22/practican-primer-aborto-autorizado-en-hospital-del-valle-del-cauca/> (consultado el 25 de mayo de 2006).

referente al aborto pueden ser algo más que previos, porque la Corte consideró, en la mencionada sentencia, que el legislador, "si así lo decide" [20], puede determinar "si el médico que practique la interrupción es o puede ser el mismo que certifique las indicaciones para interrumpir el embarazo". [21] De esta forma los deberes no sólo serían previos al aborto sino que los esenciales harían referencia a su práctica misma.

Estos deberes se contraponen a otro deber legal y moral que surge del juramento hipocrático, el cual, con algunas variaciones, fue aprobado por la Convención de Ginebra de la Asociación Médica Mundial y fue recogido, también con algunas adiciones, en la Ley 23 de 18 de febrero de 1981, "por la cual se dictan normas en materia de ética médica". En efecto, el médico, mediante ese juramento, promete "velar con sumo interés y respeto por la vida humana, desde el momento de la concepción y, aun bajo amenaza, no emplear mis conocimientos médicos para contravenir las leyes humanas" (art. 2º). La mencionada ley establece, del mismo modo, que "el médico rehusará la prestación de sus servicios para actos que sean contrarios a la moral y cuando existan condiciones que interfieran el libre y correcto ejercicio de la profesión" (art. 6º).

Con algunos matices, que no es del caso analizar ahora, la Ley 911 de 2004 - "por la cual se dictan disposiciones en materia de responsabilidad deontológica para el ejercicio de la profesión de la Enfermería en Colombia, se establece el régimen disciplinario correspondiente y se dictan otras disposiciones"- dispuso que, en "los casos en que la ley o normas de las instituciones permitan procedimientos que vulneren el respeto a la vida, la dignidad y los derechos de los seres humanos, el profesional de enfermería podrá hacer uso de la objeción de conciencia, sin que por esto se le puedan menoscabar sus derechos o imponérsele sanciones" (art. 9º, parágrafo).

Bien puede decirse que los profesionales de la salud en Colombia tienen el derecho/deber de ejercer su profesión en defensa de la vida humana, sin lesionar el derecho del paciente a la autonomía, como lo ha reiterado la Corte Constitucional en diversas sentencias, ni el derecho al libre desarrollo de la personalidad. Pues bien: en la práctica legalizada del aborto puede surgir un "conflicto normativo" o un "conflicto de derechos" entre la libertad reconocida judicialmente a la gestante de solicitar el servicio de aborto y el derecho a la objeción de conciencia del profesional de la salud para negarse a practicarlo. Ese *con-*

[20] Sentencia C-355 de 2006.

[21] *Ibidem*.

flicto real supone, en todo caso, admitir, por una parte, que la práctica del aborto es un derecho y, por otra, que existe el deber legal o judicial de practicarlo.

Hoy en día no tengo la menor duda de que en Colombia, el aborto, legalizado por el Estado, es un "derecho", ni de que los profesionales de la salud tienen el "deber de practicarlo". Por esta razón he defendido la tesis de que de la despenalización total del aborto pasamos a su legalización parcial. Para justificarla haré referencia a seis fuentes jurídicas, no todas de igual jerarquía, que adoptaron o promulgaron desde el 5 de septiembre de 2006, fecha de la notificación por edicto de la Sentencia C-355 de 2006, hasta el 30 de noviembre de 2007.

- *Primera fuente: Sentencia C-355 de 2006*

Como ya ha sido expresado, sólo un párrafo de la extensa sentencia sobre el aborto hace referencia a la objeción de conciencia. Para una mejor comprensión del tema, lo transcribo a continuación: "Cabe recordar, además, que la objeción de conciencia no es un derecho del cual son titulares las personas jurídicas o el Estado. Sólo es posible reconocerlo a personas naturales, de manera que no pueden existir clínicas, hospitales, centros de salud o cualquiera que sea el

nombre con que se les denomine, que presenten objeción de conciencia a la práctica de un aborto cuando se reúnan las condiciones señaladas en esta sentencia. En lo que respecta a las personas naturales, cabe advertir que la objeción de conciencia hace referencia a una convicción de carácter religioso debidamente fundamentada, y por tanto no se trata de poner en juego la opinión del médico en torno a si está o no de acuerdo con el aborto, y tampoco puede implicar el desconocimiento de los derechos fundamentales de las mujeres; por lo que, en caso de alegarse por un médico la objeción de conciencia, debe proceder inmediatamente a remitir a la mujer que se encuentre en las hipótesis previstas a otro médico que sí pueda llevar a cabo el aborto, sin perjuicio de que posteriormente se determine si la objeción de conciencia era procedente y pertinente, a través de los mecanismos establecidos por la profesión médica". [22]

La lectura del párrafo transcrito no deja duda alguna de que la Corte Constitucional se arrogó funciones legislativas ni de que reguló el derecho de objeción de conciencia de manera restrictiva.

En efecto, mediante la Sentencia C-355 de 2006, la Corte *definió la titularidad del derecho de objeción de conciencia* en sentido tanto negativo como posi-

[22] *Ibidem*.

tivo: determinó quiénes son titulares de ese derecho -las personas naturales- y quiénes no pueden serlo -las personas jurídicas y el Estado-. Excluyó de manera directa a "clínicas, hospitales, centros de salud o cualquiera que sea el nombre que se les denomine".

La Corte también *precisó el objeto del derecho a la objeción de conciencia de las personas naturales*, pues, en todo caso, lo circunscribió a las *convicciones de carácter religioso debidamente fundamentadas*. Además *interpretó en sentido negativo las facultades del médico*, que, en todo caso, no puede oponerse al aborto ni desconocer los derechos fundamentales de la mujer. *Condicionó, para efectos posteriores, la verificación de si la objeción de conciencia era o no procedente*. De esta forma no sólo estableció unas reglas constitucionales que tienen reserva legal sino que también condicionó y restringió el derecho a la libertad de conciencia, lo cual puso en evidencia que reglamentó un derecho fundamental y se arrogó competencias de legislador.

Por otra parte, también como un agregado al debate que se suscitó en los medios de comunicación sobre el aborto, la Corte incluyó en la mencionada sentencia el siguiente párrafo: "El legislador o el regulador en el ámbito de la seguridad social en salud [puede adoptar] deci-

siones respetuosas de los derechos constitucionales de las mujeres, como, por ejemplo, aquellas encaminadas a regular su goce efectivo en condiciones de igualdad y de seguridad social en salud. En estos casos, tampoco se pueden establecer por el legislador requisitos que establezcan cargas desproporcionadas sobre los derechos de la mujer ni barreras que impidan la práctica del aborto". [23]

- *Segunda fuente: Decreto 4444 del 13 de diciembre de 2006*

Mediante este decreto "se reglamenta la prestación de unos servicios de salud sexual y reproductiva". Con base en él, el gobierno nacional determinó que, para garantizar el servicio esencial de salud, "evitar las barreras de acceso a ese servicio" y "no vulnerar los derechos fundamentales protegidos en la Sentencia C-355/06, la objeción de conciencia es una decisión individual y no institucional" (art. 5º). Del mismo modo determinó que esta figura sólo se aplicaría a los prestadores directos y no al personal administrativo.

- *Tercera fuente: Resolución 4905 de 14 de diciembre de 2006*

Mediante esta resolución "se adopta la Norma Técnica para la atención de la Interrupción Voluntaria del Embarazo (IVE), se adiciona la Resolución 1896 de

[23] *Ibidem*.

2001 y se dictan otras disposiciones". Para la mencionada norma técnica, con el fin de no vulnerar los derechos fundamentales protegidos por la Sentencia C-355 de 2006, cuando, en ejercicio de la objeción de conciencia, "el personal de salud directamente relacionado con la prestación del servicio" considere que no puede realizarlo, tiene la obligación de seguir los códigos de ética profesional, los cuales indican que debe remitir a las mujeres a colegas capacitados que no estén en contra de la intención de interrupción del embarazo no constitutiva del delito de aborto.

Esa misma norma técnica establece las siguientes reglas:

- a) No se puede negar u ocultar información sobre los derechos de la gestante en materia de IVE ni coartar su voluntad para disuadirla de su decisión. Tampoco se puede negar información sobre opciones terapéuticas y de manejo diferentes a la IVE para el caso específico, si las hay.
- b) Se debe brindar a la gestante la orientación necesaria y referirla inmediatamente a un prestador no

objector entrenado y dispuesto dentro de la misma institución o en otra de fácil acceso que garantice la atención.

- c) Cuando sea el único profesional con capacidad de brindar el servicio y/o no sea posible la referencia oportuna a un prestador no objector, o cuando esté en inminente riesgo la vida de la gestante, el objector debe realizar el procedimiento de IVE en cumplimiento de la obligación última del prestador de proteger la vida o la salud de la mujer.
- d) Se debe respetar la confidencialidad de la identidad de la gestante que manifiesta su voluntad de llevar a cabo la IVE.

Lo anterior vale sin perjuicio de que posteriormente los Tribunales de Ética Médica determinen si la objeción de conciencia era o no procedente y pertinente. [24]

No puedo dejar de llamar la atención sobre el hecho de que sea una norma técnica lo que termine regulando los aspectos esenciales del derecho de obje-

[24] MINISTERIO DE PROTECCIÓN SOCIAL, "Norma técnica para la atención de la interrupción voluntaria del embarazo (IVE)" (adaptado de ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, *Aborto sin riesgo. Guía técnica y de políticas para sistemas de salud*, Ginebra, 2003), Bogotá, diciembre de 2006, en: <http://colombia.unfpa.org/documents/Normatecnicaparaalaatenciondelainterrupcionvoluntariadelembarazo.pdf> (consultado del 1o. al 10 de noviembre de 2007).

ción de conciencia y aduciendo la necesidad de cumplir también deberes morales que no impidan la prestación del servicio del aborto.

- *Cuarta fuente: Acuerdo 350 de 2006 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud*

Mediante esta norma se incluyó "en el Plan Obligatorio de Salud del Régimen Contributivo y del Régimen Subsidiado el procedimiento de 'evacuación por aspiración del útero para terminación del embarazo' como alternativa a la técnica de legrado o curetaje que ya está incluido en el Plan Obligatorio de Salud" (art. 1º) para los tres casos de aborto legitimados por la Corte Constitucional.

- *Quinta fuente: Contrato de prestación de servicios No. 441 de 29 de diciembre de 2006 suscrito entre el Ministerio de Protección Social y DDB Worldwide Colombia S.A.*

Una de las finalidades de este contrato es implementar y evaluar una estrategia de movilización social de apoyo a la política estatal de garantía de los derechos sexuales y reproductivos, entre los cuales incluyó la IVE "como un derecho de las mujeres en el escenario normativo del SSS" (cláusula segunda, 6). Forma parte del objeto de este contrato elaborar una línea de base sobre los conocimientos, actitudes y prácticas de la población y de

las instituciones responsables de la prestación de servicios de salud sexual y reproductiva que constituyen barreras para acceder a los servicios integrales de atención a la interrupción voluntaria del embarazo. Del mismo modo, el contratista se obligó a elaborar un documento que permita reducir las barreras que, desde el punto de vista de la demanda y la oferta de servicios, impiden el acceso a servicios seguros de interrupción voluntaria del embarazo. En ese documento también ha de consignarse cuáles son las actitudes y prácticas de los funcionarios que garantizan la autorización y la prestación de los servicios de IVE.

El Ministerio de Protección Social ha considerado que una de las "barreras" que debe eliminarse es la relativa al ejercicio de la objeción de conciencia.

- *Sexta fuente: Circular 0031 del Ministerio de Protección Social el 22 de mayo de 2006, relativa a la "información sobre la provisión de servicios seguros de interrupción voluntaria del embarazo, constitutiva del delito de aborto"*

Mediante esta circular se establecen, entre otras, la obligación de informar si las entidades prestadoras de salud cuentan con profesionales dispuestos a proveer los servicios de IVE. Esta información deberá mantenerse actualizada y disponible para las usuarias que requieran

estos servicios y deberá reportarse anualmente a la Dirección General de Calidad de los Servicios de ese Ministerio. Del mismo modo se debe informar trimestralmente sobre los servicios de interrupción voluntaria del embarazo y sobre las complicaciones en el caso de que éstas lleguen a presentarse.

Estas diversas etapas ponen en evidencia que la decisión adoptada por la Corte Constitucional de legalizar el aborto en Colombia ha dado paso a otra decisión política, más preocupante todavía: cambiar las actitudes y costumbres de la población joven en materia de derechos sexuales y reproductivos con el fin de obtener resultados palpables que den cuenta del aumento de los abortos realizados en el país.

2.4. Algunas reflexiones sobre los desafíos que implica la limitación del ejercicio del derecho a la objeción de conciencia

La reglamentación jurisprudencial, legal y contractual establecida en Colombia respecto del derecho a la objeción de conciencia replantea algunas cuestiones relativas a la manera de abordar desde el punto de vista jurídico el derecho/deber de prestar el servicio de aborto y el derecho/deber de los profesionales de la salud de no ejercer esa práctica por razones de conciencia. Entre esas diversas cuestiones resaltaré cinco desafíos que deben resolverse en el ámbito jurí-

dico. No por ello ha de entenderse que no existen otros desafíos. Por el contrario, todo parece indicar que la visión restrictiva que, por lo menos en Colombia, se ha dado al derecho de objeción de conciencia ampliará el abanico de retos que, en relación con ese derecho fundamental, han de plantearse y resolverse.

- Primer desafío: la necesidad de repensar la noción de objeción de conciencia

La noción del derecho a la objeción de conciencia parece no estar del todo clara en la reglamentación que se ha adoptado para el caso del aborto. En efecto, si por objeción de conciencia se entiende la resistencia personal al cumplimiento de un deber legal o, como en este caso, judicial que, por ser contrario a un deber moral advertido, se estima que prevalece sobre la prescripción legal, esa "resistencia" no ha de entenderse de manera restrictiva por tratarse de un derecho fundamental sino de la manera que corresponde al ejercicio de los derechos a la libertad. Esta "manera" no exime de que la "objeción" se ejercite de manera pública, precisamente porque supone el incumplimiento de un deber legal o judicial. Tampoco exime de que, en el ejercicio de este derecho, se den razones para ejercerlo, porque, por una parte, la conciencia, en la medida en que hace referencia a una regla del obrar y, por otra parte, también la objeción de conciencia,

en la medida en que determina una razón para no cumplir con un deber legal, apelan a razones para actuar en determinada forma: bien sea, en el caso de la conciencia, para discernir qué debe hacerse en un caso concreto según una regla objetiva de moralidad, o bien, en el caso de la objeción, en orden a demostrar que existen motivos para rehusar, en un caso concreto, el cumplimiento de un deber legal.

El objeto de ese derecho se redujo impropiaemente, en la Sentencia c-355 de 2006 de la Corte Constitucional, a "las convicciones de carácter religioso debidamente fundamentadas", como si sólo fueren aplicables esas convicciones para objetar en conciencia. Tal reducción parece querer apuntar a la confusión entre el derecho a la libertad de conciencia y el derecho a la libertad religiosa o, lo que parece ser la tesis defendida por algunos, a la subordinación del derecho a la libertad religiosa al derecho a la libertad de conciencia. En una visión integral del derecho a la libertad de conciencia ha de admitirse que no sólo razones religiosas justifican que se declare públicamente que existen motivos para no cumplir con un deber de carácter legal.

Por otra parte, el Decreto 4444 de 2006 también optó por la tesis de que la objeción de conciencia se "aplica exclusivamente a prestadores directos y no a personal administrativo" (art. 50.), con lo

cual el Gobierno optó por excluir a los funcionarios que estarían dispuestos a rechazar formularios o documentación relacionada con la prestación del servicio de aborto.

Si bien es cierto que la Sentencia c-355 de 2006, el Decreto 4444 de 2006 y la norma técnica para la atención del aborto hacen relación al derecho de objeción de conciencia, este derecho se mira con "cierta desconfianza" por parte del Estado, porque se parte de la idea de que con el ejercicio de la objeción de conciencia puede impedirse la práctica del aborto, lo cual parece dar al aborto como derecho primacía sobre otros derechos: por una parte, sobre el derecho a la vida del no nacido y, por otra parte, sobre el derecho a la objeción de conciencia de los profesionales de la salud.

La necesidad de volver a pensar la noción de objeción de conciencia ha de estribar, entre otros, en los siguientes elementos: (i) la pretensión pública, y no meramente privada, de objetar en conciencia, (ii) la preponderancia *iusconstitucional* e *iusfundamental* de los deberes morales frente a los deberes legales o judiciales, (iii) la titularidad de toda persona, también de los funcionarios públicos, del derecho a ejercer la objeción de conciencia (la acción que demanda el objetor tiene un doble carácter: es omisiva frente al deber legal pero activa frente al deber moral) y (iv) la extensión

de ese derecho, como objeción constitucional u objeción por identidad, a las personas jurídicas.

- Segundo desafío: la necesidad de repensar la titularidad del derecho a la objeción de conciencia en la práctica del aborto

No ha sido uniforme la reglamentación judicial y legal del derecho a la objeción de conciencia en la práctica del aborto. En efecto, como he puesto de relieve, hay consenso en las fuentes jurídicas mencionadas en el sentido de que ni las personas jurídicas ni el Estado son titulares de ese derecho. Sin embargo, la experiencia del último año ha puesto de relieve que algunas entidades prestadoras de salud -no sólo las confesionalmente católicas- han manifestado públicamente que no prestarán los servicios de aborto. También algunos jueces de la República, incluso después de conocida la Sentencia c-355 de 2006, han considerado, al declararse impedidos para fallar acciones de tutela en las que se les solicitaba la práctica de un aborto, que también ellos, como personas naturales, son titulares del derecho a la objeción de conciencia. El impedimento presentado tendría carácter constitucional, y no legal, porque en la legislación colombiana no existe causal legal para declararse impedido por razones de conciencia, lo cual pone de relieve la dimensión *iusfundamental* e *iusconstitucional* del dere-

cho a la objeción de conciencia.

Una y otra cuestiones son altamente problemáticas. En primer término, porque la conciencia es de carácter personal. Y, en segundo término, porque los funcionarios públicos pueden incurrir en un prevaricato por abstenerse de cumplir deberes de carácter legal o judicial. Sin embargo considero que, en uno y otro caso, debe respetarse la objeción de conciencia, que ha sido, por cierto, generada por las contradicciones del ordenamiento jurídico mismo. Para el primer caso podría hablarse de una *objeción constitucional* por razones del ideario o la voluntad de los fundadores que deben cumplir las personas jurídicas. Para el segundo caso, el juez que objeta en conciencia debe remitir a otro juez, conforme a las reglas de jurisdicción y competencia, el caso puesto a su consideración para que aquél resuelva, a través del *impedimento constitucional*, ejercicio, a su vez, del derecho de objeción de conciencia.

En todo caso, considero importante destacar que, a pesar de que la Corte Constitucional, en su Sentencia c-355 de 2006, sólo haga referencia a "las facultades del médico", el ejercicio de objeción de conciencia corresponde a toda "persona natural" y abarca, por tanto, a otros profesionales de la salud.

- Tercer desafío: la necesidad de motivar la objeción de conciencia en la

práctica del aborto

La reglamentación adoptada en Colombia está ordenada a motivar o justificar la objeción de conciencia. La Sentencia c-355 de 2006 exige, de una parte, que aquella esté "debidamente fundamentada". Pero también exige que no implique "desconocimiento de los derechos fundamentales de las mujeres". Para ello, a juicio de la Corte Constitucional, se debe, posteriormente a su ejercicio, determinar "si la objeción de conciencia era procedente, a través de los mecanismos establecidos para la profesión médica".

La norma técnica sobre la prestación del servicio de aborto establece, por su parte, que el objetor "tiene la obligación de seguir los códigos de ética profesional, los cuales indican que deriven a las mujeres a colegas capacitados, que no estén en contra de la intención de interrupción del embarazo no constitutiva del delito del aborto".[25] No obstante corresponderá a los Tribunales de Ética Médica determinar "si la objeción de conciencia era procedente y pertinente". [26]

De esta forma, el Estado colombiano parece defender la tesis de que se debe "desconfiar" de los objetores de conciencia porque no puede aceptarse la limitación de un derecho constitucional, como ya lo es

en Colombia el aborto, por consideraciones meramente subjetivas, las objeciones de conciencia, así sean de carácter moral o religioso. De conformidad con esa tesis, el derecho a la objeción de conciencia es un derecho de segundo grado y tiene una naturaleza distinta de los derechos de las mujeres. En virtud de la primacía de estos derechos, determinadas razones que lleguen a ser fundamentales para que una persona, en un caso concreto, actúe en conciencia, y no en cumplimiento de deberes legales, podrían no ser tenidas en cuenta por los órganos encargados de verificar con supuestos criterios objetivos si existían o no razones para objetar en conciencia, lo cual pondría en peligro el ejercicio de este derecho, por las discriminaciones de las que el objetor puede ser objeto.

- Cuarto desafío: la necesidad de proteger al objetor de conciencia

Sólo el Decreto 4444 de 2006 establece que la objeción de conciencia o la no objeción de conciencia en relación con el servicio de aborto puede ser objeto de prácticas discriminatorias. La mencionada norma tipifica, como posibles casos de discriminación a la gestante, los profesionales de la salud y los prestadores de servicios de salud, los siguientes:

- a) Admisión y permanencia en centros

25. *Ibidem*, p. 14.

26. *Ibidem*.

- educativos, deportivos, sociales o de rehabilitación.
- b) Acceso a cualquier actividad laboral o permanencia en la misma, excepto cuando se requiera vincular personal para la prestación directa de los servicios regulados por el presente Decreto.
 - c) Afiliación a una Entidad Promotora de Salud o a una Administradora del Régimen Subsidiado y acceso a los servicios de salud.
 - d) Ingreso, permanencia o realización de cualquier tipo de actividad cultural, social, política o económica.
 - e) Contratación de los servicios de salud no relacionados con la prestación de los servicios de que trata este Decreto (art. 60).

La norma transcrita establece una protección genérica del principio de la no discriminación en materia del servicio de aborto, así como del ejercicio o no ejercicio de la objeción de conciencia. En todo caso debo advertir que la efectividad del derecho de los profesionales de la salud, si se atiende al núcleo al que apunta el mencionado decreto, ha de garantizar la no discriminación por el ejercicio de un derecho fundamental, lo cual implica proteger, como cuestión de justicia, al objetor de conciencia. Esa protección ha de empezar con el recono-

cimiento mismo del derecho, porque no puede protegerse lo que se considera inexistente. No por ello puede confundirse, como se ha confundido en Colombia, la regulación del derecho de objeción de conciencia, que entre nosotros ha sido restrictiva, con la existencia misma del derecho *fundamental y constitucional*, del cual es titular cualquier persona natural y que, por tanto, también abarca a los funcionarios públicos.

El derecho a la objeción de conciencia ha de protegerse en su núcleo fundamental sin necesidad de reglamentación legal. Pero esa reglamentación se hace indispensable para asegurar la eficacia de ese derecho, que no ha de circunscribirse a su mero reconocimiento o protección constitucional, sino que ha de extenderse a otros ámbitos, como el laboral y el contractual.

- Quinto desafío: la necesidad de armonizar el deber de obrar según conciencia con el deber de los profesionales de salud de obrar según ciencia

Para la norma técnica, parte esencial de un servicio de interrupción voluntaria del embarazo de "buena calidad" es la información, la cual "debe ser completa, precisa y fácil de comprender, y debe brindarse de manera tal que respete la

privacidad y confidencialidad de la mujer". [27] En el caso de que una mujer opte por este servicio, "el trabajador de la salud", además de cumplir con las "obligaciones éticas" [28], deberá:

- a) explicarle cualquier requerimiento legal necesario para poder realizarlo,
- b) darle todo el tiempo que necesite para tomar su decisión ("sin embargo, se deben explicar la mayor seguridad y efectividad de una IVE temprana" [29]),
- c) proveer información si la mujer desea llevar su embarazo a término y/o considera la adopción, y derivarla si fuera apropiado,
- d) explicarle, si la mujer está infectada por el VIH, "los riesgos del embarazo para su propia salud y los riesgos de transmisión del virus a su hijo" [30] (también debe informarle sobre los tratamientos que existen para ella y para prevenir la transmisión a su hijo),
- e) hablar con la mujer a solas si se sospecha "de presión o de coerción"[31],
- f) garantizar que la mujer reciba los servicios de salud que necesita (esta "obligación ética" compromete más al trabajador de la salud si la mujer

padece incapacidad física o mental o su estado de salud puede ser objeto de discriminación),

- g) proteger la información de la paciente y no divulgarla sin autorización (si el profesional de la salud consulta a familiares o a otras personas, "dicha consulta constituye una ruptura seria de la confidencialidad" [32]),
- h) asegurar que las instalaciones "provean el mayor de privacidad posible, tanto para conversar con la paciente, como para brindar los servicios" [33].

La norma técnica también establece los cuidados especiales que deben proporcionárseles a las mujeres víctimas de violación, así como a las adolescentes. En relación con la información que debe dársele a la paciente sobre el servicio de interrupción voluntaria del embarazo, la mencionada norma establece que ésta debe contener:

- a) qué se hará durante y después del procedimiento (si se dispone de distintos métodos, debe informársele a la mujer cuáles son los apropiados

27. *Ibidem*, p. 14.

28. *Ibidem*, p. 15.

29. *Ibidem*, p. 14.

30. *Ibidem*, p. 15.

31. *Ibidem*.

32. *Ibidem*.

33. *Ibidem*.

- según la duración del embarazo, la condición médica de la mujer y los potenciales factores de riesgo),
- b) qué es probable que sienta,
 - c) cuánto tiempo requerirá el procedimiento,
 - d) los riesgos y complicaciones asociados con el método,
 - e) cuándo podrá la paciente retornar a su actividad normal y cuándo podrá volver a tener relaciones sexuales,
 - f) los cuidados de seguimiento y
 - g) información sobre la anticoncepción [34].

La norma técnica define el consentimiento informado como:

la manifestación libre y voluntaria de la gestante en la que solicita y consiente someterse a una interrupción voluntaria del embarazo no constitutiva del delito de aborto, para la cual debe haber recibido información clara, real y completa sobre sus derechos, los procedimientos, los riesgos y los efectos para su salud y su vida. Este consentimiento deberá suscribirse con antelación al procedimiento de IVE y anexarse a la historia clínica. [35]

Todo servicio de aborto requiere el consentimiento informado de las gestan-

tes adultas, incluidas las mayores de catorce años. En relación con las menores de esa edad, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 23 de 1981,

la IVE requerirá la autorización de los padres, tutores o allegados, a menos que la urgencia del caso exija una intervención inmediata. En todo caso, se procurará conciliar el derecho de la paciente a la autodeterminación con la protección de la salud, sin menoscabar el consentimiento de la menor de catorce años. [36]

La mencionada norma insiste en que, "sin excepción, la información y la orientación durante el proceso de atención deberán garantizar el ejercicio autónomo de los derechos fundamentales de la mujer, protegidos en la Sentencia C-355/06" [37]. Bien puede advertirse la regulación puntualizada que la norma técnica establece respecto de los deberes del médico, así como en relación con el consentimiento informado de la paciente.

En los foros promovidos por el Ministerio de Protección Social para difundir la sentencia de la Corte Constitucional sobre el aborto, el Gobierno nacional ha defendido la tesis de que los profesionales de la salud no

34. *Ibidem*, p. 16.

35. *Ibidem*, p. 17.

36. *Ibidem*.

37. *Ibidem*.

pueden extralimitarse en el ejercicio de su deber/derecho de información, porque a través de ese mecanismo puede convenirse a la mujer de que no se practique el aborto, con lo cual ya no sólo se establecen barreras para el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia sino para que ellos cumplan con el deber de informar a la paciente sobre la prestación de ese servicio, deber correlativo al derecho de la paciente a que se le informe de manera continuada en el tiempo, adecuada y suficiente sobre los beneficios y posibles riesgos de un determinado procedimiento terapéutico, así como sobre otras alternativas de tratamiento. De esta forma, el derecho a la autonomía de la paciente tiene dos dimensiones esenciales: *el derecho a la información* y *el consentimiento informado*. Para que una y otra dimensiones se ejerzan justamente es necesario reconocer el derecho/deber de los profesionales de la salud para que, en un caso concreto, actúen según los conocimientos exigibles en el momento y en las circunstancias específicas y hagan uso de los protocolos aceptados en su correspondiente profesión. Ésta es, precisamente, la *lex artis*, que actúa como elemento articulador entre el derecho de la paciente a ser informada y a expresar su consentimiento informado y el deber de los profesionales de la salud de actuar según las exigencias de su profesión.

El profesional de la salud, como cualquier otro profesional, ha de *obrar según*

ciencia, lo cual supone la obligatoriedad de poseer los conocimientos requeridos para ejercer rectamente su profesión y para actuar con la mayor perfección técnica posible. Este deber moral y jurídico no se contraponen a otro deber: el de *obrar según conciencia*. Uno y otro deberes tienen una íntima relación, aunque no se confunden. Esa "íntima relación" exige armonizar el deber de los profesionales de la salud de obrar según ciencia y el de obrar según conciencia. El Estado, por el hecho de privilegiar los derechos de las mujeres, no puede afectar el deber sustancial de los profesionales de la salud de actuar, ya no sólo según conciencia, sino también según su ciencia.

A manera de conclusión

Son mayúsculos los desafíos que deben asumirse en torno de la legalización parcial del aborto en Colombia. Estas reflexiones se han orientado a llamar la atención sobre algunos de ellos, así como a precisar la necesidad de defender el derecho fundamental a la objeción de conciencia, máxime cuando el ejemplo de mi país puede servir para poner de relieve la estrategia que pretende adoptarse en toda América Latina: regular un derecho fundamental, que tiene reserva legal, a través de normas técnicas. La técnica jurídica parece haber desaparecido y dado lugar a otra técnica, que también tiene aplicación en el ámbito del derecho: la técnica abortiva. Esa

técnica está empezando a extenderse no sólo a las empresas prestadoras del servicio de salud sino también a los derechos fundamentales, lo cual supone un desafío más serio: el que plantea el hecho de desconocer que la técnica está al servicio de la justicia, y no al contrario, y que el derecho está ordenado a la justicia. Para enfrentar este último desafío es mucho

lo que debemos pensar. Pero también mucho lo que debemos actuar.

Sí: a todos nos ha llegado la hora de repensar la vida y el derecho, que es el presupuesto de cualquier acción, también de las acciones de defender y promover el derecho a la vida, así como el derecho a la objeción de conciencia.

EL DERECHO A LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA DE LAS INSTITUCIONES

Buenos Aires, viernes 31 de agosto de 2007

Dr. Fernando M. Toller

- Abogado (Universidad Católica Argentina, UCA)
- Doctor en Derecho (Universidad de Navarra)
- Profesor Titular de Derecho Constitucional (Universidad Austral)
- Director del Doctorado en Derecho y Director del Departamento de Filosofía del Derecho y Derecho Constitucional (Universidad Austral)
- Profesor Visitante de las Universidades de Salamanca y da Coruña (España), do Estado do Río de Janeiro (Brasil), de Piura (Perú) y Panamericana (México)
- Ex Profesor de la Universidad de Navarra y de la Universidad de Montevideo
- Investigador Visitante de la Harvard Law School. Ha dado conferencias en el Boston College y Valparaiso Law Schools
- Premio Academia Nacional de Derecho de Buenos Aires 2002
- Premio Nacional Joven Jurista de la Academia Nacional de Derecho de Córdoba 2001
- Condecorado con la "Medalha Clóvis Beviláqua" por el Estado do Río de Janeiro (Brasil)
- Miembro del Consejo Editorial de colecciones de libros jurídicos y revistas de Derecho en Estados Unidos, Brasil, México, Colombia y Argentina
- Docente habitual en actividades de capacitación para magistrados y funcionarios en diversas escuelas judiciales argentinas y de América Latina
- Autor del libro *Libertad de prensa y tutela judicial efectiva* (Buenos Aires, 1999) y coautor de *La interpretación constitucional de los derechos fundamentales* (Buenos Aires, 2000; con Pedro Serna)

Palabras clave

- Objeción de conciencia
- Libertad religiosa
- Personas jurídicas privadas
- Centros de salud con ideario ético o religioso

RESUMEN

El trabajo estudia si existe un derecho constitucional a la objeción de conciencia de las instituciones. Esto es, en el artículo se plantea si, más allá de la objeción de conciencia individual que pueden invocar las personas individuales, una persona jurídica privada puede, en virtud de sus convicciones plasmadas en su ideario, objetar el cumplimiento de una obligación legal o contractual cuando de ello no se deriva un daño a terceros o al bien común.

Queda de manifiesto en el trabajo la gravedad que implica que no se reconozca a las instituciones privadas con ideario ético o religioso el poder sustraerse a obligaciones que agravan sus convicciones fundacionales.

Para que se reconozca un derecho fundamental a la objeción de conciencia institucional se postula que existe un trasvaseamiento de los derechos fundamentales de los miembros de una asociación o sociedad al ente que conforman.

Asimismo, se muestran las normas de la Constitución y de los tratados internacionales de derechos humanos que fundan este derecho a la objeción de conciencia institucional. Luego se analizan las normas de las Leyes de Salud Reproductiva y de Anticoncepción Quirúrgica, mostrando cómo las mismas admiten o no niegan la existencia del derecho que se postula.

A. INTRODUCCIÓN

1. Un viaje sin escalas: de acciones prohibidas a derechos exigibles

La objeción de conciencia es el derecho fundamental, derivado de otros, como el derecho a la libertad de pensamiento, a la libertad religiosa y a la libertad de conciencia, de negarse a cumplir una obligación de hacer, impuesta legal o contractualmente, sin sufrir por ello ninguna consecuencia disvaliosa.

Pero la objeción de conciencia no siempre trae buenas noticias. Aunque desde el punto de vista del Derecho válido, legítimo, buena parte de los problemas relativos a la misma son claros y fáciles, desde el punto de vista del Derecho vigente, a veces todo se torna más complejo, porque hay dilemas e incertidumbres sobre lo que se decidirá en un parlamento, en un tribunal... Sigue esa lucha por el Derecho, de que hablaba von Ihering. En la actualidad se asiste a una verdadera revolución en el mundo del Derecho, y se están cambiando los paradigmas que lo regían a gran velocidad.

Hay una especie de *libertarismo intollerante*, que no sólo quiere imponer su visión para que las leyes dejen a cualquiera hacer cualquier cosa, sino que quiere suministrar las prestaciones necesarias para que todo sea gratis, fácil,

accesible, y quiere derribar cualquier pensamiento distinto sobre el tema. Para esto, no tiene inconveniente en obligar a todos a realizar esas prestaciones, a violentar su conciencia y su autonomía.

En consecuencia, existen muchos comportamientos que son o fueron delitos (a lo sumo, podían existir causales de no punición, manteniendo su antijuridicidad), y ahora se pretenden imponer como derecho. Más aún, estas acciones, que hasta hace poco eran reclamadas por algunos como derechos de libertad, derechos a exigir abstención estatal y de los otros particulares, pronto no sólo se constituirán en derechos constitucionales, como derechos de libertad, sino que pasarán a ser derechos humanos a pedir prestación, a exigir prestación, a los que nadie, ni el Estado ni los particulares, puedan negarse.

En muchos casos se reconoce a las personas individuales, y en especial a médicos y auxiliares del sistema de salud, el derecho a objetar por su conciencia la realización de determinada práctica. En cambio, es más complejo si tal derecho puede o debe serle reconocido, o si de hecho se le reconoce, a las instituciones privadas. Para muchos, los médicos y los auxiliares podrían negarse a realizar una intervención, pero en ese caso la institución privada debe proveer rápidamente su reemplazo, para seguir adelante.

De esta manera, el problema de las

instituciones privadas con convicciones religiosas o con un ideario ético determinado puede adquirir contornos dramáticos. Piénsese en situaciones como la obligación de prescribir anticonceptivos a solicitud del paciente (que, además de problemas éticos, se sabe que muchos de ellos tienen efectos abortivos), de suministrar la llamada "píldora de anticoncepción de emergencia" (cuyo posible efecto abortivo está fuera de toda duda), de realizar intervenciones quirúrgicas de ligadura de trompas o de vasectomía, de practicar abortos quirúrgicos en casos específicos o en todos los casos y a la mera demanda, o de realizar una eutanasia. En estas situaciones, o se permite no sólo negarse a intervenir a las personas concretas involucradas en una práctica médica determinada, sea también a los directivos -como personas individuales que también son forzadas a colaborar- y, más aún, a toda la institución, sustrayendo su cooperación a lo que repugna sus convicciones, o se puede llegar a la tesitura de tener que desobedecer el mandato, afrontando las consecuencias, que pueden ser de tipo no sólo civil, sino también administrativo y hasta penal.

2. La Corte Constitucional de Colombia y la obligación general de abortar

Un caso paradigmático de lo señalado es el del aborto en Colombia. El 10 de mayo de 2006 la Corte Constitucional de ese país se pronunció sobre el aborto.

[1] Pero en esa decisión no sólo se eliminó su penalización en determinados casos (peligro a la vida o la salud de la madre, grave malformación del feto y embarazo resultante de acto sexual sin consentimiento, incesto o inseminación artificial o transferencia de óvulo fecundado no consentido), hasta entonces tipificados en el Código Penal, [2] sino que la Corte fue más lejos, porque a ello agregó, fallando de manera *ultra petita* y en violación de diversos principios del debido proceso, un derecho de prestación al aborto.

Los médicos, en virtud de este derecho a reclamar el aborto, deben realizar la intervención, salvo que interpongan objeción de conciencia y un comité nacional, luego de revisar sus razones, se lo admita... Además, toda institución médica, aun privada con ideario, e incluso de tipo religiosa, debe realizar la práctica abortiva si se le solicita, *sin posibilidad de negarse o realizar una objeción de conciencia*.

3. Estados Unidos: libertad religiosa de los hospitales vs. derecho a exigir prestaciones anticonceptivas y abortivas

Algo similar a lo de Colombia está ocurriendo en los Estados Unidos. Allí,

con el 15% de los hospitales, la Iglesia Católica es la mayor prestadora de servicios médicos del país. Pero ahora esos centros médicos se encuentran con multitud de leyes estatales que les exigen no sólo dar anticonceptivos, sino también suministrar píldoras del día después en caso de violación y realizar abortos en caso de que detecten algún riesgo para la madre gestante.

En 2004 la Corte Suprema rechazó tomar y decidir un caso donde una organización católica de California se negaba a dar obligatoriamente anticonceptivos a sus empleados. [3] En 2007 dicha Corte rechazó del mismo modo otro caso donde multitud de entidades católicas, protestantes y judías de seguros médicos se oponían a una ley de Nueva York que las obligaba a financiar la anticoncepción. [4] Los recurrentes sostenían, entre otras cosas, que si se los obliga a subsidiar la anticoncepción, también se los obligará a subsidiar abortos, y si deben subsidiar, también los obligarán a realizarlos.

El tema no ha llegado aún directamente a los estrados de la Corte Suprema. Pero diferentes autores han tratado la cuestión. Varios concluyen, con sólidas

[1] Sentencia C-355 de 2006, Ms. Ps. Jaime Araújo y Clara Inés Vargas; aclararon el voto, por separado, los Ms. Jaime Araújo y Manuel José Cepeda; salvaron el voto tres magistrados: conjuntamente los Ms. Rodrigo Escobar y Marco Gerardo Monroy y, por separado, el M. Álvaro Tafur.

[2] Cfr. Ley 599 de 2000, artículo 124.

[3] Caso *Catholic Charities of Sacramento v. California*.

[4] Caso *Catholic Charities of New York v. New York*.

razones, que la libertad religiosa y de conciencia, insertas en la *religious clause* de la Primera Enmienda a la Constitución, debe proteger la conciencia de las entidades prestadoras de servicios de salud. [5] Otros, sin embargo, toman la posición contraria, sosteniendo que, aún cuando se valore la libertad de religión y la objeción de conciencia, la Constitución no ampara a los hospitales con ideario religioso, y la mujer tiene un derecho constitucional a exigir recibir prestaciones médicas que eliminen el embarazo si ha sido violada o si corre algún riesgo su salud. [6]

El tema es tan serio que algunos centros de salud religiosos están pensando seriamente en cerrar sus puertas...

4. El naufragio del Mayflower

Lo anterior lleva a pensar que, quizás, en el mundo actual, si el Mayflower se hiciera a la mar buscando una *free land* donde vivir, no llegaría a Plymouth, en las costas de New England, sino que naufragaría en su singladura, porque ya no hay sitio en el mundo para la libertad religiosa, para la libertad de pensamiento, para la libertad de conciencia, que queda relegada al ámbito privadísimo, como elemento incapacitante para participar, como todo ciudadano, en la vida común.

En el contexto de las circunstancias señaladas, este trabajo expone, en la Parte B, las bases supralegales que en la Argentina apoyan el reclamo de un ver-

[5] Cfr. Wardle, Lynn D. "Protecting the Rights of Conscience of Health Care Providers", *Journal of Legal Medicine* 14 (1993) 177-230; Boozang, Kathleen M. "Deciding the Fate of Religious Hospitals in the Emerging Health Care Market", *Houston Law Review* 31 (1995) 1429-1516; Frank, Michael J. "Safeguarding the Consciences of Hospitals and Health Care Personnel: How the Graduate Medical Education Guidelines Demonstrate a Continued Need for Protective Jurisprudence and Legislation", *Saint Louis University Law Journal* 41 (1996) 311-351; Kellhofer, Jason M. "The Misperception and Misapplication of the First Amendment in the American Pluralistic System: Mergers Between Catholic and Non-Catholic Healthcare Systems", *Journal of Law and Health* 16 (2001-2002) 103-143; Greenawalt, Kent. "Objections in Conscience to Medical Procedures: Does Religion Make a Difference?", *University of Illinois Law Review* (2006) 799-825 (señalando que la objeción de conciencia también puede apoyarse en estos casos en elementos no religiosos); y O'Callaghan, Nora. "Lessons from Pharao and the Hebrew Midwives: Conscientious Objection to State Mandates as a Free Exercise Right", *Creighton Law Review* 39 (2006) 561-639.

[6] Cfr. Dickens, Bernard M. "Reproductive Health Services and the Law and Ethics of Conscientious Objection", *Medicine and Law* 20 (2001) 283-293; Clark, Brietta R. "When Free Exercise Exemptions Undermine Religious Liberty and the Liberty of Conscience: A Case Study of the Catholic Hospital Conflict", *Oregon Law Review* 82 (2003) 625-693 (señalando que debe tenerse en cuenta la objeción religiosa, pero que, en caso de que no haya otro prestador de servicios, el hospital católico debe atenderlos aunque viole su religión y su comprensión ética); Skeeles, Heather Rae. "Patient Autonomy Versus Religious Freedom: Should State Legislatures Require Catholic Hospitals to Provide Emergency Contraception to Rape Victims?", *Washington and Lee Law Review* 60 (2003) 1007-1048; y Fujikawa Lee, Tricia K. "Emergency Contraception in Religious Hospitals: The Struggle Between Religious Freedom and Personal Autonomy", *University of Hawaii Law Review* 27 (2004) 65-109.

dadero derecho constitucional a la objeción de conciencia institucional para las entidades que poseen un ideario o convicciones fundamentales y fundacionales de carácter ético o religioso. Asimismo, en la Parte C se examinan las normas infraconstitucionales a nivel nacional en la Argentina, en cuanto al reconocimiento de dicho derecho constitucional.

Desde luego, también existe un amplio plexo normativo para fundamentar la objeción de conciencia individual de toda persona que interviene en la prestación de servicios de salud en un hospital o sanitario (sea directiva, médica o auxiliar), como también se reconoce en esas leyes nacionales, pero aquí no se va a abundar sobre el punto, por ser ampliamente reconocido y estar fuera del objeto específico de este trabajo.

B. EL DERECHO A LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA INSTITUCIONAL Y SU RECONOCIMIENTO EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS CON JERARQUÍA CONSTITUCIONAL

1. El trasvasamiento o proyección de los derechos individuales de las personas a las asociaciones o entidades que conforman

El hombre es un ser entitativamente social. Hace cosas con otros. Por eso, los derechos y libertades constitucionales y fundamentales que poseen las personas individuales se transmiten a las entidades que ellas conforman cuando, ejerciendo el derecho a asociarse con fines útiles, se reúnen para realizar mediante esas personas jurídicas tareas comprendidas dentro de aquellos derechos. [7]

Lo anterior, además de en todos los órdenes humanos legítimos, se da particularmente en el ámbito de las instituciones privadas de salud, como es lógico entender. En efecto, actualmente muchas prestaciones de salud son irrealizables sin la estructura y complejidad que ofrece un centro médico, siendo imposibles de encarar por un profesional en la soledad de su consultorio. Esto lleva a buscar asociarse y nuclearse, con el objeto de poder realizar esas prestaciones para procurar una mayor cantidad y calidad de atención médica a la población.

2. Los derechos constitucionales que basan el derecho fundamental a la objeción de conciencia institucional

En el contexto de lo expuesto, muchas instituciones privadas de salud – hospitales, clínicas, etc.– poseen un ideario o código ético, religioso o filosófico,

[7] Sobre el punto, ver: MASSINI CORREAS, Carlos I. *Filosofía del Derecho*, t. I (*El Derecho y los derechos humanos*), Buenos Aires, Abeledo-Perrot, 1994, pp. 159-160.

que surge de sus estatutos o de las declaraciones de su ideario, que expone y busca transmitir integralmente su identidad institucional y convicciones, así como orientar su planeamiento estratégico, sus políticas y acciones asistenciales. Y es natural y lógico que sea así: por la índole misma de las actividades que realizan, existen hospitales movidos por motivos religiosos al menos desde la Edad Media. Igual sucede, en los últimos siglos, con relación a instituciones sanitarias con un ideario ético.

Estos idearios de algunos centros no estatales de salud se basan en muchos y diversos derechos constitucionales, fundamentales y humanos titularizados por los miembros de esas instituciones - médicos, directivos, personal auxiliar de salud, etc.- como personas y como ciudadanos, así como por las propias entidades privadas prestadoras de salud, como instituciones. Esos derechos son las libertades de religión, pensamiento y de conciencia -con su consecuente derecho constitucional a la objeción de conciencia, personal e institucional-, más los derechos de libre asociación con fines útiles, al trabajo, al libre ejercicio de la profesión, a contratar, a la igualdad y a no ser discriminado por las creencias, y, en el caso de los servicios de salud dependientes de universidades privadas, también el derecho a educar y estar comprendidas dentro del principio constitucional de autonomía universitaria.

Como es sabido, ninguno de esos derechos y libertades puede ser alterado por las leyes y normas que reglamenten su ejercicio (art. 28 de la Constitución Nacional).

Este reclamo del derecho humano fundamental a la objeción de conciencia personal e institucional, que amplía y garantiza ámbitos de libertad para todos, se encuentra cubierto, como se verá detenidamente, por el marco específico de los derechos y libertades reconocidos en diversas normas de la Constitución Nacional y de las prescripciones concordantes de los tratados internacionales con jerarquía constitucional.

3. Las normas de la Constitución Nacional relativas al derecho a la objeción de conciencia individual e institucional

Se transcriben a continuación todas las normas de la Constitución donde se basa el derecho fundamental a la objeción de conciencia personal y de las instituciones, relacionándose también con los otros derechos constitucionales ya nombrados:

"PREÁMBULO

(...) Promover el bienestar general, y asegurar los beneficios de la libertad, para nosotros, para nuestra posteridad, y para todos los hombres del mundo que quieran habitar en el suelo argentino: invocando la protección de Dios, fuente

de toda razón y justicia (...).

Artículo 1º.- La Nación Argentina adopta para su gobierno la forma representativa, republicana, federal (...).

Artículo 2º.- El Gobierno federal sostiene el culto católico, apostólico, romano.

Artículo 14º.- Todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos conforme a las leyes que reglamenten su ejercicio, a saber: de trabajar y ejercer toda industria lícita; (...) de publicar sus ideas por la prensa sin censura previa; de usar y disponer de su propiedad; de asociarse con fines útiles; de profesar libremente su culto; de enseñar y aprender.

Artículo 14º bis.- El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador: condiciones dignas y equitativas de labor (...).

Artículo 16º.- Todos sus habitantes son iguales ante la ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad.

Artículo 17º.- La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley.

Artículo 19º.- Las acciones privadas de los hombres que de ningún modo ofendan al orden y a la moral pública, ni perjudiquen a un tercero, están sólo reservadas a Dios, y exentas de la autoridad de los magistrados. Ningún habitante de la Nación será obligado a hacer lo que no manda la ley (el DERECHO), ni privado de lo que ella no prohíbe.

Artículo 20º.- Los extranjeros gozan en el territorio de la Nación de todos los derechos civiles del ciudadano; (...) ejercer libremente su culto; testar y casarse conforme a las leyes (...).

Artículo 28º.- Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio.

Artículo 29º.- El Congreso no puede conceder al Ejecutivo nacional, ni las Legislaturas provinciales a los gobernadores de provincia, facultades extraordinarias, ni la suma del poder público, ni otorgarles sumisiones o supremacías por las que la vida, el honor o las fortunas de los argentinos queden a merced de gobiernos o persona alguna. Actos de esta naturaleza llevan consigo una nulidad insanable, y sujetarán a los que los formulen, consientan o firmen, a la responsabilidad y pena de los infames traidores a la patria.

Artículo 33º.- Las declaraciones, derechos y garantías que enumera la Constitución, no serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados; pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno.

Artículo 93º.- Al tomar posesión de su cargo el presidente y vicepresidente prestarán juramento, en manos del presidente del Senado y ante el Congreso reunido en Asamblea, respetando sus creencias religiosas, de: 'desempeñar con lealtad y patriotismo el cargo de presidente (o vicepresidente) de la Nación y observar y hacer observar fielmente la Constitución de la Nación Argentina'".

No se comentará aquí cada una de esas normas y cómo se relacionan con la objeción de conciencia. La mera lectura de las mismas establece la pauta de la interpretación, y cómo del entramado de todas *ellas surge nítido el reconocimiento que da la Carta Magna nacional, más explícita o más implícitamente según los casos, al derecho a la objeción de conciencia de las personas y también de las instituciones.*

Para ilustrar lo recién mencionado, con relación al art. 14, cabe señalar que si hay derecho a publicar las ideas por la prensa es porque la Constitución reconoce previa e implícitamente el derecho a pensar. Si se reconoce el derecho a pensar, con alguna

implicación jurídica además de la de expresar lo que se piensa, se reconocerá, en consecuencia, el derecho a conformar la propia vida y las decisiones personales de acuerdo a ese pensamiento, siempre que no se dañe a terceros o al bien común, según se extrae del art. 19. De ahí surge, nítidamente, el derecho a objetar la realización coactiva de algo que repugna al propio pensamiento y a la propia conciencia, siempre que el Estado o los terceros no logren demostrar (ya que a ellos corresponde la carga de la prueba) que de tal negativa surge un daño directo a derechos legítimamente protegidos.

4. Las normas de los tratados internacionales de derechos humanos relativas al derecho a la objeción de conciencia individual e institucional

Seguidamente se mencionan brevemente las normas de los tratados internacionales de derechos humanos que gozan de jerarquía constitucional. Como se podrá observar en su lectura, ellas reconocen y cimientan sólidamente el derecho fundamental a la objeción de conciencia personal y de las instituciones, relacionándolo también con los otros derechos fundamentales ya nombrados:

a) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948)

"Art. II: Todas las personas son iguales ante la ley (...) sin distinción de (...)

creencia.

Art. III: Toda persona tiene el derecho de profesar libremente una creencia religiosa y de manifestarla y practicarla en público y en privado.

Art. XIV: Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones dignas y a seguir libremente su vocación.

Art. XXII: Toda persona tiene el derecho de asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso".

b) Declaración Universal de Derechos Humanos (1948)

"Art. 2.1: Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de (...) religión.

Art. 7: Todos son iguales ante la ley.

Art. 18: Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de (...) manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Art. 20.1: Toda persona tiene derecho de libertad de reunión y asociación.

Art. 23.1: Toda persona tiene derecho a (...) la libre elección de su trabajo".

c) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1967)

"Art. 18.1: Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o adoptar la religión y las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración en los ritos, las prácticas y la enseñanza.

Art. 19: Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

Art. 22: Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras.

Art. 26: Todas las personas son iguales ante la ley".

d) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1967)

"Art. 6: Los Estados reconocen (...) el derecho de toda persona de tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado.

Art. 13.3: Los Estados (...) se comprometen a respetar la libertad de (...) escoger (...) escuelas distintas de las creadas por las autoridades públicas (...) y de hacer que los hijos o pupilos reciban la educación religiosa o moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones".

e) Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969)

"Art. 12.1: Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica (...) la libertad de profesar y divulgar su religión y sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.

Art. 16.1: Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente con fines ideológicos, religiosos, políticos, económicos, laborales, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole.

Art. 24: Todas las personas son iguales ante la ley".

f) Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965)

"Artículo 5:

En conformidad con las obligaciones fundamentales estipuladas en el artículo 2 de la presente Convención,

los Estados partes se comprometen a prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos siguientes: (...)

d) Otros derechos civiles, en particular: (...)

vii) El derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;

ix) El derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas;

d) Los derechos económicos, sociales y culturales, en particular:

i) El derecho al trabajo, a la libre elección de trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo, a la protección contra el desempleo, a igual salario por trabajo igual y a una remuneración equitativa y satisfactoria".

Asimismo, este derecho humano a la objeción de conciencia está receptado a partir de distintas normas de múltiples constituciones provinciales. En esas jurisdicciones provinciales, sus autoridades pueden elegir adherirse o no a la ley nacional en la realización de diversas prácticas de tipo médico.

5. *Racconto* de la admisión de la objeción de conciencia por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación

El derecho constitucional a la objeción de conciencia ha sido también reconocido jurisprudencialmente por el máximo tribunal de la República. Los casos han sido varios, y aquí serán apenas referenciados rápidamente.

En primer lugar, en el caso "Barros", la Corte rechazó la expulsión de una escuela primaria de unos alumnos testigos de Jehová que se negaban a reverenciar los símbolos patrios. [8] El tribunal reconoció su derecho, y armonizó los derechos diciendo que debía quedarse en la escuela en actitud pasiva y respetuosa ante los símbolos nacionales. Se trató de un reconocimiento del derecho a la objeción de conciencia, aunque la Corte no lo quiso subrayar así, afirmando que eran menores de edad, obedecían a sus padres y no tenían discernimiento como objetos.

En el mismo año que el caso anterior, en el fallo "Santa Cruz", la Corte reconoció el derecho a la enseñanza secundaria a un menor de edad que se negaba a izar la bandera. [9] La Corte afirmó que su

negativa no interfería con el funcionamiento de la escuela y que cumplía con las obligaciones mínimas y generales que se le imponían en la misma.

La solución de los dos fallos anteriores fue finalmente adoptada por la Resolución 1818/84 del Ministerio de Educación. Una idea similar fue la mantenida recientemente en el caso "Asociación de Testigos de Jehová". [10] Allí se discutía el despido de una maestra que se había negado a reverenciar positivamente los símbolos patrios. En el voto de la jueza Highton de Nolasco, que es el único que se pronuncia sobre el fondo de la cuestión, se reconoció expresamente la objeción de conciencia y se sostuvo que no había un daño directo y cierto a la educación de los alumnos si la maestra, en actitud respetuosa, no hacía actos positivos de reverencia a la bandera.

Con relación a la objeción de conciencia para el servicio militar obligatorio, y luego de fallos en contra, finalmente la Corte resolvió en el caso "Portillo" que una persona podía negarse a portar armas en la conscripción obligatoria. [11] No quedaba, empero, exenta de toda participación en servicio del país,

[8] Cfr. C.S.J.N., "Barros c/ Consejo Nacional de Educación", Fallos 301:151 (1979).

[9] Cfr. C.S.J.N., "Santa Cruz", Fallos 303:151 (1979).

[10] Cfr. C.S.J.N., "Asociación de Testigos de Jehová c/ Consejo Provincial de Educación del Neuquén", E.D. del 17-X-2005, L.L. del 23-XI-2005 (2005).

[11] Cfr. C.S.J.N., "Portillo", Fallos 312:496 (1989).

sino que debía prestar una prestación sustitutoria, sin armas, en la fuerza armada que le tocara en suerte.

En el año 1993 la Corte reconoció, en el caso "Bahamondez", que una persona podía, por razones de conciencia y religión, negarse a recibir un tratamiento médico ordinario, aunque esto lo pusiera en riesgo de perder la vida. [12]

El caso "Tanus" tiene una interesante peculiaridad. [13] En el mismo se discutió si se podía realizar un adelantamiento del parto, tras el período de viabilidad, a un menor nonato que padecía anencefalia. La Corte resolvió que sí, revocando las decisiones de la alzada. Lo interesante es que la Corte confirmó íntegramente el fallo del Superior Tribunal de Justicia de la Ciudad de Buenos Aires. En éste se sostenía que si los médicos designados para practicar la intervención se negaran por razones de conciencia, había que reconocerles este derecho, y el hospital público debía realizar las sustituciones que correspondieran.

El caso "B., A." es muy similar al referido en el párrafo anterior, donde la Corte reconoce implícitamente la objeción de conciencia. [14] En ese caso la Corte federal revocó una sentencia de la

Suprema Corte de la provincia de Buenos Aires y dejó firme la decisión de primera instancia. En dicha decisión el juez había previsto que, si acontecía alguna objeción de conciencia, la dirección del hospital público podía reemplazar al hospital médico.

6. El constitucionalismo y la prohibición de obligar a alguien a realizar algo contra su voluntad

A la luz de lo anterior, no puede dejar de mencionarse que, en la base misma de los ideales de libertad que han inspirado desde su origen al constitucionalismo, y que aún lo inspiran, se encuentra que *nadie puede ser obligado por la ley a realizar algo que ofende su pensamiento y su voluntad, cuando de tal omisión no se deriva un daño para terceros.*

Es interesante hacer notar que de la objeción a ejercitar en el ámbito de una institución privada, que posee unas convicciones definidas, las prácticas previstas en diversas leyes relativas a la "salud reproductiva", o en otras de similar o peor tenor que puedan dictarse en el futuro, no se deriva ningún perjuicio a nadie, ya que cualquiera que quiera ampararse en lo prescripto por esas leyes puede concurrir a un centro estatal de

[12] Cfr. C.S.J.N., "Bahamondez", Fallos 316:479 (1993).

[13] Cfr. C.S.J.N., "Tanus c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires", E.D. 191-429 (2001).

[14] Cfr. C.S.J.N., "B., A.", L.L., Supl. Derecho Constitucional del 15-VII-2002 (2001).

salud o a la multitud de centros privados que realizan estas prácticas.

Por tanto, *obligar legalmente a una persona o a una institución a que realice algo que agravia seriamente sus convicciones más profundas*, de lo cual podrían abstenerse sin daño a terceros, *contraría las exigencias más elementales relativas a los derechos fundamentales y libertades públicas, sobre las cuales se ha fundado la visión moderna de las relaciones adecuadas entre las esferas correspondientes al poder público y a la autonomía de los particulares*.

7. La denominación de este derecho constitucional con el sintagma "objeción de conciencia institucional"

Conviene señalar que es ocioso, en cuanto a la problemática abordada en este trabajo, impugnar lo que aquí se sostiene afirmando que las personas jurídicas no tienen conciencia, que sería propia de las personas físicas.

Se utiliza aquí la expresión "*objeción de conciencia institucional*" a efectos de facilitar la comprensión, ya que todo jurista y toda persona identifica de esta manera, de modo fácil, lo que se pretende señalar, sus fundamentos y sus alcances.

En segundo lugar, se la utiliza porque el propio Proyecto de Ley de Anticoncepción de Emergencia, presen-

tado en la Cámara de Diputados del Congreso de la Nación en 2006, incluía la provisión de que una institución privada de carácter confesional puede ser "objectora de conciencia".

Por último, se entiende que la objeción de conciencia institucional es la proyección de la objeción de conciencia personal de quienes fundaron y dirigen la persona jurídica.

De todos modos, no existe inconveniente en denominarla de otros modos. Se la podría llamar, por ejemplo, "derecho a la excepción del cumplimiento de la ley con fundamento en sus convicciones" (siguiendo la letra de la Ley 25.673, de Salud Reproductiva), "derecho a conformar la actividad institucional de acuerdo a su ideario", "derecho a la objeción a la realización de ciertas prácticas en virtud de las convicciones institucionales plasmadas en el ideario del centro privado de salud", u otras fórmulas de similar tenor. Más allá de la semántica, lo que subyace, en definitiva, es un derecho constitucional inalienable.

C. RECONOCIMIENTO LEGISLATIVO DEL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA INSTITUCIONAL

1. Los derechos constitucionales no necesitan leyes que los reconozcan

Se examinará a continuación si la

legislación emanada por el Congreso Nacional, y algún proyecto de ley sobre la materia, reconoce o no el derecho constitucional de las instituciones a la objeción de conciencia.

De todos modos, debe repararse en algo muy importante, enseñado por el Tribunal Constitucional Español. [15] Para dicho Tribunal tanto el derecho a la libre asociación con fines útiles, como el derecho a objetar en conciencia, personalmente y en forma grupal o institucional, son derechos inherentes a la persona humana. Por esta razón pueden ser ejercidos aún cuando faltase regulación legal que los reconozca, por ser directamente aplicables.

Antes de detenerse en cada una de las normas legislativas en juego, vale la pena recordar que, como es lógico, si la objeción de conciencia personal e institucional para una práctica determinada no estuviera directamente reconocida en una ley, o no se hiciera el esfuerzo interpretativo para entenderla en tal sentido, en ocasiones el reconocimiento directo de dicho derecho por parte de la Constitución (conforme se expuso en la Parte B) sólo puede hacerse valer luego de un proceso judicial. Pero esto conlleva una inversión de tiempo y de recursos para todos, y supone un muy serio prece-

dente negativo para la ley que es declarada inconstitucional.

2. La objeción de conciencia institucional en la Ley de Salud Reproductiva y en su Decreto Reglamentario

La Ley 25.673, de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable (usualmente denominada Ley de Salud Reproductiva), dictada en octubre de 2002, estableció en su art. 6, inc. b), lo siguiente:

"Artículo 6º.- La transformación del modelo de atención se implementará reforzando la calidad y cobertura de los servicios de salud para dar respuestas eficaces sobre salud sexual y procreación responsable. A dichos fines se *deberá*: (...)

- b) A demanda de los beneficiarios y sobre la base de estudios previos, *prescribir y suministrar los métodos y elementos anticonceptivos* que deberán ser de carácter reversible, no abortivos y transitorios, respetando los criterios o convicciones de los destinatarios, salvo contraindicación médica específica y previa información brindada sobre las ventajas y desventajas de los métodos naturales y aquéllos aprobados por la ANMAT". [16]

[15] Cfr. STC del 11 de abril de 1985.

[16] Las cursivas son añadidas.

En esa misma ley se prevé, asimismo, la objeción de conciencia de las instituciones y el respeto a su ideario. En efecto, esa ley dispuso:

"Artículo 9º.- Las instituciones educativas públicas de gestión privada, confesionales o no, darán cumplimiento a la presente norma en el marco de sus convicciones.

Artículo 10º.- Las instituciones privadas de carácter confesional que brinden por sí o por terceros servicios de salud, podrán con fundamento en sus convicciones, exceptuarse del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º, inciso b), de la presente ley". [17]

Debe notarse que cuando el art. 10 se refiere a brindar servicios de salud "por terceros", deben considerarse incluidas las prepagas que se encuentren conformadas como instituciones privadas con un ideario religioso. Además de que la propia letra de la ley las incluye, no habría ninguna razón para excluirlas, porque el tener que financiar una práctica puede ir tanto contra las convicciones más fundamentales como el tener que realizarla directamente.

A su vez, en el art. 10 del Decreto 1.282/2003, reglamentario de esa ley, se

reguló la objeción de conciencia institucional, secundando en todo el respeto a ese derecho constitucional manifestado en la ley, y se subsanó la omisión de reconocimiento de la objeción de conciencia individual en que había incurrido dicho cuerpo legal. La norma es la siguiente:

"Artículo 10.- Se respetará el derecho de los objetores de conciencia a ser exceptuados de su participación en el PROGRAMA NACIONAL DE SALUD SEXUAL Y PROCREACIÓN RESPONSABLE previa fundamentación, y lo que se enmarcará en la reglamentación del ejercicio profesional de cada jurisdicción. Los objetores de conciencia lo serán tanto en la actividad pública institucional como en la privada.

Los centros de salud privados deberán garantizar la atención y la implementación del Programa, pudiendo derivar a la población a otros Centros asistenciales, cuando por razones confesionales, en base a sus fines institucionales y/o convicciones de sus titulares, optaren por ser exceptuados del cumplimiento del artículo 6, inciso b) de la ley que se reglamenta, a cuyo fin deberán efectuar la presentación pertinente por ante las autoridades sanitarias locales, de conformidad a lo indicado en el primer párrafo de este artículo cuando corresponda". [18]

[17] Las cursivas son añadidas.

[18] Las cursivas son añadidas.

Hay que hacer notar que cuando la Ley y el Decreto Reglamentario hablan de instituciones "confesionales", no hacen referencia a lo que en estricto Derecho eclesiástico se consideran tales, reguladas, por ejemplo, en los cánones 803, p. 1, y 807 del Código de Derecho Canónico. La ley civil entiende por tal algo más genérico: toda institución que tenga una afiliación, meramente espiritual, o también jurídica, con una confesión religiosa.

En relación a este punto cabe la pregunta: ¿la objeción de conciencia debe ser necesariamente religiosa, o puede ser también meramente filosófica o ética? Resulta lógico entender que puede ser de ambos tipos. No tiene sentido que la ley exija a las instituciones exceptuarse por motivos religiosos, mientras el Decreto Reglamentario reconoce, más razonablemente, a los individuos la posibilidad de objetar cualquiera sea el motivo. Más aún: no hay motivo alguno para que se respete sólo el dictamen de la conciencia que se basa en la relación con Dios, pero no cuando ese sagrado recinto ha emitido un juicio basándose en motivos racionales. Es tan respetable una oposición a actuar basada en motivos de conciencia estrictamente ética, filosófica, que en una idea o creencia religiosa, como surge de las diversas posibilidades de fundamentación a nivel constitucional. En consecuencia, debe postularse que no pueden hacerse distinciones a este respecto.

Antes de pasar al siguiente punto, debe señalarse que, dentro de los objetos de conciencia a los cuales se debe respetar el derecho a la objeción, de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo recién transcripto, debe incluirse también a los directivos generales de los centros de salud, así como a los jefes de servicio. La razón es la siguiente: si la objeción de conciencia es un derecho humano, fundamental y constitucional, que debe ser siempre reconocido, no tiene sentido que sea reconocido a los médicos que intervienen directamente en una práctica sanitaria, o a los auxiliares del centro de salud, pero no a los directivos de la misma. Tal trato discriminatorio y desigual no tiene razón alguna de ser. Por tanto, debe concluirse que los directores de hospitales, sanatorios, clínicas, etc., así como los jefes de los distintos departamentos o servicios de dichos centros de salud, pueden invocar personalmente la objeción de conciencia para no participar en la organización, disposición, etc., de prácticas médicas que agravan sus convicciones y creencias.

3. La Ley de Anticoncepción Quirúrgica es complementaria de la Ley de Salud Reproductiva, que funciona como "ley marco"

Con fecha 9 de agosto de 2006 el honorable Congreso de la Nación sancionó la Ley 26.130, de Anticoncepción Quirúrgica. En la misma se prevé la reali-

zación en los servicios del sistema de salud, públicos o privados, como medio anticonceptivo, de las denominadas "ligadura de trompas de Falopio" y "ligadura de conductos deferentes o vasectomía". En el caso de tratarse de instituciones públicas, la intervención será gratuita; si se tratara de centros de salud privados, las prácticas serán cubiertas por las obras sociales y las empresas de medicina prepaga.

Con respecto a lo expuesto, las normas pertinentes son las siguientes:

"Artículo 1º.- *Objeto.* Toda persona mayor de edad tiene derecho a acceder a la realización de las prácticas denominadas 'ligadura de trompas de Falopio' y 'ligadura de conductos deferentes o vasectomía' en los servicios del sistema de salud.

Artículo 5º.- *Cobertura.* Las intervenciones de contracepción quirúrgica objeto de la presente ley deben ser realizadas sin cargo para el requirente en los establecimientos del sistema público de salud.

Los agentes de salud contemplados en la Ley 23.660, las organizaciones de la seguridad social y las entidades de medicina prepaga tienen la obligación de incorporar estas intervenciones médicas

a su cobertura de modo tal que resulten totalmente gratuitas para el/la beneficiario/a".

En dicha ley se reconoce el derecho de objeción de conciencia de los profesionales y del personal auxiliar del sistema de salud, pero contiene una laguna con relación al derecho a la objeción de las instituciones en virtud de su ideario y convicciones de sus titulares, que parecen estar obligados a disponer los reemplazos médicos necesarios de modo inmediato, a fin de garantizar la realización de esas prácticas. En efecto, en dicha ley se prevé lo siguiente:

"Artículo 6º.- *Objeción de Conciencia.* Toda persona, ya sea médico/a o personal auxiliar del Sistema de Salud, *tiene derecho a ejercer su objeción de conciencia con respecto a las prácticas médicas enunciadas en el artículo 1º de la presente ley.*

La existencia de objetores de conciencia *no exime* de responsabilidad, respecto de la realización de las prácticas requeridas, a las autoridades del establecimiento asistencial que corresponda, quienes están obligados a disponer los reemplazos necesarios de manera inmediata". [19]

No obstante lo explicado o transcrito en los párrafos anteriores, debe notar-

[19] Las cursivas son añadidas.

se que la citada ley se encuentra insertada en la Ley de Salud Reproductiva, que funciona como "ley marco", de la cual la Ley 26.130, de Anticoncepción Quirúrgica, como norma complementaria, regula un punto específico, que se adiciona dentro del universo de la anterior Ley 25.673. En efecto, la aprobación de las prácticas de anticoncepción quirúrgica fue enmarcada dentro de aquellas medidas tendientes a la planificación familiar, concibiéndose expresamente en el art. 8 de la Ley 26.130 como un agregado a la Ley de Salud Reproductiva y Procreación Responsable, al disponer la modificación de esta ley, agregando esta contracepción quirúrgica a los métodos anticonceptivos ya previstos.

En el mismo sentido de lo expuesto en el párrafo anterior puede verse, además, el discurso del diputado Silvestre Begnis, presidente de la Comisión de Salud, con motivo de la discusión de la Ley de Anticoncepción Quirúrgica, donde afirmó lo siguiente:

"Esto se suma a las ya numerosas formas de anticoncepción incluidas en la Ley 25.673, sancionada en 2002, por la que se crea el Plan de Salud Sexual y Procreación Responsable y reglamentada por el Decreto 1.282 dictado por el Poder Ejecutivo en el año 2003".

Asimismo, el diputado Acuña Kunz, vicepresidente de dicha Comisión, en el

debate sobre esa ley expresó en tal oportunidad:

"Debo señalar que estamos de acuerdo con el espíritu de este proyecto de ley, que sin duda viene a cubrir una gran falencia en torno al tema de la salud reproductiva y la procreación responsable".

Por último, entre referencias de otros diputados, el diputado Agustín Rossi, presidente de la Bancada del Frente por la Victoria, señaló entonces:

"Hoy estamos elaborando un nuevo proyecto, que se insertará en el Programa de Procreación Responsable que por suerte está llevando a cabo el Estado nacional. A nuestro criterio faltaba este paso".

Por lo anterior, y siendo que la Ley 26.130 viene a complementar la Ley 25.673, ampliando expresamente los métodos o medios propuestos en el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable creado en esta segunda norma, se debe concluir que en toda aplicación, puesta en práctica o ejecución de la Ley 26.130, se lleva a cabo la aplicación del Programa Nacional dentro del cual se integra, y, por tanto, la misma Ley 25.673.

Teniendo en cuenta lo referido precedentemente, y como se extrae de la

Teoría del Derecho y de la Legística (o Ciencia de la Legislación), en todas las cuestiones genéricas donde una ley complementaria omite realizar un cambio expreso, la misma se adecua a lo reglado en la norma marco o general en la cual se inserta. En este caso esto debe verificarse *a fortiori*, por postulados constitucionales y no sólo de lógica interpretativa, ya que aquí la norma general protege y reconoce en mayor medida los derechos fundamentales de las personas y de las instituciones que están consagrados en la Constitución Nacional y en sus normas internacionales complementarias que también poseen jerarquía constitucional.

En consecuencia, la realización de ligaduras de trompas y de vasectomías puede excepcionarse en virtud de la objeción de conciencia institucional, pues el silencio de la Ley de Anticoncepción Quirúrgica al respecto no es más que el aceptar que el tema está ya contemplado en la ley marco en la que se inserta, la cual no debe repetir completamente. Así, la omisión en que incurre la Ley de Anticoncepción Quirúrgica queda cubierta por la previsión general realizada en la Ley de Salud Reproductiva, según la cual algunas instituciones pueden exceptuarse de realizar prácticas relativas a medios anticonceptivos.

En consecuencia, con relación a lo previsto en los arts. 1, 2, 3, 7 y 8 de la Ley de Anticoncepción Quirúrgica, resultan de plena aplicación los arts. 9 y 10 de la Ley de Salud Reproductiva y el art. 10 del Decreto Reglamentario 1282/03, que admiten exceptuarse de su cumplimiento en virtud de las convicciones personales o institucionales.

4. La objeción de conciencia institucional en el Proyecto de Ley de Anticoncepción de Emergencia, también incluida en el marco de la Ley de Salud Reproductiva

Es pertinente exponer, asimismo, lo que se previó en el proyecto de Ley sobre Anticoncepción de Emergencia. [20] Este proyecto, actualmente en discusión en el parlamento, está también concebido como complementario de la Ley de Salud Reproductiva, previendo acciones en el marco del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.

En dicho proyecto, en consonancia con la ley marco en la cual se inserta, se reconoció ampliamente el derecho constitucional a la objeción de conciencia institucional, junto a la objeción de conciencia individual de los profesionales. A estos efectos, se señaló expresamente al

[20] Presentado en el Período 124, Exp. 0418-D-06 (Trámite Parlamentario 7) por las Diputadas Alicia E. Tate, Araceli E. Méndez de Ferreyra, Susana R. García, Beatriz M. Leyba de Martí, Josefina Abdala, Silvia B. Lemos, Silvia Augsburguer y Liliana A. Bayonzo. Cfr. http://www1.hcdn.gov.ar/foliocgibin/om_isapi.dll//m/w3svc/infodoc42.htm?clientID=5970876&hitsperheding=on&info base=TP.nfo&softpage=Browse_Frame_Pg42

final de sus Fundamentos:

"No podemos dejar de mencionar que el presente proyecto, al igual que la Ley 25.673/2002 que creó el Programa antes citado, garantiza el pleno ejercicio de la libertad de conciencia de los médicos y los efectores de salud que por razones éticas o confesionales se abstengan de usar, recomendar y/o suministrar éste y otros métodos anti-conceptivos".

Dicho reconocimiento y garantía de la objeción de conciencia personal e institucional fue realizada en el Proyecto del modo siguiente:

"Art. 5º.- Los profesionales e instituciones privadas de carácter confesional que brinden por sí o por terceros servicios de salud, *podrán, con fundamento en sus convicciones, exceptuarse del cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1º y 3º de la presente ley.*

Art. 6º.- *En caso que un médico del sistema de salud manifieste objeción de conciencia fundada en razones éticas con respecto a la práctica médica enunciada en la presente ley, podrá optar por no participar en la misma, ante lo cual el establecimiento del sistema de salud deberá suministrar de inmediato la atención de otro profesio-*

nal de la salud que esté dispuesto a llevar a cabo el procedimiento de información y provisión previsto en la presente ley.

Art. 7º.- Todos los establecimientos asistenciales públicos y privados, independientemente de la existencia en ellos de médicos que sean objetores de conciencia, deberán contar con recursos humanos y materiales suficientes para garantizar en todo momento el ejercicio de los derechos que esta ley le confiere a la mujer, estando las autoridades de los mismos obligadas a realizar en forma inmediata y con carácter de urgente los reemplazos o sustituciones que sean necesarios a los fines de dar cumplimiento fiel de la presente ley.

Art. 8º.- *En caso que la objetora de conciencia sea una institución privada de carácter confesional que brinde por sí o por terceros servicios de salud, las autoridades del establecimiento asistencial deberán realizar en forma inmediata y con carácter de urgente las derivaciones correspondientes a otras instituciones que cuenten con profesionales de la salud dispuestos a llevar a cabo el procedimiento de información y provisión previsto en la presente ley". [21]*

En este proyecto de ley, por tanto, que se encuentra enmarcado expresa-

[21] Las cursivas son añadidas.

mente en el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, también se previó que el establecimiento público o privado debe prever el reemplazo de un profesional que manifieste su objeción de conciencia (arts. 6° y 7° del Proyecto), dejando a salvo expresamente, en el mismo sentido que la Ley de Salud Reproductiva, que esto *no se aplica en caso de las instituciones privadas de salud con convicciones religiosas, ya que ellas podrán exceptuarse del cumplimiento de la ley*, del mismo modo que los profesionales (arts. 5° y 8° del Proyecto).

Antes de cerrar este epígrafe puede ser conveniente mencionar que, por otro lado, es ampliamente criticable el proyecto de ley de Anticoncepción de Emergencia, ya que el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable sólo admite los métodos anticonceptivos no abortivos (art. 6, inc. b, Ley 25.673), y, sin embargo, puede argüirse, con sólidas razones científicas y jurídicas que no son del caso exponer aquí, el efecto también abortivo que tiene la "píldora del día después".

5. Conclusión sobre la objeción de conciencia institucional en la Ley de Anticoncepción Quirúrgica

Podría parecer que la Ley de Anticoncepción Quirúrgica obliga a todos los hospitales, públicos o privados, no importando su ideario o afiliación religio-

sa, a realizar las prácticas que contempla. Sin embargo, a partir de lo estudiado, llama la atención que, mientras la Ley de Salud Reproductiva y el proyecto de ley de Anticoncepción de Emergencia expresamente admiten la objeción de conciencia para determinadas instituciones, de acuerdo a sus convicciones, con respecto a las prácticas que allí se instauran, la Ley de Anticoncepción Quirúrgica sea disonante en este punto, no previéndola, o aún denegándola. No se guardaría debidamente, por tanto, la coherencia legislativa entre normas de un mismo período y finalidad, entroncadas todas entre sí y funcionando la primera de ellas como "ley marco", como expresamente se señala en el texto y en el fundamento de las dos normas ulteriores. Pero si dar pastillas puede agravar las convicciones de una institución, también, o más, puede hacerlo el tener que realizar una intervención quirúrgica, cegando la posibilidad misma de engendrar.

En consecuencia, y a partir de lo expuesto en los epígrafes 2) a 4) de esta Parte C, debe entenderse que la objeción de conciencia para las instituciones o, si se prefiere otra denominación, la objeción a la realización de ciertas prácticas en virtud de las convicciones institucionales plasmadas en el ideario de un centro privado de salud, previsto en la Ley 25.673, es también plenamente aplicable a las prácticas de ligadura de trompas y de vasectomía. Por tanto, el art. 6 de la Ley 26.130 debe entenderse en el sentido

de que los médicos y el personal auxiliar de salud pueden plantear su objeción de conciencia y que el centro de salud público, o el centro de salud privado que no hubiera planteado su objeción de conciencia institucional, deben prever el reemplazo del objeto, *mientras que el centro de salud privado que, con fundamento en sus convicciones, hubiera planteado su objeción a la ley, tiene derecho a no realizar en el ámbito del mismo las prácticas previstas en dicha ley.*

No debe olvidarse, a estos efectos, que se está haciendo referencia a prácticas e intervenciones que hasta la sanción de la Ley 26.130 se encontraban vedadas por dos leyes del Congreso, que las consideraban un delito grave. En primer lugar, su realización estaba impedida por la Ley 17.132, de Régimen Legal del Ejercicio de la Medicina, Odontología y Actividades Auxiliares de las mismas. A raíz de esto la Ley de Anticoncepción Quirúrgica modificó expresamente, mediante su art. 7°, el art. 20, inc. 18, de aquella ley. La norma modificó lo que se prohíbe, disponiendo expresamente:

"Artículo 7°.- Modificase al inciso 18, del artículo 20, del capítulo I, del título II de la Ley 17.132 de régimen legal del ejercicio de la medicina, odontología y actividades auxiliares de las mismas, el que quedará redactado de la

siguiente manera:

18: Practicar intervenciones que provoquen la imposibilidad de engendrar o concebir sin que medie el consentimiento informado del/la paciente capaz y mayor de edad o una autorización judicial cuando se tratase de personas declaradas judicialmente incapaces".

Asimismo, las intervenciones que previó la Ley de Anticoncepción Quirúrgica han estado proscriptas, hasta su dictado, por el art. 91 del Código Penal, que no distinguía entre la lesión incapacitante para engendrar o concebir, consentida o realizada sin consentimiento. Ahora dicha norma del Código, que seguidamente se transcribe, deberá en su parte final quedar circunscripta, en consonancia con la nueva redacción del art. 18 de la Ley 17.132, a las acciones que inflijan la pérdida de dicha capacidad cuando hayan sido realizadas sin consentimiento de la víctima:

"Se impondrá *reclusión o prisión de tres a diez años, si la lesión produjere una enfermedad mental o corporal, cierta o probablemente incurable, la inutilidad permanente para el trabajo, la pérdida de un sentido, de un órgano, de un miembro, del uso de un órgano o miembro, de la palabra o de la capacidad de engendrar o concebir*". [22]

[22] Las cursivas son añadidas.

En virtud de lo anterior, si ahora se impusiera la aplicación de la Ley de Anticoncepción Quirúrgica a las instituciones privadas que tienen un ideario opuesto a dichas prácticas, *se estaría pasando, sin solución de continuidad, de una actividad no sólo ilícita, sino delictiva, a una actividad obligatoria*. Por tanto, es de toda justicia y razonabilidad el reconocer el derecho de determinados centros de salud a negarse a realizar dichas intervenciones.

En cambio, si contrariando lo expuesto hasta aquí y el principio hermenéutico reiterado una y otra vez por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, según el cual debe interpretarse una norma en el sentido que más concilie su validez y su respeto a los derechos constitucionales, se leyera la Ley de Anticoncepción Quirúrgica como no admitiendo, al contrario de lo que sí hace su ley marco, que, en uso del derecho a elegir su ideario y convicciones y a ajustar la vida institucional de acuerdo a los mismos, un centro médico no estatal pueda objetar la aplicación de la misma dentro de su ámbito, *en dicho punto, por lo que estaría previendo y por lo que estaría omitiendo, la Ley contendría un serio defecto de técnica legislativa e importaría algo que es muchísimo más grave: sería inconstitucional*.

6. Algunos consejos sobre cómo ejercer la objeción de conciencia institucional

Para terminar este apartado, se brin-

dan, de manera esquemática, algunas sugerencias sobre el modo concreto de ejercer la objeción de conciencia de una institución privada de salud con relación a las leyes estudiadas:

- Poseer un ideario donde se expongan las ideas religiosas y/o éticas y filosóficas fundacionales que sustentan la institución. Cuanto más expreso, enunciativo y claro sea, mejor: facilitará la motivación en sede administrativa y, aun, las cuestiones de prueba en eventuales procedimientos judiciales.
- El dictado del ideario debe estar contenido en el estatuto de la persona jurídica o haber sido dictado de acuerdo a las habilitaciones de competencias previstas en el mismo.
- Si se trata de una institución católica, prever en el ideario que las tareas asistenciales, de investigación, de docencia y de extensión que se realizan se hacen en el marco de la fiel conformidad con la fe y la moral de la Iglesia Católica, tal como son expuestas por el magisterio pontificio, conciliar y de los organismos competentes de la Santa Sede.
- Realizar una presentación expresa manifestando el acogimiento al Derecho Constitucional, reconocido en la Ley de Salud Reproductiva. No es necesario a efectos constituciona-

les, pero la Ley parece activar el derecho con dicha presentación.

- Hacer la presentación a título de la institución, y también a título individual de los apoderados de la misma.
- La presentación debe hacerse ante la autoridad local. Se trata de la autoridad provincial o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que autorizó el funcionamiento del centro de salud privado.
- Corresponde lo dicho en el punto anterior aun cuando la jurisdicción local no haya dictado una ley de este tipo ni adherido a la ley nacional, o la haya dictado sin prever la objeción de conciencia de las instituciones, porque las leyes estudiadas son de naturaleza federal, de aplicación directa en todo el país, y porque, más allá de las leyes, se trata de un derecho constitucional, que no necesita legislación federal ni local para ser operativo.
- En la presentación hay que dar, al menos sumariamente, las razones que motivan la objeción de conciencia.
- Las razones sólo se deben entregar: no hace falta la aceptación. La autoridad local no tiene competencia para revisar las motivaciones, por más que las considere extravagantes o diferentes a sus concepciones, ni para acep-

tar o rechazar la objeción. Sólo debe receptor la manifestación de acogimiento al derecho constitucional estudiado.

- Hacer presentaciones generales, manifestando la objeción con relación a todo lo que se oponga al ideario, en el presente o en el futuro, porque la cantidad de regulaciones que se van sucediendo, en el país y en el extranjero, hace engorroso y poco práctico ir realizando la objeción con relación a cada punto que se va presentando.
- Hacer público a los pacientes o usuarios la realización de la presentación administrativa y sus alcances en cuanto a las prestaciones englobadas en la objeción de conciencia que no se brindarán en el centro de salud.
- No hacer acciones declarativas de certeza, de inconstitucionalidad, ni de amparo. Es preferible la vía de excepción.

D. CONCLUSIONES SOBRE LA EXIGENCIA CONSTITUCIONAL DE RECONOCER LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA DE LOS CENTROS PRIVADOS DE SALUD

El reconocimiento irrestricto a la objeción de conciencia personal y a la objeción de conciencia de acuerdo al ideario de las instituciones privadas es una conquista indiscutible del Derecho

contemporáneo, puesta de manifiesto en multitud de reconocimientos constitucionales, legislativos, jurisprudenciales y doctrinales a lo largo y a lo ancho del Derecho comparado.

En este contexto, los hospitales y servicios de salud no estatales se comprometen a cumplir con la legislación vigente. Dentro de la misma, a su vez, las obras sociales y empresas de medicina prepaga se comprometen a cumplir en particular con la cobertura prevista en el Programa Médico Obligatorio mientras dure la vigencia del mismo. No obstante, a la luz de lo referido anteriormente, los centros de salud dependientes de instituciones privadas merecen, en virtud de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales (y que están y deben estar receptados en la legislación), no estar obligados a realizar, por sí o por terceros, prácticas médicas como la prescripción o instalación de anticonceptivos, la ligadura de trompas y la vasectomía, o, en un futuro, el aborto o la eutanasia, si de acuerdo a su ideario y convicciones éticas o religiosas se encuentran en oposición con los principios que sostienen.

Se cita como ejemplo el caso de las instituciones de salud que responden a la

religión católica (como son muchas en el país): sus convicciones las llevan a regirse, con respecto a la anticoncepción, por lo expuesto en por el papa Pablo VI. [23] Asimismo, con relación a la anticoncepción quirúrgica, dichos centros de salud deben seguir lo enseñado por Juan Pablo II y por el papa Benedicto XVI, certificando que no es moralmente lícita la esterilización directa realizada con la finalidad de evitar futuros embarazos. [24] Dichos hospitales y sanatorios deben seguir, además, lo que siempre entendió la moral católica: que son contrarias a la ética las intervenciones médicas que anulan órganos sin necesidad terapéutica.

Por tanto, es de toda razón reclamar *el derecho a no ser obligado, sin daño a terceros, a actuar en disconformidad al propio pensamiento*, algo que está en la base misma de la convivencia democrática. En efecto, si con la finalidad de dar supuestamente mayor libertad a algunos, se opta por no reconocerla a otros, se estarían *violentando los derechos de personas adultas a quienes no se deja pensar de acuerdo a lo que quieren, y vivir y trabajar de acuerdo a lo que piensan*. Vale la pena observar que no se trata ya de que se impida realizar algo que se quiere y que se tiene derecho a realizar –cuestión que sería muy grave–,

[23] Cfr. Pablo VI, Carta Encíclica *Humanae Vitae*, del 25 de julio de 1968.

[24] Congregación para la Doctrina de la Fe, *Respuestas a las preguntas presentadas sobre el 'aislamiento uterino' y otras cuestiones (esterilización)*, 31 de julio de 1993, ratificadas por Juan Pablo II.

sino de algo *muchísimo más delicado*: que se podría estar obligando a **hacer** algo que no se quiere, porque agravia seriamente la propia conciencia, ideario y convicciones. Y esto es gravemente

inconstitucional y contrario a los derechos fundamentales tutelados en los tratados internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional.

OBJECCIÓN DE CONCIENCIA Y ADMINISTRACIÓN HOSPITALARIA

Mesa: Conciencia cristiana, ciudadanía y derecho a la vida en política y economía

Dr. Gerardo Perazzo

- Médico (Universidad Buenos Aires)
- Especialista en Urología
- Especialización en Conducción y Gestión de Hospitales (Universidad del Salvador)
- Master en Ética Biomédica, Pontificia Universidad Católica Argentina (UCA)
- Docente Asociado, Universidad de Buenos Aires, para Urología
- Miembro del Comité de Bioética del Hospital General de Agudos "Dr. D. Vélez Sarsfield"
- Co-coordinador del Comité de Bioética del Hospital General de Agudos "Dr. D. Vélez Sarsfield"
- Coordinador docente del curso "Introducción a la Bioética", para residentes y concurrentes del Hospital General de Agudos "Dr. D. Vélez Sarsfield"
- Investigador del Instituto de Bioética de la UCA

Palabras clave

- Objeción de conciencia
- Administrador hospitalario

RESUMEN

Partiendo del marco teórico de la XIII Asamblea General de la Pontificia Academia para la Vida y del discurso de Juan Pablo II a los políticos en ocasión del Jubileo del año 2000, se realiza, en primer lugar, un análisis de la situación actual y a continuación se delimitan funciones específicas: posición del administrador (agente pastoral sanitario) frente al derecho y la moral, acceso a prestaciones, competencia del administrador, entre otras.

Por último, se analizan los ámbitos en donde el administrador hospitalario puede realizar objeción de conciencia: en la administración de recursos (tomando especialmente el tema de la corrupción, el acceso al sistema público, la limitación de las prestaciones y la economía de la salud en relación a los costos/beneficios) y en la ética de la atención, en donde la acción pastoral de la comunidad cristiana tiene una importancia clave para la praxis cualificada.

INTRODUCCIÓN

Para enmarcar y evaluar correctamente la objeción de conciencia en la administración hospitalaria, debe repasar el contexto teórico e histórico de donde surgen los lineamientos básicos de la discusión actual del problema. Indudablemente no se podrá avanzar si no se evalúan inicialmente distintos

documentos, en especial los elaborados a partir de la XIII Asamblea de la Academia Pontificia para la Vida y, dentro del marco específico de la administración hospitalaria, parece oportuno estimar algunos elementos considerados por Juan Pablo II en su discurso a los políticos en el Jubileo del año 2000.

"La formación de una conciencia *verdadera*, por estar fundada en la verdad, y *recta*, por estar decidida a seguir sus dictámenes, sin contradicciones, sin traiciones y sin componendas, es hoy una empresa difícil y delicada, pero imprescindible. Y es una empresa, por desgracia, obstaculizada por diversos factores. Ante todo, en la actual fase de la secularización llamada post-moderna y marcada por formas discutibles de tolerancia, no sólo aumenta el rechazo de la tradición cristiana, sino que se desconfía incluso de la capacidad de la razón para percibir la verdad, y a las personas se las aleja del gusto de la reflexión.

Resulta necesario apelar a la conciencia y, en particular, a la conciencia cristiana. Como dice el *Catecismo de la Iglesia católica*, "la conciencia moral es un juicio de la razón por el que la persona humana reconoce la calidad moral de un acto concreto que piensa hacer, está haciendo o ha hecho. En todo lo que dice y hace, el hombre está obligado a seguir fielmente lo que sabe que es justo y recto" (n. 1778).

Para poder guiar rectamente la conducta humana, la conciencia moral debe basarse ante todo en el sólido fundamento de la verdad, es decir, debe estar iluminada para reconocer el verdadero valor de las acciones y la consistencia de los criterios de valoración, de forma que sepa distinguir el bien del mal, incluso donde el ambiente social, el pluralismo cultural y los intereses superpuestos no ayuden a ello.

Si falta una formación continua y cualificada, resulta aún más problemática la capacidad de juicio en los problemas planteados por la biomedicina en materia de sexualidad, de vida naciente, de procreación, así como en el modo de tratar y curar a los enfermos y de atender a las clases débiles de la sociedad". [1]

El Santo Padre Benedicto XVI remarca, entre otros, dos elementos importantes: la Formación (continua y cualificada) y la situación social de secularización post-moderna.

"Además, es preciso tener presentes las numerosas dificultades que la conciencia cristiana de los creyentes encuentra hoy en sus juicios y en su itinerario de formación, a causa del con-

texto cultural en el que se desarrolla la vida de los creyentes, un contexto en el que se experimentan la crisis de "autoridad", la pérdida de la fe y, a menudo, una tendencia a refugiarse en formas de racionalismo extremo. Otra coordenada que pone a prueba la conciencia cristiana, además de la cultural, está constituida por las normas jurídicas vigentes. (...)

Las exigencias específicas de la conciencia cristiana se ponen especialmente a prueba en el caso de los profesionales de la salud. (...) Pero, al mismo tiempo, es preciso poner de relieve que el recurso a la objeción de conciencia tiene lugar hoy en un contexto cultural de tolerancia ideológica, que a veces, paradójicamente, tiende a no favorecer la aceptación del ejercicio de este derecho, en cuanto elemento "desestabilizador" del quietismo de las conciencias. Cabe subrayar que, de modo especial para las profesiones sanitarias, es difícil el ejercicio del derecho a la objeción de conciencia, dado que este derecho por lo general sólo se reconoce a los individuos, y no a los centros hospitalarios o a las asociaciones". [2]

En tanto, la Declaración final de la XIII Asamblea General de la Academia Pontificia para la Vida, reafirma, entre

[1] Discurso del Santo Padre Benedicto XVI a los participantes en la XIII Asamblea General de la Academia Pontificia para la Vida, 24 de febrero de 2007.

[2] Academia Pontificia para la Vida. Declaración final de la XIII Asamblea General. "La conciencia cristiana en apoyo del derecho a la vida". Números 5 y 6, 15 de marzo de 2007.

otros puntos, la dificultad que generan las normas jurídicas vigentes y el reconocimiento, en general, de la objeción de conciencia individual y no la de la objeción hospitalaria.

"...La actividad política, por tanto, debe realizarse con espíritu de servicio. Muy oportunamente, mi predecesor Pablo VI, ha afirmado que 'La política es un aspecto (...) que exige vivir el compromiso cristiano al servicio de los demás' (*Octogésima adveniens*, 46).

La política es el uso del poder legítimo *para la consecución del bien* común de la sociedad. Por tanto, el cristiano que actúa en política -y quiere hacerlo "como cristiano"- ha de trabajar desinteresadamente, no buscando la propia utilidad, ni la de su propio grupo o partido, sino el bien de todos y de cada uno y, en primer lugar, el de los más desfavorecidos de la sociedad.

La justicia tiene que ser precisamente la preocupación esencial del hombre político. Una justicia que no se contenta con dar a cada uno lo suyo sino que tiende a crear entre los ciudadanos condiciones de igualdad en las oportunidades y, por tanto, a favorecer a aquellos que, por su condición social, cultura o de salud corren el riesgo de quedar relegados o de

ocupar siempre los últimos puestos en la sociedad, sin posibilidad de una recuperación personal.

(...) En un mundo globalizado, en que el mercado, que de por sí tiene un papel positivo para la libre creatividad humana en el sector de la economía (cfr. *Centesimus annus*, 42), tiende sin embargo a desentenderse de toda consideración moral, asumiendo como única norma la ley del máximo beneficio, aquellos cristianos que se sienten llamados por Dios a la vida política tienen la tarea -ciertamente bastante difícil, pero necesaria- de doblegar las leyes del mercado 'salvaje' a las de la justicia y la solidaridad. Ese es el único camino para asegurar a nuestro mundo un futuro pacífico, arrancando de raíz las causas de conflictos y guerras: (...) la paz es fruto de la justicia". [3]

Juan Pablo II nos remarca elementos necesarios del compromiso del político, que pueden ser equiparados al del administrador: espíritu de servicio, consecución del bien común y la tarea de imprimir a su gestión elementos de justicia y solidaridad.

Por su parte, SS Benedicto XVI señala en su discurso en la XIII Asamblea General de la Pontificia Academia para la

[3] Discurso de S.S. Juan Pablo II a los participantes en el Jubileo de los Gobernantes, Parlamentarios y Políticos, 4 de noviembre de 2000.

Vida: "Por eso, queridos hermanos y hermanas, pido al Señor que os mande a vosotros, y a quienes se dedican a la ciencia, a la medicina, al derecho y a la política, testigos que tengan una conciencia verdadera y recta, para defender y promover el 'esplendor de la verdad', en apoyo del don y del misterio de la vida. Confío en vuestra ayuda, queridos profesionales, filósofos, teólogos, científicos y médicos. En una sociedad a veces ruidosa y violenta, con vuestra cualificación cultural, con la enseñanza y con el ejemplo, podéis contribuir a despertar en muchos corazones la voz elocuente y clara de la conciencia". [4]

PLANTEO DE LA SITUACIÓN

Cuando se evalúa la objeción de conciencia de un administrador hospitalario, tanto las opciones de tratamiento como la forma en la cual se llega a esa función son variadas. En grandes rasgos se puede encontrar con:

Administradores específicos (contadores, especialistas en administración de empresas, etc.) y profesionales de la salud (médicos u otros) que ocupan cargos con responsabilidad administrativa; ambos grupos llegan a la función por carrera o por un cargo político. En este contexto

macro también se debe tener en cuenta la evaluación del nivel del esquema jerárquico. Por ejemplo: Jefes de Servicio, Jefes de Unidad, Dirección de Hospital, Secretarías Ministeriales o Ministerio. Asimismo, existen diferencias entre la esfera privada (confesional o no) y la pública.

Para una correcta evaluación de la situación en el presente análisis se ha considerado a todos como Agentes Pastorales Sanitarios: entendiendo que estos "funcionarios, deberían asumir su actividad como un servicio, porque la dignidad de la función y la vida pública reside en el hecho de que su destinatario natural es la sociedad y, sobre todo, quienes menos tienen y más dependen del buen funcionamiento de lo público". [5]

La responsabilidad específica de los laicos en la construcción de la sociedad temporal, como lo explica la *Evangelii Nuntiandi*, es un tema clave para trabajar junto con los organismos intermedios dentro del principio de la subsidiaridad. En este sentido, para una buena administración es necesario un diálogo que permita el encuentro y la relación estrecha con todos los que colaboran en la construcción de la sociedad, de tal manera que se descubra su complementariedad y

[4] Academia Pontificia para la Vida. Declaración final de la XIII Asamblea General, "La conciencia cristiana en apoyo del derecho a la vida". Número 8, 15 de marzo de 2007.

[5] Documento de Puebla, Capítulo III, número 1248.

convergencia. Asimismo, en esta acción hay que trabajar prioritariamente con los que tienen poder de decisión.

Al analizar este hecho, vale mencionar los presupuestos que toma el Cardenal F. Angelini al analizar la ética hipocrática (dado que en este caso se enmarca la administración en el mundo de la salud):

"1) Un profundo respeto de la naturaleza en general.

2) Una concepción unitaria integral de la vida humana, o mejor, del ser humano.

3) Una rigurosa relación entre ética personal y ética profesional.

4) Una visión generalmente participada del ejercicio del arte médico." [6]

Estos cuatro presupuestos son comunes a todas las opciones de responsabilidad administrativa y desde donde resalta claramente el valor de la vida humana que no se discute, sino que se defiende y cuida poniéndose a su servicio. Este es un imperativo válido para todos y especialmente para los agentes sanitarios. Dentro de este mismo esquema Hipocrático recordaba el Papa Pío XII "los escritos de Hipócrates contienen, sin ninguna duda, una de las más nobles expresiones de la

conciencia profesional que impone, especialmente, el respeto de la vida y la dedicación al enfermo". [7]

Dentro de esta conciencia profesional, es válida la objeción de conciencia ante determinados actos administrativos. Se deben analizar distintos aspectos para entender la problemática:

1) Posición del administrador (agente pastoral sanitario) ante el derecho y la moral

En la sociedad pluralista actual se encuentran diversas religiones, concepciones filosóficas, ideologías, sistemas de valores que, encarnándose en diferentes movimientos históricos, se proponen construir la sociedad. En este sentido, los conceptos enunciados en *Evangelium Vitae*, capítulo III, números 69 a 74 contribuyen a una correcta evaluación de este punto.

"Se ha difundido ampliamente la opinión de que el ordenamiento jurídico de una sociedad debería limitarse a percibir y asumir las convicciones de la mayoría y, por tanto, basarse sólo sobre lo que la mayoría misma reconoce y vive como moral. Se perciben dos tendencias opuestas en apariencia: los individuos reivindi-

[6] ANGELINI, FIORENZO, *Quel soffio sulla creta* (El soplo sobre el barro), Roma, 1990, pp. 377-378.

[7] S.S. PIO XII, *Discurso a los participantes al XIV Congreso Internacional de Historia de la Medicina, 17 de septiembre de 1954: Discursos y radiomensajes XVI [1953-1954], 148.*

can para sí la autonomía moral más completa de elección y piden que el Estado no asuma ni imponga ninguna concepción ética, sino que trate de garantizar el espacio más amplio posible para la libertad de cada uno. Por otro lado, se considera que, en el ejercicio de las funciones públicas y profesionales, el respeto de la libertad de elección de los demás obliga a cada uno a prescindir de sus propias convicciones para ponerse al servicio de cualquier petición de los ciudadanos, que las leyes reconocen y tutelan, aceptando como único criterio moral para el ejercicio de las propias funciones lo establecido por las mismas leyes. De este modo, la responsabilidad de la persona se delega a la ley civil, abdicando de la propia conciencia moral al menos en el ámbito de la acción pública" (cfr. n.69)

"La raíz común de todas estas tendencias es el *relativismo ético* que caracteriza muchos aspectos de la cultura contemporánea. En la base de estos valores no pueden estar provisionales y volubles «mayorías» de opinión, sino sólo el reconocimiento de una ley moral objetiva que, en cuanto «ley natural» inscrita en el corazón del hombre, es punto de referencia normativa de la misma ley civil". (cfr. n. 70)

"Para el futuro de la sociedad y el desarrollo de una sana democracia, urge pues descubrir de nuevo la existencia de valores humanos y morales esenciales y

originarios, que derivan de la verdad misma del ser humano y expresan y tutelan la dignidad de la persona. *El cometido de la ley civil* es diverso y de ámbito más limitado que el de la ley moral. Sin embargo, en ningún ámbito de la vida la ley civil puede sustituir a la conciencia ni dictar normas que excedan la propia competencia, que es la de asegurar el bien común de las personas, mediante el reconocimiento y la defensa de sus derechos fundamentales, la promoción de la paz y de la moralidad pública. En efecto, la función de la ley civil consiste en garantizar una ordenada convivencia social en la verdadera justicia, para que todos «podamos vivir una vida tranquila y apacible con toda piedad y dignidad» (1 *Tm* 2, 2)." (cfr. n.71)

"En continuidad con toda la tradición de la Iglesia se encuentra también la doctrina sobre la necesaria *conformidad de la ley civil con la ley moral*. Esta es una clara enseñanza de santo Tomás de Aquino, que entre otras cosas escribe: la ley humana es tal en cuanto está conforme con la recta razón y, por tanto, deriva de la ley eterna. En cambio, cuando una ley está en contraste con la razón, se la denomina ley inícuca; sin embargo, en este caso deja de ser ley y se convierte más bien en un acto de violencia." (cfr... n.72)

"Así pues, el aborto y la eutanasia son crímenes que ninguna ley humana puede pretender legitimar. Leyes de este tipo no

sólo no crean ninguna obligación de conciencia, sino que, por el contrario, establecen una *grave y precisa obligación de oponerse a ellas mediante la objeción de conciencia*. Desde los orígenes de la Iglesia, la predicación apostólica inculcó a los cristianos el deber de obedecer a las autoridades públicas legítimamente constituidas (cfr. *Rm* 13, 1-7, *1 P* 2, 13-14), pero al mismo tiempo enseñó firmemente que «hay que obedecer a Dios antes que a los hombres» (*Hch* 5, 29)." (n. 73)

"A veces las opciones que se imponen son dolorosas y pueden exigir el sacrificio de posiciones profesionales consolidadas o la renuncia a perspectivas legítimas de avance en la carrera... El rechazo a participar en la ejecución de una injusticia no sólo es un deber moral, sino también un derecho humano fundamental. Si no fuera así, se obligaría a la persona humana a realizar una acción intrínsecamente incompatible con su dignidad y, de este modo, su misma libertad, cuyo sentido y fin auténticos residen en su orientación a la verdad y al bien, quedaría radicalmente comprometida." (cfr... n. 74)

Por su parte, tal como se afirma en el Documento de Puebla: "Sabemos que el pueblo, en su dimensión total y en su forma particular, a través de sus organizaciones propias, construye la sociedad

pluralista. Frente a este desafío, tenemos conciencia de que la misión de la Iglesia no se reduce a exhortar a los diversos grupos sociales y a las categorías profesionales, en la construcción de una sociedad nueva para el pueblo y con el pueblo, ni se trata solamente de estimular a cada uno de los grupos y categorías a dar su contribución específica con honestidad y competencia, sino también a ser agente de una concientización general de responsabilidad común, frente a un desafío que exige la participación de todos." [8]

La moral tiene por fin determinar la actitud conciente interna y externa del hombre en relación con las grandes obligaciones que proceden de las condiciones esenciales de la naturaleza humana: obligaciones para con Dios y la religión, obligaciones para consigo mismo y para con el prójimo (individuos, grupos o sociedad), de la comunidad en sentido jurídico, obligaciones en el campo casi ilimitado de las cosas materiales, administrativas. La moral impone a la conciencia de cada uno el deber de regular sus actos según estas obligaciones y, por lo tanto, se supone que se las conoce o que se trata de conocerlas. En efecto, la decisión moral procede del sujeto y se inspira en criterios objetivos. Por cuanto, el hombre quiere conocer las normas objetivas de lo que se propone hacer.

[8] Documento de Puebla, Capítulo III, número 1220, 1979.

Es necesario tener también en cuenta las exigencias que se imponen al administrador por parte de sus superiores, los pacientes (y su familia) y de otros grupos interesados (en especial la comunidad en la cual está inserto). En los casos particulares es necesario que el administrador no decida de acuerdo con sus gustos subjetivos o su capricho y, menos todavía, que acepte o se adapte a requerimientos o a intenciones inmorales, sino que siga su conciencia ilustrada por normas objetivas y piense en Dios, a quien habrá de rendir cuentas. Con esta orientación objetiva de la conciencia, el administrador cristiano evitará caer en la forma condenada de la ética de situación.

En tanto, el derecho médico y el derecho administrativo sanitario comprenden el conjunto de normas que, en una comunidad política, conciernen a la persona, a la actividad del médico y del administrador y cuya observancia puede ser impuesta por los medios coercitivos del derecho público. La existencia de tales derechos es una necesidad, porque la persona y la actividad del administrador médico (agente sanitario) tienen tal influencia sobre la paz y la seguridad de la vida en la comunidad política que la ausencia de estas normas, su imprecisión o el defecto de carácter coercitivo no son compatibles con el bien común.

También es importante preguntarse qué se ha de exigir al administrador (agen-

te pastoral sanitario) y qué se le ha de conceder para que pueda conseguir el objetivo de su profesión: administrar adecuadamente los recursos disponibles y tomar decisiones que respeten la vida de las personas. El mismo principio permite fijar las exigencias de los individuos y de la comunidad en relación con el administrador.

En este punto, cabe preguntarse, ¿existe una relación entre la moral y el derecho administrativo? ¿Se encuentran ambos sobre el mismo plano o hay una subordinación entre ellos? Se puede decir, en cierto modo, que cada uno de ellos es señor en su propio campo. Pero esto es verdad sólo en parte, porque el derecho positivo no posee valor ni fuerza ejecutiva sino en la medida en que es reconocido por Dios, fuente última y suprema de todo derecho. De otra parte, Dios no puede nunca apoyar con su autoridad una ley que se halle en contradicción con Él mismo, es decir, que contradiga al orden moral que Él mismo ha instaurado y hecho obligatorio. De ahí se deriva que el derecho administrativo/ médico está subordinado a la moral médica, expresión del orden moral querido por Dios.

Es necesario que cada uno con su propio carácter se complete y se apoye recíprocamente. Cuando se subordina demasiado el uno al otro cabe el peligro de ver cómo el sentido moral cede ante el legalismo. También puede ocurrir que la obligación jurídica, proveniente del

campo moral, ejerza una influencia exagerada en las conciencias y conduzca a un rigorismo extremo o que el dominio severo del derecho sustituya a la moral y la reduzca a una observancia de las prescripciones del derecho.

Pero es igualmente peligroso separar demasiado el derecho de la moral. Ésta corre el riesgo entonces de caer en una especie de individualismo, ya que una atención demasiado concentrada sobre los elementos morales hace perder de vista los datos objetivos claramente circunscritos en el derecho; se puede llegar así a una ética de situación falsa y demasiado subjetiva. Cuando el derecho se aleja demasiado de la moral, tiende al positivismo jurídico que en muchos casos constituye un peligro para la conducta administrativa.

2) Las prestaciones sanitarias: el problema de la delimitación de funciones

La descentralización de los servicios hospitalarios públicos (aunque no en las compras generales, que siguen siendo generalmente centralizadas) permite una mayor autonomía para buscar formas diferentes y más efectivas de "hacer las cosas" en aras de asegurar la utilización más racional de los recursos. Se intenta de este modo dar respuesta a las necesidades sociales que han de atenderse desde el sistema sanitario con unos recursos económicos siempre limitados, en un ámbito en el que los costos son cada día más elevados.

En este marco de competencia, el acercamiento de la administración sanitaria al ciudadano ha de permitir no sólo una gestión más próxima a las demandas que éstos últimos plantean al sistema, sino que debe constituir una situación ventajosa para permitir que el propio ciudadano se convierta en auténtica pieza clave de la gestión sanitaria, a través de su inclusión en los distintos órganos de participación ciudadana. Resulta evidente que para garantizar la viabilidad de un sistema sanitario basado en la universalidad es imprescindible la incorporación real de cada ciudadano, en especial en lo relativo a su necesaria corresponsabilidad en la utilización más adecuada de los servicios que el sistema sanitario pone a su disposición.

3) Garantías de accesibilidad, movilidad y tiempos de espera

A continuación se describen tres presupuestos necesarios que el buen administrador deberá considerar:

a) Accesibilidad: Acceso:

- a prestaciones
- en condiciones de igualdad en función de la necesidad
- geográfico
- arquitectónico

b) Movilidad:

- Elementos: pacientes (centros de referencia; canalización)
- Profesionales: (acceso a puestos de

trabajo, carrera profesional)

c) Tiempos de espera:

- Prestaciones (básica y especialistas, guardia). Diagnóstico y operaciones
- Criterios de priorización (gravedad)
- Limitaciones en determinados procesos
- Información a profesionales y ciudadanos
- Corresponsabilidad de todos los agentes

4) Los administradores de hospitales: conceptos generales

La actual convergencia de complejidad e incertidumbre que se vive en el sistema sanitario requiere nuevos perfiles y necesidades para los procesos de gerenciamiento y administración, con el objeto de utilizar de modo eficiente los escasos recursos, actuar rápidamente y con un profundo sentido de responsabilidad y compromiso.

De esta particular circunstancia surgen y deben ser evaluadas aptitudes específicas, con determinados saberes y formación, y actitudes demostrables en comportamientos y hechos concretos que, fusionados, puedan alcanzar niveles de excelencia en el ejercicio administrativo y gerencial y que configuran las competencias necesarias para este rol.

5) Funciones del administrador hospitalario

- 1) Centradas en el paciente: se propone

planificar, normalizar y exigir que se satisfagan los siguientes aspectos: derechos de los pacientes y ética de la organización; evaluación de los pacientes; asistencia de los mismos; educación para la salud y continuidad de la asistencia.

- 2) De organización: liderazgo; mejora de la actuación; gestión del entorno asistencial; gestión de recursos humanos; gestión de la información; vigilancia y control de infecciones.
- 3) Estructuras de organización, esenciales a la Institución: se dividen en 4 grandes áreas:
 - a) Gobierno (actividades de administración)
 - b) Dirección (actividades y responsabilidad del director)
 - c) Cuerpo médico
 - d) Departamento de enfermería

LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN HOSPITALARIA

Uno de los logros más significativos de la ética moderna de las profesiones sanitarias ha consistido en la concienciación generalizada de que pacientes, médicos, administrativos en carácter gerencial, farmacéuticos y enfermeras son agentes morales concientes, libres y responsables.

“Lo más propio de un agente moral es hacer las cosas a conciencia, esto es, con conocimiento de lo que hace y voluntad

de hacerlo, con competencia y deliberación, de acuerdo con ciertos principios racionalmente fundados y profundamente sentidos". [9]

El hombre es la única criatura capaz de juzgar sobre la moralidad de sus propias acciones. Este hecho, el actuar moralmente desde la libertad, le diferencia de los demás seres vivientes. Su conciencia bien formada, adecuada a la verdad sobre el hombre, le permite discernir su propia dignidad proyectando también la ajena y la implicación que esta dignidad genera en los actos concretos, tanto suyos como de los demás hombres. Por cuanto, la condición ética del hombre permea todo su actuar, también el profesional.

Los profesionales sanitarios como los pacientes suelen estar de acuerdo acerca de los medios que hay utilizar para alcanzar la salud. Sin embargo, puede ocurrir que unos y otros disientan en algunos aspectos de mayor o menor importancia. Esta situación se debe, en parte, al pluralismo ético en el que nos encontramos y en parte a la ya reconocida autonomía moral de que gozan tanto los pacientes como los profesionales. Tales discrepancias generalmente desencadenan conflictos de fácil resolución, pues versan sobre cuestiones de preferencia o conveniencia que por su propia

naturaleza son negociables.

Pero ocurre algunas veces, especialmente cuando están en juego relaciones de subordinación y autoridad, sea legal o laboral, que alguien puede negarse a ejecutar la orden o exigencia de otro, o a seguir una conducta admitida o imperada por la ley porque siente hacia esos mandatos una discrepancia ética, de modo que la sumisión a lo exigido supondría traicionar a su propia conciencia, con grave quebranto de la dignidad de la persona como ser moral.

La objeción de conciencia surge ante un conflicto impropio de normas: de una parte, tenemos la norma jurídica, que impone un deber, fundamentalmente un hacer; de otra, la norma moral, que se opone al cumplimiento del mismo. El objetor rehúsa obedecer un mandato de la autoridad legítima, pues lo entiende radicalmente injusto o delictuoso por entrar en colisión con una norma moral.

"En la sociedad democrática en la que el poder político está de hecho limitado por los derechos de los ciudadanos y controlado por instancias de poder independientes, y en la que los gobernantes, para serlo legítimamente, deben contar con el respaldo social, deja de ser obvio que la ley deba prevalecer siempre sobre la con-

[9] HERRANZ, Gonzalo, *La objeción de conciencia en las profesiones sanitarias*, en Scripta.

ciencia de aquél a quien va dirigida." [10]

La objeción de conciencia sanitaria en los códigos deontológicos

Un código deontológico es una guía de normas precisas para el profesional, que persigue facilitar y orientar el buen cumplimiento de las normas morales que impone una determinada profesión. Es, por lo tanto, un esfuerzo para fortalecer y garantizar la moral profesional, a la vez que se asegura al paciente y a la sociedad un modelo profesional de relaciones humanas. De hecho, el código es el modo más habitual de recoger la formulación de las normas deontológicas que rigen la actividad de un determinado colectivo.

Su competencia profesional y su vocación de servicio les habilita para obrar a la vez con responsabilidad, autonomía, libertad y sabiendo que sus actos repercuten, además de en la salud de las personas y de la sociedad, en su misma persona. La preocupación por la protección de la conciencia de los profesionales ha quedado reflejada en la inclusión de la objeción de conciencia en los diversos códigos deontológicos. Ésta no es una cuestión trivial, ya que su inclusión o no en el código, y su carácter oficial u oficioso, influirán notablemente a la hora de determinar cada caso de objeción de

conciencia. Lamentablemente no existe un código desarrollado de administración hospitalaria, sí muchos trabajos de ética empresarial.

La experiencia muestra que, a veces, los objetores pueden ser objeto de discriminación por parte de quienes están en superioridad jerárquica respecto de ellos. La objeción de conciencia suele presuponer una situación de desigualdad: el objetor habitualmente se encuentra en una situación de dependencia. Unas veces porque es súbdito, y como tal, está sometido a las leyes de un país; otras, porque es un subordinado, o miembro de un equipo sanitario jerarquizado. En efecto, el que gobierna en un grupo debe distribuir las funciones y responsabilidades procurando respetar la conciencia de todos: ha de tener en cuenta las peculiaridades de cada componente de su equipo, incluyendo las éticas.

En qué situaciones puede el buen administrador realizar objeción de conciencia

Aunque las situaciones pueden ser variadas podrían dividirse en dos grandes grupos:

- i) Administración de recursos
- ii) Decisiones éticas de atención

[10] GASCÓN ABELLÁN, M., *Obediencia al Derecho y objeción de conciencia*, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1990, p. 177.

Sabemos "que seguir la conciencia no es siempre fácil: exige tener un comportamiento sacrificado; no se puede desconocer el peso heroico de ser fiel a esa exigencia. Todavía es necesario proclamar claramente que la vía de la auténtica expansión de la persona humana pasa por la constante fidelidad de la conciencia, que se mantiene en rectitud y en la verdad.

Se comprende en la objeción de conciencia una duplicidad de valores:

- a) Un valor personal de reivindicación de la libertad de conciencia.
 - b) Un valor social de contestación pública y denuncia profética de la injusticia impresa en la leyes". [11]
- i) Administración de recursos

Dentro de este grupo es necesario evaluar en primera instancia la cuestión de la corrupción, un hecho habitual en la práctica administrativa que no se puede dejar de lado.

La corrupción radica preferentemente en las personas individuales, pero poco a poco se convierte en un sistema y esta conversión crea interdependencias difíciles de prescindir para llevar adelante una

gestión adecuada, incluso a los que no son corruptos. Como es sabido, en todo acto de corrupción hay alguien que corrompe y otro que se deja corromper, pero también influye el ambiente que hasta la acepta como normal (incluso la fomenta).

En el Nuevo testamento se relatan cuatro casos de corrupción (Judas Iscariote, los soldados luego de la Resurrección, el mago Simón en Samaría y Félix con San Pablo encarcelado) que tienen elementos comunes. En dos de ellos hay rechazo de la corrupción y ese rechazo viene de los Apóstoles. En los dos otros casos son los sacerdotes judíos quienes intentan corromper y lo logran. En el caso de Simón, es éste, ya bautizado, quien asume el papel de corruptor: ¿qué grado de sinceridad había en su adhesión a la fe? Judas acepta la corrupción porque era ladrón. Los soldados custodios del sepulcro de Jesús aceptaron la corrupción porque probablemente no tenían muchos principios morales y, además, porque los sacerdotes judíos les garantizaron la impunidad: en verdad es más fácil dejarse corromper cuando se tiene la seguridad de contar con protecciones poderosas.

El tema de la corrupción es pluridimensional. Influyen en ella factores per-

[11] SGRECCIA, ELIO, "Pastorale Sanitaria, istanze etiche y culturali", Italia, Edizione Salcom, 1987, pág. 468.

sonales y sociales, problemas derivados de la falta de formación moral y de ingresos insuficientes. ¿Qué hacer?

- 1) Formación moral sólida, fundada en principios firmes y no sólo en "convenciones". Formación ajena al relativismo que si se acepta en un campo moral, no hay cómo impedir que se propague a otros.
- 2) El ejemplo de quienes detentan el poder o las influencias. Si exhiben una conducta sobria, ajena a los halagos; si demuestran un espíritu de servicio y una actitud transparente en el manejo de los recursos de que disponen; si desalientan el consumismo desenfrenado y lo hacen con su propio ejemplo, todo ello redundará en ayudar a que se afiancen los valores que hacen imposible la corrupción.
- 3) Una formación clara y firme en cuanto al significado, el valor y los peligros del dinero.
- 4) La transparencia en el manejo de los recursos de la sociedad, en todos sus niveles.
- 5) La sanción justa de quien o quienes son sorprendidos en actos de corrupción, tanto de los corruptores como de los que se dejan corromper, cualquiera sea el nivel de su cargo o autoridad.

Asimismo, cabe mencionar tres elementos más sobre los cuales el administrador hospitalario puede ejercer objeción de conciencia:

- 1) Acciones sobre la crisis del sistema público

Las políticas de salud desde la sociedad organizada (Sanidad o Salud Pública) están transformando sus modelos centralizados, transfiriendo competencias de gestión a los propios administradores sanitarios de los centros públicos, que estarán orientados a objetivos de salud.

En tanto, existe una preocupación creciente por el incremento del gasto presupuestario, originados por causas bien conocidas: envejecimiento, globalización de la economía, cambio epidemiológico y nuevas tecnologías.

Dentro de estas acciones en el sistema público es posible y necesaria la objeción de conciencia.

- 2) La limitación de las prestaciones

La administración sanitaria va a exigir mayor rigor en el reconocimiento de las prestaciones sanitarias fundadas en la evidencia científica. El asunto más arduo del ejercicio de la medicina en el sistema público es la limitación de las prestaciones. Mientras que en el ejercicio privado esta situación se comprende porque las

prestaciones se conceden según una póliza económica, en el sistema público esto no es aceptado ni aceptable, pues debe guiarse por una estricta universalidad y equidad en el acceso. Sin embargo, en el otro lado de la balanza, se comprende que hay prestaciones y exigencias que no son necesarias; a veces son innecesarias y a veces, incluso, indeseables. Sin dudas, este problema surge porque suele ser habitual una formación profesional eminentemente técnica y no humanista.

3) La economía de la salud: el costo/efectividad

La economía de la salud del sistema público va a requerir que la prescripción de las intervenciones médicas y la introducción de nuevas tecnologías se atiendan sobre la base de la efectividad probada en resultados en salud y, en consecuencia, la eficiencia en términos gerenciales será sustituida por el costo/efectividad.

Por el contrario, la medida de resultados en salud, tales como los servicios de epidemiología, de bioestadística, de diagnóstico de salud o de planificación sanitaria, se hace desde fuera de los servicios de la gestión asistencial. Se descubre a través de este análisis que los verdaderos resultados de salud se alcanzan por medidas, en general poblacionales, ajenas a los sistemas de salud, y que poca repercusión tienen en ellos los gastos

asistenciales. A su vez, los servicios de salud son los únicos en el sistema económico que "ofertan la demanda" que él mismo ha de resolver, llevando a un crecimiento ilimitado. Sólo la responsabilidad del médico y una oferta de servicios sobre la base de la necesidad, equidad y costo efectividad, (y que sólo puede administrarse desde la práctica médica) puede revertir este proceso.

En las próximas décadas ya no bastará, para adquirir nuevas tecnologías, un estudio de amortización de los equipos por el uso que tenga (eficiencia por la demanda), sino por los efectos en salud que haya demostrado (efectividad). ¿Debe la administración pública limitar y definir las prestaciones por motivos de ausencia de resultados? ¿los trasplantes de médula, la prevención de cáncer de mama, las intervenciones cardíacas, los trasplantes de órganos ¿deben limitarse en razón de la edad, de la comorbilidad o del nivel de salud del individuo?

En consecuencia, las intervenciones desde la Salud Pública no sólo son formales o instrumentales (policía sanitaria, protección de la salud colectiva, intervenciones técnicas medioambientales), sino de decisiones técnicas médico-sociales (asignación de recursos, garantía de derechos, determinación de prestaciones y oferta de carta de servicios). Lamentablemente todas estas consideraciones habituales se realizan dejando de

lado lo más importante: la persona. Por lo tanto el administrador sanitario puede hacer objeción de conciencia ante estos elementos que afectan la salud individual y social.

ii) Decisiones éticas de atención

Dentro de la injerencia del administrador también se involucra la decisión de ciertas prácticas de atención.

Cabe mencionar que el ejercicio de la medicina se enfrenta con una potencialidad de actuación sobre el organismo humano en donde el riesgo de las actuaciones técnicas se confronta con la exigencia de eficacia y seguridad. Este riesgo/eficacia/seguridad requiere de la participación de las personas afectadas en la decisión de las intervenciones.

La conciencia/comportamiento ético personal puede entrar en conflicto con el comportamiento colectivo debido al pluralismo ético, igualmente legal y de respeto por parte de los enfermos, los compañeros médicos y las autoridades sanitarias que solicitan del médico intervenciones sobre la naturaleza en temas de procreación, la lucha ante la muerte o en materia de terapia génica.

No son muchas las acciones frente a las cuales los profesionales de la salud han opuesto objeción de conciencia y que, en mayor o menor medida, han

reconocido como legítimas la legislación, la regulación profesional o la simple costumbre. Algunas de ellas son: el aborto provocado, la contracepción, en especial la post-coital, la esterilización voluntaria, la reproducción asistida, la investigación destructiva de embriones y la selección preconcepcional de sexo, la eutanasia, la cooperación médica al suicidio, la suspensión de tratamientos médicos y la transfusión de sangre .

En este punto, la opinión pública se encuentra dividida. Unos piensan que, una vez despenalizadas ciertas acciones, como el aborto o la esterilización, es injusto que el médico las deniegue a quien las solicita, tanto más cuando se cuenten entre las prestaciones sanitarias ofrecidas, e incluso subvencionadas, por los servicios públicos de salud. Otros sostienen que, en una sociedad avanzada, cuidadosa de los derechos y libertades de sus ciudadanos, nadie puede ser legítimamente obligado a ejecutar una acción que repugna seriamente a su conciencia moral.

La relación jerárquica suele presuponer en la práctica una situación de desigualdad: el que objeta ocupa, de ordinario, una posición de dependencia. A quienes suelen plantearse los problemas de objeción con mayor frecuencia son a los trabajadores sanitarios en situaciones dependientes (médicos jóvenes, aspirantes a ciertos puestos de trabajo, enfer-

meras y personal auxiliar).

El que gobierna el grupo distribuirá las funciones y responsabilidades procurando respetar la conciencia de todos. Una conducta idéntica ha de regir las relaciones con quienes desempeñan al lado del médico las necesarias funciones auxiliares. El respeto ético debido a enfermeras y auxiliares implica el respeto a su libertad, a su autonomía moral y a su competencia profesional.

Tal como explica Mons. Elio Sgreccia, el problema de la aplicación práctica de la objeción de conciencia "lo podemos expresar en tres puntos de interés pastoral:

- 1) La adhesión de las distintas categorías al mérito de la objeción.
- 2) La implicancia práctica en las instituciones y consultorios familiares.
- 3) El contexto de la acción pastoral de la comunidad cristiana para una praxis cualificada." [12]

Respecto del punto (1), cabe mencionar que los administradores hospitalarios son incluidos en la posibilidad de realizar objeción.

En cuanto al punto (2) es importante el rol que cumple el administrador para

evaluar la actividad asistencial y promocional en cada acción médica. El primer encuentro con el paciente y su familia es el inicio de una relación que orientará la realidad propia de cada consulta, en donde se incluyan conceptos preventivos en educación sexual, procreación responsable, etc.

En referencia al punto (3) se evalúa cómo la comunidad cristiana no puede ser ajena a este testimonio necesario y debe trabajar para realizar una intensa acción cultural que modifique con intervenciones constantes y desde adentro la realidad sanitaria. En este sentido, Mons. Sgreccia destaca que: "La comunidad cristiana conducida por el Obispo ha de establecer el puente de contacto y diálogo con los constructores de la sociedad temporal, a fin de iluminarlos con la visión cristiana, estimularlos con gestos significativos y acompañarlos con actuaciones eficaces." [13] Por cuanto, es auspicioso que los cristianos comprometidos y formados ocupen cargos de gestión para ayudar al bien común.

CONCLUSIÓN: LA OBJECCIÓN DE CONCIENCIA Y LA ADMINISTRACIÓN HOSPITALARIA

Cada vez más, varios profesionales de la Medicina, entre los cuales se incluyen

12. Ídem, pág. 469

13. Documento de Puebla, Capítulo III, número 1226.

los administradores hospitalarios, se encuentran ante obligaciones cuyo cumplimiento consideran incompatible con el dictado de su conciencia. La disparidad de convicciones éticas en nuestra sociedad y la idea de que el médico debe plegarse a los deseos del paciente, aumentan las posibilidades de conflicto. En esta situación, reivindicar la objeción de conciencia ante ciertas prácticas es "algo más que un mecanismo para sobrevivir en una sociedad éticamente fracturada, pues pone de relieve muchos valores éticos positivos". [14]

La protección de la libertad de conciencia sólo es real si se deja a la verdadera conciencia del profesional la capacidad de la determinación de los actos (sean de cooperación directa o indirecta) que le suponen un conflicto, y se respeta su dictamen contrario a la colaboración en ellos, siempre que no se sobrepasen los límites tras los cuales la objeción causa un daño desproporcionado.

Los límites que existen por razones subjetivas son, para el objetor en la relación privada de trabajo, la libertad de empresa y las exigencias de la organización productiva (ya no los rígidos márgenes del contrato de trabajo); mientras que para el personal estatal, funcionario de los servicios de administración hospi-

talaria, el principio de jerarquía y el buen funcionamiento del servicio público. Estos límites sólo presentan actividad cuando el empleador público o privado demuestra objetivamente la imposibilidad de sustitución del objetor en la tarea conflictiva para su conciencia.

La objeción se justifica así como exención de un deber legal, como derecho -si se quiere, negativo- a no verse obligado a realizar ciertas actividades contrarias a las propias convicciones. No encierra una oposición total al sistema ni un rechazo global del ordenamiento. Pero es evidente que la simple apelación a la propia conciencia no basta para eximir de los deberes ciudadanos pues haría imposible la vida social: se impone definir un equilibrio armónico entre la exigencia global de la norma objetiva y la conciencia individual.

La administración de recursos y las decisiones éticas en atención profesional son los dos momentos fuertes en donde los administradores hospitalarios pueden realizar objeción de conciencia.

Las comunidades particulares, en especial la cristiana, deben reafirmar el compromiso de acercarse a las áreas administrativas para acompañar y fortalecer al administrador comprometido con

14. HERRANZ, GONZALO, revista *Scripta Theologica*, mayo-agosto, 1995.

la vida en la toma de sus decisiones, en especial cuando realiza objeción de conciencia.

Para concluir, es válido tomar el ejemplo del Buen Samaritano (en Lucas 10, 25-37): el texto sugiere que realmente tenía una conciencia individual verdadera, recta y fundada en la verdad (sólo de esa forma toma la decisión correcta). Claramente, también se evalúa su forma-

ción en la virtud que genera una decisión ética de atención. Por último, trabaja con la comunidad (la conoce y vive en ella), administra los recursos en forma adecuada y eficaz, con el claro fin de reestablecer la salud de un semejante.

Se puede decir que el Buen Samaritano de la parábola de Jesús es un ejemplo claro del Buen Administrador hoy.

BIOÉTICA Y FARMACOLOGÍA

Buenos Aires, jueves 30 de agosto

Farm. Lilian D. Gargiulo

- Farmacéutica (Universidad de Buenos Aires)
- Maestría en Ética Biomédica -tesis en elaboración- (Pontificia Universidad Católica Argentina -UCA-)
- Investigadora y docente del Instituto de Bioética de la UCA

Palabras clave

- Medicamentos
- Ciclo del medicamento
- Seguridad
- Acceso equitativo
- Respeto a la persona

RESUMEN

Es comprensible entender que, en el contexto de una sociedad tecnológicamente avanzada, en donde ni el sufrimiento ni el dolor tienen cabida y no se concibe el error médico ni terapéutico, se sienta fascinación por los medicamentos. Los acelerados y profundos cambios científicos han puesto a los agentes sanitarios y farmacéuticos, especialmente, ante situaciones nuevas en las que es necesario hacer prevalecer los valores éticos profesionales por encima de normas legales o presiones sociales que pueden hacerlos alejar de su objetivo primario.

Cabe considerar que el ciclo de los medicamentos tiene muchas aristas espinosas de distinta interpretación, según sea el actor involucrado en cada etapa. La exposición de los puntos conflictivos será el puntapié inicial para un debate pendiente. En este sentido, la Bioética Personalista, apoyándose en sus principios generales, da el marco virtuoso para consolidar una conciencia ética en tan complejo asunto.

INTRODUCCIÓN

En la presente exposición se centra la atención en la hermana olvidada de la Bioética: la actividad farmacéutica. El

objetivo entonces es nombrar distintos aspectos éticos de un área tan específica como es la farmacia. Probablemente algunos puntos resulten antipáticos pero el fin es despertar conciencias, que es justamente el nombre de este congreso.

Hace más de un siglo, William Osler [1] decía: "El deseo de tomar medicamentos es, quizás, el gran rasgo que distingue al hombre de los restantes animales". El análisis del consumo de fármacos en países desarrollados y en la población de nivel socioeconómico medio de países como la Argentina parece razonablemente darle la razón. Es indudable que la revolución que la industria farmacéutica ha producido en los últimos cincuenta años en la vida de los seres humanos ha sido espectacular y que los medicamentos son ampliamente responsables del aumento de la esperanza de vida que se goza en la actualidad. Más allá de los innumerables beneficios que producen, se olvida que la introducción en el organismo de sustancias extrañas que actúan en él puede originar la aparición de efectos indeseables. Esos beneficios han aumentado la polémica sobre la seguridad de los medicamentos que, por otra parte, no es nueva. Ya en el siglo IV a.C. Hipócrates formuló un aforismo al respecto: "Medicamento es toda sustancia intermedia entre alimento y veneno".

[1] William Osler: 1849-1919. Médico canadiense, icono de la medicina, también nombrado como "padre de la medicina moderna".

Ya ubicados en el siglo XXI, es comprensible entender que, en el contexto de una sociedad tecnológicamente avanzada, en donde ni el sufrimiento ni el dolor tienen cabida y en donde, por supuesto, no se concibe el error médico ni terapéutico, se sienta fascinación por los medicamentos. En un claro contraste con esta realidad, también es cierto que la mayor parte de la población carece de acceso a los más esenciales medicamentos y es olvidada por no contribuir al crecimiento económico.

Estos acelerados y profundos cambios científicos y sociales han puesto a los agentes sanitarios y farmacéuticos, especialmente, ante situaciones nuevas en las que es necesario hacer prevalecer los valores éticos profesionales por encima de normas legales o presiones sociales que pueden hacerlos alejar de su objetivo primario. Este objetivo fue definido ya desde épocas remotas en el Juramento Hipocrático que se resume en algo tan sencillo y de sentido común como es el respeto a la vida, a la salud y a la integridad de las personas. En definitiva, el respeto a su dignidad.

2. MODIFICACIONES EN LA REGULACIÓN DEL MEDICAMENTO

El ciclo del medicamento tiene muchas regulaciones. Éstas surgieron como respuesta a grandes escándalos y tienen como fin testificar la seguridad de

los medicamentos. Cabe recordar como caso introductorio el de la talidomida. Esta droga ha sido reintroducida en el mercado en el año 2002. Desde su retirada en todo el mundo a mediados de los años sesenta, había sido considerado como el máximo exponente de los medicamentos peligrosos. Además, los graves defectos congénitos que en su momento produjo la talidomida a más de 5000 niños fue lo que desencadenó el establecimiento de un sistema de regulación de medicamentos.

¿En qué han cambiado las cosas 47 años después, para que se reintroduzca la talidomida? Ha cambiado el modelo de relación médico-paciente, el modelo sanitario y, también, el modelo de regulación de medicamentos. Sin embargo, la iatrogenia, o patología ocasionada por los propios actos médicos, se ha convertido en la actualidad en una importante causa de morbilidad, e incluso de mortalidad en los países desarrollados. No obstante, el propio sistema sanitario tiende a restar importancia a esta poca vistosa faceta de la medicina, que además tiene una reducida repercusión mediática. A modo de idea, basta imaginar la inmensa cantidad de actos médicos que se realizan en un sólo día en un hospital, en una ciudad o en un país, para darse cuenta rápidamente de las infinitas posibilidades de que en algunos de ellos aparezca un efecto adverso. Cabe considerar, entre otros: un fallo en la prescripción de un

fármaco (no indicado o indicado en otras dosis), una *sobreprescripción*, una decisión precipitada, una tendencia a la automedicación abusiva en la que un paciente aumenta la dosis recomendada por una indicación con la esperanza de que le haga mayor efecto (caso clásico de muchos analgésicos), o que se prescriban antibióticos para enfermedades víricas, la prescripción de tratamientos a un anciano con dos, tres o cuatro enfermedades crónicas, sin tener en cuenta posibles incompatibilidades. Si gracias a muchos sucesos hoy se tienen en cuenta los derechos de los pacientes y, entre ellos, su autonomía, se plantean las siguientes cuestiones:

- ¿Cómo explicar que a pesar de sus indiscutibles beneficios, la medicina también se asocia a sucesos adversos?
- ¿Conviene informar sobre todos los riesgos que entraña la farmacoterapia?
- ¿Está preparada la sociedad para digerir la información sin caer en un inútil y poco deseable alarmismo?
- ¿Quizás se esté subestimando a la población y precisamente lo que conviene es formar e informar, para que la sociedad comprenda el problema y actúe más responsablemente en relación con los medicamentos?

Ciertamente hubo una tendencia a buscar más exigencias, a cuantificar los beneficios y los riesgos, pero desde finales de los años ochenta o principios de

los noventa existe una regulación cada vez más liberal, que se traduce en menores restricciones y más permisos para las empresas que más presionan a los entes reguladores. Por supuesto que la industria farmacéutica y los organismos internacionales son los que más estimulan esta tendencia.

En esta transición emerge un nuevo concepto en el ejercicio profesional y es aquel que considera una participación más activa del farmacéutico con los demás profesionales del equipo de salud: médicos, enfermeros, especialistas, entre otros. Este nuevo concepto no se limita sólo a las farmacias comunitarias, sino que contempla todos los niveles: desde la industria farmacéutica, los centros de atención primaria, hasta las políticas que se imparten desde el Ministerio de Salud. En cualquier ámbito de ejercicio profesional, la meta de trabajo es el medicamento y su centro de acción es la persona. Cabe mencionar que la actividad farmacéutica, como cualquier otra actividad humana, es susceptible de juicio moral y su responsabilidad en el aporte bioético es fundamental e intransferible. Por lo tanto, los valores éticos y los deberes profesionales deben reflejar la especificidad de una profesión cuyo objeto de actuación es el hombre. Hay que tener en cuenta que muchos de los dilemas en el tema medicamentos no tienen respuestas ambiguas. Así, el especialista en medicamentos debe usar su juicio profesional

para decidir el curso de acción más apropiado y ser capaz de justificar sus decisiones ante cualquier persona u organización que se vea afectada por éstas.

En la actualidad llama la atención que a pesar de que se vive en un mundo globalizado, la regulación farmacéutica mundial del medicamento es muy variada. Se deben considerar diferentes aspectos éticos de interés social, tales como el acceso equitativo, seguridad, eficacia y el uso racional de los medicamentos.

3. CÓDIGOS

Existen códigos de ética en la industria farmacéutica y códigos profesionales (médicos y farmacéuticos). En este caso, la profesión farmacéutica posee códigos de conducta y códigos de ética. Para observar los aspectos bioéticos dentro de los medicamentos se pueden seguir los lineamientos del código Erice [2] que aclara las relaciones entre la Bioética, la Deontología médica y la Medicina Legal.

Con respecto a la Bioética establece que *"es un área de investigación que, valiéndose de una metodología interdisciplinaria, tiene por objeto el examen sistemático de la conducta humana en*

el campo de las ciencias de la vida y de la salud, analizando esa conducta a la luz de los valores y principios morales". [3] Su aspecto específico deriva del tipo de problemas que aborda, de la naturaleza de las instancias éticas y de la metodología utilizada. En cuanto ética aplicada, la Bioética incluye a la Ética Médica tradicional y se amplía a todas las profesiones sanitarias. Su finalidad implica la elaboración de lineamientos éticos fundados en los valores de la persona y en los derechos humanos, respetando todas las confesiones religiosas, con una fundamentación racional y metodológica científicamente apropiada.

Por su parte, la deontología es *una disciplina que tiene como objeto estudiar normas específicas de comportamiento profesional*. La misma incluye tres órdenes de normas. a) **Las normas morales**, objeto de la ética tradicional y que hoy se consideran dentro de la Bioética. b) **Las normas deontológicas propiamente dichas**, recogidas en los códigos, así como por toda la tradición oral y escrita que han de inspirar y guiar la conducta profesional. c) **Las normas jurídicas** de cada país.

Los instrumentos de estudio de los

[2] En una reunión internacional llevada a cabo en Erice (Italia), en febrero de 1991, se elaboró el *Documento de Erice*, que incluye el objeto de la Bioética y la relación entre ésta, la Deontología y la Ética Médica.

[3] Según la definición aceptada de la *Encyclopedia of Bioethics*, 1978.

tres órdenes de normas son diferentes:

- a) El estudio de las normas morales y de su relectura actualizada se lleva a cabo en estrecha vinculación con las conclusiones que provienen de la Bioética. Para la Bioética Personalista ontológicamente fundada será sobre la base de sus cuatro principios: 1) defensa de la vida física, 2) libertad-responsabilidad, 3) principio terapéutico, y 4) solidaridad, subsidiariedad.
- b) La actualización de las normas deontológicas propiamente dichas supone compararlas permanentemente con los códigos deontológicos nacionales e internacionales. En la Argentina no se cuenta con un código de deontología farmacéutica nacional. Existe un código de deontología de la ciudad de Córdoba que describe fundamentalmente derechos y obligaciones de los farmacéuticos y hace hincapié en sus limitaciones. Sin embargo, existen códigos deontológicos de otros países en relación con el nuestro, como es el caso del "Código de Ética Farmacéutica y Deontología de la Profesión Farmacéutica" [4] de España, que establece que las actividades farmacéuticas deben orientarse éticamente y define su ámbito de aplicación. Este código es interesante teniendo en cuenta el contexto social

español de extrema liberalización.

- c) Las normas jurídicas de carácter deontológico se estudian bajo el perfil del Derecho vigente y del que cada país ha de formular, con la finalidad también de buscar una correspondencia con los valores deontológicos.

Finalmente la Medicina Legal es por naturaleza una ciencia interdisciplinaria que estudia, con una metodología específica, los contenidos biológicos y médicos de las normas jurídicas a fin de permitir una mejor interpretación, aplicación y desarrollo de los mismos, y que colabora con la justicia y con los particulares en la solución de aquellos casos que requieren investigaciones y evaluaciones de orden biológico o médico.

La enseñanza de la Medicina Legal está naturalmente vinculada, mediante la enseñanza de la Deontología Médica, con la Bioética y contribuye a orientar en la elaboración de normas y leyes, y a enmarcar las intervenciones sobre la vida humana.

Leyes argentinas relacionadas con los medicamentos

- Ley 16643 - Ley de Medicamentos.
- Ley 17818 - Ley de Estupefacientes.
- Ley 19303 - Salud Pública,

[4] Se citarán oportunamente distintos artículos de este código cuando se haga referencia al ciclo de los medicamentos.

Estupefacientes y Psicotrópicos. Drogas.

- Ley 25649/02 - Especialidades Medicinales, Medicamentos Genéricos.

La calidad de todos y cada uno de los medicamentos en la Argentina está garantizada por la Administración Nacional de Alimentos, Medicamentos y Tecnología Médica (ANMAT), que cuenta con un circuito de aseguramiento de calidad que cubre el proceso desde la elaboración y registro hasta la post comercialización.

Controles de calidad de los medicamentos

ANMAT

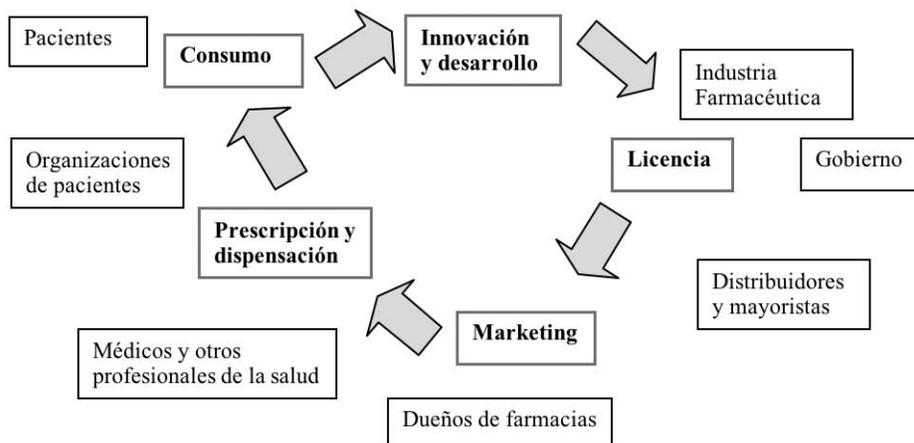
Garantiza la calidad de todos y cada uno de los medicamentos.

El circuito de aseguramiento de calidad cubre el proceso de:

Elaboración	Registro	Post comercialización
Este proceso se controla a través de inspecciones de las Buenas Prácticas de Manufactura y del Control del Primer Lote .	Este proceso se controla a través del Programa de fiscalización de calidad del Instituto Nacional de Medicamentos (INAME) .	Este proceso se controla mediante el Sistema de Fármaco Vigilancia que recibe denuncias por fallas en la calidad o efectos adversos de los medicamentos.
El Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos verifica la no comercialización de medicamentos falsificados, vencidos, no autorizados o de contrabando.		

En la Argentina el control de la investigación clínica con nuevos fármacos o dispositivos médicos se rige por la disposición N° 5330 del año 1997 que modifica la disposición N° 4854 de 1996. Sin duda, la vigencia de esta disposición debería permitir que, mediante la investigación clínica realizada correctamente y controlada en forma adecuada, nuestro país contribuya al desarrollo de nuevos y más eficaces medicamentos, aplicando los Principios de GCP ("buena práctica médica", por sus siglas en inglés) avalada por las normas éticas dictadas en Helsinki y sus modificaciones de Tokio, Venecia, Hong Kong y Somerset West.

4. DESCRIPCIÓN DEL CICLO DE LOS MEDICAMENTOS Y SUS ACTORES



5. ASPECTOS ÉTICOS DEL CICLO DE MEDICAMENTOS

1) Innovación y desarrollo

- Criterios de asignación de prioridades de investigación y desarrollo.
- Selección y adjudicación de los centros de investigación y de los investigadores.
- Selección y protección de los sujetos de investigación.
- Comunicación y publicación de resultados.
- Obtención de patente.

La industria farmacéutica sustentada en la investigación (mayoritariamente financiada por ella) y en la aplicación de la nueva tecnología (investigación en células madre, genética, ingeniería genética, terapia génica, técnica de DNA recombinante) ha sido parte de una espectacular revolución científica. A pesar del innegable aspecto positivo de estos descubrimientos y aplicaciones, en ocasiones se ha olvidado de que la investigación, en suma, que toda actividad humana, debe estar al servicio del hombre, de su inherente dignidad y de sus derechos inalienables.

Hay que tener presente que la actividad de la industria farmacéutica tiene una finalidad lucrativa pero cuyo objeto es el ámbito de la salud. El problema estará en saber en qué medida el objeto estará sometido a la finalidad.

Las empresas farmacéuticas necesitan compensar a sus inversores por el capital invertido y el riesgo asumido, que volverá a la comunidad con nuevos proyectos investigativos. Así planteado, las áreas de investigación estarán en vista a un mercado de consumo descuidando otras áreas con necesidades más serias y primarias pero que pertenecen a mercados poco o nada atrayentes económicamente.

En el artículo 7 de la Ley de Medicamentos N° 16.463 se menciona: *"Las autorizaciones para elaborar y vender los productos mencionados en el artículo (...) se acordarán si (...) reúnen ventajas científicas, terapéuticas..."*.

Pese a este artículo, el mercado farmacéutico se encuentra inundado de especialidades medicinales con principios activos prácticamente equivalentes, dirigidas a las patologías occidentales más corrientes (antihipertensivos, analgésicos, antidepresivos, sedantes) que han obtenido su licencia por alguna promesa de ventaja terapéutica (disminución de las dosis, rapidez en la acción, etc.). De esta manera los laboratorios minimizan los riesgos de la inversión en desarrollo y

reembolsan ganancias más rápidamente.

Además, la gran competencia que existe entre las distintas compañías para introducir sus productos, o para que éstos no pierdan su hegemonía, hace que se susciten problemas éticos de distinta naturaleza. Confirma lo antedicho el claro incremento de los gastos de investigación y de ventas pero no de nuevos medicamentos.

Merecería todo un capítulo aparte lo referente a las investigaciones y ensayos clínicos de nuevas terapéuticas (investigación en células madre, genética, ingeniería genética, terapia génica, técnica de DNA recombinante) que realizan las empresas farmacéuticas. Cabe recordar que ante todo comportamiento humano se plantean dos preguntas fundamentales: ¿se puede hacer?, y en tal caso ¿se debe hacer? Evidentemente cuanto más potentes, eficaces y "revolucionarias" sean las terapias mayores serán los desafíos de la Bioética y más rigurosas deben ser las normas de protección de los individuos. Seguir ahondando en la Antropología y Filosofía moral, en definitiva, hacerse más persona entre y con las personas, es un hábito que no debe perderse.

Hay que tener en cuenta que los investigadores y las universidades, que han sido otrora reductos independientes, para poder evaluar con criterios estrictos han casi perdido el control del proceso investi-

gador, y en este momento la industria farmacéutica está haciendo uso de las instituciones académicas y hospitalarias para reclutar médicos y enfermos.

De esta forma se fragmenta el proceso de investigación de tal manera que no hay una persona independiente que tenga el control ni siquiera sobre la persona que redacta el resultado de esa investigación. No se establece contacto entre las personas que han participado en la investigación. Resulta evidente que con esta fragmentación las posibilidades de manipulación de la información sean impresionantes.

Las investigaciones clínicas son clave para conseguir una medicina fiable, eficaz y de alta calidad, de otra forma no habría terapia que no fuera experimental. No obstante al implicar riesgos para la dignidad y derechos de las personas, esto no las hace justificables por sí mismas. La protección de la dignidad y los derechos de los sujetos participantes sigue siendo una premisa innegociable. La regla es su injustificabilidad ética y su contrario la excepción.

Otro punto álgido del ciclo del medicamento es la Patente Farmacéutica que podría plantearse polarizadamente como un derecho a la propiedad intelectual vs. un derecho a la salud.

Se comenzará ofreciendo una defini-

ción de patente: *Una patente de invención es un derecho exclusivo que el Estado otorga al inventor, a cambio de que éste brinde a la sociedad el fruto de su investigación.*

La extensión de las patentes a todos los medicamentos constituye un controvertido tema de discusión con alcance internacional, acerca del cual es posible encontrar opiniones claramente divergentes. La importancia de este tema nos alcanza no sólo como profesionales de la salud sino también como potenciales pacientes.

Los defensores de esta medida argumentan que la misma constituye el mayor incentivo para el desarrollo del sector privado de la industria farmacéutica. Cabe aclarar que traduciéndolo según los principios del capitalismo, esto es lo que transforma el descubrimiento de medicamentos en una empresa lucrativa, fuente única del verdadero incentivo.

Según el público-paciente, las opiniones son diversas. Por un lado, se argumenta que el otorgamiento de patentes es un beneficio porque permite que la industria farmacéutica invierta más para conseguir nuevas y mejores drogas. Por otro lado, y en contraposición, se afirma que el efecto directo de las patentes es un encarecimiento de los remedios que se deben consumir sin tener lugar a opciones. Sin embargo, hay múltiples trabajos

que intentan atenuar este real efecto, diciendo que la verdadera causa de la baja llegada a los fármacos es la falta de infraestructura de los países pobres o la mala administración sanitaria.

A continuación se presentará un caso concreto para analizar cómo se da esta controversia en la realidad, de modo de obtener una visión clara de los acontecimientos. En 1983 el mundo comenzó a vislumbrar lo que se constituiría en uno de los mayores flagelos del mundo contemporáneo. La ciencia rápidamente descubrió que el HIV constituye una enfermedad que sin tratamiento lleva casi indefectiblemente a una muerte segura. Atendiendo a la gravedad del problema, múltiples esfuerzos resultaron en el descubrimiento de los fármacos antiretrovirales. Drogas que si bien no curan, permiten a los infectados al menos extender claramente su sobrevida y mejorar en parte su calidad de vida. Las particularidades de la transmisión del virus colaboraron a que el mismo se extienda velozmente, especialmente en aquellas comunidades donde las condiciones socioeconómicas y culturales imposibilitaban su control. Como resultado de lo anterior África sub-sahariana y el Caribe son actualmente las regiones más azotadas

por el HIV. La escalada de precios de los medicamentos necesarios para estabilizar la enfermedad ha llevado a la preocupación general y ha puesto sobre la mesa el alto costo de esas drogas y de los medicamentos en general.

En base a los datos expuestos no todo el mundo acata firmemente el derecho a las patentes.

El tratado internacional ADPIC [5] de junio del 2001 tiene algunos artículos con mayor relevancia para el sector farmacéutico:

- Artículo 6: importaciones paralelas (agotamiento internacional de los derechos de patente).
- Artículo 7: objetivos del TRIPS (bienestar social y económico).
- Artículo 8: protección de la salud pública.
- Artículo 27: patentes de procedimientos y productos.
- Artículo 30: excepciones que pueden facilitar la rápida comercialización de medicamentos genéricos (la excepción Bolar [6]).
- Artículo 31: licencias obligatorias.
- Artículo 33: 20 años mínimos de protección de patentes.

[5] ADPIC: TRIPS por sus siglas en inglés. Es el acuerdo sobre los aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio formulado por la OMC (Organización Internacional de Comercio).

[6] La "Excepción Bolar" es una disposición mediante la cual los productores de genéricos pueden hacer todos los preparativos, como pruebas y producción, para tener lista la comercialización de un producto al día siguiente del vencimiento de la patente que lo protegía.

- Artículos 65 y 66: periodos de transición para los países en desarrollo.
- Artículos 66 y 67: transferencia de tecnología y cooperación técnica.

Todos los países que firmaron el TRIPS reconocen sus fundamentos. Sin embargo, existen al menos dos casos, Sudáfrica y Brasil, que haciendo valer el artículo 8 del acuerdo declararon la emergencia sanitaria con respecto al HIV/SIDA y dieron licencias compulsivas para la fabricación y distribución de fármacos antiretrovirales. Como era de esperarse estas acciones derivaron en un vigoroso enfrentamiento con algunas compañías farmacéuticas que apelaron a la Justicia.

Las múltiples controversias con respecto al acceso de la medicación llevaron a que en el mes de noviembre del año 2001 se discutiera en DOHA (Qatar, Golfo Pérsico) sobre el lugar que ocupa la salud dentro del acuerdo ADPIC. En esta declaración de DOHA, que no es incluida en el ADPIC, se concluyó que los derechos de las patentes en el sector de la salud **no** impiden a los Estados tomar las medidas que consideren necesarias para proteger la salud pública y el acceso a la medicación.

El 23 de mayo de 2006, en la ciudad de Ginebra, Suiza, los ministros de salud de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela declararon su compromiso, entre otras cosas para:

- 1) Promover la implementación en sus países de la Declaración de DOHA sobre ADPIC y Salud Pública, en especial la decisión del Consejo de ADPIC sobre la reglamentación del párrafo 6 de la declaración antedicha (emisión de licencias compulsivas y utilización de los mecanismos de importación paralela y la excepción *Bolar*).
- 2) Evitar la extensión de plazos de protección de patentes.

Por supuesto que la disputa continúa y no son pocos los que acusan a los gobernantes e industrias de los países del mundo de poner sus intereses comerciales por encima del derecho a la vida y el acceso a los medicamentos.

2) Licencia

- Calidad de la información entregada para el registro.
- Proceso adecuado para obtener la licencia.
- Conflicto de interés de los miembros de las agencias regulatorias y comités técnicos.
- Criterios de clasificación de requisitos para el acceso a medicamentos (libre, bajo receta, bajo receta archivada y bajo receta y decreto).
- Regulación y monitoreo de información para médicos y consumidores.

Cuando un laboratorio solicita la

autorización de venta de una nueva especialidad farmacéutica debe aportar toda la documentación sobre el nuevo producto. Una omisión de un efecto negativo o dudoso puede suponer un grave riesgo para la salud pública. Si esa ocultación de datos es intencionada se convierte en un claro fraude con consecuencias tanto morales como legales.

En el caso específico de obtención de la "licencia de venta" e información brindada se puede tomar como ejemplo el caso de una especialidad medicinal muy nombrada últimamente, y que comúnmente recibe el nombre de "píldora del día después".

En octubre de 2002 el Congreso argentino aprobó la ley que estableció la creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable, a la que luego se adhirieron la mayoría de las provincias. Sin embargo, en ese momento no se contempló la inclusión o exclusión de la "píldora", y el suministro de estos contraceptivos quedó a criterio de los gobiernos provinciales.

La distribución y venta de contraceptivos de emergencia sufrió acciones legales similares a las que tuvo el Programa Nacional, incluso antes de que existiese la posibilidad de incorporar por ley la distribución gratuita de estos medicamentos.

En marzo de 2002 la asociación civil

"Portal de Belén" logró que la Corte Suprema de Justicia finalmente ordenase al Estado la prohibición de fabricación, distribución y comercialización del fármaco Imediat, del laboratorio Gador. Debido a que la presentación de esta asociación estaba dirigida contra una marca comercial, el principio activo que utilizan las píldoras anticonceptivas quedó fuera de la discusión, permitiendo entonces que puedan seguirse comercializando medicamentos similares de otros laboratorios e incluso que Gador desarrollase una nueva marca comercial con el mismo principio activo. La existencia de otros fármacos similares llevó a dicha organización a realizar nuevas denuncias en la Justicia. Una de ellas comprende tanto a los directivos del laboratorio Biotenk, responsables de uno de los productos, como a las autoridades de la Agencia Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT). Los directivos del laboratorio están siendo investigados en una de las Fiscalías de Instrucción de la ciudad de Córdoba por "distribución de medicamentos peligrosos para la salud", ya que habrían "ocultado el verdadero efecto y consecuencia de la píldora", que sería su carácter abortivo. La causa contra las autoridades del ANMAT, que fue girada a Buenos Aires, los investiga porque supuestamente habrían indicado a Biotenk S.A. que cambiara el texto del prospecto de la píldora evitando mencionar su efecto abortivo (como sí figura en la presentación del

fármaco en su país de origen). El otro laboratorio investigado es Monteverde S.A. que fabrica la píldora Securite.

La diputada nacional por la Unión Cívica Radical (UCR) de la provincia de Santa Fe, Alicia Tate, presentó el 9 de marzo de 2006 una iniciativa legislativa que intentaba cubrir el vacío que dejaba el Programa Nacional con respecto al suministro de la PAE (Píldora Anticonceptiva de Emergencia). En el proyecto se establecía que "los establecimientos médicos asistenciales públicos de salud, a través de sus servicios de guardia, deberán suministrar en forma gratuita las píldoras anticonceptivas de emergencia a aquellas pacientes que requieran su uso y no dispongan de los recursos económicos para su adquisición".

Según la diputada "la norma busca que una pastilla que se vende bajo receta pueda ser adquirida por todos" y agrega: "*Estamos buscando la equidad para todas las mujeres del país*". Finalmente, en marzo de 2007, el Ministerio de Salud de la Nación decidió incorporar el medicamento al Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable y a través de una Resolución ministerial (n° 232, BO 9/3/2007) lo incorporó con una cobertura del 100% al Programa Médico Obligatorio (PMO). Quedó así estipulado que los hospitales públicos y centros de asistencia están autorizados a entregar la "píldora" a quien la solicite, y que las obras sociales y prepagas deberán finan-

ciarla en su totalidad.

Antes de que el ministro de Salud Ginés González García impulsase la incorporación de la "píldora" al Programa, ésta ya se entregaba en los centros de asistencia públicos de las provincias de Chaco, Chubut, La Pampa, La Rioja, Mendoza, Neuquén, Río Negro, y en las ciudades de Buenos Aires y Rosario.

Por lo tanto los farmacéuticos deberán amoldarse al criterio técnico y ético de la diputada. Lo cual es muy difícil de hacer conociendo los efectos abortivos que por supuesto no se están considerando como efecto adverso.

3) Marketing y publicidad

- Precios diferentes, dependiendo de los mercados.
- Calidad de la información para profesionales de la salud.
- Calidad de información para consumidores.
- Empleo de incentivos para la prescripción y el uso de medicamentos.
- Medicalización de la sociedad; conflictos de interés.
- Disfrazar la promoción como información científica.

Los medicamentos, a diferencia de otros bienes de consumo, tienen relación directa con la salud y la vida de las personas y por lo tanto deben promocionar-

se en condiciones de estricto rigor científico y ético que garanticen una información fiable para los consumidores.

La Organización Mundial de la Salud en su publicación sobre "*Criterios éticos para la promoción de medicamentos*" establece que los anuncios dirigidos al público deben contribuir a que la población pueda tomar decisiones racionales sobre la utilización de medicamentos que están legalmente disponibles sin receta. Menciona también el tipo de información que deben contener los anuncios destinados al público en general, habida cuenta del medio informativo utilizado:

- *el (los) nombre(s) genéricos del (de los) principio(s) activo(s)* utilizando la denominación internacional (DCI) o el nombre genérico aprobado del medicamento;
- *el nombre comercial;*
- *principales indicaciones para su uso;*
- *principales precauciones, contraindicaciones y advertencias;*
- *el nombre y la dirección del fabricante o distribuidor.*

También la información sobre *el precio* para el consumidor debe figurar de manera exacta y veraz.

En la Argentina el organismo de control nacional sobre publicidad de medicamentos es la ANMAT, con la creación en el año 1994 de la *Comisión Evaluadora de Publicidad y Propaganda de Productos Farmacéuticos, de Uso Medicinal, Odontológico, de Suplementos Dietarios y de Tecnología Médica*. Entre otras competencias este cuerpo se encarga de evaluar los mensajes que las empresas pretenden dar a conocer a los consumidores, sugiriendo al director de la ANMAT su aprobación o rechazo. [7] Posteriormente se incorporaron nuevas medidas para mejorar el control, como la disposición 31869/99, que fija pautas éticas y los criterios objetivos para el análisis de los contenidos de la publicidad de fármacos. La evaluación se realiza exclusivamente sobre los medicamentos de venta libre, pues la difusión de mensajes sobre medicamentos de expendio bajo receta se encuentra expresamente prohibida por la Ley 16.643.

Por la intervención de este organismo la Compañía Bayer levantó en el año 2001 una publicidad que promovía el consumo adictivo de la *Cafiaspirina*. [8]

Si se tiene en cuenta la importancia del uso de medicamentos de venta libre,

[7] Boletín para profesionales ANMAT *Informa*, vol. 8, nº 3.

[8] Publicado el 14 de abril de 2001 en el diario *Página 12*, por la campaña publicitaria de Cafiaspirina ("¿Cómo estamos hoy! ¿Eh?").

ya sea por su volumen de venta o por la trascendencia que tienen como parte fundamental en el proyecto de salud de una sociedad, surgen varios interrogantes. Primeramente se plantea a qué se le llama medicamento de venta libre (también llamado OTC [9]). Los medicamentos de venta libre son aquellos que están destinados a la población en general para ser consumidos sin la necesidad de supervisión de un profesional médico; debiendo contener sus etiquetas toda la información necesaria para su correcto uso. Estos medicamentos ocupan en nuestro país la mayor parte del volumen de ventas en unidades y en dólares. Corresponde a este tipo de medicamentos: los antiinflamatorios no esteroides (aspirina, paracetamol, ibuprofeno), los antiácidos (bicarbonato de sodio, sales de fruta), laxantes (leche de magnesio; agar, etc.), los pediculicidas (piretroides), entre otros.

Una de las ventajas de la existencia de este tipo de medicamentos es que posibilitan a la población el acceso al tratamiento precoz de las enfermedades leves o a evitar la recurrencia de éstas. Por otro lado, esta modalidad permite que el sistema de salud pueda concentrar los recursos disponibles en áreas más prioritarias. Asimismo, resulta fundamental enfatizar que la automedicación no es un sustituto del tratamiento médico supervisado, sino un complemento de éste.

Si bien los medicamentos de venta libre constituyen un vital componente del objetivo de salud, como se ha mencionado anteriormente, cabe observar las condiciones en las que se ofrecen en nuestro país: la información contenida en los rótulos de tales medicamentos es deficiente con respecto a la información indicada por la farmacopea. Aunque alguna información omitida sería irrelevante, existen otras cuya omisión podría acarrear consecuencias graves para la salud. En estos casos implicaría una violación al art. 42 de la Constitución Nacional, en relación a los derechos de los consumidores, en cuanto a la protección de su salud y al derecho a una información adecuada y veraz. Surge también de este artículo el deber por parte del Estado de proveer la protección de estos derechos y la educación para el consumo. En consecuencia el Estado, como principal ente regulador, debería ejercer un estricto control de la información suministrada al público en los rótulos de medicamentos de venta libre, no sólo antes de su comercialización, así como también implementar programas de educación.

Como se mencionó anteriormente la publicidad de los medicamentos "bajo receta" está expresamente prohibida; sin embargo, muchas veces se oculta la publicidad en las noticias y en textos de

[9] Por sus siglas en inglés "*over the counter*".

carácter más científico. Como cualquier otra industria, la farmacéutica utiliza las más sofisticadas técnicas de marketing y publicidad. Un problema relacionado con este aspecto es el de la línea divisoria entre publicidad e información. La primera está dirigida a los profesionales de la salud y la segunda a los consumidores.

Normalmente la información comienza luego de la publicación en alguna revista prestigiosa. Puede comprender la visita de agentes de propaganda médica (APM), regalo de muestras, la incitación a prescribir o dispensar medicamentos mediante concesión, oferta o promesa de ventajas, pecuniarias o en especie (excepto cuando su valor intrínseco resulte ínfimo), el patrocinio de reuniones promocionales a las que asistan personas facultadas para prescribir o dispensar medicamentos, el patrocinio de congresos científicos y en particular el hecho de correr con los gastos de desplazamiento y estancia con motivo de dichos congresos. El hecho de que las compañías farmacéuticas empleen una cantidad considerable de dinero en obsequios y atenciones a los profesionales conduce a pensar que la influencia que generan es notoria.

Por otro lado, desde el plano ético es difícil justificar la publicidad y promoción de medicamentos que requieren prescripción médica. Sin duda, esa publicidad fomenta el uso excesivo de medicamentos que deben ser utilizados con más cautela

o que tienen ya competidores en línea de más años de uso y menor precio.

Además de la representada por el visitador médico o folletos promocionales existe otro tipo de publicidad más indirecta y de efectos menos medibles a corto plazo. Es lamentable el papel de algunos supuestos "expertos" que suelen aparecer en la prensa reproduciendo los mensajes previamente armados por los fabricantes de medicamentos. Estas opiniones sesgadas y distorsionadas de la realidad no son contrastadas por las redacciones de periódicos, las cuales se contentan con la opinión de "gente conocida" sin esforzarse por buscar fuentes de información primarias. Sería el caso de aquellos que explican cuáles son las novedades en el campo de la investigación y las ventajas de los nuevos productos en comparación con tratamientos anteriores. Algunos de los ejemplos de este tipo de texto han sido los siguientes: "Ventajas de los antidepresivos", "La aspirina previene la embolia de pulmón y la tromboflebitis", "Un fármaco eficaz contra la psoriasis", "El fármaco contra la leucemia mieloide crónica cada vez más cerca" y así se podrían citar un buen número de ejemplos.

4) Prescripción y dispensación

- Prescripción y consejo clínicamente adecuados (acceso a información independiente como prerequisite).

- Asegurar acceso y precios asequibles del tratamiento completo para el paciente.
- Prescripción y dispensación *off-label*. [10]
- Conflicto de interés (beneficio comercial contra beneficio del paciente y de la comunidad).
- Educación del cliente/paciente.

Todo lo concerniente a la prescripción de medicamentos se encuentra en la Ley de Especialidades Medicinales, Ley 25649/02, "Promoción de la utilización de medicamentos por su nombre genérico", donde se establece, además de lo especificado en el título, que: *"El farmacéutico, debidamente autorizado por la autoridad competente es el único responsable y capacitado para la dispensa de especialidades farmacéuticas, como así también para la sustitución"*.

La dispensación constituye un acto terapéutico. En este punto se deben tener en cuenta las consideraciones éticas de la distribución solidaria de medicamentos a población de bajos recursos por organizaciones de beneficencia a bajísimos costos o gratuita. Los mecanismos de dispensación de estos medicamentos, generalmente obtenidos por donaciones de pacientes o por cualquier otro mecanismo, no siempre aseguran la correcta y legal llegada del medicamento

al paciente. De esta forma lo que constituye un delito según la Ley de Medicamentos es producto de las acuciantes necesidades de un vasto sector social. Si bien los fines de estas acciones son mayoritariamente altruistas, cabe preguntarse si se está respetando la dignidad de la persona, no en tanto tal, sino en función de su nivel socioeconómico. Esta situación crea uno de los temas de mayor controversia, generalmente tolerado por el Estado y por toda la sociedad, porque le soluciona un problema que de suyo le corresponde. Sin embargo cabe preguntarse en un congreso que justamente trata acerca de la conciencia, si no se está fomentando de esta forma un camino alternativo obviamente con un fin bueno, pero evitando la vía correcta y segura del medicamento a una buena parte de la población. Personalmente considero que se está ayudando en muchos casos, pero en otros puede promoverse el uso irracional del medicamento, la venta ilegal, la propagación del mercado de los medicamentos "truchos", robados o vencidos. Y si en un caso fatal hubiera un daño, no puede reportarse, porque no existen responsables por ese medicamento ni registro del acto terapéutico inicial que es la dispensación.

Éste es un gran tema a debatir, y que nuevamente va a necesitar la colaboración de todas las personas de buena

[10] Se refiere a la prescripción de un medicamento para una terapia no indicada en su prospecto.

voluntad que intervienen en la distribución de medicamentos para encontrar la vía correcta, que aspire a una solución de máximas garantías.

Por otra parte, la ley establece que *"la libertad de prescripción y de marca está garantizada por la elección del principio activo y no sobre especialidades de referencia o de marca"*. [11]

Para analizar este punto hay que tener en cuenta que la Argentina integra el grupo de países de alto consumo, con una pequeña porción de la población con altísimos niveles de consumo, y una gran parte sin posibilidades de acceso a medicamentos esenciales.

Se encuentran a favor de este punto de la ley los secretarios de salud de todas las provincias, la Confederación Médica Argentina (COMRA), la Confederación Farmacéutica Argentina (COFA), la Confederación de Clínicas y Sanatorios Privados de la República Argentina (CONFECILISA), la CGT, universidades, las cámaras que agrupan las empresas de medicina prepaga.

El Ministerio de Salud de la Nación aduce así mejorar la accesibilidad de la población al uso de medicamentos y reducir sustancialmente los costos a través de la elección de los consumidores en el mostrador de la farmacia de acuerdo al precio más conveniente ofrecido. Esto se basa en la enorme diferencia de precios que hay entre las distintas marcas.

En contra de este punto de la ley se encuentran las tres cámaras de la industria farmacéutica: Cámara de Especialidades Medicinales (CAEME) que nuclea a los laboratorios multinacionales, el Centro Industrial de Laboratorios Farmacéuticos (CILFA) y la Cooperativa de Laboratorios Farmacéuticos (COOPERALA), ambos conformados por los laboratorios nacionales, y la Asociación Médica Argentina (AMA).

La industria farmacéutica alega que esta ley permite la sustitución de medicamentos que son similares pero no intercambiables entre sí (solamente comprobable por estudios de biodisponibilidad [12]). La AMA se opone a que la receta médica pueda ser modificada en las farmacias, ya que se trata de un acto

[11] Especialidad medicinal de referencia: es aquel medicamento debidamente habilitado como tal por la autoridad sanitaria nacional, cuya eficacia y seguridad ha sido científicamente comprobada por su uso clínico y comercializado en el país por un laboratorio innovador. Cuando un producto con estas características no se comercialice en el país, podrá utilizarse como especialidad medicinal de referencia a fin de comparar la especialidad medicinal genérica, aquella avalada por la OMS por haberse comprobado su acción terapéutica mediante su liderazgo en el mercado farmacéutico internacional.

[12] La biodisponibilidad es la velocidad y extensión con que una sustancia activa es entregada desde una forma farmacéutica a la circulación general.

de responsabilidad no solamente técnica sino fundamentalmente legal y ello expondría a los profesionales médicos a juicios de mala praxis, a no ser que se les transfiera dicha responsabilidad a los farmacéuticos que sustituyen la prescripción.

Los farmacéuticos profesionales de la salud encuentran hoy situaciones conflictivas que ponen a prueba toda su integridad y capacidad intelectual y moral. Hay que tener en cuenta una situación que está siendo corriente: la objeción de conciencia en la dispensación.

Para realizar una buena praxis profesional es preciso tener libertad de conciencia y por lo tanto responsabilidad por los fines libremente elegidos y actos realizados. En este sentido no puede existir libertad profesional si no se reconocen estos dos elementos. El farmacéutico así entendido podría considerarse un técnico, pero no un profesional.

Para ilustrar lo antedicho se pondrá como ejemplo los casos de la píldora postcoital y la eutanasia. Una receta médica regula la dispensación de un medicamento. Sin embargo, considerando el objeto de la farmacia, que es la persona misma y su bienestar, el farmacéutico podría oponerse a la dispensación de estas drogas alegando objeción de conciencia si así se lo dictamina su juicio ético. Pero de no ser así, mucho antes puede oponerse por razones científicas. Si bien puede no con-

siderarse legalmente el daño mortal causado a un ser humano en su etapa embrionaria (aunque inclusive para la legislación argentina se considere la vida desde la concepción) no se puede dejar de tener en cuenta en el caso de la píldora del día después la suma de efectos adversos para las mujeres usuarias (insuficiencia hepática, aumento de riesgo de cáncer de hígado, embarazo ectópico, náuseas, sangrado vaginal, mareos, vértigos, diarrea, retraso de la menstruación, etc.). Además no existen estudios significativos que aseguren que la utilización de la píldora en menores de 16 años sea segura. Por otro lado, la distribución de la "píldora a quien lo solicite en dependencias públicas" también estaría violando el derecho de las mujeres que respetan la vida desde su inicio a ser informadas verazmente sobre los efectos abortivos de la misma.

En el caso de la eutanasia, si bien es igualmente grave, es aún más evidente que ningún farmacéutico concurre a la universidad para estudiar cómo "eliminar personas". Se ve entonces que no se esconde detrás de estos conceptos y reflexiones doctrina alguna, sino sólo el más profundo respeto por la dignidad de la persona y la sociedad completa, coincidentes con los valores más profundos de la Bioética Personalista.

5) Consumo

- Consumo responsable de los medica-

mentos.

- Adherencia racional a los consejos de los profesionales de la salud.
- Desecho adecuado de medicamentos no consumidos.

La preocupación más grande de los profesionales de la salud en el área medicamentos gira en torno a si se consumen racionalmente y si los mismos son seguros.

Según un reciente informe de la Junta de Fiscalización Internacional de Estupefacientes (JIFE) presentado en Viena, en el último año se disparó la venta de medicamentos falsificados, que básicamente ofrecen farmacias ilegales cuyo funcionamiento más importante se da en Internet.

Existe un abanico de drogas ilícitas y sustancias sujetas a control (como los medicamentos de receta obligatoria) que se pueden adquirir en el mercado negro y a través de la Web.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) calcula que en los países en desarrollo entre el 25 y el 30% de los medicamentos utilizados son falsificados.

Según una investigación del INDEC, la compra de psicotrópicos aumentó un 41% en el año 2006, lo que vuelve a poner de manifiesto la difusión de hábitos peligrosos en el mercado de consumo.

Numerosas evaluaciones dan cuenta

de que existe una fuerte tendencia a la automedicación para las más variadas patologías, que suele tener consecuencias negativas para la salud. En el caso de los psicotrópicos, el tema es más complejo porque parte de que los medicamentos comprados son recetados por profesionales, lo que no impide que luego sean consumidos en forma inadecuada por los pacientes.

Se trata de un fenómeno preocupante porque, especialmente en los casos de psicotrópicos o preparados recomendados para reducir el peso, puede tener consecuencias severas para la salud de quienes consumen sin supervisión o sin seguir las indicaciones profesionales.

El Estado, a través de los organismos pertinentes, debe tomar en cuenta este problema para llevar a cabo campañas de educación y control destinadas a promover hábitos de consumo más responsables y evitar malas prácticas o abusos por parte de quienes recetan o venden los medicamentos.

6. CONCLUSIÓN

La alta disponibilidad de nuevos medicamentos no siempre se ve reflejada en una mejora de la calidad de los tratamientos en particular y de la salud de la sociedad en general. Sin embargo hay mucho por hacer. La primera cuestión es tomar conciencia de los "problemas relacionados

con los medicamentos" y profundizar la interrelación con todos los profesionales sanitarios para aunar esfuerzos por el objetivo común que es el bien del paciente.

La segunda cuestión es revertir el pensamiento que pareciera estar instalado de que sólo es necesario apelar a la ética cuando hay un problema grave, un asunto con manifestación externa. Guiados por este principio cuando se recurre a la ética, el problema que ha generado el

conflicto ya no tiene solución y sus efectos son severamente nocivos. Por lo tanto la reflexión es impostergable.

Fijar este objetivo claramente, de acuerdo a una antropología y filosofía de base que busquen el bien de la persona, entendida ésta en toda su dimensión ontológica, como son los valores de la Bioética Personalista, nos hará recordar el compromiso asumido con la sociedad como agentes sanitarios.

CIUDADANÍA Y MUNICIPIOS SALUDABLES

Viernes 31 de agosto

Prof. Dra. Marta Fracapani de Cuitiño

- Doctora en Medicina
- Especialista en Bioética Clínica (Facultad de Medicina, Universidad Nacional de Chile)
- Especialista en Bioética Fundamental (Instituto Tecnológico Santo Domingo)
- Magister en Bioética (Universidad Nacional de Chile)
- Presidente del Comité Hospitalario de Ética y del Comité de Ética de Investigación Científica del Hospital Humberto Notti
- Jefe de Departamento de Internación Pediátrica del Hospital H. Notti (Mendoza)
- Presidente del Concejo Provincial de Bioética (Mendoza)
- Ex miembro de la Comisión Nacional de Bioética
- Asociado fundador y Presidente de la Federación Latinoamericana de Instituciones de Bioética de América Latina y El Caribe
- Director y miembro fundador del Centro Cuyano de Estudios Bioéticos
- Consejero Vocal de la Asociación Argentina de Bioética
- Directora de la Maestría Internacional de Bioética (Universidad Nacional de Cuyo y la Organización Panamericana de la Salud)
- Profesora Asociada del Área de Pediatría de la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Cuyo.

Palabras clave

- Salud
- Educación
- Ciudadanía

RESUMEN

Se definen en primera instancia los conceptos de sociedad, ciudadanía y salud, para luego abordar el proceso de la educación para la salud y así proponer una teoría de educación en dicha materia. En el marco de esta propuesta de promoción se integran los valores del ser humano y la ciudadanía, entre otros destacables elementos.

Finalmente, se describen los criterios básicos y fases del proceso de la estrategia que la Organización Panamericana de la Salud (OPS) impulsa en América Latina, denominándola "Municipios Saludables".

HORIZONTE DE LA CIUDADANÍA

La sociedad es el producto continuo y dinámico de la acción recíproca de los hombres, que se constituye por un complejo tejido de relaciones e interacciones humanas, de procesos y dinamisismos de colaboración, de coexistencia y de antagonismo, de dominio y dependencias. Toda esta trama de relaciones e interacciones, en continuo cambio y evolución, se va estructurando y desestructurando de acuerdo con distintos modelos sociales en un lugar geográfico y en un momento histórico determinado. Allí, las normas de conducta, valores, creencias, pautas culturales van conformando grupos humanos y determinan tendencias y procesos sociales, es decir, se crean instituciones sociales. [1]

El siglo XXI se inicia en el horizonte de la ciudadanía. El horizonte es el marco desde donde queremos plantear nuestras expectativas, nuestros proyectos, nuestras ilusiones. Cada vez es más evidente la idea que los ciudadanos tienen de ser los protagonistas de su propia vida. Se define al ciudadano como el que no es siervo ni vasallo, sino que es el señor de su propia vida, el que junto a sus iguales asume su protagonismo y puede cambiar el mundo.

El concepto de ciudadanía surge de la síntesis de dos tradiciones filosóficas que le aportan contenido. La tradición liberal brinda el concepto de pertenencia a una comunidad política y la tradición comunitaria la idea de justicia. La dimensión legal y política de la ciudadanía proviene de la época romana y, desde ella, se entiende que un ciudadano es aquél cuyos derechos son protegidos en una comunidad política. El Estado se compromete a proteger un conjunto de derechos. La tradición liberal ha seguido esta línea romana. Se protegen, sobre todo, los derechos de primera generación, es decir, los civiles y los políticos. Hay otra tradición, la griega, que entiende que el ciudadano es el que participa en las decisiones que se toman en su sociedad.

La ciudadanía, además de una dimensión legal y política, tiene una dimensión social. Thomas Marshal, a mediados del siglo XX, señala que alguien es ciudadano cuando se protegen sus derechos de

primera y segunda generación. Es decir, cuando se poseen los derechos civiles y políticos: a expresarse libremente, a formarse la propia conciencia, a tener una propiedad, a desplazarse por un territorio, a participar de la comunidad política, pero también cuando puede gozar los derechos sociales y culturales: derecho a una asistencia sanitaria de calidad, derecho a una educación, a participar de la cultura de la sociedad en que vive, derecho a un seguro, a un tipo de ayuda o subsidio en el momento de mayor vulnerabilidad, cuando la persona es anciana o está enferma, etc. [2]

EL CONCEPTO DE SALUD

El concepto de salud es dinámico y ha recibido a lo largo de la historia diferentes definiciones ya que está condicionado por fenómenos sociales, económicos, de comportamiento, de educación, de nivel de vida. Es necesario que la sociedad conozca, acepte y comparta el concepto de salud. Y también se requiere que socialmente se defina qué y cómo hacer en salud. [3]

La definición de salud del *Hastings Center* en 1996 se realiza focalizando en la persona, en el ser humano que está enfermo y que, por lo tanto, busca estar sano. "Experiencia de bienestar e integridad del cuerpo y de la mente, caracterizada por una aceptable ausencia de condiciones patológicas y, consecuentemente,

por la capacidad de la persona para perseguir sus metas vitales y para funcionar en su contexto social y laboral habitual". [4] Si bien hay algún grado de patología en un momento dado en la vida de cada individuo, también es verdad que algún grado de buena salud es parte de la mayoría de las personas. Por tanto esta definición no trata a la enfermedad y a la salud como una dicotomía tajante.

La salud no es sólo una experiencia individual. Es una construcción donde participan diferentes dimensiones, las ciencias biomédicas, los que padecen enfermedad, los que no la padecen, los amigos y familiares de los que están enfermos. "Saludables hay tantos como lenguajes y perspectivas de construcción". [5] La salud se construye en el cuerpo y entre los cuerpos, es decir, que importa la biografía individual y la biografía social. En el diálogo participan la Política, la Economía, la religión. Al espacio bidimensional de la relación médico paciente se agrega un tercer espacio, el de la sociedad. [6]

DE LA EDUCACIÓN PARA LA SALUD A LA PROMOCIÓN DE LA SALUD

La *educación para la salud* es un instrumento de promoción de la salud que básicamente pretende facilitar los cambios de comportamiento hacia conductas saludables y eliminar factores de riesgo.

Es un proceso permanente, dinámico y

continuo de enseñanza-aprendizaje, de carácter interdisciplinario, intersectorial y multidireccional, cuya finalidad es la participación activa de la comunidad en el cuidado de su salud y en el desarrollo físico, social y cultural de sus miembros. [7] [8] [9]

En la *Carta de Ottawa* encontramos la primera referencia a la promoción de la salud, en la que se define como "el proceso de facultar a las personas para que aumenten el control que tienen sobre su salud y mejorarla". También se propone la unión operativa entre la información y la acción, así como logros en objetivos de equidad y calidad de vida para las poblaciones. Para la poner en práctica el concepto de promoción de la salud, define cinco componentes claves: *construcción de políticas públicas saludables, creación de espacios y entornos saludables, reforzamiento de la acción comunitaria, desarrollo de habilidades o actitudes personales y reorientación de servicios de salud*. [10] [11] [12] [13]

Éstos han sido definidos de la siguiente manera:

- **Elaboración de políticas públicas saludables.** Hablamos de políticas saludables cuando todos los políticos de un determinado lugar, por ejemplo en un municipio, priorizan en su agenda el valor salud.
- **Creación de espacios y entornos saludables.** Los entornos saludables

ofrecen a las personas protección frente a las amenazas para su salud, permitiéndoles ampliar sus capacidades y desarrollar autonomía respecto a ella. Los espacios o entornos saludables comprenden los lugares donde viven las personas, su comunidad local, su escuela, su hogar, su lugar de trabajo y esparcimiento, incluyendo el acceso a los recursos sanitarios y las oportunidades para el *empoderamiento*.

- **Reforzamiento de la acción comunitaria.** La acción comunitaria se refiere a los esfuerzos colectivos de las comunidades para incrementar su control sobre los determinantes de la salud y, por tanto, mejorarla. La *Carta de Ottawa* establece la importancia de una acción concreta y eficaz de la comunidad en el establecimiento de prioridades en materia de salud, la adopción de decisiones y la planificación de estrategias y su implantación con el fin de mejorar la salud.
- **Desarrollo de habilidades o actitudes personales.** Las habilidades para la vida son habilidades personales, interpersonales, cognitivas y físicas que permiten a las personas controlar y dirigir sus vidas, desarrollando la capacidad para vivir con su entorno y lograr que éste cambie. Como ejemplos de habilidades de vida individuales se pueden citar la toma de decisiones y la solución de problemas, el pensamiento creativo

y crítico, el conocimiento de sí mismo y la empatía, las habilidades de comunicación y de relación interpersonal y la capacidad para hacer frente a las emociones y manejar el estrés.

- **Reorientación de los servicios de salud.** La reorientación de servicios sanitarios se caracteriza por una preocupación más explícita en lograr resultados de salud para la población, reflejados en la formas de organización y financiación del sistema sanitario. Esto debe llevar a un cambio de actitud y organización de los servicios sanitarios que se centre en las necesidades de las personas en todas sus dimensiones en equilibrio con las necesidades de grupos de la población.

En reuniones posteriores y documentos de expertos se avalan y complementan los anteriores conceptos y además se enfatiza la necesidad de trabajar sobre los determinantes de la salud y calidad de vida, a través de políticas e intervenciones orientadas a brindar una mayor equidad en servicios y oportunidades de desarrollo. [14]

La Asociación de Salud Pública de Brasil (Abrasco), [15] plantea que la promoción de la salud se expresa en un marco de necesidades a ser atendidas y de potencialidades a ser trabajadas, a través de campos de intervención que incluyen:

- Una esfera individual y un proceso de

desarrollo de capacidades y fortalecimiento de autonomía individual.

- Una esfera colectiva para la construcción y universalización de derechos con equidad.
- Una esfera institucional para la transformación de la cultura de gestión, que dinamice no sólo la formulación de políticas de forma "*transectorial*", sino también la interacción de redes sociales de movilización y soporte.
- Una esfera ambiental para la construcción de acciones que permitan un uso sostenible de recursos.

En la *Quinta Conferencia Mundial de Promoción de la Salud*, en México (en el año 2000), hay un planteamiento más político en relación con el derecho de las poblaciones a tener acceso a servicios de calidad y relevantes a sus necesidades, e independiente a su capacidad de pago y condición social. Lo anterior responde a la falta de equidad en la distribución y el uso de recursos en el sector. Se afirma que las motivaciones que han impulsado las reformas se han centrado hasta ahora en factores económicos, cambios financieros, estructurales e institucionales de los sistemas y en reajustes de la organización y la administración de la atención de salud personal. Las consideraciones de equidad y las preocupaciones de salud pública han quedado relegadas a un plano secundario. [16] [17] [18]

La equidad y calidad en la atención y más concretamente el modelo de atención, han sido temas marginales en los debates sobre las reformas en la mayoría de los países. Pero es en ese contexto donde se encuadra la reorientación de sistemas y servicios de salud, con criterios de promoción de la salud. Las medidas actuales de protección social en el ámbito de la salud, que consisten en el sistema de bienestar social y seguridad social, no bastan para hacer frente a los nuevos problemas. [19] [20]

Equidad

De Kadt y Tasca [21] señalan cómo a principios de los '90, la mayoría de los gobiernos habían incorporado la equidad en sus declaraciones de política sobre salud, haciendo énfasis en las diferencias de salud entre diferentes países o dentro del mismo país. Igualmente, los autores hacen alusión a los valores y principios orientadores de la promoción de la salud, al afirmar que lograr sociedades más equitativas es el objetivo esencial del desarrollo, colocando en el primer plano la vigencia de los derechos económicos, sociales y culturales, que responden a los valores de la igualdad, la solidaridad y la no discriminación, resaltando, además, la universalidad, la indivisibilidad y la interdependencia de este conjunto de derechos con los civiles y políticos.

El ejercicio ciudadano es, por su parte,

no sólo un derecho en sí mismo, que contribuye como tal al bienestar, sino también el canal más efectivo para garantizar que los objetivos sociales del desarrollo estén adecuadamente representados en las decisiones públicas. [22] [23]

El acceso a la educación y, más en general, al conocimiento y la información, proporciona la mejor posibilidad de construir ámbitos más equitativos, desde los cuales superar la desigualdad en subsistemas más estratificados como el mercado de trabajo y la participación en el poder (CEPAL, 2000). [18]

El reconocimiento de la equidad como imperativo ético y campo de intervención, fue reconocido también por Sonis (2000) al afirmar que "resulta imposible un planteamiento moderno de la atención de la salud sin que aparezca como tema prioritario la equidad". [15]

Entre los retos más sobresalientes se cuentan: la carencia de un marco conceptual sobre el significado y alcance de la aplicación de evidencia en la formulación de recomendaciones y políticas en promoción de la salud; limitada capacidad técnica para realizar estudios sobre "evidencias en promoción de la salud"; limitada importancia sobre el tema y, por tanto, insuficiente asignación de recursos para investigación; cultura para la toma de decisiones que desconoce la evidencia científica y las percepciones de la comunidad sobre sus

necesidades y expectativas. [24]

El debate internacional sobre evaluación de programas e intervenciones en promoción de la salud gira alrededor de la construcción de evidencias. Mientras algunos consideran que el éxito de los programas de promoción de la salud depende de su habilidad para demostrar científicamente su efectividad, otros consideran que hay realidades que no son demostrables científicamente con metodologías cuantitativas porque responden más a un sistema de valores que a hechos clínicos. Lo que no ha sido cuestionado es la necesidad de justificar las políticas e intervenciones en promoción de la salud, al igual que demostrar sus beneficios tangibles. La recolección de evidencias para valorar la promoción de la salud sigue siendo una tarea desafiante. Se necesita una visión amplia de evidencia, que abarque la complejidad inherente de la promoción de la salud como un campo. "Es un reto para la promoción de la salud convencer a sus entusiastas y detractores que no hay ninguna respuesta fácil a los complejos fenómenos humanos". (McQueen, 2000; Fetterman, 1997; Macdonald, Veen y Tones, 1996). [25]

Se deberán analizar las diversas formas de producción de conocimiento y propiciar esta producción en un nivel tal que sus resultados tengan la potencialidad de impactar y contribuir a la transformación

de la realidad. Por tanto hay que revalorizar e impulsar la investigación y generar cambios profundos en las concepciones existentes en torno a la participación de la comunidad. Estos cambios deben darse en el marco de una práctica mucho más amplia, democrática y movilizadora que la producida por las concepciones tradicionales sobre participación. [26] [27]

Además se debe desarrollar una política de descentralización que dé mayor contenido y poder al nivel local, y que facilite la evolución de sistemas de salud donde se produzca una participación real de la comunidad y se incorporen las tecnologías apropiadas para ese nivel. Ello hace necesaria la racionalización del uso de tecnologías, garantizando su calidad y el acceso a los servicios.

Todo esto obliga a incluir la investigación en todos los niveles de la acción sanitaria, con la metodología que resulte más adecuada para el problema a investigar.

Hoy se habla de la idea de participación social, participación comunitaria, vinculación, conceptos que están incluidos en políticas nacionales, pero en realidad no se ponen en práctica. Los sistemas de salud tienen un espacio muy limitado para la participación comunitaria y han fracasado en el intento de trabajar con organizaciones de base en impulsar sus iniciativas. [28]

TEORÍA DE EDUCACIÓN PARA LA SALUD

Se entiende a la educación para la salud como un proceso de intercambio, de enseñanza-aprendizaje, que convoca a toda persona, independientemente de su sector o disciplina, para que, basándose en sus experiencias de vida, en la ciencia, en la técnica, reconozca a cada participante desde su condición de persona humana. [29]

Al hablar de proceso decimos que es una forma específica de adquirir y compartir conocimientos; y todo proceso implica una concepción metodológica a través de la cual se desarrolla.

Es el conjunto de fases sucesivas, actos o eventos, dirigidos a transformar una determinada problemática o la consecución de metas o fines propuestos de antemano (objetivos). Este recorrido es conducido bajo un proceder ordenado y sujeto a ciertos principios o normas, las cuales constituyen el método. [30]

Frecuentemente se habla de "Metodologías participativas" refiriéndose simplemente a la utilización de "Técnicas participativas", pero manteniendo una concepción metodológica tradicional, en la que interesan, sobre todo, la transferencia de un contenido, su memorización y el no hacer un proceso educativo basado en la interacción y reflexión, que conlleve al cambio, al

mejoramiento consciente de las condiciones de vida. [31]

Creemos que la concepción metodológica que debe orientar un proceso participativo se sustenta en los siguientes puntos:

- a- Partir siempre de la práctica, de lo que la gente sabe, vive y siente; las diferentes situaciones y problemas que enfrentan en su vida, se plantean en un programa educativo como temas a desarrollar.
- b- Realizar un proceso de teorización sobre esa práctica, no como un salto a lo "teórico", sino como un proceso sistemático, ordenado, progresivo y al ritmo de los participantes, que permita ir descubriendo los elementos teóricos e ir profundizando de acuerdo al nivel de avance del grupo.

El proceso de teorización así planteado, permite ir ubicando lo cotidiano, lo inmediato, lo individual y parcial, dentro de lo social, lo colectivo, lo histórico, lo estructural.

- c- Este proceso de teorización debe permitir siempre regresar a la práctica para transformarla, mejorarla y resolverla; es decir, regresar con nuevos elementos que permitan que ahora podamos explicar y extender integralmente el conocimiento inicial, la situación, el sentir del cual partimos. [32] [33]

Así, podemos fundamentar y asumir conscientemente compromisos o tareas. Aquí es cuando decidimos que la teoría se convierte en guía para una práctica transformadora.

En la medida en que las sociedades vayan modificando el objeto de intervención -sea la muerte, la dolencia, el riesgo, las condiciones de vida, la salud o la felicidad-, en función de esa definición histórica, cada sociedad o cada grupo humano puede ir generando también las nuevas prácticas de salud correspondientes. Esas experiencias se están llevando a cabo particularmente en municipios que tienen una postura política más progresista y que están aprovechando el discurso de la Constitución sobre la descentralización. [34] [35]

Fomentar estilos de vida saludables, entendidos como el resultado de los cuidados que uno se dispensa a sí mismo y a los demás, y la capacidad para controlar la propia vida, supone comunicación de información y desarrollo de habilidades personales, fomenta la motivación y la autoestima, incluye la información relativa a condiciones sociales, económicas, ambientales y a los factores y comportamientos de riesgo que influyen en la salud para poder responsablemente asumir su cuidado. [36]

La promoción de la salud tiende a desarrollar las potencialidades individua-

les, familiares, grupales dentro de un conjunto social, para el logro de valores y conductas positivas tendientes a una mejor calidad de vida y aprecio de la felicidad y dignidad para todo ser humano. Sin salud no existe paz ni seguridad ni libertad ni desarrollo y viceversa. [37]

Hay que intentar producir una teoría que incorpore la salud dentro del desarrollo social y que la defina claramente como un derecho y una responsabilidad de todas las personas de la comunidad. Para ello se debe fortalecer el papel de las ciencias sociales como base de la salud, teniendo en cuenta que, si bien en las ciencias biológicas hay un paradigma fuertemente definido, existen, entre tanto, diversas teorías de lo social y distintas formas de aproximarse a la realidad y de interpretar la relación sociedad, ambiente y salud. En ese sentido, la aproximación social a la salud implica necesariamente la incorporación de nuevas categorías de análisis.

Es necesario desarrollar y fortalecer las instituciones de formación en salud para que incorporen las riquezas de los cambios y avances que ofrecen los nuevos modelos explicativos con miras a su transformación. Ello requiere reformular profundamente la formación de todos los profesionales que pueden participar en la educación para la salud. Se deberá hacer un énfasis especial en las ciencias sociales y en la epidemiología, fortale-

ciendo a la vez el trabajo epidemiológico y sobre todo interdisciplinario.

Si la salud junto a la educación son dos derechos básicos de toda sociedad progresista y avanzada, la educación para la salud es una actuación obligada de toda comunidad educativa que se precie de ofertar una calidad de enseñanza avanzada y progresista. La educación para la salud debe impregnar toda la currícula escolar de actuaciones que promuevan la salud y para ello deben introducir en todas las áreas suficientes hechos, conceptos y principios que permitan discriminar lo salubre de lo insalubre en nuestra realidad próxima, así como ofrecer habilidades y destrezas para mantenerse saludable.

EDUCAR EN VALORES, EDUCAR EN SALUD

Todas las personas deben continuamente resolver problemas y tomar decisiones. En estas decisiones están en juego los valores como fuerzas directivas de acción. Éstos con frecuencia entran en conflicto; en parte por la poca claridad del sistema de valores de la sociedad y la desorientación de la existencia humana. [38]

Los valores y las actitudes se forman en el niño, sobre todo en el primer año de vida, en el ámbito de la familia; son las llamadas actitudes primarias. Pero los educadores no podemos dejar de recono-

cer la importancia de las actitudes secundarias, en las que la tarea de la educación sistemática de cualquier nivel adquiere un rol protagónico y continúan como otras instituciones sociales: iglesia, club, barrio, unión vecinal, completando la tarea a lo largo de toda la vida. Familia y sociedad son espacios sociales fuertemente comprometidos en esta responsabilidad. [31] [32] [40]

El educador tiene una singular responsabilidad en la formación en valores y ha de contribuir a que el hombre se descubra a sí mismo, descubra el mundo y su profundo significado. Indudablemente, el concepto de persona y de mundo que tenga dará fundamento a esta tarea. Más que el concepto, más que la visión intelectual, importa su actitud valorativa de las demás personas y de su inserción en el mundo; lo que él sea y el modo, incluso, de autoconocerse, constituye la aportación fundamental al proceso de autorrealización del alumno.

También debemos considerar que en la escuela como institución se da una interacción constante entre la estructura, la organización y la metodología didáctica que marcará la formación en valores de cada uno de los integrantes de su comunidad.

El centro o el "lugar" de los valores es la persona concreta, que existe con los demás en el mundo para realizar su pro-

pia existencia y socialización. Las cosas adquieren valor en la medida en que se insertan en este proceso de humanización del hombre. [53]

Esta condición del encuentro con los valores reclama una actitud educativa en la que de nuevo hay que reconocer el lugar central del hombre en la constelación de los valores, reconocimiento que nos conduce de inmediato a la esfera de la libertad humana. Y, ¿no es éste el terreno educativo por excelencia?

Otra consideración importante que debe tener en cuenta el educador es la necesidad de considerar como eje a la educación en los valores en y para la libertad.

El en-sí constitutivo del valor impulsa en parte a la adhesión a él una vez descubierto. Las características de "sentido", "significado" y "valor" incluyen la de ser *transpersonal*, es decir, la de situarse más allá de la individualidad intrapersonal.

La "situación" vivida por el sujeto que valora, la "situación" que rodea la misma realidad valorable y la "situación" ofrecida por el carácter del acto mismo de valoración. Elementos integrantes de lo situacional son factores diversos como el momento psicológico del sujeto, el conjunto de sus percepciones y creencias, las cualidades de sus grupos de pertenencia, la configuración del sistema social en que

se desenvuelve, etc. Ante estas realidades cobra fuerza la expresión de Mounier: "Mi libertad no es sólo un surgir; está ordenada, o mejor aún, invocada". [54]

El educador debe plantearse la responsabilidad del desarrollo de la vivencia, de la consideración, no sólo de los valores de un yo y un tú, sino de un nosotros que suponga aceptación y respeto aún en la divergencia, pero enfocada a formar en la integración. Lo que se debe enseñar al alumno es que desde su propio sistema de valores y de su propia historia elija en libertad. "Sólo cuando la elección es posible, cuando hay más de una alternativa de la cual escoger, decimos que puede surgir un valor. Y sólo puede surgir un verdadero valor cuando se ha meditado y considerado cuidadosamente cada alternativa, y sus consecuencias, entre un cierto número de alternativas". [55]

La educación de los valores es actualmente una de las áreas educativas más interesantes y conflictivas; es un campo que exige una profunda reflexión y discusión.

Como respuesta a esta necesidad percibida con urgencia por algunos educadores, han surgido diversas corrientes y métodos bajo el nombre genérico de "educación humanista". Este tema ha atraído el interés de profesores, alumnos, psicólogos, sociólogos, filósofos y expertos en política científica. [56]

A pesar de esta enorme corriente de búsqueda en amplios sectores educacionales, tenemos que reconocer que el tema está en periodo de gestación, y aun los mismos términos "valores" y "valoración" están en proceso de ser clarificados para llegar a un lenguaje común más o menos aceptado de manera universal.

La tipología se elaboró por Superka en 1973 en torno a ocho enfoques y quedó luego reducida a cinco: inculcación, desarrollo moral, análisis, clarificación y aprendizaje para la acción.

La clarificación de los valores es una de las técnicas más famosas y extendidas, desarrollada por el profesor Sidney Simon de la Universidad de Massachusetts. El objetivo es ayudar al estudiante a tomar contacto con aquello que actualmente constituye un valor en su vida, y ayudar a la persona a descubrir la realidad de su orientación, de sus ideas. El fin es afianzar estos valores una vez reconocidos y aceptados, o de cambiarlos si carecen de consistencia.

Este proceso implica tres momentos fundamentales:

- Elección libre. Para que el niño llegue a ser un elemento constitutivo de su "yo".
- Estimación. Para que la valoración sea real, debe producirle satisfacción y

disfrute.

- Coherencia en la acción. Para que pueda considerarse que hay un valor presente, la vida misma debe ser afectada por él.

Estos tres momentos en el proceso de valoración se desglosan en siete pasos o criterios que son considerados imprescindibles para que algo pueda considerarse como "valor".

El objetivo es proporcionar al alumno oportunidades para el aprendizaje, para la acción, dentro y fuera del aula.

La aportación fundamental de esta técnica es que busca llevar al sujeto a comprometerse activamente con los valores estimados como tales por él mismo.

DIMENSIÓN EPISTEMOLÓGICA DE LA EDUCACIÓN PARA LA SALUD

La universidad enseña a pensar. Este pensar desde la universidad se hace en relación a las disciplinas. Las disciplinas, al constituirse, instituyen modelos de hablar de experiencias primordiales y universales.

Toda disciplina es un discurso que amalgama teoría, praxis y *ethos*. Es un discurso complejo en el que interesa no sólo el lenguaje, sino también los

hablantes y los destinatarios.

Siendo tantas las disciplinas posibles, la metáfora del bosque es útil para entender sus interrelaciones: en el bosque hay tres niveles, las raíces, los troncos y las copas de los árboles. Las raíces se confunden entre sí, se entrelazan y no pueden diferenciarse, al igual que las copas. Sólo a nivel de los troncos hay separaciones netas. Igual sucede con las disciplinas: en sus bases comparten más que lo que los separa. En sus finalidades, concierne a todas el bienestar de la humanidad. Y sólo en sus consolidaciones académicas e institucionales están netamente separadas. De acuerdo con el planteo del Dr. F. Lolas debemos plantearnos dos consecuencias. La primera es que debemos preguntarnos por el origen de las diferencias. La segunda, que la enseñanza de nuestros futuros profesionales debe ser una enseñanza en la heterogeneidad de los discursos.

En este sentido E. Morín y la Asociación para el Pensamiento Complejo señalan que se debe superar una lógica disyuntiva de la construcción del conocimiento, que busca simplificar permanentemente los problemas complejos y rehúsa terminantemente cualquier juicio de valor en nombre de los enunciados de hechos.

También señalan una fragmentación del saber científico en especializaciones y

disciplinas cada vez más separadas unas de otras, provocando una nueva "ceguera del saber" frente a lo complejo (entretelado) de la realidad, ceguera que va produciendo la institución universitaria. El principio de la disyunción entre el objeto y su entorno, o principio de separabilidad, modelo mental básico de la ciencia moderna, sostiene que se comprende un fenómeno aislándolo de su entorno, y que se debe distinguir absolutamente el objeto del sujeto para que el conocimiento sea "objetivo". El principio de disyunción o separación destruye lo complejo, aísla los objetos de su ambiente, no puede concebir los lazos observador/observado.

Las realidades claves pasan luego inadvertidas en los hiatos que separan a las disciplinas científicas y universitarias. Por eso, la salud es despedazada entre la Economía, la Administración, la Antropología, la Educación, la Medicina, etc.

Desde cada profesión se organiza y se sociabiliza el conocimiento de la salud de un modo diferente. Estos universos discursivos deben desarrollarse y ejercerse a cabalidad porque, paradójicamente, para lograr la transdisciplina antes debe cultivarse la mono disciplina.

Estos conceptos adquieren fundamental importancia cuando nos planteamos la pedagogía de la educación para la

salud, ya que se debe intentar una educación en la pluralidad de los discursos posibles en torno de un mismo interés social.

Es necesario promover un diálogo transdisciplinario, entendiendo por transdisciplina aquella disciplina en la se comparte cometido, contenido y contexto. Necesitamos un nuevo modelo de saber y educación capaz de integrar en una reflexión global, compleja y responsable los datos informativos parciales y las acciones locales. Incentivar un conocimiento que pueda contextualizar sus objetos, reinscribirlos en su contexto con sus retroacciones específicas, para no seguir mutilando la realidad y cegando nuestra acción sobre ella. Tal es la dimensión epistemológica y pedagógica fundamental del enfoque de la educación para la salud: el respeto y el análisis de las complejidades humanas y del mundo, sin simplificación ni reducción, para hacer entender al alumno la solidaridad sistémica intrínseca de todos los problemas de la salud y nuestra gran responsabilidad frente a las incertidumbres que tal complejidad no puede evitar o eludir.

MUNICIPIOS SALUDABLES

Se puede transformar la realidad de instituciones inconexas que gastan altos presupuestos con resultados deficientes por no ser utilizados convenientemente, instalando un nuevo paradigma que es

pensar de modo holístico a través de dos ejes: el concepto de ciudadanía y los valores.

Hay que intentar vivenciar el contacto con la realidad y a partir de él, reflexionar y situarse desde el punto de vista de ciudadano, de la propia profesión, como desde el impacto que la vivencia tiene sobre los procesos de desarrollo de cada uno como persona. [2]

Para llevar a cabo la experiencia es conveniente tener en cuenta:

- la interdisciplinarietà, que favorece una integración cuanti y cualitativa y facilita una aproximación más amplia a la realidad;
- la reflexión crítica sobre la necesidad de considerar la implicancia de los valores y no sólo de los hechos en todo lo referido a la salud y a la enfermedad;
- el trabajo en conjunto, intersectorial, que implica la colaboración de todos los que trabajan por el cambio de valores desde diferentes sectores e ideologías. [3]

La experiencia así realizada puede tener un impacto efectivo en la formación de la conciencia ético-social y contribuye a facilitar la reflexión necesaria que permita integrar la experiencia, los senti-

mientos que despierta y la aproximación cognoscitiva a la realidad en cuestión.

La estrategia surge bajo el título de "Ciudades Saludables" en la década de los '70 en Canadá, cuando diversos estudios científicos identificaron la estrecha relación existente entre las formas de vida, los ambientes urbanos y los problemas de salud, dando especial importancia a "la ciudad" como escenario de las acciones de salud pública.

En 1987, la Oficina de Europa de la Organización Mundial de la Salud (OMS) creó el proyecto de "Ciudades Saludables" basándose en la doctrina de promoción de la salud de la *Carta de Ottawa* (de 1986).

En América Latina, a partir del año 1991, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) impulsa la estrategia en la Región denominándola "Municipios Saludables". A fines de la década del '90, el movimiento de Municipios Saludables comienza a desarrollarse en la Argentina.

CRITERIOS BÁSICOS

1. Sustentabilidad

La experiencia obtenida por numerosos desarrollos de proyectos de este tipo indica que aquellos proyectos que estuvieron externamente motivados (financiados o no), frecuentemente fallaron a

la hora de sostenerse o continuarse en el tiempo. Una vez lograda la implementación de la fase inicial, el apoyo se fue debilitando o directamente desapareció con los cambios de autoridades.

Por el contrario, en aquellas situaciones donde los miembros de la comunidad local estuvieron más involucrados en el desarrollo del proceso desde el comienzo, fueron mayores las oportunidades de sustentabilidad del proyecto. La cuestión clave, entonces, se encuentra en motivar suficientemente a todos los actores de la comunidad (incluidos el Ejecutivo y Legislativo municipal) para que se involucren y se comprometan en un proceso de mediano y largo plazo. Hay que tener en cuenta que cuantas más personas estén involucradas en el proceso de toma de decisiones, por un lado, lo enriquecen, y por el otro, también conlleva una extensión del período de tiempo previsto para implementarlo.

2. Participación comunitaria

Participación comunitaria: una ayuda de todos y para todos.

La participación comunitaria es un proceso social por el cual un grupo de personas con problemas y necesidades de vida compartidas en un área geográfica determinada, procuran identificar sus necesidades, tomar decisiones y establecer mecanismos de búsqueda de solucio-

nes. Así pues, se puede afirmar que la participación no es algo "dado", sino "construido" a lo largo de un proceso. Al promover y fortalecer la participación comunitaria en este proceso, se crean las condiciones necesarias para que los individuos puedan tener mayor control sobre sus decisiones y sobre aquellas acciones que afectan la salud individual y comunitaria (*empoderamiento*).

3. Acción intersectorial

Acción intersectorial: la importancia de crear alianzas estratégicas efectivas.

La intersectorialidad implica la integración de los distintos sectores municipales y los diferentes actores de la comunidad en los procesos de diagnóstico, planificación, ejecución y toma de decisiones. La acción intersectorial posibilita aunar fuerzas, conocimientos y medios para comprender y resolver problemas complejos a los que no puede dar respuesta un sólo sector. Puede materializarse en formas de iniciativas comunes, alianzas, coaliciones o relaciones de cooperación. Comprende una dimensión horizontal que vincula diferentes sectores a un nivel dado (sector salud, educación, desarrollo social, trabajo, justicia, economía, etc.).

4. Compromiso con políticas públicas saludables

Una política pública saludable se

caracteriza por una preocupación explícita por el valor salud y la equidad en todas las áreas de la política, y por una responsabilidad sobre su impacto en la salud de la población. Por tanto, su finalidad consiste en crear un entorno de apoyo que permita a las personas llevar una vida saludable. Dicha política posibilita o facilita a los ciudadanos hacer elecciones saludables y convierte los entornos sociales y físicos en "potenciadores" de la salud. Las políticas públicas saludables se traducen en legislación que salvaguarda las condiciones necesarias para desarrollar estilos de vida saludables, proteger a las comunidades, familias e individuos de los factores de riesgo a los que se encuentran expuestos y promueve las condiciones que hagan que las opciones más saludables sean las más fáciles de alcanzar.

5. Movilización y gestión de recursos

Gestión de recursos: inversión para la salud.

El diseño y la ejecución de proyectos de intervención implica siempre la planificación referida a la inversión de recursos; ninguna acción debe dejarse sujeta a la espontaneidad e improvisación de la gestión de los recursos ya que éstos condicionan su factibilidad. Los proyectos, entendidos como el conjunto de acciones que se llevan a cabo con objetivos específicos, en un tiempo y espacio determi-

nado, sobre una población definida, requieren de la definición de los recursos (humanos, físicos, materiales, financieros) que sustentarán dichas acciones.

6. Fortalecimiento de equipos técnicos

Para permitir la implementación de la estrategia de *municipios y comunidades saludables*, la institución municipal debe contar con niveles técnicos con capacidad de planificación y ejecución de los proyectos concretos, los que deben ser explícitamente reconocidos y a los que debe garantizar oportunidades de capacitación y/o actualización de sus saberes, para poder, de esa manera, asegurar la sustentabilidad de la estrategia. Esto implica el compromiso de los gobiernos para dotar a estos equipos técnicos del conocimiento, la logística e infraestructura acorde con la complejidad de las tareas que le demanda la implementación de la política asumida. De no contar con un segundo escalón de gobierno que mantenga las líneas de trabajo consideradas necesarias y/o prioritarias, máxime si éstas han sido consensuadas con la participación activa de la comunidad, resulta altamente probable, según lo dicta la experiencia, que los distintos vaivenes políticos tengan una incidencia negativa en el desarrollo de las actividades, quedando éstas en muchos casos interrumpidas o inconclusas. En consecuencia, un municipio o comunidad saludable debe contar, en pos de la sustenta-

bilidad de sus proyectos, con un equipo técnico capaz de asegurar la continuidad de las acciones y ser responsable de exigir el cumplimiento de los compromisos asumidos junto a la comunidad.

FASES DEL PROCESO

FASE 1: ORGANIZACIÓN

Compromiso político

Es necesaria la declaración pública de compromiso del gobierno local para avanzar hacia la meta de constituirse en *municipio y comunidad saludable*; esto significa que la estrategia comienza a ser reconocida formalmente como política de salud del municipio y que la salud ha sido incorporada como política de gobierno.

Comité intersectorial

Se recomienda la conformación y puesta en marcha de un comité intersectorial de salud. Debe estar integrado por líderes representativos de los distintos actores y sectores sociales, integrantes del gobierno municipal, representantes de la comunidad, etc., con el fin de desarrollar una visión y misión común de la estrategia y formular los principios generales del proyecto de Municipio Saludable.

Diagnóstico participativo

Se elaborará un diagnóstico partici-

pativo (ciudadanos e instituciones locales) con el fin de determinar la situación de salud del municipio e identificar los problemas de salud sentidos y vividos por la comunidad. Asimismo, se considerará la información epidemiológica con la que se cuenta relacionada con el perfil de ciudad.

FASE 2: PLANIFICACIÓN

Es de gran importancia que las propuestas de resolución de los problemas visualizados partan de los ciudadanos para que puedan ser sostenidas en el tiempo. En este sentido es esencial promover la planificación estratégica para alentar a los gobiernos a mantener en salud una actitud activa y una planificación local participativa, donde sea la comunidad quien toma las decisiones sobre la asignación de recursos, prioridades, etc.

Definición de prioridades

Se realiza un taller en el que participan representantes de la sociedad civil, representantes de instituciones locales, públicas y privadas, ONG's con el fin de establecer prioridades, jerarquizar los problemas y recursos, evaluar las condiciones favorables y posibles caminos para su solución.

En dicho taller se utilizará la técnica de "Tormenta de ideas" para incentivar

soluciones creativas e innovadoras. El primer paso es definir con claridad la situación a la que se desea llegar (imagen-objetivo).

Se realizarán talleres de capacitación sobre los temas identificados y priorizados como necesidad.

Es necesario identificar los recursos (humanos, materiales, financieros) necesarios y los disponibles.

A través de la matriz F.O.D.A. (Fortalezas, Oportunidades, Debilidades y Amenazas) se confecciona un listado de prioridades y condicionantes. Es importante evaluar la factibilidad de los proyectos, las condiciones contextuales, costo, disponibilidad, etc., así como la asignación de responsabilidades, presupuesto, supervisión, control y evaluación para el mejoramiento continuo de las acciones definidas.

Luego se seguirán los siguientes pasos: diseminación del plan aprobado, puesta en marcha de los proyectos y programas, estimulando permanentemente la participación social para la construcción de la ciudadanía, *empoderamiento*.

Alianzas estratégicas

Con el fin de garantizar y retroalimentar la continuidad de los proyectos, es necesario establecer vínculos de ase-

soría y capacitación tanto a nivel local y regional como nacional, por ejemplo con universidades, ONG's, asociaciones civiles, de profesionales, deportivas, etc.

Con el fin de facilitar el intercambio de experiencias y fortalecer la gestión de la estrategia, se recomienda la conformación de redes locales, zonales; temáticas.

FASE 3: MONITOREO – EVALUACIÓN

Consolidar la autoevaluación permanente que debe ser realizada por los grupos o comisiones involucrados en el proyecto de Municipio o Comunidad Saludables.

La participación de los distintos actores sociales es fundamental en todas las fases del proceso de construcción de un municipio saludable. Destacamos en esta fase los beneficios que implica la participación de los actores, dado que participar activamente en el manejo, gestión y elaboración de la información produce efectos multiplicadores, al ver los ciudadanos, los logros y progresos alcanzados.

En este sentido, se recomienda registrar y documentar todas las reuniones y actividades realizadas, para luego comparar con la línea de base y evaluar el proceso y resultados a través del logro de metas.

En los procesos participativos, como es el de un proyecto de Municipio y

Comunidad Saludable, la evaluación no se da desde un nivel más elevado, ya que en los diferentes momentos del trabajo es el equipo encargado -compuesto tanto por los integrantes de los equipos de salud como de la comunidad en general- la "autoridad máxima" del proyecto.

La evaluación es sobre todo un momento de aprendizaje compartido, en el que los distintos participantes suman sus visiones, apreciaciones y conocimientos sobre la práctica efectuada en conjunto, para sacar conclusiones que les permitan mejorar su trabajo futuro.

La evaluación es un momento de reflexión en el que todos los actores involucrados, después de haber decidido y llevado a la práctica un programa de trabajo, recorre y repiensa su experiencia en función de los objetivos planteados a partir del diagnóstico participativo, que permitirá mejorar una práctica futura y examinar el marco en el que se ha dado el programa, identificando los factores favorables y los obstáculos.

Finalmente, los valores asociados en la actualidad a las decisiones políticas plantean una reforma al Estado de bienestar, que promueva una mayor equidad en la distribución de los recursos públicos, una mejora de la eficiencia en su gestión y, sobre todo, un incremento de la participación de la ciudadanía en los procesos de toma de decisiones relativos

a la distribución y gestión de los mismos. Esta reforma debe introducir el concepto de contrato social para definir la necesidad de transformar el modelo actual de Estado de bienestar hacia un modelo de sociedad de bienestar. El concepto de contrato social determina los principios que definen el conjunto de valores éticos básicos de la sociedad. Estos principios constituirían la expresión de la voluntad moral de la colectividad y delimitarían los derechos y las obligaciones de la ciudadanía, así como anticiparían los mecanismos de respuesta ante contextos y situaciones de cambio social.

Los principios del contrato social expresarían y ordenarían los valores de la ciudadanía respecto a la resolución de los problemas asociados a la determinación de prioridades en sanidad. Un contrato social para la sanidad debería tener en cuenta los principios de solidaridad intrageneracional e intergeneracional, subsidiariedad pública y privada, igualdad y responsabilidad colectiva e individual profesional y del ciudadano.

BIBLIOGRAFÍA:

- [1] SARLO B. *Esquema de la vida posmoderna*. Buenos Aires, Ariel, 1994.
- [2] CORTINA A. *Ciudadanos del mundo: hacia una teoría de la ciudadanía*. Madrid, Alianza, 1997.
- [3] Memorias de un grupo de Consulta. Sobre la teoría y la práctica de la salud pública: Un debate, múltiples perspectivas. Washington DC, OPS, Serie Desarrollo de Recursos Humanos N° 98, 1993, p. 72.
- [4] THE HASTINGS CENTER. *The Goals of Medicine: Setting New Priorities*. New York, 1996.
- [5] LOLAS STEPKE F. *Más allá del cuerpo*. Chile, Andrés Bello, 1997, p. 83.
- [6] Op. cit.5:63-64.
- [7] LÓPEZ ACUÑA D., PITTMAN P., MACHADO H. y LÓPEZ L. Informe Técnico N° 6. *Quinta Conferencia Mundial de Promoción de la Salud. Hacia una mayor equidad*. Ciudad de México, 5 al 9 de junio de 2000.
- [8] MCDONALD G., VEEN C., TONES K. *Evidence for success in health promotion: Suggestion for improvement*. Vol. 1, N°3, Health Education Ressearch, 1996, p. 367-376.
- [9] MCQUEEN D. *Quinta Conferencia Mundial de Promoción de la Salud*. Ciudad de México, 5 al 9 de junio de 2000.
- [10] OPS (Organización Panamericana de la Salud). *Carta de Ottawa para la Promoción de la Salud*. Ottawa, 1986.

- [11] MILIO N. "Búsqueda de beneficios económicos con la Promoción de la Salud". En: *Promoción de la salud, una antología*. Organización Panamericana de la Salud. Publicación científica, N° 557, Washington DC, 1996.
- [12] NUTBEAM D. *Evaluating health promotion-progress, problems and solutions*. Vol. 13, N°1, Health Promotion Internacional, 1998.
- [13] OPS. *Quinta Conferencia Mundial de Promoción de la Salud*. Ciudad de México, 5 al 9 de junio de 2000.
- [14] PRATS J. *¿Nuevas tecnologías para el desarrollo humano?* España. <http://www.uoc.edu/web/esp/art/uc/0107027/desarrollo.html>. 2001
- [15] ABRASCO (Asociación Brasileira de Salud Pública). *Delineando um marco concitual para a promoçao da saúde e da qualidade de vida*. Participantes: De NegriFilho, et al Fórum Social Mundial-Porto Alegre 23 de janeiro de 2003.
- [16] SONIS A. Discurso del Dr. Abraham Sonis, Ganador del Premio Abraham Horwitz 2000 para la Salud Interamericana durante la 42ava. Reunión del Consejo Directivo de la OPS. Washington DC, 28 de septiembre, 2000.
- [17] SPELLER V., LEARMONTH A., HARRISON D. "The search for evidence of effective health promotion". *British Medical Journal*, 1997, 315:361-363.
- [18] Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL). *Equidad, Desarrollo y Ciudadanía*. Visión Global I. Colombia: Serie Economía de América Latina, Naciones Unidas – CEPAL en coedición con Alfaomega SA, 2000.
- [19] CREW E., YOUNG J. *Bridging research and policy: contex, evidence and links*. Working Paper 173, resyls of ODI research present in preliminary form for discussion and critical comment, UK: Global Development Network, Overseas Development Institute, 2002.
- [20] DE SALAZAR L., DÍAZ C., MAGAÑA A. *Municipios y Comunidades Saludables: El reto de la evaluación*. Centro para el Desarrollo y Evaluación de Tecnología en Salud Pública (CEDETES), Colombia, Universidad del Valle de Calí, 2002.
- [21] De KADT E., TASCA R. *Promover la equidad. Un nuevo enfoque desde el sector salud*. Programa de de Políticas de Salud, División de Salud y Desarrollo, OPS, Washington DC, 1993.
- [22] CAMPS V. *Virtudes Públicas*. Madrid, Espasa Calpe, 1993.
- [23] CORTINA A. *La ética de la sociedad civil*. Madrid, Anada Anaya, 1995.

- [24] SPINAK E. *Las publicaciones científicas en América Latina. Propuesta para crear un sistema de información científico usando CDS/ISIS*. Cartagena de Indias, 1 de octubre de 1996. <http://infolac.ucol.mx/documentos/políticas/24.pdf>, 1996
- [25] FETTERMAN L. www.hebs.scot.nhs.uk/researchcentre/about/hebsaction.htm, 1997
- [26] UGALDE A. *Ideological dimension of community participation in Latin America health programs*. VII Conferencia Internacional de Ciencias Sociales y Medicina. En: De ROUX G. "La participación social, factor dinamizador de la estrategia de Municipios Saludables". *Tercer Congreso de las Américas de Municipios y Comunidades Saludables*. Medellín, Colombia, 8 al 12 de marzo de 1999.
- [27] WORLD HEALTH ORGANIZATION EVALUATION IN HEALTH PROMOTION (WHO). *Principles and perspectives*. Editado por Irving Rootman et al. WHO Regional publications, European series, Nº 92, 2001.
- [28] BERLINGUER G. *Ética de la salud*. Buenos Aires, 1996, p. 9-13.
- [29] MAGENDZO A. "El re-conocimiento del otro, una condición básica para la moderna ciudadanía y para una educación en derechos humanos". En: *Educación y Derechos Humanos*, Nº 30, Colección Aprendamos, Instituto Educación de Aguascalientes. Aguascalientes, 1995.
- [30] TORRES R. "Alternativas dentro de la educación formal, el programa escuela nueva de Colombia". En: *Llegar a los excluidos: enfoques no formales*. Nueva York, UNICEF, 1994.
- [31] GAVIRIA V. *La educación para la salud: instrumento en el desarrollo de actitudes*. Aula de innovación educativa, Nº 27, 1994, p. 16-21.
- [32] GAVIRIA V., RODES M., CARRATALÁ A. La educación para la salud: una propuesta fundamental desde el campo de la docencia. *Enseñanza de las ciencias*. 11(3), 1993, p. 289-296.
- [33] GÓMEZ A., JIMÉNEZ J. *Escuelas promotoras de salud*. Alambique, Nº 9, 1996, p. 33-38.
- [34] NIEDA J. "Educación para la salud: educación sexual". En: *Temas transversales*. Madrid, MEC, 1992.
- [35] SERRANO I. *La educación para la salud en el siglo XXI*. Madrid, Alezeia-Díaz de Santos, 1998.
- [36] DEL BARRIO C. *La comprensión infantil de la enfermedad: Un estudio*

evolutivo. Madrid, Antrophos-UAM, 1990.

[37] CALVO BRUZOS S. *Educación para la salud en la escuela*. Madrid, Díaz de Santos, 1992.

[38] TENTI FANFANI E. "Viejas y nuevas formas de autoridad docente". *Revista Todavía* N° 7. Buenos Aires, Fundación OSDE, abril 2004.

[39] KOHLBERG L., POWER C., HIGGINS A. *La educación moral según Lawrence Kohlberg*. Barcelona, Gedisa, 1997.

[40] KOLBERG L. *Psicología del desarrollo moral*. Bilbao, Desclée de Brower, Biblioteca de Psicología, 1992.

[41] IEPS. *Educación y valores, sentido de la acción educativa en nuestro tiempo*. 4º edición, Madrid, Narcea, SA de Ediciones, 1985.

[42] RATHS L. *El sentido de los valores y la enseñanza: Cómo emplear los valores en el salón de clases*. México, Uthea, 1976, p. 31.

[43] GERAERT J. *El problema del hombre: Introducción a la Antropología filosófica*. Salamanca, Sígueme, 1976.

[44] RUYER R. *La filosofía del valor*. México, Fondo de Cultura Económica, 1969.

OBJECCIÓN DE CONCIENCIA Y CIUDADANÍA

Buenos Aires, viernes 31 de agosto

Dra. Beatriz Balian de Tagtachian

- Doctora en Sociología (Pontificia Universidad Católica Argentina)
- Directora del Departamento de Posgrado en Sociología (UCA)
- Ex Vicedecana de la Facultad de Ciencias Sociales y Económicas (UCA)
- Docente en carreras de grado y posgrado
- Ha centrado su tarea de investigación principalmente en aspectos relativos a la estructura y dinámica familiar y en organizaciones de la sociedad civil

Palabras clave

- Objeción de conciencia
- Ciudadanía
- Derechos personal

RESUMEN

La *objección de conciencia* es un derecho que, a su vez, se vincula con el concepto de ciudadanía, siempre que se asocie a la ciudadanía a la idea del hombre como sujeto de derechos y deberes y no como un colectivo que está por encima de los individuos, porque es la actuación y la participación de cada hombre la que contribuye al quehacer público.

Los comportamientos personales suponen una identidad social y se vinculan con un "llamado" a una "vocación". Cada llamado desde una perspectiva ciudadana implica tres características sociales: creatividad, buenas prácticas y construcción de una comunidad, con otros y para otros, con sentido de servicio.

"Ante leyes y disposiciones gubernamentales que son injustas a la luz de la fe y la razón, se debe favorecer la objeción de la conciencia" (CELAM: Documento Conclusivo, 436).

De acuerdo con el texto mencionado, la *objección de conciencia* es un derecho y un comportamiento que manifiesta ciudadanía. Se percibe en un proceso que parte de la objeción de conciencia, lo cual es un derecho, y se implementa como un comportamiento ciudadano.

La *ciudadanía* puede definirse como

un conjunto de derechos y deberes que establecen garantías y protecciones que se reconocen en orden a preservar la vida pública y privada. Este concepto de ciudadanía puede tratarse desde dos enfoques diferentes. Uno es el que se asocia a la defensa de aspectos colectivos, donde el protagonismo le corresponde a una idea, una norma, una ley. El otro asocia el concepto de ciudadanía al hombre como sujeto activo participativo, involucrado en su propio contexto; de esta forma, el protagonismo no es de un concepto sino que es del hombre.

EL SENTIDO COLECTIVO DE CIUDADANÍA

Desde el sentido colectivo de ciudadanía, es decir, desde el primer enfoque, la ciudadanía se puede sistematizar bajo diferentes dimensiones: ciudadanía social, cultural, cívica y política.

Desde el punto de vista de la ciudadanía social, en el Documento de Aparecida se hace referencia a la igualdad de derechos para todos (533), y específicamente se hace referencia, entre otros aspectos, a los migrantes (414), los aborígenes (96) y los más pobres (96).

En este documento latinoamericano de la Iglesia también se hace mención a la ciudadanía cultural, como el derecho y acceso a los bienes culturales tanto materiales como simbólicos, teniendo en cuenta la libertad de creación y expre-

sión en un contexto de fluido diálogo de culturas (533).

Desde el punto de vista de la ciudadanía civil, se plantea el derecho a la cooperación y acción solidaria, a la rendición de cuentas y al reclamo de transparencia (70).

Y, como concepto más tradicional, también se hace referencia a la ciudadanía política en su relación al derecho a elegir y ser elegido en un sistema de gobierno.

Cada uno de estos tipos ciudadanos podría considerarse como una forma de revertir distintas situaciones.

Al respecto, la ciudadanía social podría asociarse a la posibilidad de superar situaciones de discriminación, exclusión social y marginación socioeconómica, lo que se vincula con la idea positiva de inclusión.

La ciudadanía cultural se vincula con las posibilidades de superar la subordinación cultural, cuestión muy ligada con los aborígenes americanos, donde la memoria y la historia ha sido de alguna manera ocultada o sumergida.

Desde el punto de vista de la ciudadanía civil, el tema tratado por una gran cantidad de autores es el de la corrupción, que ha sido relacionado con algu-

nos negocios ilegales como el narcotráfico. En este sentido, aparece la idea de que ese tipo de relaciones comerciales ilegales también está quebrando el tejido social y, así, de alguna forma está menguando la capacidad de trabajar en obras de bien común (CELAM: Documento Conclusivo, 70).

Por último, la idea de la ciudadanía política plantea que sólo las elecciones no constituyen la democracia, sino que ésta se vincula a una cultura democrática y participación activa.

Ahora bien, caben algunas preguntas: ¿por qué aparecen estas ideas de transparencia, inclusión y multiculturalidad como opuestas a corrupción, exclusión y discriminación, respectivamente?, ¿en qué contexto?, ¿qué es lo que hace que la gente se preocupe más por estas cuestiones, haciéndolas más visibles?

Una de las respuestas que se puede esbozar es el surgimiento de nuevos tipos de organizaciones. En el último siglo han surgido las que se conocen como las organizaciones no gubernamentales (ONGs), no lucrativas, o algunos las llaman sociedades de asociación civil, tercer sector, sintetizadas bajo el nombre de sociedad civil. En ellas se destaca que son protagonistas en la vida social, porque las actividades son emprendidas por la población, específicamente por personas que no corresponden al ámbito del

Estado ni al área de los negocios (Balian, 2005).

Cuando se menciona sociedad civil se alude a "una red de asociaciones independientes de ciudadanos que defienden sus derechos y reconocen sus propias responsabilidades en el complejo, rico, heterogéneo y desafiante proceso de resolver los problemas e intereses comunes y alcanzar las aspiraciones colectivas" (PNUD/BID, 2000: 26).

Se reafirma que se reconocen por su interés en lo público al señalar que se trata de lo que es de todos y para todos, e implica que constituyen un lugar para la deliberación de los temas de interés común (PNUD/BID, 2000: 26).

Estas definiciones enfatizan tres aspectos:

- Lo colectivo.
- El interés común.
- Lo público.

Es decir, se puede señalar que lo colectivo se identifica con lo público. Y además, a esas características de "colectivo" y "público" se les agrega que son de interés común, lo que implica que constituyen una manifestación o expresión de ciudadanía.

Sin embargo, la diversidad de asocia-

ciones que se atribuyen estas características de representar públicamente a un conjunto en función del interés común es tan amplia que tal definición parece inapropiada.

Las diversidad se reconoce por aspectos tales como el tamaño de las asociaciones, en cuanto al número de miembros, su antigüedad, el grado de formalidad institucional, o las áreas de trabajo que cubren -medio ambiente, salud, educación, cultura y tradición, desarrollo, derechos indígenas, filantropía, derechos de las mujeres, [1] o agrupaciones de víctimas de abuso, asambleas vecinales, así como también movimientos de diferente tipo (de derechos civiles, por la paz, feministas, de gays, lesbianas, de trabajadores desocupados, etc.)-. Es tal la diversidad de intereses, y algunos muy contrapuestos entre sí, que resulta difícil encontrar que todos sean manifestaciones de ciudadanía y de bien común.

Quizás lo que tienen en común en forma a-valorativa es la idea de derechos humanos, como un colectivo, como una idea, independientemente de qué aspectos se trate, y si consideran o no sus aspectos morales.

Se habla de lo público, de intereses comunes, pero no se trata del bien de todos y el bien de cada uno, lo cual ten-

[1] Estas áreas de trabajo han sido tomadas de www.georgetown.edu/pdba/Misc/Groups/Argent.

dría una dimensión personalizada y, por tanto, abierta a unos y otros.

2. EL SENTIDO PERSONAL DE CIUDADANÍA: EL BIEN DE CADA UNO

El otro sentido de ciudadanía que se puede pensar es el sentido personal, a la luz de la fe y la razón, y teniendo como referente no sólo a los cristianos sino a todos los hombres de buena voluntad.

Uno de los mayores exponentes del pensamiento llamado *comunitarista* es Amitai Etzioni, quien señala que la construcción de una buena sociedad se logra mediante la articulación complementaria del Estado, el Mercado y la Comunidad (Etzioni, 2001).

A ello sería necesario agregar a la familia como institución y grupo social, pues es la que le otorga a la sociedad la posibilidad de la personalización, la que ayudará al logro de buenos hábitos y permitirá la formación moral. Los lazos familiares son los que permiten configurar un contexto interpersonal, conocer y actuar en función de la experiencia del otro, para que la vida no sea individual sino personalizada, abierta a otros.

Con esa amplia mirada personal, los grandes problemas que amenazan la vida, como el aborto y la eutanasia, no son un problema jurídico o social sino problemas personales.

En distintos ámbitos del contexto contemporáneo se enfatiza el valor de los derechos humanos, más como una reivindicación individual que personal. Se dice personal en el sentido de tener capacidad para abrirse a otro. Por ello quizás un término más apropiado para la consideración integral del hombre sea el de *derechos personales* en reemplazo de *derechos humanos*.

Los dos conceptos representan diferentes lógicas: los derechos humanos, como una ideología independiente de los hombres, mientras que los derechos personales ponen como centro a la persona con todas sus capacidades y todas sus limitaciones.

Asimismo, la ciudadanía en sentido más personal podría asemejarse a la idea de "vocación". Ahora bien, ¿qué implica una vocación?

- Es descubrir algo propio (los dones, los talentos que se reciben más allá de uno mismo, a lo cual se ha de ser fiel).
- Esos dones se ofrecen a la vida pública, a los demás.
- Y se disfruta el obrar, porque se realiza algo para lo que se estaba llamado (Novak, 1998: 43-49, 135-153).

La actividad comprometida de los hombres, por otra parte, puede considerarse teniendo en cuenta tres grandes características: creatividad, buenas prácticas y construcción de una comunidad.

(Novak, 1998: 35-153; Solomon, en Videla y Crespo, 2004: 90-105).

La creatividad implica comportamientos innovadores y la realización con coraje, trabajo fuerte y permanencia.

Las buenas prácticas se reconocen por la capacidad para escuchar, estar alerta, tener autocrítica y autocorrección, con una visión amplia que evita la autocomplacencia.

La contribución a la construcción de una comunidad supone comportamientos honestos, generosidad, espíritu de justicia y el sentido de servicio, entre otros aspectos.

3. OBJECIÓN DE CONCIENCIA, CIUDADANÍA Y RESILIENCIA

Se ha mencionado con anterioridad que el sentido colectivo de ciudadanía tiene diferentes ámbitos, la ciudadanía social, cultural, civil, política, donde se plantea justamente el tema de los derechos humanos.

En el sentido personal de ciudadanía aparece la familia y su rol personalizador; implica sus lazos, sus vínculos y entonces surge la posibilidad de reemplazar la idea de derechos humanos por la de derechos personales.

En resumen, podría decirse que la objeción de conciencia es una resistencia; la ciudadanía en sentido personal es una construcción, o más apropiadamente, una contribución, algo a mejorar. Ambos conceptos podrían articularse con el concepto de resiliencia, que se define en el ámbito de las ciencias sociales como hacer las cosas bien pese a circunstancias adversas; lo cual evita las corrientes fatalistas e implica una mirada al mundo desde la afirmación de lo positivo y rescata todas las capacidades de todos los hombres.

Esquema 1: objeción de conciencia, ciudadanía y resiliencia

Objeción de conciencia		Ciudadanía personal
Resistencia		Contribución
	Resiliencia (hacer las cosas bien pese a circunstancias adversas)	

En efecto, se tratan de rescatar todas las potencialidades de todos los hombres (CELAM: Documento Conclusivo, 436). La objeción de conciencia implica profundizar la búsqueda de sentido del comportamiento personal mediante el análisis, el discernimiento y la reflexión, sin perder la idea de búsqueda del encuentro, incluso frente a quien piensa diferente, para una ciudadanía con pleno sentido humano.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

BID/PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO. *Índice de desarrollo civil en Argentina*. Buenos Aires. 2000.

QUINTA CONFERENCIA GENERAL DEL EPISCOPADO LATINOAMERICANO Y DEL CARIBE (CELAM). Reunido en Aparecida. *Documento Conclusivo*. Buenos Aires, Conferencia Episcopal Argentina, 2007.

BALIAN DE TAGTACHIAN, B. "Sociedad civil: aproximación analítica y situación en la Argentina" en *Revista Valores*, Facultad de Ciencias Sociales y Económicas, UCA, Buenos Aires (2005).

ETZIONI, Amitai. *La tercera vía hacia una buena sociedad. Propuestas desde el comunitarismo*. Madrid, Ed. Minima Trotta, 2001.

NOVAK, Michael. *Los negocios como vocación*, Buenos Aires, EMECE, 1998.

SOLOMON, R. "Roles corporativos, virtudes personales: una aproximación a la ética de los negocios", en CRESPO, R. y VIDELA, L. *Ética de los negocios*, Buenos Aires, EDUCA, 2004.

PALABRAS DE CIERRE

**P. Lic. Mag. Alberto Bochatey
O.S.A.**

- Director del Instituto de Bioética de la Facultad de Ciencias Médicas de la Pontificia Universidad Católica Argentina

A modo de síntesis queremos decir que nuestra propuesta era aprovechar la iniciativa que la Pontificia Academia para la Vida nos había hecho este año, al consultarnos sobre el tema de objeción de conciencia.

Hemos considerado el tema muy real para la Argentina, para nuestra sociedad, y hemos querido abarcar todo el gran arco de diferentes conferencias muy esenciales sobre el concepto, formación de la conciencia, etc. Inclusive desde lo pastoral, concentrándonos después en distintas áreas. Esto es Bioética para nosotros: una socióloga, una médica y una farmacóloga, en casos muy concretos.

Hemos querido abordar desde los principios saludables hasta temas un poco más grandes, como el de la salud, las legislaciones, y hacer propuestas concretas, porque lamentar y quejarse no conduce a nada. Pero la Universidad tiene que hacer propuestas realmente concretas y conscientes, y nosotros, como Universidad Católica, además, como específico propio, debemos hacerlo misión. El Instituto de Bioética lo vive como una misión, vive intensamente cómo tratar de dar una respuesta, crear el ámbito de reflexión sobre ello y, este Congreso justamente fue encarado de ese modo: tratar de abrir los ojos.

Quisiera terminar con la imagen que nos acompañó a lo largo del Congreso,

estos ojos que reflejan a una mujer que piensa, los cuales representan a la humanidad, al hombre pensador. El concepto que quisimos transmitir es el de abrir los ojos a la sociedad, a lo que viene, a lo que somos y hacia dónde queremos ver. Queremos ver a partir de la reflexión, a partir de una misión.

El hecho de que la Quinta Conferencia del Episcopado Latinoamericano y del Caribe celebrada en Aparecida haya terminado justo unas semanas antes del Congreso fue otro signo para nosotros, que estamos muy agradecidos a nuestros obispos, porque a los que hacemos Bioética nos han dado gran testigo, desde aquellos años en los que decíamos que nos dedicábamos a Bioética y la gente mucho no comprendía hasta hoy que es algo muy grande.

La misión del Congreso de Bioética no es que hemos hablado de principios de la Bioética, de corrientes, sino que hemos hablado de la realidad del hombre, de su vida, de su esencia y de su conciencia expresada en lo político, lo social, en todos los niveles, para la vida, *desde* la vida y *con* la vida.

Esperamos haber cumplido el objetivo, seguiremos trabajando y que estos congresos continúen siendo como hitos, como aliento, como puentes, material de ideas para todo el año.

EL ABORTO Y SUS CONSECUENCIAS

Discurso ofrecido en el "Festival por la Vida", organizado por el grupo Verdad y Vida, realizado en la ciudad de Querétaro (México) el 8 de septiembre de 2007

Pbro. Rubén Revello

- Coordinador del Instituto de Bioética, Facultad de Ciencias Médicas (UCA)

"Así como hace un siglo la clase obrera estaba oprimida en sus derechos fundamentales, y la Iglesia tomó su defensa con gran valentía, proclamando los derechos sacrosantos de la persona del trabajador, *así ahora, cuando otra categoría de personas está oprimida en su derecho fundamental a la vida, la Iglesia siente el deber de dar voz, con la misma valentía, a quien no tiene voz. El suyo es el clamor evangélico en defensa de los pobres del mundo y de quienes son amenazados, despreciados y oprimidos en sus derechos humanos.*

Hoy una gran multitud de seres humanos débiles e indefensos, como son, concretamente, los niños aún no nacidos, está siendo aplastada en su derecho fundamental a la vida. Si la Iglesia, al final del siglo pasado, no podía callar ante los abusos entonces existentes, menos aún puede callar hoy, cuando a las injusticias sociales del pasado, tristemente no superadas todavía, se añaden en tantas partes del mundo injusti-

cias y opresiones incluso más graves, consideradas tal vez como elementos de progreso de cara a la organización de un nuevo orden mundial". *EV* nº 5.

Con esta frase el querido Juan Pablo II, en la encíclica "*El Evangelio de la Vida*" (*Evangelium Vitae*) hacía un llamado a la conciencia de cada hombre, de modo particular a la conciencia de cada cristiano.

Así este verdadero profeta, ya anciano, pero con un corazón joven y encendido del amor de Dios, hace propia la bandera de los derechos humanos, y nos convoca a una verdadera revolución. Pero: ¡No se trata de una revolución más, de esas, a las que estamos acostumbrados! No es de esas revoluciones que se alimentan del odio y del fundamentalismo que separa y mata; aquí es el amor a cada ser humano quien la nutre y sostiene. No estamos en presencia de una revolución con armas que mutilan y que anticipan su precio en la sangre que está por derramarse; en esta revolución es la Sangre ya derramada, la de Abel (el primer hermano) y la de Cristo (el Hermano de todos) derramada en la Cruz, la que urge al respeto por la dignidad humana, a hacer justicia con cada persona, a no considerar a nadie como enemigo y a todos como hermanos. No somos convocados a las viejas y desgastadas revoluciones, esas que son manipuladas por ideologías, las que bajo el ropaje aparente de la defensa de los

derechos individuales, en realidad, llevan oculta la daga mezquina del provecho económico de unos pocos. El campo de esta revolución comienza en la conciencia de cada individuo, se extiende y acrecienta en el ámbito de la familia, para terminar inundando la sociedad toda, buscando el bien común, defendiendo el derecho fundamental de toda criatura a la propia existencia.

¡Lo que proponemos no es otra cosa que la Revolución del Evangelio, la misma que halla su expresión máxima en lo que llamamos la *cultura de la vida*!

Por eso, queridos hermanos de Querétaro, atentos al llamado de nuestras conciencias, cada uno de los que estamos aquí, nos sentimos convocados a defender la vida.

Los países que integran Latinoamérica, sufren en estos días el embate de una nueva forma de avasallamiento cultural. No se trata sólo de otra época de cambios, sino de un verdadero cambio de época. Esto es algo mucho más grave, pues del imperio de los organismos económicos internacionales, se ha pasado a la dictadura de las usinas de pensamiento que se autoproclaman "progresistas" y que hacen sentir su influencia en organismos y foros de políticas públicas y de salud.

Por esta vía, pretenden instalar cues-

tiones como la píldora del día después, la ligadura de trompas y la vasectomía, la distribución masiva del DIU, la despenalización del aborto y tantos otros atropellos a la dignidad humana, como si éstos fueran los temas más urgentes de nuestros pueblos. Nada dicen, en cambio, de la desnutrición de nuestra gente, a nadie parece preocuparle problemas como la desocupación o la falta de viviendas dignas de ese nombre, que hundan a los que quedaron fuera del sistema social en el padecimiento cotidiano. Es más, dicen: "Que la Iglesia se ocupe de la promoción de los pobres, ya que tanto habla". A ellos les decimos: aceptamos el desafío, "los pobres, (ya lo enseñaba el diácono san Lorenzo), son el verdadero tesoro de la Iglesia", pero juntamente con esto y porque esto es lo venimos haciendo desde hace dos mil años, pero también les exigimos: no quieran taparnos la boca cuando seamos voz de quienes no la tienen y salgamos a la calle, como hoy, para gritar pidiendo por el derecho que tienen a vivir.

Amparada por la insistencia machacona de estos organismos, (que en realidad tendrían que servir para la promoción humana), *"se va delineando y consolidando una nueva situación cultural, que confiere a los atentados contra la vida un aspecto inédito y -podría decirse- aún más inicuo ocasionando ulteriores y graves preocupaciones: amplios sectores de la opinión pública justifican algunos atentados contra la vida en*

nombre de los derechos de la libertad individual, y sobre este presupuesto pretenden no sólo la impunidad, sino incluso la autorización por parte del Estado, con el fin de practicarlos con absoluta libertad y además con la intervención gratuita de las estructuras sanitarias"(EV nº 4). ¡Si tan sólo pusieran el mismo empeño para que todos puedan tener acceso a una salud gratuita y buena calidad!

Estas nuevas condiciones exigen de todos respuestas más agudas, que se animen a buscar argumentos médicos y jurídicos, de modo que nos faciliten el diálogo con quienes no comparten la gracia de la fe y que, sin embargo, buscan sinceramente la verdad y el bien.

¿QUÉ DATOS APORTAN LA BIOLOGÍA Y LA MEDICINA?

En el caso de los mamíferos superiores (ése es el lugar en el que la ciencia actual ubica a la especie humana), la evolución ha ido seleccionando como mejor modo de transmisión de la vida la *reproducción sexual*, para la cual se requiere de una mujer y un varón que aporten sus células específicas, el óvulo y el espermatozoide, con características propias y específicas para cumplir esta función.

Es maravilloso descubrir, cuando se estudia este delicado proceso, cómo se preparan para cumplir su rol de transmi-

sores de las características genéticas propias de la persona de la cual provienen. De hecho, una parte importante en esa evolución hace que los gametos sean las únicas células del cuerpo que poseen la mitad de los cromosomas. Como se darán cuenta, el sentido de esto es la combinación con su complemento del otro sexo y la consecuente irrupción de un nuevo individuo (ahora con un juego completo de cromosomas), que aún cuando cuenta con las características propias del padre y de la madre, sin embargo, es distinto de ambos.

Esa coordinada especificidad de los gametos se hace más evidente en el proceso de la fecundación. El ámbito propio de esa etapa tan importante es el tercio externo de las trompas de Falopio, que toman al óvulo que ha madurado esos meses y lo van conduciendo desde el ovario hacia el útero. En ese recorrido, se encuentra con los espermatozoides que van en su búsqueda. Mientras que el óvulo es habitualmente uno, los gametos masculinos son muchos, con lo cual se presenta un problema: la posibilidad de que muchos espermatozoides ingresen al óvulo. Para impedir que esto ocurra, la vida ha ingeniado un interesante mecanismo de seguridad doble: a) todo el óvulo se halla rodeado de un conjunto de células que forman lo que se conoce como *corona radiata*, que crea una verdadera barrera en torno a la célula huevo e impide que los espermatozoides tomen contacto directo con ella. Para atravesar-

la los espermatozoides deben competir entre sí e ir liberando una enzima que la vaya desgastando. b) Al mismo tiempo, tanto la membrana del espermatozoide como la del óvulo poseen cargas electromagnéticas contrarias, por lo tanto se atraen mutuamente y tratan de atravesar la barrera que los separa. Cuando logran tomar contacto ambas membranas, se dispara el segundo mecanismo que busca evitar la poliespermia (es decir, el ingreso de dos o más espermatozoides a un mismo óvulo). Consiste en compartir la misma carga electromagnética del espermatozoide, de modo tal que lo que hasta ese momento servía para la mutua atracción, ahora que uno de los espermatozoides ha ingresado al óvulo y le ha comunicado su carga, funciona como una barrera, rechazando a cualquier otro competidor que trate de entrar. Se dice que el óvulo está "cerrado".

Los cambios que se suceden en esta nueva unidad biológica son fundamentales, ya que se dispara lo que se conoce en medicina como "mecanismo en cascada", pues una vez comenzado no hay vuelta atrás. Podemos afirmar, con las ciencias médicas, que "*con la incorporación del material genético paterno y la consecuente activación del óvulo, comienza la vida humana*". Aún antes de la recombinación del material genético existe una originalidad nueva que comienza con el bloqueo de la membrana del óvulo y que dispara un proceso

continuo, gradual y autónomo que cuenta con todo lo necesario para desarrollarse por sí mismo y que sólo requiere tiempo y alimentación, como cualquier otro organismo vivo.

Ninguna otra célula materna tiene en su interior un núcleo (en realidad lo llamamos pro-núcleo) paterno; ella constituye una unidad vital distinta de la madre y del padre. No es una parte de ellos, sino un verdadero individuo, que rige por sí mismo las funciones que lo sostienen vivo. A esta vida individual, cuya esencia o naturaleza humana la recibe de los padres que lo han engendrado, es lo que llamamos *persona*.

En algún momento, todos los que estamos aquí fuimos también embriones unicelulares, siendo la única diferencia entre ese momento y el actual, el tiempo transcurrido y la alimentación recibida, de modo que se puede aplicar perfectamente aquella frase escrita en algunas plazas del Renacimiento: "Yo fui lo que tú eres y tú serás lo que yo soy", porque el ser humano no se define por sus estructuras o por su apariencia, sino por su ser y éste se mantiene siendo siempre el mismo, desde la concepción hasta la muerte.

Tomen el perfil genético de un embrión en este estadio inicial y compárenlo con el del mismo individuo al momento de su muerte y verán que son idénticos. Y no puede ser de otro modo, porque pertene-

cen a la misma persona, sosteniendo, desde el dato científico, objetivo y material, la identidad del sujeto a lo largo de todo el recorrido de su vida.

Asumir esto supone asumir un compromiso que no admite medias tintas: si defiendo la vida humana, la defiendo desde la concepción y soy consecuente con esto hasta el final. ¡No se dejen engañar!: es un hipócrita quien dice defender los derechos humanos, pero está al mismo tiempo, a favor del aborto. ¡¿Cómo puedo defender la vida y destruirla al mismo tiempo!?! ¿O acaso sólo cuenta la vida en la medida en que no incomoda? El embarazo imprevisto; el enfermo terminal que requiere atención y costosos insumos médicos; el anciano, que exige de su familia acompañamiento, pasan por un período de lo que podemos llamar "vida frágil" -por otra parte, nadie sabe si también nosotros lo fuimos o lo seremos-, que requiere del esfuerzo del resto de la humanidad para protegerla y custodiarla. Rechazar este compromiso equivale a negar nuestra condición humana, y hacer de este mundo un lugar abominable.

UNA ESPIRAL DE EGOÍSMOS O UNA CADENA DE SOLIDARIDAD

Si analizamos los motivos por los que algunos proponen el aborto, vemos que son argumentos superficiales, que podrían resolverse de otras formas sin tener que llegar a una situación tan irreparable.

1. Embarazo no deseado: muchas veces escuchamos esa expresión tan degradante para un hijo. Al mismo tiempo, es intencionalmente ambigua, pues no es precisamente la falta de deseo lo que generó el embarazo, sino el exceso o la irracionalidad en el modo de vivirlo. Acordemos que las pasiones son buenas y ayudan a llevar adelante la vida de cada día, a empeñarnos en un objetivo y a luchar por conseguirlo, de modo que podemos afirmar que son como la sal o el condimento de la vida. Pero cuando algo se pasa de salado o de condimentado, todo se arruina y deja de ser placentero para causar dolor. Esto mismo pasa con las pasiones humanas: desproporcionadas o fuera de lugar pueden arruinar una vida. Para eso el ser humano cuenta con dos elementos que lo distinguen del resto de las criaturas, como son la inteligencia y la voluntad. Por la primera, descubre la verdad presente en la realidad, con sus consecuencias positivas y negativas. Por la segunda, elige entre el conjunto de verdades la que aparece como mejor, la que lo perfecciona como persona y le permite ser libre.

Dicho de otro modo, la inteligencia y la voluntad encausan a las pasiones y las controlan de modo que sirvan a la persona y no la obliguen a hacer lo que ellas quieran (como ocurre con los animales). Se trata de

hacer que nuestros instintos se sometan a nosotros y no nosotros a ellos. Cuando esto no ocurre nos volvemos menos humanos, mas irracionales, por lo tanto, menos prudentes en nuestras vivencias, también en la sexualidad. Lo grave aquí es que no se trata sólo de decisiones soberanas sobre mi persona, sino que la vivencia imprudente de la sexualidad, muchas veces hiere y algunas hasta llega a matar (como es el caso del hijo engendrado y rechazado).

La pretensión de sexo sin hijos, es sólo eso: una mera pretensión. Todos sabemos que los niños nacen a consecuencia de una relación sexual, de modo que si no quiero tener hijos, porque no es el momento, porque no estoy aún maduro o por lo que sea, entonces tampoco estoy preparado para tener relaciones ya que rechazar los fines, exige rechazar las ocasiones, los medios que me conducen directamente a ellos.

Al argumento de algunos que defienden el aborto en los casos de embarazos no previstos, les decimos con Teresa de Calcuta: "Si no quieres a tu hijo, dámelo. Si no estás dispuesta a hacerlo parte de tu vida, entrégamelo. Yo sabré darle una familia y estudios, cuidados amorosos y dignidad. Pero te pido por favor: no lo abortes. No es verdad que con el

aborto desaparecerá tu hijo de tu vida. Todo lo contrario, lo cargarás sobre tu conciencia para siempre; lo verás en cada mujer embarazada que te cruces; lo recordarás en el rostro diminuto de cada bebé que mires...”.

2. Fines eugenésicos: esta expresión griega significa “buenos genes”. Algunos pretenden así negar el derecho a vivir de un niño con alguna anomalía, como si padecer alguna enfermedad anulase el derecho a la existencia. Pensando en las dificultades para vivir a futuro, proponen matarlo lo antes posible, a fin de evitarle dolores al paciente y a sus padres. Como se darán cuenta, este argumento de la raza sana y sin defectos nos devuelve a uno de los peores momentos de la historia reciente, ya que los nazis en los campos de concentración recurrían a este tipo de prácticas, asesinaban a los niños que nacían con alguna anomalía.

A ellos respondo: la medicina (y el derecho que regula su práctica) deben eliminar a la enfermedad, no al enfermo. La lucha es contra aquello que causa la enfermedad y no el paciente que, dolorosamente, la padece. Confundir esto es traicionar el primer mandato del médico y del legislador, que es buscar el bien de las personas. No nos dejemos engañar por aquellos lobos con piel de cordero, que hacién-

dose pasar por samaritanos preocupados por el bien de los que sufren, proponen como extraña solución, matarlos.

3. Aborto terapéutico: en los últimos años se fueron introduciendo una serie de expresiones médicas muy extrañas que dicen las cosas exactamente al revés de lo que quieren decir. Así, por ejemplo, se habla de “salud reproductiva” cuando en realidad lo que intentan es evitar la reproducción y, en muchos casos, provocar una castración permanente, como ocurre con la ligadura de trompas o la vasectomía. A este grupo podemos perfectamente sumar la expresión “aborto terapéutico”. ¿En qué baso mi afirmación? En que toda terapia es un recurso que el profesional tiene para procurar el bien de su paciente, es decir, devolverle la salud. Pero en el caso de una paciente embarazada, la medicina siempre ha reconocido dos pacientes a custodiar: la madre y el niño. De modo que algunos proponen como remedio matar a uno de los pacientes. ¿Cómo puede ser terapéutico matar a alguien?! Sé que en algunos casos desesperados se intenta salvar la vida, al menos de alguno, antes que permitir que tanto el niño como su madre fallezcan, pero nunca lo que se procura es la muerte directa del niño como en este caso.

Por otro lado, debe haber una cierta proporcionalidad entre los valores en juego. Me refiero con esto a que ambos pongan en riesgo cierto y actual su propia existencia, no a cualquier mujer que aludiendo trastornos psicológicos o depresión, se presente exigiendo un aborto. Hablemos claro, *la vida débil debe ser protegida por todos, aún cuando quienes debieran hacerlo en primer lugar, se nieguen.*

4. Derecho a decidir de la mujer: en nuestro tiempo mucho se ha avanzado respecto de los derechos humanos, particularmente de los derechos de la mujer. Cuando uno piensa que en muchos de nuestros países las mujeres sólo han podido votar a partir de 1950, se nota la enorme desigualdad que existía y que debemos seguir tratando de erradicar. Pero de allí a afirmar que el aborto es un derecho de la mujer, hay un abismo.

Este argumento tiene muchos puntos débiles. En primer lugar que la mujer tiene derecho a decidir sobre su propia vida, por ejemplo decidir cuándo, cómo y con quién tiene relaciones, pero si a consecuencia de esas relaciones se sigue un embarazo, sus intereses y derechos chocan con los del niño por nacer. A partir de ese momento, existe en ella otra persona que también tiene derechos, siendo el

primero de ellos el derecho a la vida, y este derecho es inviolable.

El niño no es una posesión suya, "algo" sobre lo que puede decidir a su antojo, como un objeto. Es "alguien", cuya patria potestad y responsabilidad comparte con el varón.

5. La violación: debemos referirnos ahora a un caso particularmente delicado, como es el de la mujer violada. En algunos casos, a consecuencia de este tipo de delitos, se sigue un embarazo que prolonga en el tiempo el dolor del trauma padecido. En un intento desesperado por superar el mal momento, tanto la víctima como su familia, tratan de fingir que todo se superará fácilmente y que se deben borrar las huellas de lo ocurrido lo antes posible. Entre otras aparentes soluciones, se postula el aborto, signo inequívoco de la afrenta soportada.

La psicología indica que nada es más falso que tratar de fingir que nada pasó y echar sobre lo sucedido un "piadoso manto de olvido". Si la situación no es asumida tal como es, todo intento de negarla en realidad la fortalecerá y hará que siga creciendo dentro sí. Es por eso que el aborto, que se presenta al principio como una solución rápida y fácil, en realidad fija la culpa en la conciencia de la mujer, quien a la violación padecida, suma ahora el

dolor de causar la muerte a un hijo propio (deseado o no, pero su hijo).

A esa mujer golpeada e inocente, que soportó una violación, debemos darle apoyo y ayudarla a tomar decisiones justas, sosteniéndola psicológicamente, asistiéndola médica y aún económicamente, hallando y castigando al violador, dándole seguridad y confianza. Cuando recibe todo esto, la mujer distingue entre el agresor y la otra víctima, que es el niño que lleva en sus entrañas.

Hemos visto así, las principales banderas que enarbolan quienes quieren imponernos el aborto, y les hemos dado respuesta. Respuesta que siempre es la misma: ante lo peor, lo mezquino, lo malvado del hombre, la única respuesta posible es el amor.

Como señala la Escritura debemos vencer el mal a fuerza de hacer el bien, o si prefieren vencer la espiral de la muerte con una fuerte cadena de solidaridad.

SI SOMOS DISCÍPULOS Y MISIONEROS DE JESUCRISTO: ¿QUÉ DEBEMOS HACER?

Hace sólo unos meses los obispos de América Latina y el Caribe se reunieron en Aparecida, Brasil, para fijar la pautas de acción de nuestra Iglesia por los próximos diez años y allí se nos propone:

- Proseguir la promoción en las conferencias episcopales y en la diócesis de cuestiones de familia y Bioética para los obispos y sacerdotes, de modo tal que puedan fundar con solidez un diálogo con la sociedad.
- Procurar que los sacerdotes, diáconos, religiosos y laicos accedan a estudios universitarios de moral y familia, y cuando sea posible de Bioética.
- Promover foros, seminarios, paneles y congresos que estudien, reflexionen y analicen temas concretos de actualidad acerca de la vida y su respeto desde la concepción hasta su muerte natural.
- Ofrecer a los matrimonios programas de formación en paternidad responsable y sobre el uso de métodos naturales de regulación de la natalidad.
- Apoyar y acompañar con especial ternura y solidaridad a las mujeres que han decidido no abortar, y acoger con misericordia a aquéllas que han abortado para ayudarlas a sanar sus graves heridas e invitarlas a ser defensoras y promotoras de la vida.
- Promover la formación de laicos competentes y animarlos para organizarse y defender la vida. Animarlos a que participen en organismos nacionales e internacionales.

- Asegurar que la objeción de conciencia se integre en las diversas legislaciones y velar para que sea respetada en la administración pública.

Tenemos claro el objetivo: la defensa de la vida, como don de Dios Padre; tenemos la fuerza para hacerlo: nos asiste el

Espíritu de Dios que todo lo puede y nos une el amor de Aquél que dio su vida en rescate de una multitud, para que todos nosotros tengamos vida.

Sólo nos falta tu compromiso para sumarte en esta lucha por el bien común.

REGULACIÓN DE LA NATALIDAD. DIFICULTADES SEGÚN LA PERSONALIDAD

Buenos Aires, jueves 30 de agosto

Dr. Lorenzo García Samartino

- Doctor en Medicina, (Universidad de Buenos Aires)
- Magíster en Ética Biomédica (Pontificia Universidad Católica Argentina)
- Psiquiatra, y Médico Legista (UBA)
- Decano de la Facultad de Psicología y Educación (UCA)
- Profesor Adjunto de la cátedra de Ética Biomédica, Psiquiatría y Psicoterapia en el Magíster en Ética Biomédica dictado por el Instituto de Bioética de la UCA y Profesor Adjunto en la asignatura Psiquiatría Forense, de la Cátedra de Medicina Legal de la Facultad de Ciencias Médicas de la UCA. Profesor Adjunto de la Cátedra de Medicina Legal y Deontología Médica de la Facultad de Medicina (UBA)
- Miembro Individual Fundador del Consejo Académico de Ética en Medicina de la Academia Nacional de Medicina. Miembro fundador de la Asociación Argentina de Bioética
- Perito Médico (RE) del Cuerpo Médico Forense de la Justicia Nacional
- Autor de numerosas publicaciones y artículos relacionados con su especialidad

Palabras clave

- Factores psicológicos
- Regulación de la natalidad
- Métodos naturales

INTRODUCCIÓN [*]

Los motivos por los que fracasan los métodos relacionados con el control de la natalidad incluyen no sólo aspectos técnicos sino también psicológicos y sociológicos que no suelen ser tenidos en cuenta (Sandberg & Jacobs, 1971). Esto no debe llamar la atención habida cuenta que en la relación sexual interaccionan personalidades y no sistemas destinados a la reproducción o al placer.

Poltawska (Poltawska, 1980) describe la situación de una joven pareja enamorada. Después de un cierto tiempo deciden casarse, se preparan para ello y una vez constituido el matrimonio tienen relaciones con alegría y espontaneidad. Pasado un tiempo se anuncia que concibieron un niño. Ellos, los parientes y los amigos festejan. El esposo, que ama a su esposa, acepta con beneplácito los períodos de continencia cercanos al parto y del posparto inmediato. Después del nacimiento la situación cambia. La esposa, ahora madre, se siente naturalmente inclinada a atender a su bebé, y el esposo aprende a ser padre. La posibilidad de un nuevo embarazo no puede dejarse librada al azar para que el próximo hijo llegue en el momento más adecuado. Para ello, lo más natural es tener relaciones sexuales en los períodos no fértiles

de la mujer, por lo tanto habrá tiempos de abstinencia. Este camino exige renunciaciones, pero en un clima de diálogo fundado en los mejores intereses para la pareja y enmarcado en el amor mutuo, se logra el objetivo.

Pero, actualmente, muchos jóvenes tienen relaciones sexuales antes de casarse con el consecuente temor a tener hijos. Para evitarlo se instala una mentalidad anticonceptiva cuya puesta en marcha despierta en la mujer, en primer lugar, un conflicto entre su tendencia natural a ser madre y la angustia de quedar embarazada. Esta situación puede alterar su forma de sentir y expresarse sexualmente hasta llegar a paralizarla afectivamente en mayor o menor grado e incluso, provocarle aversión a las relaciones sexuales. Si utilizan métodos anticonceptivos y les fallan, pueden tomar alguno de los siguientes caminos: que se casen; que la mujer opte por ser madre soltera; o que se apele al aborto. Cualquiera de estas salidas genera de por sí nuevos conflictos.

Por lo tanto, la decisión de tener hijos y cuántos, exige asumir una responsabilidad que pone a prueba las aptitudes psíquicas y espirituales del ser humano. Es un paso que siempre plantea interrogantes sin respuestas. Exige a ambos

[*] Presentado en el I Congreso de Evangelización de la Cultura. "Los católicos en la sociedad civil y la política". UCA. Buenos Aires, 3, 4 y 5 de noviembre de 2006.

cónyuges un salto que necesariamente supone confianza, comprensión, colaboración, magnanimidad y aceptación del esfuerzo. Si entre ellos hay una relación de diálogo y mutuo apoyo y sin haberlo buscado nace un niño, será un hijo "inesperado" pero no un hijo "no deseado". Hay muchos bebés que nacieron en estas circunstancias sin que por ello hayan sido mal recibidos.

Las relaciones sexuales están caracterizadas por dos aspectos fundamentales, el unitivo y el procreativo. El hombre, con su libertad puede disociarlos, pero cualquier tipo de impedimento que utilice despertará algún grado de tensión en su personalidad. La magnitud dependerá de dos factores: el objetivo, relacionado con el método de regulación utilizado, si es natural o no; y el subjetivo, referido a la aceptación o rechazo, consciente o preconsciente, de la postura que asume. Cuanto más connatural sea el método y mayor el grado de aceptación, menor es el conflicto y la angustia que despierta.

ALGUNAS CARACTERÍSTICAS DE LA SEXUALIDAD EN EL VARÓN Y LA MUJER

La sexualidad configura al ser humano varón o mujer, y se expresa a lo largo de la vida de cada individuo a través de la diferente manera de sentir, pensar y actuar. Dado que en el ser humano se distinguen aspectos físicos, psicológicos, espirituales y religiosos, su sexualidad no se manifiesta

ta ajena a dichas particularidades.

Se la puede describir como una *dimensión* que abarca expresiones desde las ligadas a la corporeidad a las más espirituales. El primer extremo se asocia más con el placer físico y la relación genital. El segundo, con las demostraciones afectivas, la ternura, el cobijamiento y un estado de felicidad. Es decir, están presentes los aspectos más cercanos a la filogenia animal y los más ligados a la libertad propia del espíritu encarnado.

La sexualidad se expresa de diferente manera en el varón y en la mujer. Masculinidad y feminidad son los términos que se utilizan para designar la proporción de características propias de esa dimensión que identifica cada sexo. La proporción de ellos define el perfil de cada individuo. La calidad del amor que se brinda no depende de la proporción de esos rasgos. La conducta sexual, que va madurando a lo largo de la vida, es susceptible de modificación, según las circunstancias, por medio de la autoeducación y del aprendizaje con el otro.

Los esposos, a lo largo de los años, enriquecen mutuamente su feminidad y su masculinidad con el aporte de la personalidad del cónyuge. Desarrollan aspectos de sus personalidades que están en potencia, con las que están en acto en el otro. Así, en el varón crecerá la ternura, más propia del polo de la feminidad,

pero con un carácter masculino diferente al de la esposa, a pesar de haber sido ella la modeladora. Este enriquecimiento no es privativo de los casados, lo experimenta cualquier hombre que se relacione con el prójimo viviendo plenamente su vocación.

MITOS Y REALIDADES

Existe el mito de que la mujer está inclinada a tener relaciones sexuales durante el período fértil del ciclo menstrual, lo que se llamó el plan natural del sexo (D' Sousa, 1980). Por él, la naturaleza se asegura que al menos una vez por mes la mujer esté predispuesta a aceptar al varón. Sin embargo, el deseo sexual femenino está más unido al afecto. Puede pasar lapsos prolongados sin relaciones sexuales, pero no sin demostraciones afectivas. Su falta la empobrece y la esteriliza espiritualmente. En cambio, si el esposo habitualmente le expresa su amor a través de manifestaciones amorosas, su fertilidad espiritual se vuelca corporalmente, se vuelve hacia él brindándose y entregándose de modo total. Su deseo sexual se incrementa en calidad y cantidad en el más alto grado, pudiendo superar el que alcanza en la fase fértil del ciclo.

Otro mito dice que el varón nunca está satisfecho y que siempre reclama la relación sexual. Así, en el plano natural, se asegura la fecundación en la fase fértil

de la mujer. Pero la relación amorosa de un matrimonio no se limita a las relaciones sexuales ni se reduce al acto genital. Una esposa que se siente única e irremplazable amante de su esposo, le expresa de tal forma su amor que además de hacerle sentir el placer de la plena entrega sexual lo convierte en el único e irreplicable eje esencial de su vida. Los momentos de gozo y de paz en que lo sume la generosa entrega de su esposa le hace experimentar tal felicidad que le permite transitar los lapsos de continencia. La relación conyugal se convierte en uno de los ámbitos naturalmente más propicios de intercambio en el que los esposos son mutuamente puerta de acceso a lo más sublime que puede experimentar un ser humano: ser único para otro y de este modo encontrar un lugar en el mundo y un sentido a su vida. En esta dinámica, el varón acepta postergar la consumación del acto sexual para no alterar el estado de felicidad general en el que vive. Y la mujer gustosamente, en la fase infértil del ciclo, multiplica dichos momentos.

En el periodo de abstinencia se manifiestan modalidades diferentes de expresiones afectivas. Los esposos contienen el anhelo del acto sexual pero crean, ensayan y expresan lo más profundo de sus sentimientos a través de otros canales de comunicación que desarrollan o descubren en la convivencia. Cuando hay amor, la mano del marido sobre el hom-

bro de la mujer que camina a su lado, o la mirada confiada y cariñosa que ella le dirige, son formas silenciosas de un profundo diálogo sexual.

REGULACIÓN DE LA NATALIDAD

La regulación de la natalidad exige una toma de posición por parte del matrimonio. Ahora bien, que la decisión haya sido conjunta no asegura que ambos miembros de la pareja coincidan plenamente en los motivos que la fundamentaron, en el lapso de aplicación o en el método a emplear. La mayor o menor coincidencia en el objetivo puede ser origen de conflictos. La magnitud de éstos será proporcional al desacuerdo entre las partes.

La reproducción humana es el resultado de una conducta en la que participan múltiples factores. Cualquier acción que tienda a modificar la naturaleza humana despertará resistencias. La relación sexual puede ser el fruto de la unión armónica de factores espirituales, psíquicos y corporales, o la búsqueda de alguno de ellos, por ejemplo, el placer. De la misma manera, la regulación de la procreación puede o no ser armónicamente establecida. Lo es si el varón y la mujer ordenan los sentimientos y los medios hacia un recto fin. Cuando por cualquier razón los objetivos de las tendencias corporales, psíquicas o espirituales se disocian, la desorganización latente puede manifestarse como inquietud espiritual,

conflictos psíquicos o somatizaciones.

La regulación de la natalidad es siempre un desafío porque está dirigida a disminuir las posibilidades de una fecundación. Los métodos naturales postergan el deseo de mantener una relación sexual pero no impiden la fecundación, sólo disminuyen en mayor grado su probabilidad. Los métodos no naturales no interfieren con el deseo y están destinados a evitar la fecundación. Para ello alteran el funcionamiento normal de las estructuras biológicas comprometidas en la reproducción. La intervención puede darse en la acción, el *coitus interruptus*; en la anatomía, la ligadura de trompas; en el equilibrio endócrino, anticonceptivos orales; en la interposición de barreras, el preservativo o el diafragma; o en la anidación, el DIU.

La postura de las parejas que utilizan uno u otro método es diferente. Los que eligen la regulación natural son conscientes de que el método disminuye la probabilidad de concebir. Es decir, hay una apertura a la vida. Los que eligen los otros métodos lo hacen con la convicción de que así evitarán el embarazo. En otras palabras, hay una intencionalidad anticonceptiva. Frente a una concepción inesperada la actitud inicial puede determinar conductas opuestas. Para los últimos el imprevisto altera un plan y abre la puerta a una segunda instancia: el aborto. Para los primeros, si ven en el método natural una manera de vivir la sexuali-

dad y no un anticonceptivo, es más difícil que lleguen a ello.

Otra diferencia es el papel que le toca desempeñar, según el método, a cada miembro de la pareja. Los naturales exigen el compromiso y la participación de los dos. En los otros, en general, la responsabilidad recae en uno de ellos, en la mayoría en la mujer, lo que no hace equitativa la relación costo-beneficio de la regulación de la procreación.

CONFLICTOS Y REACCIONES PSÍQUICAS

Sandberg y Jacobs (Sandberg & Jacobs, 1971), analizan algunos mecanismos psíquicos que llevan al fracaso medidas anticoncepcionales. Así, en la mujer el deseo natural de ser fértil, que es la expresión más evidente de la maternidad, se opone al de no tener hijos. Si decide hacerlo en contra de algún principio que considera fundamental es probable que se genere un conflicto. Si no lo resuelve se puede manifestar a través de mecanismos psíquicos como la represión, la racionalización, el desplazamiento, la proyección, la fantasía, etc. Si estas formas de adaptación, que se conocen con el nombre de mecanismos de defensa, actúan durante un tiempo o una intensidad, mayor de lo adecuado, se provocan desajustes en la personalidad.

Los autores describen situaciones en las que la pareja manifestaba no estar

interesada en tener hijos pero falló al momento de evitarlos. Por ejemplo, hay quienes niegan que puedan quedar embarazadas a pesar de mantener relaciones sexuales; o que estando muy involucrados afectivamente no llegarán a tenerlas. También, es una forma de negar el deseo trasladar la responsabilidad de la concepción al cónyuge, pero culpándolo si se produce. A veces, el embarazo es tomado por uno de ellos como una prueba de amor o un regalo, pero sin buscar el consentimiento del otro. Puede ser la mujer quien decida tener un hijo, pero también se ha dado que el varón quiera el embarazo como reafirmación de su virilidad. Otra posibilidad es asociar amar con correr riesgos y transgredir las reglas del método elegido. O, algo excepcional en esta época, tener una actitud idealista, como considerar que el vínculo por el solo hecho de tener una espiritualidad no llegará a las relaciones sexuales.

Hay sujetos que consideran que el embarazo es la consecuencia natural de mantener relaciones sexuales y se sienten culpables si no tienen hijos; en éstos, la regulación de la fertilidad puede provocar conflictos o remordimientos. Otro motivo que puede originar este tipo de sentimientos es creer que el método usado es abortivo. Algunos varones cuando utilizan métodos no naturales temen no poder satisfacer un posible incremento de la sensualidad propia o de

la mujer. A su vez, hay mujeres que al sentirse libres de la posibilidad del embarazo tienen la fantasía o el temor de caer en conductas más o menos promiscuas. Hay quienes tienen vergüenza de consultar acerca de métodos para regular la fertilidad; o, admitir las dificultades que tienen para aprenderlos.

Las relaciones sexuales pueden ser medios para otros fines y la exigencia o el rechazo de la anticoncepción, ser una forma de dominación. El temor al embarazo y el consiguiente control de la frecuencia de las relaciones sexuales, puede ser utilizado para manipular el afecto; o, como excusa, cuando el motivo real es el cansancio, el desinterés, el maltrato, la fatiga o el enojo.

En el ser humano la sexualidad está relacionada con la autoestima y el amor propio. La mujer se siente más femenina, más atractiva y más deseable cuando se sabe fértil. A su vez, la fertilidad femenina es una forma de manifestar la virilidad, algunos varones sienten necesidad de ser padres como prueba de su fuerza y de su valor, y el uso de la anticoncepción puede generar ansiedad e incluso impotencia.

La fecundidad y la autoestima están íntimamente relacionadas. La fertilidad es el paradigma de la feminidad y en ciertos casos el *sine qua non* de la existencia. La preñez libera del temor a no ser plena-

mente mujer. Permite alcanzar el respeto y la atención del esposo y de la sociedad, al punto de que algunas mujeres compiten con sus madres, hermanas o amigas por quedar embarazadas. También se asocia con la juventud, de allí que la vanidad, detrás de una fantasía de rejuvenecimiento, puede jugar algún papel para lograrlo. Por lo tanto, la regulación de la natalidad puede ser vista como un equivalente de la esterilidad y de la degradación de la feminidad, que influye en el autoconcepto de la mujer, más si tiene la autoestima poco desarrollada.

Las relaciones sexuales y la concepción pueden ser un campo en el que se evidencian actitudes hostiles. El embarazo se puede usar para forzar a uno de los cónyuges a no abandonar el hogar; a mejorar el vínculo personal; a forzar el casamiento o a evitar una ruptura matrimonial. La regulación de la natalidad puede fracasar cuando el placer se asocia a la emoción de tomar riesgos; también por apatía, un estado de vacío interior e infelicidad o un estado depresivo pueden hacer fallar cualquier plan o hacerlo más difícil. Las situaciones de estrés, sobre todo en personas afectivamente inmaduras, hacen más difícil la práctica de cualquier método, especialmente los naturales.

MÉTODOS NATURALES DE REGULACIÓN DE LA NATALIDAD

Klaus (Klaus, 1982) señala que los

métodos naturales de regulación de la natalidad se eligen por diferentes motivos: fundamentos religiosos; ecológicos; temor a los efectos colaterales de los contraceptivos; rechazo al uso innecesario de drogas o dispositivos; para desarrollo de la propia responsabilidad; o para aumentar la probabilidad de un embarazo. El método es aceptado a pesar de la dificultad que puede representar la abstinencia periódica. Las parejas en las que se dieron embarazos inesperados o que habían abandonado el método, resultaron ser más liberales en sus actitudes sexuales que las que continuaron con él.

El autor cita a Mallof (Mallof, 1978), que estudió la conducta de parejas durante los periodos de abstinencia. Unas no mantuvieron relaciones sexuales, otras se excitaban sin llegar a tenerlas en forma plena, si bien podían alcanzar el orgasmo, lo que llevó a embarazos no buscados. Hubo parejas que utilizaron simultáneamente métodos de barrera o cremas, que alteraban el reconocimiento de las características del moco cervical. Por último, los más maduros manifestaron su amor a través de distintas expresiones de ternura y caricias sin llegar a mantener relaciones sexuales.

En un trabajo multicéntrico (WHO, 1987), realizado bajo los auspicios de la OMS en Nueva Zelanda, India, Irlanda, Filipinas y El Salvador, se describió que el grado de satisfacción respecto a la fre-

cuencia de relaciones sexuales por ciclo fue en la mujer del 83,7% y en el varón del 66,6%. Un 16,0% de las mujeres y un 33,4% de los varones hubiesen preferido que la frecuencia hubiese sido mayor, sólo un 0,3% de las mujeres, menor. El 81,7% de las mujeres y un 52,7% de los varones refirieron "no haber tenido dificultades" con la abstinencia. El 16,2%, de las primeras y el 43,1% de los segundos refirieron "dificultades ocasionales". El 45% de las parejas en general admitieron no haber cumplido con una o más reglas del método. También, se investigó el grado de satisfacción que despertaba el uso del método; el 26,3% de las mujeres y el 22,2% de los varones respondieron "excelente". El 71,9% y el 74,6%, respectivamente, "bueno". Y, el 1,8% y el 3,2%, "nulo".

En otra investigación (Marshall & Rowe, 1970), se administró un cuestionario a parejas que concurrían a centros católicos de ayuda matrimonial de Inglaterra y Gales. El 41% de las parejas temían un embarazo no planeado, y esto afectaba las relaciones sexuales en un 28% de los varones y en un 38% de las mujeres. Un tercio de las parejas refirieron dificultades para expresar adecuadamente su amor al cónyuge en los periodos de abstinencia, y también una falta de espontaneidad cuando las relaciones eran posibles. Por otra parte, la abstinencia aumentó el aprecio por las relaciones sexuales en dos tercios de los matrimonios. El 90% de ellos tenían algún tipo de relación amorosa durante los perí-

odos de abstinencia. El 75%, consideró al método en general, como satisfactorio. Y, también un 75% consideró que ayudaba en su matrimonio.

Menezes (Menezes, 1975) considera que muchos matrimonios que utilizan los métodos de regulación de la fertilidad encuentran que la abstinencia periódica presenta una serie de ventajas, por ejemplo, el desarrollo de un mayor afecto y respeto entre ellos, que expresan como un aumento de la "ternura". Las relaciones sexuales se vuelven física y psíquicamente más placenteras. Hay esposas que obtuvieron un mayor grado de satisfacción gracias a que sus esposos adquirieron un mayor autodomínio en las fases de abstinencia. En esos períodos, refieren haber descubierto formas de expresar su amor y su afecto que no eran frecuentes en los períodos infértiles. También manifestaron que los lapsos de abstinencia previenen el hastío y la disminución del deseo sexual. El acto sexual se convierte en un verdadero y total darse.

Hamel (Hamel, 1980) considera que el conocimiento mutuo total de los esposos no se puede identificar sólo con la experiencia sexual, si bien en algunas personas es el vínculo predominante. En estos casos, los períodos de abstinencia pueden servir para descubrir otras formas de diálogo matrimonial.

Los esposos pueden redescubrir el sig-

nificado de las palabras, los gestos y la ternura que fueron la llave de entrada a sendos corazones en la época de noviazgo y que tal vez la rutina arrumba en un repliegue de la personalidad. Los sujetos cuya personalidad no está integrada y unificada de manera orgánica pueden tener dificultades para interrelacionarse íntimamente con el otro. No se puede dar adecuadamente lo que no está bajo control. No se es dueño de los aspectos de la personalidad que no se dominan y mal se puede dar lo que no se tiene. Por lo tanto, una condición para darse es poseerse. Para hacerlo, la persona debe aspirar a desarrollar la capacidad de poner distancia entre sí mismo y sus deseos e impulsos. Su conducta no está determinada por patrones instintivos, por lo tanto mediante la autoeducación tiene la estupenda posibilidad de cultivar su sexualidad y ponerla al servicio de sus deseos y valores.

CARACTERÍSTICAS QUE PUEDEN PONEN EN RIESGO EL ÉXITO DE LOS MÉTODOS DE REGULACIÓN DE LA NATALIDAD

1. Factores de índole psicológica

Si bien no se puede hacer un catálogo de factores que dificulten la práctica de los métodos naturales, se pueden enumerar rasgos de la personalidad que atentan contra su concreción. Un factor de riesgo es la inmadurez afectiva, que puede coexistir con un muy buen rendimiento inte-

lectual. La forma de manifestarse es muy variada, y depende del tipo de personalidad, pero se pueden nombrar algunas características generales. Suelen ser personas dependientes, con baja autoestima, susceptibles, irritables y con poca tolerancia a la frustración. Si bien pueden manifestar el deseo de ordenar su vida siguiendo fines nobles, van detrás de metas idealizadas que escapan a su capacidad real. Culpan a los demás de las deficiencias y fallas que le pertenecen. Suelen proyectar en el cónyuge su imposibilidad de ordenar su vida, enumerándole continuamente los defectos, acusándolos por errores nimios o por la falta de interés. También pueden desplazar en el otro sus frustraciones o sus rencores. Escapan de la realidad para no enfrentarla y obtener algún tipo de gratificación compensatoria. Sus intereses los ubican en el centro de la escena. Les cuesta enfrentar lo que es arduo, lo que les produce temor o implica cierto grado de sufrimiento. Con frecuencia son controladores, celosos y suspicaces. Encuentran motivaciones hostiles y malévolas en actos triviales e incluso positivos de los demás, reaccionando de una manera que puede sorprender o asustar al otro. Con frecuencia son incapaces de asumir responsabilidades, de controlar los impulsos, de aspirar a metas de largo alcance y de desarrollar buenos ajustes sexuales.

2. Factores de índole moral

Si bien las características psicológicas

enumeradas dificultan el logro de cualquier objetivo en común, son las faltas morales las que crean heridas espirituales difíciles de cicatrizar que entorpecen los esfuerzos del más equilibrado de los mortales. La mentira encabeza la lista. Descubierta, rompe el encanto del amor; oculta, separa y aleja. Después de ella, los cuerpos se juntan pero no se unen. El efecto que produce en la mujer es patético. Su confianza se debilita y a veces es necesario un océano de heroica lealtad para alcanzar el perdón por el daño que provocó una gota de mentira.

Otras faltas morales en apariencia menos nocivas, como el desinterés por el otro, el desprecio, la desvalorización, la falta de atención, actúan de una manera más larvada pero con el tiempo desgastan la relación y sumen al cónyuge en el desasosiego, el desánimo y la inacción.

En estas situaciones los métodos naturales, además de cumplir con el fin de regular la natalidad, pueden constituir un medio de sanación pues exigen respeto, diálogo y comprensión. Los anticonceptivos, en cualquiera de sus formas, facilitan la manipulación del cónyuge en aras de la obtención del placer, aumentando la aflicción provocada por el agravio.

3. Factores de índole trascendental

El elemento primero y esencial para practicar los métodos naturales es que el

matrimonio se encolumne detrás de una meta común, basada en una recta escala de valores, que signifique para los cónyuges un bien cierto y asequible. Es importante que el objetivo que los guíe no sea ni puramente material, ni exclusivamente espiritual. Así como el hombre es espíritu encarnado, el modelo de matrimonio al que aspiren también lo debe ser. En este sentido el éxito de los métodos naturales se relaciona con la capacidad de amar al prójimo, la magnánima disposición al sacrificio, la búsqueda de la armonía natural, la fidelidad a los compromisos contraídos, el respeto a la libertad y la originalidad del otro, la templanza en las tribulaciones, la paciencia frente a los avatares de la vida, la confianza frente a los inconvenientes. En este sentido, las enseñanzas evangélicas pueden servir de ejemplo para modelar un matrimonio maduro formado por personalidades libres.

ASPECTOS PSICOLÓGICOS QUE FAVORECEN LA UTILIZACIÓN DE LOS MÉTODOS NATURALES DE REGULACIÓN DE LA NATALIDAD

El matrimonio debe conocer los fundamentos y las ventajas del método y motivarse mutuamente para aprenderlo y utilizarlo, colaborando sin reservas. No deben ver las dificultades como obstáculos sino como desafíos para descubrir los límites personales y aprovecharlos para desarrollar sus personalidades. No es con-

veniente poner en duda la eficacia del método, al contrario, hay que confiar en la experiencia recogida a lo largo de los años, y tomar con pinzas la experiencia negativa de otros matrimonios; en general y en cualquier empresa, es muy difícil describir objetiva e imparcialmente los motivos que llevaron al fracaso. Un factor que facilita la utilización del método es educar a los jóvenes en la continencia para que la abstinencia periódica sea creativa y espiritualmente fecunda.

La fertilidad es un bien del matrimonio, no una posesión de la mujer. Por lo tanto, su regulación es responsabilidad de ambos esposos. Uno de los grandes enemigos de este método es el egoísmo. Puede tener cara de varón, y exigir la satisfacción del deseo sexual en todo momento. Pero, también adquirir faz femenina y negar la entrega generosa cuando nada lo impide. El método lleva paulatinamente a que cada cónyuge sea más dueño de sí mismo. Se puede decir que, así como los niños adquieren al jugar una destreza cada vez más evolucionada gracias al entrenamiento, los esposos, con el fin de regular la natalidad, se ven obligados a desarrollar los aspectos espirituales que se encarnan en su corporeidad. En cada acto sexual la admiración del uno por el otro, el respeto mutuo, los sacrificios ofrecidos, la ternura, la magnanimidad y la misericordia, hacen caer los muros de la mutua desconfianza y permiten el intercambio de

las riquezas personales. De esta forma, el varón desarrolla aspectos maternos que laten en potencia en su personalidad, y la mujer la paternidad que acoge en su feminidad.

CONCLUSIÓN

Los esposos transitan un camino de hondos abismos y de sublimes cumbres. La muerte de un hijo se ubica en el más profundo y el acto conyugal en la más alta. Sin duda, los extremos de tan opuestos sentimientos son causa y consecuencia de una misma realidad: el amor. El amor los hace una sola carne y el hijo es el fruto y la prueba de esa encarnación. El acto sexual es una experiencia atemporal que crece en profundidad y calidad a lo largo de la vida de los esposos. La sincrónica y abrasadora participación del cuerpo y del espíritu deja una huella indeleble en la personalidad. En esos eternos instantes, el embate de la pasión socava las murallas del yo, le hace perder su centralismo y le obliga a entregarse al tú. Los esposos aprenden a "dejar de mirarse" para "verse", y a hacer silencio para escucharse. Se sellan en la memoria momentos indescriptibles que se renuevan sin repetirse a lo largo de la vida. Tan maravilloso crisol de humanidad merece un reverente respeto. Nada debería interponerse a la sabia experiencia de la razón y así como los amantes huyen de las miradas indiscretas, los esposos deben defender con audaz celo

la sinfónica llamada de la naturaleza.

BIBLIOGRAFÍA

D' SOUSA, Joseph y Arlette. "About biology, desire, and loving". En *Natural Family Planning. Nature's way - God's way*. Editor: Fr. Anthony Zimmerman, SVD, STD. De Race Inc., Milwaukee, 1980, pp. 40-43.

HAMEL, E. "The role of continence in conjugal life". En *Natural Family Planning. Nature's way - God's way*. Editor: Fr. Anthony Zimmerman, SVD, STD. De Race Inc., Milwaukee, 1980, pp. 206-214.

KLAUS, H. "Natural family planning: a review". En *Obstetrical and Gynecological Survey*, 37, 2, (febrero, 1982), pp. 128-150.

MALLOF, G. E. "Periodic abstinence; definition, motivation and research". *Linacre Quarterly*, 45, (noviembre, 1978), pp. 407-419.

MARSHALL, J. y ROWE B. "Psychologic aspects of the basal body temperature method of regulating births". *Fertil Steril.*, 21, 1, (enero, 1970), pp. 14-19.

MENEZES, J. A. "Natural approach to family planning". *New Delhi, India, Catholic Hospital Association of India, Dept. of Responsible Parenthood*, 8,

(diciembre, 1975), p. 124.

POLTAWSKA, W. "The psychology and psychopathology of fertility". En *Natural Family Planning. Nature's way - God's way*. Editor: Fr. Anthony Zimmerman, SVD, STD. De Race Inc., Milwaukee, 1980, pp. 128-131.

SANDBERG, E. C. y JACOBS, R. I.

"Psychology of the misuse and rejection of contraception". *AMER, J. Obstet. Gynecol*, 110, 2, (mayo, 1971), pp. 227 - 242.

WORDL HEALTH ORGANIZATION. "A prospective multicenter trial of the ovulation method of natural family planning.V. Psychosexual aspects". *Fertil Steril.*, 47, 5, (mayo, 1987), pp. 765-772.

LA PREOCUPACIÓN POR LA VIDA EN “APARECIDA”

Víctor Manuel Fernández

- Sacerdote
- Licenciado en Teología con especialización bíblica por la Pontificia Universidad Gregoriana
- Doctor en Teología por la Facultad de Teología de la Pontificia Universidad Católica Argentina (UCA)
- Profesor de Ética, Psicología, Hermenéutica, Antropología, Método Exegético, Nuevo Testamento, Homilética y Teología espiritual en diversos centros de Buenos Aires y de Córdoba, además de distintos cursos y seminarios para Licenciatura
- Vicedecano de la Facultad de Teología de la UCA (2002 – presente)
- Profesor ordinario titular de Teología Moral II en la Facultad de Teología de la UCA
- Ha dictado numerosos cursos y conferencias en Argentina y en otros países
- Presidente de la Sociedad Argentina de Teología
- Fue rector del Profesorado en Ciencias Sagradas y Filosofía “Jesús Buen Pastor” de Río Cuarto, fundador y rector del Instituto Diocesano de Formación Laical y director de estudios del Seminario de la misma ciudad.
- Perito de la Comisión de Fe y Cultura y lector experto de la Comisión de Catequesis del Episcopado argentino. Fue perito del Secretariado para la Formación permanente del Episcopado argentino y miembro del equipo de reflexión que asesoró al Episcopado argentino para la actualización de las Líneas Pastorales; fue director de Catequesis y asesor de movimientos laicales en Río Cuarto (1989 – 1997), párroco de “Santa Teresita”, en la ciudad de Río Cuarto, (1993 – 2000). Formador del Seminario de Río Cuarto (1998-1993 y 2000-2007)
- Ha colaborado y colabora como perito en el CELAM, en el ámbito de la reflexión teológica pastoral
- Colaboró como perito en la V Conferencia del

Episcopado latinoamericano en Aparecida (2007) y participó en la redacción del Documento Conclusivo

- Director de la revista Teología desde 2003, y codirector de varios libros publicados por la Facultad de Teología
- Entre libros, subsidios y artículos científicos, cuenta con 215 publicaciones en Argentina y en varios países de América Latina y Europa

Palabras clave

- Vida en cristo
- Dignidad humana
- Iglesia

Para quienes se empeñan en la defensa de la vida, el Documento de Aparecida es una buena noticia. A partir de un proceso de amplio debate y participación, la perspectiva de la vida plena ha plagado con tenacidad todo el Documento. [1] Basta advertir que la palabra "vida" aparece 631 veces, mucho más que cualquier otra expresión, incluyendo "Jesucristo", "Iglesia" y también "discípulos" y "misioneros". [2] Esto se manifiesta también en expresiones recurrentes como "el Dios de la vida" (DA 219, 459, 470, 514) y "el Reino de vida" (DA 143, 353, 358, 361, 366). Por otro lado, el título de cada una de las tres partes del Documento comienza con "la vida". [3]

Es razonable que así haya ocurrido si se quería ser coherentes con el tema de la V Conferencia, donde el discipulado y la misión en definitiva tienen sentido "para que nuestros pueblos, en Él, *tengan vida*". Ese es el gran eje, ya que el "para qué" indica la finalidad de toda la actividad de la Iglesia: "La propuesta de Jesucristo a nuestros pueblos, *el contenido fundamental de esta misión*, es la

oferta de una vida plena para todos" (DA 361). "La Iglesia tiene como *misión propia y específica* comunicar la vida de Jesucristo a todas las personas" (DA 386). Lo mismo se expresa en el título del capítulo 7: "La misión de los discípulos *al servicio de la vida plena*". Se quiere mostrar que la relación con Jesucristo no nos hace menos felices, "no nos exige que renunciemos a nuestros anhelos de intensidad vital", sino que nos ayuda a desarrollarnos plenamente y a disfrutar más y mejor de la existencia, porque "Él ama nuestra felicidad *también en esta tierra*" (DA 355).

¿DE QUÉ VIDA HABLAMOS?

Esta propuesta de vida está íntimamente unida a Jesús mismo. La relación personal con él nos amplía los horizontes para alcanzar una felicidad más plena, para encontrarle el sentido más profundo a todo lo que nos pasa, también a los momentos duros: "Jesucristo nos ofrece mucho, incluso mucho más de lo que esperamos [...] Se entrega él mismo como la vida en abundancia" (DA 357). Por otra

[1] Un análisis más amplio y completo sobre Aparecida puede encontrarse en mi libro: *Aparecida. Guía para leer el documento y crónica diaria*, Buenos Aires (San Pablo) – México (Dabar), 2007.

[2] Veamos sólo algunos ejemplos de la frecuencia de palabras importantes, para compararla con la frecuencia imponente de la expresión "vida": Dios (353), Discipulo/s, discipulado (265), Eucaristía, Misa (56), Evangelizar, evangelización (122), Familia/s (174), Fe (120), Iglesia (416), María, Virgen, Madre (43), Misión, misioneros/s, misionera (381), Pastoral (195), Pecado (31), Presbítero, sacerdote/s (69), Sacramento/s, sacramental (62), Secta/s (1), Secularismo, secularización, secularizante (7), Sufrimiento (12), Valores (64), Verdad (114).

[3] 1: "La vida de nuestros pueblos hoy". 2: "La vida de Jesucristo en los discípulos misioneros". 3: "La vida de Jesucristo para nuestros pueblos".

parte, su "seguimiento es fruto de una fascinación que responde al deseo de realización humana, al deseo de vida plena" (DA 277).

Pero se trata de una vida que no puede clausurarse en el sujeto, sino que por su propia naturaleza tiende a comunicarse a otros. La misión se presenta así como una consecuencia directa de una existencia bien vivida. Tomando este punto de partida positivo ante los anhelos humanos, se quiere mostrar que una vida digna y feliz no se realiza en el aislamiento y en la comodidad individualista, en una obsesión por la propia vida. El Documento recuerda que una ley de la vida es que ésta crece en la medida en que uno la comunica por amor (DA 358-360). Esa comunicación amorosa de vida es también la finalidad de la existencia de la Iglesia, como tan bien lo expresó el Papa: "El Amor es el que da la vida; por eso la Iglesia es enviada a difundir en el mundo la caridad de Cristo, para que los hombres y los pueblos 'tengan vida y la tengan en abundancia'(Jn 10, 10)". [4]

A partir de esta convicción se quiere promover una actividad misionera mucho más intensa, para llegar especialmente a los que están más abandonados. Consiste en buscar una mayor cercanía, sobre todo con los pobres. Dentro de esta actividad misionera se destaca el aliento

para que los laicos colaboren en la transformación de las estructuras de la sociedad civil. Sin duda, ésta es una de las preocupaciones que reaparece, de una forma o de otra, en todo el Documento, que considera "una contradicción dolorosa que el continente de mayor número de católicos sea también el de mayor inequidad social" (DA 527).

Finalmente, hay otro aspecto de la vida nueva que permite comprender adecuadamente la misión: consiste en reconocer que sólo podremos ser realmente misioneros al servicio de una vida plena si somos *discípulos* de Jesucristo. Se quiere remarcar que *todos* somos discípulos (el Papa, los empresarios, cada ama de casa, etc.), necesitados de una conversión continua y de un encuentro siempre renovado con Jesucristo, y que *siempre* somos discípulos, hasta la muerte. Por esta misma razón se dedica todo el largo capítulo seis al encuentro con Jesucristo y a la formación permanente de los cristianos. Este eje también invita a simplificar la vida y la predicación, porque destaca, siguiendo a Benedicto XVI, que ser cristianos es ante todo un encuentro personal con Jesucristo, más que una decisión ética o una idea (DA 243). Vivir bien es ser discípulos.

El encuentro personal con Cristo y el amor que mueve a comunicar vida a los

4. BENEDICTO XVI, *Homilía en la Misa de Inauguración de la V Conferencia*, 13 de mayo de 2007.

demás se presentan como los dos aspectos esenciales de la existencia cristiana a los cuales tiene que orientarse todo lo demás. El Papa fue suficientemente claro al respecto al referirse a la encíclica *Deus Caritas est*, "con la cual quise indicar a todos *lo que es esencial* en el mensaje cristiano". [5]

Esta oferta de vida tiene un carácter marcadamente cristológico, en primer lugar porque quien ofrece y hace posible esa vida es Cristo mismo: "Jesús, el Buen Pastor, quiere comunicarnos su vida y ponerse al servicio de la vida" (DA 353). Se mencionan varios signos concretos de esta actitud donativa, particularmente cuando se hace cercano al pobre del camino, cuando dignifica a la samaritana, cuando sana a los enfermos, cuando alimenta al pueblo hambriento, cuando come y bebe con los pecadores, etc. (DA 353).

Además del texto de Jn 10, 10 que expresa esta voluntad de Cristo de traernos vida en plenitud, se menciona 1 Tim 6, 17, para indicar que esa vida incluye el legítimo disfrute de las cosas de este mundo (cf. DA 355). Este sentido integrador se desarrolla inmediatamente a partir de una cita del Discurso inaugural de Benedicto XVI (n. 4), diciendo que la vida nueva de Jesucristo desarrolla en plenitud la existencia humana "en su dimensión personal, familiar, social y cul-

tural", con lo cual Jesucristo se manifiesta como "nuestro Salvador en todos los sentidos de la palabra" (DA 356).

Para ser más explícito todavía y no dejar lugar a dudas, el Documento se detiene a enumerar algunas expresiones de este sentido integrador de la "vida en Cristo":

"La vida en Cristo incluye la alegría de comer juntos, el entusiasmo por progresar, el gusto de trabajar y de aprender, el gozo de servir a quien nos necesite, el contacto con la naturaleza, el entusiasmo de los proyectos comunitarios, el placer de una sexualidad vivida según el Evangelio y todas las cosas que el Padre nos regala como signos de su amor sincero" (DA 356).

Se trata de mostrar la profunda unidad que existe entre la amistad con Jesucristo y el ideal humano de felicidad y plenitud vital. Esta convicción debería incorporarse explícitamente en el anuncio del Evangelio, y trasfigurar la predicación, porque "la propuesta de Jesucristo a nuestros pueblos, el contenido fundamental de esta misión, es la oferta de una vida plena para todos. Por eso, la doctrina, las normas, las orientaciones éticas, y toda la actividad misionera de la Iglesia, debe dejar transparen-

5. *Íbid.*

tar esta atractiva oferta de una vida más digna, en Cristo, para cada hombre y para cada mujer de América Latina y El Caribe" (DA 363). La necesidad de aplicar esta convicción en la pastoral ordinaria aparece también en otra parte del Documento, donde se dice que "no se concibe que se pueda anunciar el Evangelio sin que éste ilumine, infunda aliento y esperanza, e inspire soluciones adecuadas a los problemas de la existencia" (DA 333).

De ningún modo se quiere proponer un hedonismo que nos clausure en la inmanencia, sino más bien que incluso en medio del gozo, el placer y la intensidad vital se haga presente a Dios, para darle a todo su último sentido. Por eso se sostiene que "podemos encontrar al Señor en medio de las alegrías de nuestra limitada existencia y, así, brota una gratitud sincera" (DA 356).

Puesto que lo que se ofrece es vida "en Él", se nos invita a descubrir que la presencia de Jesucristo en la Eucaristía es "el centro vital del universo, capaz de saciar el hambre de vida y felicidad" (354).

Dicho esto, es necesario volver a cerrar el círculo, para no entender esta plenitud espiritual de un modo dialéctico, como si la apertura a la trascendencia se convirtiera automáticamente en una autoinmolación donde lo humano es negado. Entonces hay que recordar que

"su amistad no nos exige que renunciemos a nuestros anhelos de plenitud vital, porque Él ama nuestra felicidad también en esta tierra" (DA 355), que Cristo "no quita nada" (DA 15; 352) y que buscando la santidad "no vivimos menos, sino mejor, porque cuando Dios pide más es porque está ofreciendo más" (DA 352).

Pero a esta propuesta podrían caberle algunas objeciones importantes que proceden del contacto con la degradación de la vitalidad que puede advertirse en muchas situaciones actuales. El Documento menciona la amenaza del "gris pragmatismo" y la mezquindad en que deriva (DA 12), además del "debilitamiento de la vida cristiana" (DA 100b) y "una evangelización con poco ardor" (DA 100c). Pero detrás de estos síntomas hay una problemática que afecta en general a cualquier sujeto de hoy, sea o no cristiano. Se trata de la tendencia generalizada a *encerrarnos en un mundo de privacidad cómoda*. Es la obsesión por disfrutar de la vida y por preservar, con una constante tensión defensiva, los espacios privados de autonomía. Por eso finalmente vivimos escapando unos de otros, cuidándonos unos de otros y retaceando el tiempo, el afecto, el compromiso. No me refiero sólo a las personas que escapan de los demás o se clausuran en pequeños grupos para retirarse a comer, a beber o a buscar sexo en Internet, sino a esa tendencia a reducir los propios deseos y perspectivas a los intereses per-

sonales. Surge así una "*conciencia aislada*", *clausurada en un mundo pequeño, caracterizada por la ansiedad y la insatisfacción constante*, donde la vida del otro interesa poco. Es fácil advertir que un sujeto que ha sido penetrado por ese estilo de vida no puede ser misionero, no puede estar *internamente* disponible para prestar un servicio, por lo cual no encontrará tiempo para hacerlo. Un sujeto así tampoco podrá concretar una verdadera opción por los pobres, un compromiso ciudadano coherente y constante, una entrega generosa:

"En esta época, suele suceder que defendemos demasiado nuestros espacios de privacidad y disfrute, y nos dejamos contagiar fácilmente por el consumismo individualista. Por eso, nuestra opción por los pobres corre el riesgo de quedarse en un plano teórico o meramente emotivo, sin verdadera incidencia en nuestros comportamientos y en nuestras decisiones" (DA 397).

Si el criterio último es la propia satisfacción en un mundo privado autónomo, donde los propios derechos se vuelven absolutos, la vida de los más débiles es la que lleva las de perder:

"También se verifica una tendencia hacia la afirmación exasperada de derechos individuales y subjetivos [...] La afirmación de los derechos indivi-

duales y subjetivos, sin un esfuerzo semejante para garantizar los derechos sociales, culturales y solidarios, resulta en perjuicio de la dignidad de todos, especialmente de quienes son más pobres y vulnerables" (DA 47).

Se trata de una degradación del sujeto que finalmente volvería inútil cualquier cambio político, legal o estructural. Pero además, es un estilo de vida que atenta contra la misma felicidad del sujeto. Por eso, el camino hacia una vida más digna y más plena implica ineludiblemente una educación del mundo de los deseos, un aprendizaje para satisfacer *gradual y profundamente* las necesidades, en un sabio camino de educación de la emotividad; alternando momentos de entrega generosa y de descanso, de lucha y de placer, de trabajo y de fiesta, de generosidad y de auto satisfacción. Esto implica no dejarse dominar por la necesidad de vivirlo todo inmediatamente o sin límite alguno, y aceptar que el momento presente no es absoluto.

La propuesta de Aparecida no implica entonces renunciar a educar las pasiones y los deseos, cosa tan necesaria hoy, pero siempre habrá que hacerlo de tal manera que se manifieste que esa educación está al servicio de una vida más digna y feliz. Así puede comprenderse en todo su sentido que "la vitalidad que Cristo ofrece nos invita a ampliar nuestros horizontes" (DA 357). Somos humanistas por ser auténti-

camente cristianos, y somos cristianos por ser auténticamente humanistas.

Es importante que quienes luchan por la defensa de la vida acojan este rico contexto que ofrece el Documento de Aparecida.

EL FUNDAMENTO PARA LA DEFENSA DE LA VIDA FRÁGIL

Con lo dicho hasta ahora, podemos advertir que la opción por la vida en Aparecida no se limita al ámbito meramente biológico, reducida a la defensa de la vida del niño por nacer. Se defiende una vida que está llamada a la plenitud. No obstante, la defensa de la vida humana en todas sus formas ha ocupado un lugar importante en el Documento, enriquecida por este marco más amplio que no disminuye sino que fortalece las razones para luchar a favor de la vida indefensa. Este marco más amplio ayuda a descubrir que se defiende una vida que trasciende lo animal y que al defender esa vida humana se está creando la posibilidad de realizar un camino histórico de gracia y libertad que le permita alcanzar una plenitud insospechada.

Los temas de la familia y la vida ocupan un lugar especial en el Documento. En las primeras redacciones se perdían en un extenso capítulo 8, junto con un abanico de cuestiones heterogéneas como los medios de comunicación, la pastoral

urbana, la integración latinoamericana, etc. Yo mismo propuse subdividir ese gran capítulo para ordenar mejor la temática. De esta manera, aquel capítulo 8 se convirtió en tres capítulos. El 9 se dedicó exclusivamente a los temas de la familia y la cultura de la vida. Al final de ese capítulo se dedica un espacio al cuidado del medio ambiente. De esa manera se intenta romper una falsa dialéctica que pretende hacer pensar que la Iglesia defiende la vida por nacer desentendiéndose de la degradación del ambiente que termina perjudicando a toda vida humana. Por eso mismo, para evitar dar a entender que la Iglesia se opone al aborto y a la eutanasia despreocupándose de la vida concreta de las personas ya nacidas que caminan por la tierra, este capítulo incluye la preocupación por los niños, los jóvenes y los ancianos. Al mismo tiempo, se refiere al cuidado de la vida "desde la concepción, *en todas sus etapas*, y hasta la muerte natural" (DA 464).

Pero precisamente porque defiende la vida humana en todas sus formas, se explicita que esa defensa no encontrará argumentos sólidos si se descuida la vida más frágil e inocente del niño por nacer. De esa manera, todas las formas de vida humana estarán siempre gravemente amenazadas y siempre aparecerán razones para despreciarlas y lastimarlas. En este punto el documento ofrece un sólido y clave argumento en contra de los que pretenden defender la salud, el

ambiente, la vida o los derechos humanos, tratando con asombrosa superficialidad y descuido la vida humana más indefensa:

"Si queremos sostener un fundamento sólido e inviolable para los derechos humanos, es indispensable reconocer que la vida humana debe ser defendida siempre, desde el momento mismo de la fecundación. De otra manera, las circunstancias y conveniencias de los poderosos siempre encontrarán excusas para maltratar a las personas" (DA 467).

Pero más allá de lo que dicen sobre la cultura de la vida los puntos 464-469, que podrían ser considerados demasiado breves o pobres, es importante destacar que este capítulo 9 está precedido por el capítulo 8, que le otorga una profunda base. Si bien el punto 464 toma como punto de partida la altísima dignidad del ser humano, imagen y semejanza de Dios, esta convicción encuentra su mejor desarrollo en el capítulo 8, y sobre todo en el punto 388. Ya en ese punto se sostiene que el ser humano, imagen viviente de Dios, "es siempre *sagrado*, desde su concepción, en todas las etapas de su existencia, hasta su muerte natural y después de la muerte". Este párrafo situado en un capítulo que retoma y remarca la opción por los más pobres y abandonados, ayuda a mostrar cómo la opción por los pobres y la defensa de la vida

humana por nacer no se encuentran en contraposición. Al contrario. La expresión "cultura de la vida" incluye la preocupación por la vida digna de los pobres:

"Las condiciones de vida de muchos abandonados, excluidos e ignorados en su miseria y su dolor, contradicen este proyecto del Padre e interpelan a los creyentes a un mayor compromiso a favor de la *cultura de la vida*" (DA 358).

Pero en el punto 388 se dice algo más. Cada ser humano, desde su concepción, no sólo es sagrado, sino que tiene una "dignidad *infinita*". El documento cita así una expresión poco conocida de Juan Pablo II, dicha en un mensaje a los discapacitados el 16 de noviembre de 1980. Antes de Juan Pablo II quien había dicho algo semejante era el filósofo Hegel, quien destacó que la convicción sobre el valor de cada ser humano, indispensable para entender el fundamento de los derechos humanos, está en el pensamiento cristiano, que permite atribuir a cada individuo un valor infinito:

"Partes enteras de la tierra, África y Oriente, no han poseído nunca esta idea y no la tienen todavía; Los griegos y los romanos, Platón, Aristóteles e incluso los estoicos, tampoco la han tenido [...] Esta idea ha venido al mundo por el cristianismo, según el cual el individuo en cuanto tal tiene un valor infinito" (Enc § 482 N).

Si Hegel atribuye al cristianismo esta convicción de que "el sujeto tiene una importancia infinita" (Rel III, 134, 1124), Juan Pablo II lo ha recogido y lo ha aplicado refiriéndose a individuos frágiles y frecuentemente despreciados por sus discapacidades. Esta es la convicción que recoge Aparecida en el punto 388, con lo cual todos los temas del capítulo 9 encuentran un natural desarrollo.

Pero el fundamento último de esa dignidad infinita de cada ser humano, desde su concepción, está en el amor infinito de Dios. Allí encuentra su mejor sustento la cultura de la vida:

"Una auténtica evangelización de nuestros pueblos implica asumir plenamente la radicalidad del amor cristiano, que se concreta en el seguimiento de Cristo en la Cruz; en el padecer por Cristo a causa de la justicia; en el perdón y amor a los enemigos. Este amor supera al amor humano y participa en el amor divino, único eje cultural capaz de construir una *cultura de la vida*" (DA 543).

LA OPCIÓN POR LA VIDA DE LOS LATINOAMERICANOS

Aparecida adopta cierta mirada latinoamericana al reconocer ese "vitalismo" que caracteriza a los pueblos del continente y que otorga una nota peculiar a sus búsquedas espirituales: "Nuestros

pueblos no quieren andar por sombras de muerte; tienen sed de vida y felicidad en Cristo. Lo buscan *como fuente de vida*" (DA 351), para que les ayude a vivir mejor.

Pero al mismo tiempo, los latinoamericanos pobres aman la vida, gozan prolongándose en los hijos, que son su mayor tesoro. Y siguen haciéndolo a pesar de las burlas y desprecios que ocasiona esta opción en los sectores más ilustrados de la misma Iglesia. Un escritor latinoamericano ha expresado bellamente esta opción por la vida:

"Frente a la opresión, el saqueo y el abandono, nuestra respuesta es la vida. Ni los diluvios, ni las pestes, ni las hambrunas, ni los cataclismos, ni siquiera las guerras eternas a través de los siglos y los siglos han conseguido reducir la ventaja tenaz de la vida sobre la muerte. Una ventaja que aumenta y se acelera. Cada año hay setenta y cuatro millones más de nacimientos que de defunciones [...] La mayoría de ellos nacen en los países de menos recursos, y entre estos, por supuesto, los de América Latina. En cambio, los países más prósperos han logrado acumular suficiente poder de destrucción como para aniquilar cien veces, no sólo a todos los seres humanos que han existido hasta hoy, sino a la totalidad de seres vivos [...] Nos sentimos con el derecho de

creer que todavía no es tarde para emprender la creación de una utopía contraria. Una nueva y arrasadora utopía de la vida, donde nadie pueda decidir por otros hasta la forma de morir, donde de veras sea cierto el

amor y sea posible la felicidad, y donde las estirpes condenadas a cien años de soledad tengan por fin y para siempre una segunda oportunidad en esta tierra". [6]

6. GARCÍA MÁRQUEZ, Gabriel, *Discurso ante la Academia sueca*, al recibir el premio Nobel de literatura en 1982. Citado por V. Codina en *Creo en el Espíritu Santo*, Santander, 1994, p. 181.

CASOS DE DESVIACIÓN DE LA IDENTIDAD SEXUAL

Declaración pública del Consorcio
de Médicos Católicos

*Buenos Aires, martes 28 agosto de
2007*

En la reunión del Consorcio de Médicos Católicos de Buenos Aires del día 28 de Agosto de 2007, se aprobó por unanimidad una declaración referente a los recientes casos públicos de desviaciones de la identidad sexual en colegios oficiales y privados.

Ha sucedido en Gran Bretaña, que el director de un colegio declaró públicamente a las autoridades, padres y alumnado que había decidido ir a vivir juntos en forma íntima con un profesor del mismo colegio. En nuestro país -en Tierra del Fuego- ha sucedido que un profesor asiste a la escuela vestido con ropas y maquillaje femenino.

En ambos casos se ha invocado que lo que importa es lo que "siente" la persona y que el sexo no es lo biológico -de ser varón y mujer- sino los impulsos psicológicos y emocionales que lo atraen hacia otras personas del mismo o del otro sexo. Es lo que hoy denominan "perspectiva de género". Este concepto tan equivocado y arbitrario es el que proclaman las organizaciones internacionales y ha sido mal adoptado por los organismos educacionales y de salud pública en la Argentina. Incluso esta desviación de lo natural y fisiológico, es lo que se ha incluido en las últimas leyes nacionales y provinciales llamadas de

Salud Reproductiva (ley 25 673), de Educación Sexual escolar obligatoria (ley 26 150) y de Educación Nacional (ley 26 206).

Pero lo real, natural, biológica y científicamente cierto, es que sólo hay dos sexos: varón y mujer. Se hallan determinados específicamente en forma genética, cromosómica, cromatínica, gonadal, hormonal, anatómica y fisiológicamente.

Ante la reacción adversa de muchos padres a esas situaciones anormales en las escuelas, las autoridades han invocado leyes nacionales y convenios internacionales que prohíben la discriminación contra personas e ideas. Esta es una interpretación absolutamente incorrecta. La discriminación es algo que no debe permitirse por motivos de sexo, raza, costumbres, pensamiento, etc. Pero no se puede invocar discriminación, cuando se vulneran derechos naturales. La libertad y los derechos de las personas, ceden ante la libertad y derechos de los demás.

Especialmente en las escuelas, no debe existir discriminación a los alumnos y a los profesores, pero hay límites bien netos que no deben ser traspasados, cuando se afecta la psicología, emotividad y conducta actual y futura de los educandos. En el colegio se da información, pero es además igualmente importante, completar la formación que los chicos aportan desde sus casas. Una de

las características y valores más destacados que los maestros y los profesores deben dar a sus educandos, es una imagen adecuada de lo que antropológicamente deben ser las personas humanas y el ejemplo de conducta en sus actividades. Eso es justamente, dar ejemplo con sus vidas ética y moral correctas.

Es absolutamente inadmisibles que en las escuelas o colegios, la autoridad o los profesores con fuerte alteración de su personalidad -y la conducta sexual es parte de ella- se presenten y actúen ante sus alumnos. Ello es incorrecto pues son modelos de conducta desviada. La homosexualidad y el travestismo son conductas anormales que deben ser tratadas. A los que las sufren, hay que considerarlos como personas humanas con la dignidad que eso significa, pero no se los puede poner como docentes frente a los alumnos.

La educación es responsabilidad de los padres y el Estado tiene un muy importante papel supletorio y complementario. Pero es indispensable que siempre se respete la patria potestad de los padres y la dignidad y el futuro equilibrio psicoemocional de la sexualidad de los alumnos.

Destacamos finalmente, que en estos temas tan íntimos que afectan a la persona humana en su cuerpo y en su espíritu, el Consorcio de Médicos Católicos de Buenos Aires se refiere a la ilicitud de

los hechos y no le corresponde juzgar a las personas que son actores de esas situaciones.

Dra. Susana P. de VAUCHERET
Secretaria

Dr. Carlos Abel RAY
Vicepresidente

Dr. Carlos CARRANZA CASARES
Presidente

SEGÚN UN EXPERTO DEL VATICANO
EN TEMAS DE BIOÉTICA

“NO HAY QUE MATAR UN NIÑO PARA SOLUCIONAR UN PROBLEMA SOCIAL”

MONSEÑOR LAFFITTE ADVIERTE QUE
HOY SE INTENTA JUSTIFICAR LA
ELIMINACIÓN DE LA VIDA

*Buenos Aires, viernes 7 de septiem-
bre de 2007*

“Cuando una menor de 14 años queda embarazada y su entorno la empuja al aborto, no es un problema de la madre ni del niño, sino de toda la sociedad.” Así explica el sacerdote francés Jean Laffitte, vicepresidente de la Pontificia Academia para la Vida, la preocupación con la cual la Iglesia aborda situaciones tan dolorosas.

Y ante casos resonantes, como el reciente aborto selectivo practicado en Italia, donde un equipo médico eliminó por error a un feto sano en lugar de un embrión gemelo que iba a nacer con el síndrome de Down, la Iglesia lamenta que se haya hablado solamente del “error del médico que suprimió a la criatura sana”.

“El error fundamental fue querer matar a la enferma y considerar a una persona enferma un ser inferior a otro. Eso no vale en ninguna civilización”, advirtió monseñor Laffitte, una de las principales voces de la Iglesia en temas de Bioética, al describir una conducta que se extiende en el mundo.

En diálogo con *La Nación*, el teólogo y colaborador del Papa estimó que se vive hoy una incoherencia social. “Por un

lado, la sociedad protege a los discapacitados, con prioridades en los transportes públicos, la construcción de rampas y otras medidas muy positivas. Pero cuando hay sospechas de que una persona puede nacer con algún tipo de discapacidad, se le quiere impedir que nazca y viva en nuestra comunidad”.

Monseñor Laffitte, de 55 años, llegó al país para participar del IV Congreso Internacional de Bioética Personalista, organizado por el Instituto de Bioética de la Universidad Católica Argentina (UCA). Allí se abordaron distintas problemáticas vinculadas con la conciencia cristiana, la ciudadanía y el derecho a la vida.

La objeción de conciencia, cómo curarse y hacerse curar, la eutanasia y el aborto fueron temas que suscitaron reflexiones por parte de especialistas argentinos e internacionales, ante los desafíos que hoy presenta la Bioética en el mundo.

Laffitte describió cómo, a lo largo de la historia, “siempre existió un respeto incondicional a los pobres y a los enfermos”. “¿Hoy no se los respeta?”, se le preguntó. “Sí, pero se está creando una nueva sensibilidad, para justificar la eliminación de la persona en el comienzo de la vida”, respondió.

Percibe, así, una corriente laicista muy dura, que presupone que “el ciudadano, a priori, no tiene fe o, si la tiene,

debe callar”. Esa visión contrasta, según dijo, con una laicidad sana, moderada, que admite la reflexión de la Iglesia como una contribución al bien común. Por ello celebra el triunfo de Nicolas Sarkozy en las últimas elecciones en Francia, que ha mostrado, según interpreta, un retroceso de la corriente laicista dura en Europa.

APORTE DE LA IGLESIA

La promoción y defensa de la vida humana es uno de los temas principales de la Pontificia Academia para la Vida, creada por Juan Pablo II en 1994.

Cada año se realiza en Roma un congreso abierto sobre cuestiones de actualidad, como el estatuto del embrión humano, la objeción de conciencia y los desafíos frente a la eutanasia, el tema previsto para 2008.

“No existe un mundo científico y otro religioso. El mundo es el mismo”, dijo Laffitte, al explicar que a la Iglesia le interesan todos los temas susceptibles de cambiar cualitativamente la vida de los hombres. “No todos los temas son neutros. A veces se presentan cuestiones pseudo-científicas: detrás existe el proyecto de cambiar los valores humanos”, advirtió.

De allí la preocupación por la eutanasia, tratada como un modo de mejorar las condiciones del enfermo, y el aborto, limi-

tado muchas veces a la libertad o el derecho de la mujer, cuando nadie se pregunta por los derechos de la persona por nacer.

“Una vida no vale más que la otra”, dijo monseñor Laffitte, al recordar el principio que guía a la Iglesia: en circunstancias extremas y dolorosas, como el aborto, hay que hacer lo posible para salvar las dos vidas. Si se produce la muerte de uno de ellos, será una consecuencia no querida.

“No hay que matar al niño para solucionar un problema social. El Estado debe ayudar a la joven a que tenga condiciones dignas de vida, acceso a la salud y a la educación, y ayudarla a tener el hijo. No es una cuestión de fe: es una obligación natural”, concluyó el sacerdote francés.

SIN ANTAGONISMOS

“No hay antagonismo entre ciencia e Iglesia. No existen mundos separados”, afirmó monseñor Jean Laffitte, convencido de que ésta es una representación imaginaria de la sociedad. “La fe tiene su propia racionalidad, no es irracional. Si no, sería superstición. Uno puede creer en Jesús resucitado y descubrir el síndrome de Down, como el científico Jérôme Lejeune”, dijo, al recordar a uno de los precursores de la Academia para la Vida, fallecido en 1994, poco después de que Juan Pablo II lo convocara para constituir la institución. Hoy, Lejeune se encuentra en proceso de beatificación.

Mariano de Vedia

PROCREACIÓN ARTIFICIAL: SISTEMÁTICA ELIMINACIÓN DE EMBRIONES HUMANOS EN GRAN BRETAÑA

Servicio a la Vida (SEVI)
Movimiento Fundar
Gacetilla N° 225/07

*Buenos Aires, domingo 9 de
septiembre de 2007*

El 5 de septiembre se difundió la autorización para que equipos de investigación implementen proyectos para la creación de híbridos hombre-animal bajo licencias previamente evaluadas en Gran Bretaña.

La decisión del organismo británico que controla la procreación artificial (*Human Fertilisation and Embriology Authority - HFEA*), ha sido objeto de numerosas críticas, entre las que se destaca la del presidente de la Academia Pontificia para la Vida, Mons. Elio Sgreccia, quien denuncia que se trata de una grave "ofensa a la dignidad humana".

De esta manera, se profundizan en este país las ofensas a la vida, dignidad y derechos fundamentales de las personas por nacer en estado embrionario. En este sentido, la misma HFEA ha difundido las estadísticas oficiales referidas a la aplicación de las técnicas de procreación artificial desde que se implementó la ley de reproducción humana y embriología (período 1991-2006).

Tales estadísticas revelan una sistemática y creciente eliminación de vidas humanas. A continuación transcribimos algunos datos relevantes:

Número de embriones concebidos: los embriones "concebidos" por estas técnicas fueron 26.696 en el año 1991, 167.402 en el año 2000 y 194.600 en el año 2006. En total, durante el período analizado se concibieron 2.302.627 embriones.

Número de embriones "descartados": según se desprende de la tabla 25 del informe, en 1991 se "descartaron" 8.122 embriones (lo que representaba un 29% del total de embriones involucrados en las técnicas), mientras que en el 2000 los embriones "eliminados" fueron 84.245 (41% del total de embriones) y en el 2006 se eliminaron 99.307 embriones (45% del total). En total, para el período se han matado 1.009.916 embriones.

Número de embriones congelados: según la misma tabla, mientras que en el año 1991 los embriones congelados fueron 4.919 (17% de los embriones involucrados en las técnicas), en el 2000 fueron 46.686 (23%) y en el 2006 fueron 46.526 (21%).

Número de nacidos vivos: la tabla 4 brinda información sobre los niños nacidos vivos por técnicas de Fecundación in Vitro (FIV) e ICSI. En el año 1991, sobre un total de 6.650 ciclos de FIV e ICSI, nacieron 1.227 niños, lo que arroja una tasa de nacidos vivos de 14. En el 2000,

sobre 35.509 ciclos, nacieron 8.823 niños (19,4) y en 2004, sobre 40.164 ciclos, nacieron 10.185 niños (20,6). En total, en el período 1991-2006 han nacido 98.200 niños por técnicas extracorpóreas.

Estos números resultan elocuentes sobre la manera sistemática en que se eliminan seres humanos a través de las técnicas extracorpóreas, ya sea por "descarte" (eliminación directa), como por las altas tasas de mortalidad que involucran las técnicas para los embriones concebidos que luego son transferidos.

En efecto, si tomamos los períodos totales, nos encontramos con que el número total de embriones concebidos asciende a 2.302.627, de los cuales fueron "eliminados" 1.009.916 embriones (44%) y el número de "nacidos vivos" hasta el año 2004 era de 98.200 niños.

Las técnicas de procreación artificial, además de estas altas tasas de mortalidad, resultan objetables en sí mismas por someter la transmisión de la vida humana a procedimientos técnicos que convierten a la persona por nacer en objeto de producción, vulnerando su dignidad.

El documento publicado se denomina "*A long term analysis of the HFEA Register data. 1991-2006*" y está fechado el 11 de julio de 2007.

ABORTO: HOSPITAL PÚBLICO EJECUTA SENTENCIA CONTRA NIÑO POR NACER

Servicio a la Vida (SEVI)
Movimiento Fundar
Gacetilla N° 227/07

*Buenos Aires, domingo 23 de
septiembre de 2007*

Según informaron distintas fuentes periodísticas, en un hospital público de la Ciudad de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, se habría ejecutado la sentencia de la Sala 2 en lo Civil y Comercial del Superior Tribunal de Entre Ríos que autorizó la eliminación de un niño por nacer.

El caso tomó estado público en razón de tratarse de una persona con discapacidad y de pretenderse su encuadre en los casos de abortos "no punibles" previstos por el art. 86 del Código Penal Argentino.

En realidad, tal artículo del Código Penal es manifiestamente inconstitucional por violentar el derecho a la vida de la persona por nacer. En este sentido, la línea argumental que esgrimió la Suprema Corte Provincial reconoce la existencia de tal derecho a la vida en cabeza del por nacer, pero considera que no es absoluto y que puede quedar sujeto a reglamentaciones, como la que consagra el art. 86.

De esta forma, el Poder Judicial introduce peligrosas distinciones en una materia que no admite grados. En efecto, el derecho a la vida es un "absoluto"

que no puede quedar a merced de la decisión del Estado. Cuando ello ocurre (como en esta sentencia), se mina la convivencia humana y se deja la vida de las personas más débiles en manos de los más poderosos, decidiendo el Estado quién vive y quién muere.

En lugar de autorizar el aborto, la Corte debía tutelar a la persona por nacer y a su madre, disponiendo las medidas de atención sanitaria que

garantizaran un embarazo y parto sanos, incluyendo las asistencias económicas y sociales necesarias.

Por otra parte, este caso se enmarca en una intensa campaña para la reglamentación de los casos de abortos "no punibles", en lo que constituye una estrategia que apunta a una amplia despenalización de este crimen en la Argentina (ver gacetillas 214/07 y 215/07).

FUE APROBADA POR UNANIMIDAD,
PERO HAY SECTORES QUE LA
RECHAZAN

LA LEGALIZACIÓN DE LA “MUERTE DIGNA” EN RÍO NEGRO LEVANTÓ POLÉMICA

Publicado en el diario *Clarín*

*Buenos Aires, sábado 1º de
diciembre de 2007*

En la provincia de Río Negro se sancionó una ley que tiene en cuenta el derecho de cada persona a decidir bajo qué condiciones quiere seguir viva. Se trata de la ley de “muerte digna”, por la cual los pacientes con enfermedades irreversibles y terminales **podrán manifestar su rechazo a procedimientos médicos que les resulten desproporcionados y les produzcan dolor.**

La ley fue sancionada el jueves por unanimidad. Ya había recibido su aprobación el 5 de julio durante la primera vuelta por parte de la Legislatura rionegrina, que es unicameral. Esto ocurrió pese a que el obispado católico de Río Negro había enviado una carta en la que advertía que “no se debe adelantar la muerte, sino cuidar los últimos momentos de la vida con total respeto”.

Durante los últimos cinco años, la norma se había debatido a través de foros públicos, según contó a *Clarín* la autora del proyecto, la legisladora Marta Milesi. Aclaró que la ley no autoriza la eutanasia. “Sólo permitirá que todo adulto que se encuentre en estado terminal pueda manifestar su voluntad de rechazar métodos cruentos”, explicó. **“No se trata de dejar morir a la persona**

sino de permitir que muera en condiciones dignas”.

El rechazo incluye procedimientos quirúrgicos, de hidratación y alimentación, y de reanimación artificial, “cuando sean extraordinarios o desproporcionados a las perspectivas de mejoría y produzcan dolor y/o sufrimiento desmesurado”, según dice textualmente la ley.

La norma resulta interesante ya que no deja de lado los cuidados paliativos que sirven para controlar síntomas y aliviar dolores. Establece que todos los hospitales públicos y privados deberán contar con programas de cuidados paliativos y de atención domiciliaria, como un modo de garantizar confort.

“Es una ley muy necesaria. Se sancionó en Río Negro y debería hacerse lo mismo a nivel nacional”, señaló Ignacio Maglio, quien colaboró en la redacción de la norma y está a cargo del servicio jurídico del Hospital Muñiz de Capital y de Fundación Huésped. “La industria del juicio llevó a que los médicos actúen a la defensiva y realicen prácticas para prolongar la vida que llevan al encarnizamiento”, comentó.

“Frente a hospitales fríos y sórdidos, **mucha gente prefiere morir acompañada por sus seres queridos**. Por eso, la ley obliga a poner más en órbita a los servicios de cuidados paliativos”, dijo.

En tanto, José Alberto Mainetti, director del Instituto de Bioética y Humanidades Médicas de la Fundación Mainetti, de La Plata, opinó que la ley de la muerte digna asegura “el ejercicio de la ciudadanía bioética: les devuelve protagonismo a los pacientes, que pueden expresar su deseo sobre cómo quieren morir”.

ANTECEDENTES

En 1983, una joven de 25 años, Nancy Cruzan, tuvo un accidente automovilístico que la dejó en estado vegetativo. Sus padres pidieron autorización a la Corte Suprema de Missouri, en los Estados Unidos, para quitarle el tubo de alimentación. El pedido fue denegado, porque se consideró que no había pruebas de que la joven hubiese estado de acuerdo.

Hasta que una antigua amiga recordó una conversación en la que la joven dijo que si cayese en un estado sin conciencia, no querría ser mantenida viva. La Corte de Missouri aceptó esa prueba y se la dejó morir. El caso conmovió al país. Hoy, rige una norma que obliga a que las personas que entran en un hospital deben expresar su voluntad anticipada.

En la Argentina, en 1995 hubo otro caso de negativa al tratamiento. Angel Fausto Parodi se negó a que le amputaran una pierna (ya le habían operado la otra) en un hospital de Mar del Plata. El

juez y bioeticista Pedro Hooft aceptó la decisión del paciente, quien no fue operado y finalmente falleció.

En 2006, una jueza de Neuquén dispuso que un nene de 11 años, que estaba en un estado terminal, no fuese sometido a tratamientos invasivos de terapia intensiva, según el pedido de los padres.

A FAVOR Y EN CONTRA

A favor

Pedro Federico Hooft
Asociación Argentina de Bioética

La "declaración de voluntad anticipada" es útil para que los pacientes frente

a futuros estados clínicos irreversibles puedan rechazar tratamientos desproporcionados. No debe ser confundida con la eutanasia, con la que no estoy de acuerdo.

En contra

Gerardo Perazzo
Cirujano y profesor de la UCA

"Creo que la nueva ley de Río Negro no hacía falta. Porque la mayoría de los médicos queremos que los pacientes mueran dignamente. En realidad, esta ley abre el juego para la eutanasia al permitir el retiro del soporte vital".

Valeria Román

UNA MEDIDA POLÉMICA: TRAS LA
APROBACIÓN DE LA LEGISLATURA
DE RÍO NEGRO

CRÍTICAS DE LA IGLESIA A LA LEY QUE AUTORIZA LA “MUERTE DIGNA”

LOS OBISPOS RIONEGRINOS
ADVIRTIERON QUE LA NORMA
SUPONE “ADELANTAR LA MUERTE”

Publicado en el diario *La Nación*

*Buenos Aires, sábado 1º de
diciembre de 2007*

La sanción de la ley conocida como de “**muerte digna**”, dada anteaer en la Legislatura de Río Negro, despertó una polémica ética sobre los cuidados que deben recibir los enfermos terminales y abrió la puerta, según argumentaron algunos sectores católicos, a la posibilidad de permitir la eutanasia.

La norma, que entrará en vigor cuando sea regulada por el gobierno rionegrino, reconoce el derecho de pacientes terminales a una “**muerte digna**” y los habilita para rechazar “tratamientos médicos que consideren desproporcionados con respecto a sus expectativas de mejora”.

Los cinco obispos de Río Negro -tres titulares y dos retirados- se mostraron sorprendidos por la votación del Senado provincial y por la difusión de una supuesta consulta que les habrían realizado los legisladores. “Ninguno de los obispos fue consultado sobre la opinión de la Iglesia en este tema, tan lleno de consideraciones por atender”, dijo ayer a *La Nación* monseñor Néstor Navarro, obispo de la diócesis de Alto Valle.

La postura de la Iglesia fue difundida en Río Negro por medio de un mensaje firmado, además de por Navarro, por el titular de la diócesis de Viedma, monse-

ñor Esteban Laxague, y de Bariloche, monseñor Fernando Maletti, y los obispos eméritos (retirados) de esa diócesis, monseñor José Pedro Pozzi, y de Viedma, Esteban Hesayne.

Los prelados advierten que "estos proyectos en general se refieren más a decidir y producir el adelantamiento de la **muerte** en pacientes terminales, que a cuidar y acompañar sus últimos momentos de vida biológica, con total cercanía y respeto por la vida".

La principal preocupación de los prelados radica en la atención de los cuidados paliativos (los que están destinados a hacer más soportable el sufrimiento en la fase final de la enfermedad y, al mismo tiempo, asegurar al paciente un acompañamiento humano adecuado). "No sólo es bueno garantizar, a nivel público y privado, la administración de los cuidados paliativos, tal como el proyecto de ley prevé en su art. 10, sino que requiere un trabajo de capacitación del equipo de salud y de difusión para que todos puedan solicitarlos para sí o para sus familiares", aclararon los obispos.

Mañana, con motivo de la celebración de los 50 años de la diócesis de Comodoro Rivadavia, los obispos se reunirán en esa ciudad y retomarán la discusión sobre la problemática.

En el mensaje que los obispos dirigen

a los católicos y a todos "los hombres y mujeres de buena voluntad", recuerdan una frase de Juan Pablo II en la que explica que "la administración de agua y alimento, aunque se lleve a cabo por vías artificiales, representa siempre un medio natural de conservación de la vida, no un acto médico. Por lo tanto, su uso se debe considerar, en principio, ordinario y proporcionado, y como tal moralmente obligatorio, en la medida y hasta que demuestre alcanzar su finalidad propia".

DEFENSA DE LA AUTORA

En tanto, la autora de la ley, la legisladora y médica Marta Milesi, explicó, en declaraciones a Télam, que "el objeto básico de la ley es que los enfermos terminales tengan una herramienta para rechazar los tratamientos médicos que prolonguen su agonía inevitable y les produzcan dolor o sufrimiento desmesurado".

Y aclaró que "la **muerte digna** no debe confundirse con la eutanasia, que sería literalmente la **muerte** inducida del paciente, sino que se trata de poner límites terapéuticos para continuar acciones que prolongan inútilmente la vida de un enfermo terminal".

Esta perspectiva no es precisa según Gerardo Perazzo, médico especialista en bioética. Más que argumentos en contra de la ley rionegrina, Perazzo destacó que es una cuestión de lógica. "Es una tonte-

ría poner una ley que nos obligue a los médicos a hacer lo que tenemos que hacer: una medicina humanizada”, dijo el profesional que integra el comité de bioética médica del hospital Vélez Sarsfield de Buenos Aires y es investigador del Instituto de Bioética de la

Universidad Católica Argentina. “**Muerte digna** significa atender al paciente con cuidados adecuados. Esto abre un campo vasto para otras cosas como la eutanasia”, expresó.

Silvina Premat

ALIMENTACIÓN E HIDRATACIÓN ARTIFICIALES

RESPUESTAS A ALGUNAS PREGUNTAS
DE LA CONFERENCIA EPISCOPAL
ESTADOUNIDENSE

Documento de la Congregación
para la Doctrina de la Fe

Roma, miércoles 1º de agosto de
2007

Primera pregunta: ¿Es moralmente obligatorio suministrar alimento y agua (por vías naturales o artificiales) al paciente en "estado vegetativo", a menos que estos alimentos no puedan ser asimilados por el cuerpo del paciente o no se le puedan suministrar sin causar una notable molestia física?

Respuesta: Sí. Suministrar alimento y agua, incluso por vía artificial, es, en principio, un medio ordinario y proporcionado para la conservación de la vida. Por lo tanto es obligatorio en la medida y mientras se demuestre que cumple su propia finalidad, que consiste en procurar la hidratación y la nutrición del paciente. De ese modo se evita el sufrimiento y la muerte derivados de la inanición y la deshidratación.

Segunda pregunta: ¿Si la nutrición y la hidratación se suministran por vías artificiales a un paciente en "estado vegetativo permanente", pueden ser interrumpidos cuando los médicos competentes juzgan con certeza moral que el paciente jamás recuperará la conciencia?

Respuesta: No. Un paciente en "estado vegetativo permanente" es una persona, con su dignidad humana funda-

mental, por lo cual se le deben los cuidados ordinarios y proporcionados que incluyen, en principio, la suministración de agua y alimentos, incluso por vías artificiales.

El Sumo Pontífice Benedicto XVI, en la audiencia concedida al infrascrito Cardenal Prefecto, ha aprobado las presentes respuestas, decididas en la Sesión Ordinaria de la Congregación, y ha ordenado que sean publicadas.

William Cardenal Levada

Prefecto

Angelo Amato, S.D.B.

Arzobispo titular de Sila

Secretario

ARTÍCULO DE COMENTARIO

La Congregación para la Doctrina de la Fe ha respondido a algunas preguntas presentadas el 11 de julio de 2005, por S. E. R. Mons. William S. Skylstad, Presidente de la Conferencia Episcopal Estadounidense, sobre la alimentación e hidratación de los pacientes que se encuentran en la condición comúnmente denominada "estado vegetativo". El objeto de las preguntas es si la alimentación e hidratación de estos pacientes, sobre todo cuando son suministradas por vía artificial, no constituye una carga excesivamente pesada para ellos, sus familiares y para el sistema sanitario, hasta el punto de poder ser consideradas, también a la

luz de la doctrina moral de la Iglesia, un medio extraordinario o desproporcionado, y, por lo tanto, moralmente no obligatorio.

A favor de la posibilidad de renunciar a la alimentación e hidratación de estos pacientes se invoca frecuentemente el discurso del papa Pío XII a los participantes en un Congreso de Anestesiología el 24 de noviembre de 1957. Allí el Pontífice confirmaba dos principios éticos generales. Por una parte, la razón natural y la moral cristiana enseñan que, en caso de enfermedad grave, el paciente y los que lo atienden tienen el derecho y el deber de aplicar los cuidados médicos necesarios para conservar la salud y la vida. Por otra parte, ese deber comprende generalmente el uso de medios que, consideradas todas las circunstancias, son ordinarios, o sea, que no constituyen una carga extraordinaria para el paciente o para los demás. Una obligación más rígida sería demasiado gravosa para la mayoría de las personas y haría demasiado difícil la consecución de bienes más importantes. La vida, la salud y todas las actividades temporales están subordinadas a los fines espirituales. Naturalmente esto no impide que se haga más de lo que sea estrictamente obligatorio para conservar la vida y la salud, con tal de no faltar a deberes más graves.

Hay que notar, ante todo, que las res-

puestas dadas por Pío XII se referían al uso e interrupción de las técnicas de reanimación. Pero el caso en cuestión nada tiene que ver con esas técnicas. Los pacientes en "estado vegetativo" respiran espontáneamente, digieren naturalmente los alimentos, realizan otras funciones metabólicas y se encuentran en una situación estable. No pueden, sin embargo, alimentarse por sí mismos. Si no se les suministra artificialmente alimento y líquido, mueren, y la causa de la muerte no es una enfermedad o el "estado vegetativo", sino únicamente inanición y deshidratación. Por otra parte, la suministra- ción artificial de agua y alimento general- mente no impone una carga pesada ni al paciente ni a sus familiares. No conlleva gastos excesivos, está al alcance de cualquier sistema sanitario de tipo medio, no requiere de por sí hospitalización y es proporcionada a su finalidad: impedir que el paciente muera por inanición y deshidratación. No es ni tiene la intención ser una terapia resolutiva, sino un cuidado ordinario para conservar la vida.

Lo que, por el contrario, puede constituir una carga notable es el hecho de tener un pariente en "estado vegetativo", si ese estado se prolonga en el tiempo. Es una carga semejante a la de atender a un tetrapléjico, a un enfermo mental grave, a un paciente con Alzheimer avanzado, etc. Son personas que necesitan asistencia continua por espacio de meses e incluso años. Pero el principio formulado por Pío

XII no puede ser interpretado, por razones obvias, como si fuera lícito abandonar a su propia suerte a los pacientes cuya atención ordinaria imponga una carga considerable para la familia, dejándolos morir. Éste no es el sentido en el que Pío XII hablaba de medios extraordinarios.

Todo hace pensar que a los pacientes en "estado vegetativo" se les debe aplicar la primera parte del principio formulado por Pío XII: en caso de enfermedad grave, hay derecho y deber de aplicar los cuidados médicos necesarios para conservar la salud y la vida. El desarrollo del Magisterio de la Iglesia, que ha seguido de cerca los progresos de la medicina y los interrogantes que éstos suscitan, lo confirma plenamente.

La *Declaración sobre la eutanasia*, publicada por la Congregación para la Doctrina de la Fe el 5 de mayo de 1980, explica la distinción entre medios proporcionados y desproporcionados, y entre tratamientos terapéuticos y cuidados normales que se deben prestar al enfermo: "Ante la inminencia de una muerte inevitable, a pesar de los medios empleados, es lícito en conciencia tomar la decisión de renunciar a unos tratamientos que procurarían únicamente una prolongación precaria y penosa de la existencia, sin interrumpir, sin embargo, los cuidados normales debidos al enfermo en casos similares" (parte IV). Menos aún se pueden interrumpir los cuidados

ordinarios para los pacientes que no se encuentran ante la muerte inminente, como lo es generalmente el caso de los que entran en "estado vegetativo", para quienes la causa de la muerte sería precisamente la interrupción de los cuidados ordinarios.

El 27 de junio de 1981 el Pontificio Consejo *Cor Unum* publicó un documento titulado *Algunas cuestiones de ética relativas a los enfermos graves y a los moribundos*, en que se afirma, entre otras cosas: "Pero permanece la obligación estricta de procurar a toda costa la aplicación de los medios llamados 'mínimos', los que están destinados normalmente y en las condiciones habituales a mantener la vida (alimentación, transfusión de sangre, inyecciones, etc.). Interrumpir su administración constituirá prácticamente querer poner fin a la vida del paciente" (n. 2.4.4).

En un discurso dirigido a los participantes de un Curso internacional de actualización sobre las preleucemias humanas, del 15 de noviembre de 1985, el papa Juan Pablo II, haciendo referencia a la *Declaración sobre la eutanasia*, afirmó claramente que, en virtud del principio de la proporcionalidad de los cuidados médicos, no nos podemos eximir "del esfuerzo médico necesario para sostener la vida ni de la atención con medios normales de mantenimiento vital", entre los cuales está ciertamente

la suministración de alimento y líquidos, y advierte que no son lícitas las omisiones que tienen la finalidad "de acortar la vida para mitigar el sufrimiento al paciente o a los familiares".

En 1995 el Pontificio Consejo para la Pastoral de los Asistentes Sanitarios publicó la *Carta de los agentes sanitarios*. En el n. 120 se afirma explícitamente: "La alimentación y la hidratación, aun artificialmente administradas, son parte de los cuidados normales que siempre se le han de proporcionar al enfermo cuando no resultan gravosos para él: su indebida suspensión significa una verdadera y propia eutanasia".

El discurso de Juan Pablo II a un grupo de obispos de los Estados Unidos de América en visita *ad limina*, del 2 de octubre de 1998, es explícito al respecto: "La alimentación y la hidratación son consideradas como cuidados médicos normales y medios ordinarios para la conservación de la vida. Es inaceptable interrumpirlos o no administrarlos si la muerte del paciente es la consecuencia de esa decisión. Estaríamos ante una eutanasia por omisión" (cf. n.4).

En el discurso del 20 de marzo de 2004, dirigido a los participantes en un congreso internacional sobre "tratamientos de mantenimiento vital y estado vegetativo. Progresos científicos y dilemas éticos", Juan Pablo II confirmó en

términos muy claros lo que ya se había dicho en los documentos antes citados, y ofreció también la interpretación de los mismos apropiada a las circunstancias. El Pontífice subrayó los siguientes puntos:

- 1) "Para indicar la condición de aquellos cuyo 'estado vegetativo' se prolonga más de un año, se ha acuñado la expresión *estado vegetativo permanente*. En realidad, a esta definición no corresponde un diagnóstico diverso, sino sólo un juicio de previsión convencional, que se refiere al hecho de que, desde el punto de vista estadístico, cuanto más se prolonga en el tiempo la condición de estado vegetativo, tanto más improbable es la recuperación del paciente" (n. 2). [1]
- 2) Frente a quienes ponen en duda la misma "cualidad humana" de los pacientes en "estado vegetativo permanente", es necesario reafirmar "que el valor intrínseco y la dignidad personal de todo ser humano no cambian, cualesquiera que sean las circunstancias concretas de su vida. *Un hombre, aunque esté gravemente enfermo o impedido en el ejercicio de sus funciones superiores, es y será siempre un hombre; jamás se convertirá en un 'vegetal' o en un 'animal'*" (n. 3).
- 3) "El enfermo en estado vegetativo, en espera de su recuperación o de su fin natural, tiene derecho a una asistencia sanitaria básica (alimentación, hidratación, higiene, calefacción, etc.), y a la prevención de las complicaciones que se derivan del hecho de estar en cama. Tiene derecho también a una intervención específica de rehabilitación y a la monitorización de los signos clínicos de su eventual recuperación. En particular, quisiera poner de relieve que la administración de agua y alimento, aunque se lleve a cabo por vías artificiales, constituye siempre un *medio natural* de conservación de la vida, no un *acto médico*. Por tanto, su uso se debe considerar, en principio, *ordinario y proporcionado*, y como tal moralmente obligatorio, en la medida y mientras se demuestre alcanzar su finalidad propia, que en este caso consiste en proporcionar alimento al paciente y alivio a sus sufrimientos" (n. 4).
- 4) Los documentos precedentes son asumidos e interpretados en ese sentido: "La obligación de proporcionar 'los cuidados normales debidos al enfermo en esos casos' (Congregación para la Doctrina de la Fe, *Declaración sobre la eutana-*

[1] La terminología que se refiere a las diferentes fases y formas del "estado vegetativo" es objeto de controversia, pero para el juicio moral eso es irrelevante.

sia, parte IV), incluye también el empleo de la alimentación y la hidratación (cf. Pontificio Consejo *Cor Unum, Algunas cuestiones de ética relativas a los enfermos graves y a los moribundos*, n. 2.4.4; Pontificio Consejo para la Pastoral de la Salud, *Carta de los agentes sanitarios*, n. 120). La valoración de las probabilidades, fundada en las escasas esperanzas de recuperación cuando el estado vegetativo se prolonga más de un año, no puede justificar éticamente el abandono o la interrupción de los *cuidados mínimos* al paciente, incluidas la alimentación y la hidratación. En efecto, el único resultado posible de su suspensión es la muerte por hambre y sed. En este sentido, si se efectúa consciente y deliberadamente, termina siendo una verdadera eutanasia por omisión" (n. 4).

Por lo tanto, las respuestas que la Congregación para la Doctrina de la Fe da ahora, están en línea con los documentos de la Santa Sede apenas citados y, en particular, con el discurso de Juan Pablo II del 20 de marzo de 2004. Los contenidos fundamentales son dos. Se afirma, en primer lugar, que la suministración de agua y alimento, incluso por vía artificial, es, en principio, un medio ordinario y proporcionado para la conservación de la vida para los pacientes en "estado vegetativo". "Por lo tanto es obli-

gatorio en la medida y mientras se demuestre que cumple su propia finalidad, que consiste en procurar la hidratación y la nutrición del paciente". En segundo, lugar se precisa que ese medio ordinario de mantenimiento vital se debe asegurar incluso a los que caen en "estado vegetativo permanente", porque se trata de personas, con su dignidad humana fundamental.

Al afirmar que suministrar alimento y agua es, *en principio*, moralmente obligatorio, la Congregación para la Doctrina de la Fe no excluye que, en alguna región muy aislada o extremadamente pobre, la alimentación e hidratación artificiales puede que no sean físicamente posibles, entonces *ad impossibilia nemo tenetur*, aunque permanece la obligación de ofrecer los cuidados mínimos disponibles y de buscar, si es posible, los medios necesarios para un adecuado mantenimiento vital. Tampoco se excluye que, debido a complicaciones sobrevenidas, el paciente no pueda asimilar alimentos y líquidos, resultando totalmente inútil suministrarlos. Finalmente, no se descarta la posibilidad de que, en algún caso raro, la alimentación e hidratación artificiales puedan implicar para el paciente una carga excesiva o una notable molestia física vinculada, por ejemplo, a complicaciones en el uso del instrumental empleado.

Estos casos excepcionales nada quitan, sin embargo, al criterio ético general,

según el cual la suministración de agua y alimento, incluso cuando hay que hacerlo por vías artificiales, representa siempre un *medio natural* de conservación de la

vida y no un *tratamiento terapéutico*. Por lo tanto, hay que considerarlo *ordinario* y *proporcionado*, incluso cuando el "estado vegetativo" se prolongue.

DISCURSO DEL SANTO PADRE BENEDICTO XVI

Fragmento del discurso del Santo Padre Benedicto XVI durante su viaje apostólico a Austria con ocasión del 850 aniversario de la fundación del Santuario de Mariazell, en donde se refiere al aborto y a la eutanasia

Viena, viernes 7 de septiembre de 2007

LA VIDA

Fue en Europa donde se formuló por primera vez la noción de derechos humanos. El derecho humano fundamental, el presupuesto de todos los demás derechos, es el derecho a la vida misma. Esto vale para la vida desde el momento de la concepción hasta la muerte natural. En consecuencia, el aborto no puede ser un derecho humano; es exactamente lo opuesto. Es una "profunda herida social", como destacaba continuamente nuestro difunto hermano, el cardenal Franz König.

Al afirmar esto, no expreso solamente una preocupación de la Iglesia. Más bien, quiero actuar como abogado de una petición profundamente humana y portavoz de los niños por nacer, que no tienen voz. No cierro los ojos ante los problemas y los conflictos que experimentan muchas mujeres, y soy consciente de que la credibilidad de mis palabras depende también de lo que la Iglesia misma hace para ayudar a las mujeres que atraviesan dificultades.

En este contexto, hago un llamamiento a los líderes políticos para que no permitan que los hijos sean considerados

una especie de enfermedad, y para que en vuestro ordenamiento jurídico no sea abolida, en la práctica, la calificación de injusticia atribuida al aborto. Lo digo impulsado por la preocupación por los valores humanos.

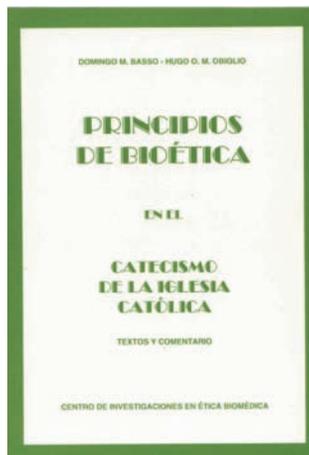
Pero este es sólo un aspecto de lo que nos preocupa. El otro es la necesidad de hacer todo lo posible para que los países europeos estén nuevamente dispuestos a acoger a los niños. Impulsad a los jóvenes a fundar nuevas familias en el matrimonio y a convertirse en madres y padres. De este modo, no sólo les haréis un bien a ellos mismos, sino también a toda la sociedad. También apoyo decididamente vuestros esfuerzos políticos por fomentar condiciones que permitan a las parejas jóvenes criar a sus hijos. Pero todo ello no serviría de nada si no logramos crear nuevamente en nuestros países un clima de alegría y confianza en la vida, en el que los niños no sean considerados una carga, sino un don para todos.

Otra gran preocupación que tengo es el debate sobre lo que se ha llamado "ayuda activa a morir". Existe el temor de que, algún día, sobre las personas grave-

mente enfermas se ejerza una presión tácita o incluso explícita para que soliciten la muerte o se la procuren ellos mismos. La respuesta adecuada al sufrimiento del final de la vida es una atención amorosa y el acompañamiento hacia la muerte –especialmente con la ayuda de los cuidados paliativos– y no la "ayuda activa a morir".

Sin embargo, para realizar un acompañamiento humano hacia la muerte hacen falta reformas estructurales en todos los campos del sistema sanitario y social, y la organización de estructuras para los cuidados paliativos. También se deben tomar medidas concretas para el acompañamiento psicológico y pastoral de las personas gravemente enfermas y de los moribundos, de sus parientes, de los médicos y del personal sanitario. En este campo el "Hospizbewegung" está realizando una buena labor. Sin embargo, la totalidad de esas tareas no puede delegarse solamente a ellos. Muchas otras personas deben estar dispuestas –o ser impulsadas a esa disponibilidad– a dedicar tiempo e incluso recursos a la asistencia amorosa de los enfermos graves y de los moribundos.

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO DE BIOÉTICA



PRINCIPIOS DE BIOÉTICA EN EL CATECISMO DE LA IGLESIA CATÓLICA

Autores

Domingo M. Basso
Hugo O. M. Obiglio

Dos son los capítulos en que se desarrolla esta obra. El primero de ellos recoge la enseñanza del *Catecismo* sobre los principios fundamentales del orden moral; el segundo, presenta una recopilación de todos los textos que sintetizan los criterios explícitos sobre cuestiones puntuales de Bioética formulados en numerosos documentos, más o menos recientes, del Magisterio de la Iglesia.

Editado por el Centro de Investigaciones en Ética Biomédica, Buenos Aires, 1993.
Pags. 134.

PRINCIPIOS
DE BIOÉTICA

EN EL

CATECISMO
DE LA IGLESIA
CATÓLICA

TEXTOS Y COMENTARIO

LA VIDA
FRÁGIL

JOSÉ LUIS DEL BARCO



Pontificia
Universidad
Católica
Argentina
Santa María
de los
Buenos Aires

Fundación Alberto J. Hoenes

Principios
de Bioética



Pontificia Universidad Católica Argentina
Instituto de Ética Biomédica

Buenos Aires
1993

Jornada
por la Vida

Actas del Simposio Internacional
celebrado en Buenos Aires el 2
y el 3 de septiembre de 1998

ANGELO SCOLA

LA BIOÉTICA
COMO PRÁXIS

¿QUÉ ES LA VIDA?

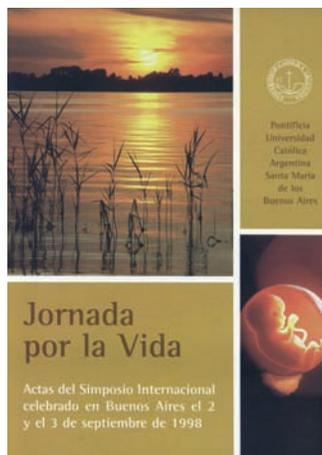


PRINCIPIOS DE BIOÉTICA

Actas del Simposio realizado del 17 al 19 de abril de 1998 en "La Armonía", Cobo, prov. de Buenos Aires. Organizado por el Instituto de Ética Biomédica de la Pontificia Universidad Católica Argentina - Coordinador: Hugo O. M. Obiglio.

Contenido: Aspectos históricos de los principios que soportan la Bioética; De los principios éticos a los bioéticos: algunas precisiones preliminares; Hacia un examen de la cuestión de los Principios de la Bioética; Examen de las actitudes y de los Principios de la Bioética contemporánea predominante; Conclusiones y esbozos para una posterior redacción de Principios.

Editado por la Fundación Alberto J. Roemmers, Buenos Aires, 1998.
Págs. 261.



JORNADA POR LA VIDA

Actas del Simposio Internacional celebrado en Buenos Aires el 2 y 3 de septiembre de 1998 en la sede de la Pontificia Universidad Católica Argentina - Coordinador: Hugo O. M. Obiglio.

Contenido: Fundamentos antropológicos de la cultura por la vida; Problemática de la procreación: reflexiones sobre el inicio de la vida; ¿Cuál es el riesgo de las técnicas de fecundación artificial?; Los efectos psicológicos del aborto en la familia; El derecho ante intereses implicados en la procreación artificial; La protección constitucional del derecho a la vida; Las distintas concepciones filosóficas y la legislación europea sobre el no nacido; El derecho a la vida como fundamento de los derechos humanos; Los derechos del nascituro y la manipulación genética; Derecho a la vida y Política Nacional.

Editado por EDUCA -Ediciones de la Universidad Católica Argentina- Buenos Aires, 1999.
Págs. 217.



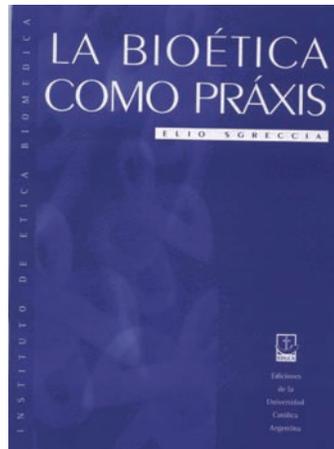
¿QUÉ ES LA VIDA?

Autores varios

Coordinador: Angelo Scola

Todos los fenómenos que se desarrollan con excesiva velocidad necesitan definir mejor su naturaleza y su método. Este es el caso de la Bioética, donde la urgencia por regular una materia tan delicada ha llevado a dejar en segundo plano el estudio del objeto que se quiere regular: ¿qué es la vida? La Bioética seguirá cuestionada mientras no se dé respuesta a esta pregunta, que es previa a todo debate. Este libro pretende ayudar al lector a profundizar en el fenómeno de la vida humana.

Editado por EDUCA -Ediciones de la Universidad Católica Argentina- para el Instituto de Ética Biomédica, junto a la Universidad Católica de Chile y la Universidad de San Pablo. Buenos Aires, 1999. Págs. 311.



LA BIOÉTICA COMO PRAXIS

Autor

Elio Sgreccia

Las páginas de este libro presentan el valioso aporte al saber bioético brindado por S.E.R. Mons. Elio Sgreccia en las conferencias "Derechos Humanos y Bioética. De la Bioética al Bioderecho", "El Siglo XX como siglo de la Bioética" y "La asistencia médica a los enfermos y a los moribundos: la proporcionalidad terapéutica", ofrecidas durante su visita al Instituto de Ética Biomédica con motivo de la designación, por parte de la Pontificia Universidad Católica Argentina, como *Profesor Honoris Causa*.

Editado por EDUCA -Ediciones de la Universidad Católica Argentina- Buenos Aires, 2000.

Reimpresión , 2004.

Págs. 101.



LA VIDA FRÁGIL

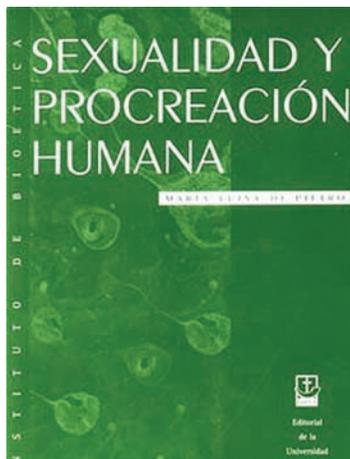
Autor

José Luis Del Barco

"Seguramente, el olvido más grave de nuestro siglo, un olvido lamentable ocasionador de ruinas, haya sido dar la espalda a la sabia razón práctica, cuya lamentable ausencia de patria necesitada ha dejado a nuestro tiempo en un estado penoso de oscuridad duplicada, como una tiniebla negra fatalmente ensombrecida, y ha causado una orfandad de desamparo completo a la moral, a la ética, al derecho, a la política: a todas las ciencias prácticas. Otros olvidos podrían contemplarse con desapego o con frialdad de estatua, como el amigo fingido al amigo que se marcha, pero el de la razón práctica no, pues sin ella nos hundimos en un foso de ignorancias y nos quedamos sin medios, sin recursos, sin ideas para encarar con prudencia las dudas existenciales de la cultura de enigmas que anuncia el nuevo milenio, entre ellas, las inquietantes de la ciencia bioética".

Editado por EDUCA -Ediciones de la Universidad Católica Argentina- Buenos Aires, 2000.

Págs. 203.



SEXUALIDAD Y PROCREACIÓN HUMANA

Autora

María Luisa Di Pietro

"El punto de vista frente a la procreación aparece hoy ambivalente: al 'miedo' al hijo, que lleva a la difusión de una mentalidad contraceptiva y abortiva, se contraponen el deseo del hijo a satisfacer incluso con el recurso a las técnicas de fecundación artificial. Y si, a primera vista, la contracepción y el aborto parecen negar la vida y la fecundación artificial rendirle un servicio, la mentalidad que subyace a ambas opciones es, en realidad, única.

A través de la descripción de los eventos, el análisis de las ideologías, el desenmascaramiento de la 'neolengua', el libro se propone como una investigación de las razones que han llevado a este estado de hecho y encuentra la raíz última en aquella 'banalización de la sexualidad' que Juan Pablo II ha indicado -en el n.º 97 de la Carta Encíclica *Evangelium Vitae*- justamente como uno de los 'principales factores que se encuentran en el origen del desprecio a la vida naciente', porque 'sólo un amor verdadero sabe custodiar la vida'".

Editado por EDUCA para el Instituto de Bioética, Buenos Aires, 2005.

Págs. 351.



Revista Vida y Ética
AÑO 1 / NRO. 0 / DICIEMBRE 2000

- . Humanizar la medicina
- . Fecundación y concepción: ¿hasta dónde coinciden?
- . Consecuencias psicológicas del aborto en la mujer a muy corto plazo
- . Uso compasivo de medicación de enfermedad neuropediátrica de evolución fatal: consideraciones éticas



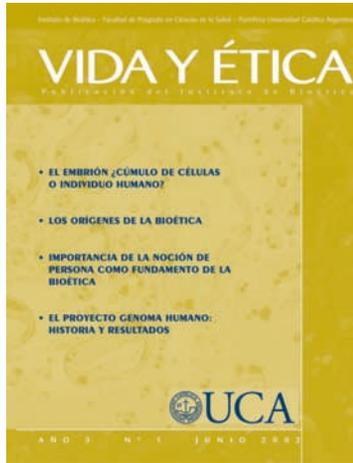
REVISTA Vida y Ética
AÑO 2 / NRO. 1 / Julio 2001

- . Biodiversidad y biotecnología
- . La naturaleza como recurso moral
- . Constitución, derechos humanos y fecundación asistida
- . Límites constitucionales y éticos jurídicos a su regulación con motivo de un caso judicial



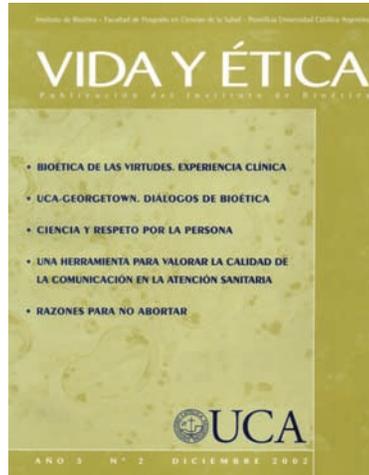
REVISTA Vida y Ética
AÑO 2 / NRO. 2 / DICIEMBRE 2001

- . La bioética personalista
- . Vida humana y sexualidad. San Agustín y la persona
- . Bioética. Los diez primeros años de un comité de ética hospitalario latinoamericano
- . Tratamiento de una mujer con conductas homosexuales. Un reto a la bioética y un desafío terapéutico
- . La píldora del día después. Consideraciones antropológicas y éticas
- . Clonación. Una mirada desde la ética y el derecho
- . Células estaminales y clonación terapéutica
- . Importancia de la familia para el potencial demográfico de las naciones en un mundo globalizado
- . *Evangelium Vitae*: cinco años de confrontación con la sociedad
- . VI Asamblea General de la Academia Pontificia para la Vida. Comunicado final Vaticano, 11-14 de febrero de 2000
- . Discurso de Juan Pablo II a los participantes en la VII Asamblea General de la Academia Pontificia para la Vida
- . Para que tengan vida y la tengan en abundancia. Mensaje de Juan Pablo II para la IX Jornada Mundial del Enfermo
- . Ley de salud reproductiva: diálogo con diputados y senadores



REVISTA Vida y Ética
AÑO 3 / NRO. 1 / JUNIO 2002

- . El embrión humano: ¿cúmulo de células o individuo humano?
- . Los orígenes de la bioética
- . Importancia de la noción de persona como fundamento de la bioética
- . El Proyecto genoma humano. Historia y resultados
- . La Naturaleza del Amor Conyugal y su relación con la dignidad de la vida humana en el pensamiento de Juan Pablo II
- . Anencefálicos y autorización a inducir un parto. A propósito de un fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación Argentina
- . Anencefalia: un problema actual
- . El síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA) y secreto médico
- . Discurso de Juan Pablo II a la Asamblea General de la Academia Pontificia para la Vida
- . Naturaleza y dignidad de la Persona Humana como fundamento del derecho a la vida: desafíos del contexto cultural contemporáneo
- . Haced que la voz de la Santa Sede llegue a los "aerópagos" de la cultura moderna. Mensaje de Su Santidad Juan Pablo II al Cardenal Paul Poupard
- . Intervención de S.E.R. Mons. Javier Lozano Barragán en la 55ª Asamblea de la Organización Mundial de la Salud
- . Identidad y estatuto del embrión humano
- . La salud reproductiva de los refugiados. Mensaje de los Pontificios Consejos para la Pastoral de la Salud, para la Pastoral de los Migrantes e Itinerantes y para la Familia, dirigido a las Conferencias Episcopales
- . Día nacional de la santidad de la vida humana 2002. Proclamación
- . La píldora del día después es abortiva. Dictamen del Instituto de Bioética de la Pontificia Universidad Católica Argentina



REVISTA Vida y Ética
AÑO 3 / NRO. 2 / DICIEMBRE 2002

- . Bioética de las virtudes. Experiencia clínica
- . UCA - Georgetown: Diálogos de Bioética
- . Ciencia y respeto por la persona
- . Una herramienta para valorar la calidad de la comunicación en la atención sanitaria
- . Razones para no abortar
- . Bioética: el camino de la ética médica en el nuevo milenio
- . Proyecto genoma humano y bioética (II)
- . Muerte y eutanasia
- . Eutanasia
- . El comienzo de la persona humana en Vélez Sarsfield
- . Discurso del Santo Padre Juan Pablo II a la Conferencia Internacional sobre Globalización y Educación Católica Superior
- . Discurso del Santo Padre Juan Pablo II a la XVII Conferencia Internacional sobre la Pastoral de la Salud
- . Discurso del Santo Padre Juan Pablo II a los participantes de la Asamblea Plenaria de la Academia de Ciencias
- . Intervención de la delegación de la Santa Sede en la Comisión Especial de la 57ª Asamblea General de las Naciones Unidas sobre Clonación de Embriones Humanos
- . Intervención de S.E.R. Mons. Renato R. Martino en el tercer Comité de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre envejecimiento
- . Sobre algunas cuestiones relativas al compromiso y la conducta de los Católicos en la vida política
- . Nota doctrinal de la Congregación para la Doctrina de la Fe
- . Ley de Uniones Civiles de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires



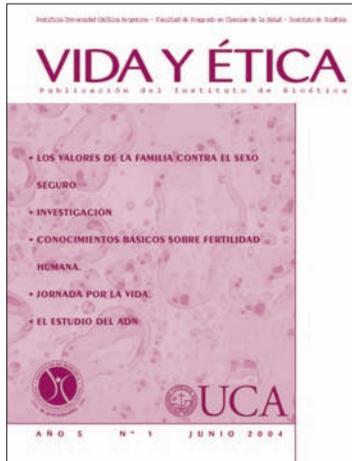
Revista Vida y Ética
AÑO 4 / NRO. 1 / JUNIO 2003

- . Bioética: autobiografía intelectual
- . Asesoramiento ético a parejas estériles
- . Aspectos Científicos y Éticos de la Epidemia de VIH y SIDA. Hacia una propuesta auténticamente humana
- . Educación de la sexualidad
- . El Personalismo en las Diversas Áreas Culturales de América Latina y el Caribe
- . Algunos aspectos éticos de la sexualidad humana
- . Filiación por dación o abandono del concebido crioconservado. Técnicas de Procreación Humana Asistida. Reglamentación legal en la República Argentina.
- . Clonación: panorama legal mundial. Límites jurídicos vs. Libertad de investigación. Efectos en el Derecho de Familia.
- . Embarazos incompatibles con la vida. Declaración del Instituto de Bioética, UCA
- . ¿Ovulaciones múltiples en la mujer? Aclaración del Instituto de Bioética. Pontificia Universidad Católica Argentina
- . Ética de la investigación biomédica: para una visión cristiana
- . Consideraciones acerca de los proyectos de reconocimiento legal de las uniones entre personas homosexuales.



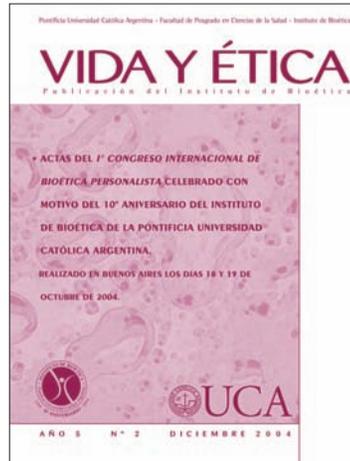
Revista Vida y Ética
AÑO 4 / NRO. 2 / DICIEMBRE 2003

- . Fundamentos filosóficos y teológicos de la Bioética
- . Dilemas en el tratamiento al inicio de la vida
- . Contextualizando la discusión sobre clonación: premisas ideológicas y asuntos olvidados
- . La peligrosa pendiente que convierte los delitos en derechos. La protección jurídica del embrión a 30 años de Roe vs. Wade
- . La importancia de la sociedad civil ante el proceso de desarrollo de la investigación científica
- . La Bioética: de la ética clínica a una Bioética Social
- . Las llamadas "uniones civiles". Ataque al matrimonio
- . Clonación: pérdida de la paternidad y negación de la familia
- . Conclusiones del Congreso Teológico - Pastoral sobre la Familia
- . Discurso de Juan Pablo II
- . IV Encuentro Mundial de las Familias. Pontificio Consejo para la Familia
- . Homilía del Cardenal Alfonso López Trujillo
- . IV Encuentro Mundial de las Familias. Pontificio Consejo para la Familia



Revista Vida y Ética AÑO 5 / NRO. 1 / JUNIO 2004

- . Los valores de la familia contra el sexo seguro
- . Desafíos de la bioética en el siglo XXI: nueva genética, manipulación y progreso
- . Conocimientos básicos sobre fertilidad humana. Conocimientos sobre métodos de planificación familiar
- . Jornada por la Vida. Celebración del Día del Niño por Nacer
- . El estudio del ADN
- . La belleza del amor, la sexualidad y la vida
- . La familia: imagen del amor de Dios
- . Reflexión sobre situaciones difíciles y ambigüedades en referencia a la vida, la familia y algunas cuestiones éticas
- . Aborto
- . Presencia del Instituto de Bioética en el debate público
- . Comentarios a propósito del III Congreso Mundial de Familias
- . La dignidad de la procreación humana y las tecnologías reproductivas
- . Aspectos antropológicos y éticos. Comunicado Final de la X Asamblea General de la Academia Pontificia para la Vida, Vaticano, 21 de febrero de 2004
- . Reflexiones sobre los problemas científicos y éticos relativos al estado vegetativo. Declaración común de la Academia Pontificia para la Vida y la Federación Mundial de Asociaciones de Médicos Católicos Vaticano, 17 - 20 de marzo de 2004



Revista Vida y Ética AÑO 5 / NRO. 2 / DICIEMBRE 2004 NÚMERO ANIVERSARIO - 10 AÑOS DEL INSTITUTO DE BIOÉTICA

- . Apertura - Palabras de bienvenida
- . Necesidad de una Bioética Personalista
- . Teología, Filosofía y ciencias al servicio de la Verdad y de la Vida
- . Pontificia Academia para la Vida: bastión en la defensa de la vida
- . La Bioética Personalista en Estados Unidos
- . Personalismo: comparando y contrastando dos enfoques
- . La normativa italiana sobre reproducción médicamente asistida en el contexto europeo
- . Metodología de la Ética clínica y enfoque Personalista en las decisiones médicas
- . Bioética Personalista y consideraciones respecto del final de la vida
- . Ética al final de la vida. Aplicación a personas en estado vegetativo
- . Responsabilidad: concepto eje en el tema de la salud
- . La responsabilidad como eje de la relación clínica
- . Bioética integral. Persona como objeto y persona como sujeto
- . Situación de la Bioética Personalista en España
- . El Instituto de Bioética hoy: Bioética y Teología
- . El Instituto de Bioética hoy: Bioética y Biotecnologías
- . El Instituto de Bioética hoy: Bioética y Filosofía
- . El Instituto de Bioética hoy: Bioética y Familia
- . El Instituto de Bioética hoy: Bioderecho
- . Bioética Personalista: caminos de diálogo a favor de una Cultura de la Vida
- . Teología de la Vida
- . Contracepción y aborto como frutos de una misma planta: la continuidad de la enseñanza entre *Humanae Vitae* y *Evangelium Vitae*
- . Estatuto jurídico del embrión en la Argentina
- . Proporcionalidad terapéutica
- . Decisiones en medicina crítica: entre el encarnizamiento terapéutico y la eutanasia
- . Aplicaciones pastorales de la Bioética Personalista



REVISTA Vida y Ética
AÑO 6 / NRO. 1 / JUNIO 2005

- . ¿Fundamentos religiosos de la Bioética?
- . La contribución de la religión a la Bioética
- . El Don de la felicidad
- . La Bioética y la corporeidad
- . Ontología de la corporeidad. La dimensión exterior de la persona humana
- . Jurisprudencia y Bioética: balance de 20 años de democracia
- . ¿Qué legislación en Bioética?
- . La Bioética en la perspectiva de la ciencia moral
- . Responsabilidad y Ética. Sugerencias de Emmanuel Lévinas
- . Debate: ¿se debe despenalizar el aborto?
- . Necesidad de proteger al más débil
- . El derecho a tomar decisiones
- . El conflicto de la futilidad terapéutica
- . Aborto terapéutico. Declaración del Instituto de Bioética
- . Aborto: análisis del fallo de la suprema Corte bonaerense que autoriza aborto
- . Ningún derecho asiste a matar a una persona
- . Educación para vivir
- . Discurso de S.S. JP II "Tratamientos de mantenimiento vital y estado vegetativo"
- . Reflexiones sobre los problemas científicos y éticos relativos al estado vegetativo
- . Reflexiones acerca de la nutrición artificial e hidratación
- . La eutanasia en Holanda incluso para niños menores de doce años
- . Nuevo presidente de la Pontificia Academia para la Vida: S.E.R. Mons. Elio Sgreccia
- . Mensaje de S.S. Juan Pablo II a los participantes de la XI Asamblea General de la PAV
- . Homilía de S.S. Benedicto XVI



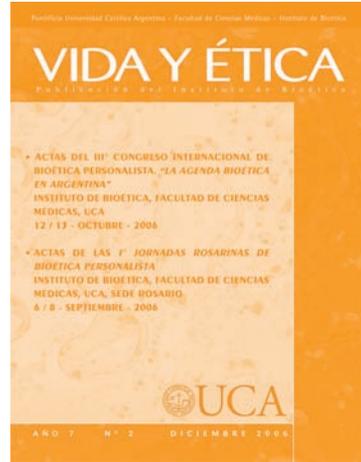
REVISTA Vida y Ética
AÑO 6 / NRO. 2 / DICIEMBRE 2005

- . Apertura
- . La encíclica *Evangelium Vitae*: origen y motivación
- . Teología de la vida en *Evangelium Vitae*
- . Síntesis de la mañana
- . La educación para la vida en la carta encíclica *Evangelium Vitae*
- . *Evangelium Vitae* y bioética
- . *Evangelium Vitae*: su eco en Norteamérica
- . El cuidado de la salud a diez años de la *Evangelium Vitae*
- . *Evangelium Vitae*, leyes y legisladores
- . *Evangelium Vitae*: su valor y vigencia ante los desafíos legislativos sobre la vida
- . Pena de muerte. Enseñanza de *Evangelium Vitae*
- . Algunas consideraciones en torno al cuerpo humano a la luz del magisterio de Juan Pablo II
- . *Evangelium Vitae* y tercera edad
- . *Evangelium Vitae* y familia
- . *Evangelium Vitae* y aborto
- . El derecho de los padres ante una posible ley de "educación sexual". Solicitada publicada en el diario La Nación por la Facultad de Derecho, el Instituto para el Matrimonio y la Familia y el Instituto de Bioética de la Pontificia Universidad Católica Argentina
- . Declaración episcopal sobre el proyecto de educación sexual – CEA. Comunicado emitido por la agencia Informativa Católica Argentina (AICA)
- . Las personas homosexuales dentro de la Iglesia
- . Salud: firme oposición a la ley de donante presunto. Para la Iglesia viola la libertad de la persona
- . El acto debe ser voluntario
- . Mensaje del Cardenal Javier Lozano Barragán con ocasión de la Jornada Mundial contra el Sida
- . Instrucción sobre los criterios de discernimiento vocacional en relación con las personas de tendencias homosexuales antes de su admisión al seminario y a las órdenes sagradas
- . Declaración Universal de Bioética y Derechos Humanos
- . Algunas consideraciones respecto de la Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos adoptada por la Conferencia General de la Unesco



Revista Vida y Ética AÑO 7 / NRO. 1 / JUNIO 2006

- . Los alimentos transgénicos: un desafío científico, bioético y jurídico
- . Bioética y microprematuros
- . Pasos hacia una bioética universal: la Declaración de Bioética y Derechos Humanos de la UNESCO
- . Jornada en Conmemoración del Día del Niño por Nacer
- . En servicio de la vida humana. Reflexiones filosóficas a partir de la Carta de los agentes sanitarios
- . Declaración con motivo de la ley que propone la legalización de la ligadura de trompas y la vasectomía
- . Relaciones lábiles
- . La Iglesia pide una educación sexual "positiva y prudente"
- . Hay que educar en los afectos y tomar algunos recaudos
- . La Iglesia insiste en que se debe defender la vida. Rechazo de católicos al proyecto de juristas
- . Cambios al Código Penal: el aborto siempre es un crimen. Comunicado de la Agencia Informativa Católica Argentina (AICA)
- . La Iglesia ante el proyecto de ligadura de trompas y vasectomía. Comunicado de prensa de la Conferencia Episcopal Argentina
- . Comunicado del Secretariado Nacional para la Familia
- . Discurso del Santo Padre Benedicto XVI a los miembros de la XII Asamblea General de la Academia Pontificia para la Vida
- . Congreso Internacional: El embrión humano en la fase de la preimplantación. Declaración Final de la XII Asamblea General de la Academia Pontificia para la Vida
- . Intervención del Card. Javier Lozano Barragán, jefe de la delegación de la Santa Sede, en la reunión de alto nivel de las Naciones Unidas sobre el tema VIH/SIDA



Revista Vida y Ética AÑO 7 / NRO. 2 / DICIEMBRE 2006

- . Apertura
- . Legislación, políticas públicas y proyectos sobre la vida y la familia en la Argentina
- . Sociedad civil y la agenda Bioética
- . La agenda bioética en Chile
- . Formación y enseñanza en Bioética
- . Educación sexual en las escuelas
- . Inicio de la vida humana y debate sobre el aborto
- . Donante presunto
- . Cuidados paliativos y una experiencia desde el Hospice
- . Consideraciones bioéticas sobre células madre y clonación
- . La clonación. Elementos científicos y reflexiones éticas
- . La medicina, la vida y la muerte: una mirada antropológica
- . La muerte y su significación
- . Defensa de la vida y dignidad humana
- . Proporcionalidad en los medios terapéuticos y de sustentación vital
- . La ética del morir desde la medicina. La muerte biológica
- . Dimensión antropológica de la muerte
- . Madurez humana. Vida y responsabilidad
- . Quo vadis homo? La poshumanidad
- . Ligadura de trompas y vasectomía
- . Esterilización: el Congreso argentino legaliza ligadura de trompas y vasectomía
- . Declaración en defensa de la vida inocente
- . En defensa de la vida humana inocente
- . Una cuestión de vida o muerte
- . Objeciones a la ley de educación sexual obligatoria
- . La píldora del día después
- . Sigue la polémica: "el Estado no puede promover leyes que permitan el aborto con píldoras"
- . Píldora del día después. Consideraciones legislativas, científicas y antropológicas
- . Mujer: Declaración de la Universidad Católica Argentina sobre el Protocolo Facultativo
- . Intervención de Mons. Elio Sgreccia. Las células madre. ¿Qué futuro para la terapia?



PARA ADQUIRIR CUALQUIERA DE LAS
PUBLICACIONES DIRIGIRSE AL:

Instituto de Bioética de la
Pontificia Universidad Católica Argentina
Av. Alicia M. de Justo 1400
C1107AFB - Buenos Aires, Argentina
Fax: (+5411) 4349-0284
E-mail: bioetica@uca.edu.ar

Revista Vida y Ética Año 8 / NRO. 1 / JUNIO 2007

- . La educación en el amor. Un proyecto que integra a la familia, la escuela y los alumnos
- . Limitación del esfuerzo terapéutico en neonatología
- . La homosexualidad en la cultura occidental. Evolución histórica y perspectivas en el siglo XXI
- . Crisis en la enseñanza de la medicina
- . La llamada "objección de conciencia institucional"
- . Así entró el aborto en España
- . Objeción de conciencia
- . No existe un derecho al aborto
- . Sorpresa entre los especialistas
- . Nueva cultura de la vida
- . El valor de la vida se mide por dignidad
- . Se acelera el debate sobre la eutanasia
- . Polémica por la píldora del día después
- . Repercusiones del proyecto de ley de muerte digna
- . Discurso del Santo Padre Benedicto XVI
- . Discurso del Santo Padre Benedicto XVI. XIII Asamblea General de la Academia Pontificia para la Vida
- . Congreso Internacional: la conciencia cristiana en apoyo del derecho a la vida
- . Familia, personas y vida